



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, lunes 1o. de julio de 2024

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN EL MARCO DEL PROGRAMA PARA EL ADELANTO, BIENESTAR E IGUALDAD DE LAS MUJERES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN, EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTA, NADINE FLORA GASMAN ZYLBERMANN, ACOMPAÑADA POR EL DIRECTOR DE LA POLÍTICA NACIONAL DE IGUALDAD EN ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, MARCO ANTONIO DÍAZ MORALES Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR LA GOBERNADORA DEL ESTADO DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, ASISTIDA POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS, PAULINA MORENO GARCÍA Y LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES MÓNICA CHÁVEZ DURÁN.

SECRETARÍA DE BIENESTAR

ACUERDO DEL VOCAL EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL "NIÑEZ INDÍGENA CON BIENESTAR".

ACUERDO DEL VOCAL EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL "DESARROLLO INDÍGENA CON BIENESTAR".

ACUERDO DEL VOCAL EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL "BIENESTAR CULTURAL INDÍGENA".

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "BANCA MIFEL" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO TRASLATIVO DE DOMINIO E IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO 5775/2022, EL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL ALTO, DENOMINADO "AV. DE LOS BOSQUES 82", UBICADO EN AVENIDA DE LOS BOSQUES NÚMERO 82, MANZANA III, LOTE 15, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TECAMACHALCO, SECCIÓN BOSQUES, EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL CIUDADANO ZURY CÉSAR NEHMAD GUINDI, EL CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL DE TIPO RESIDENCIAL ALTO, DENOMINADO "CONDOMINIO MARÍA LUISA-55", UBICADO EN LA CALLE FUENTE DE MARÍA LUISA NÚMERO 55, LOTE 23,

MANZANA XXV, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TECAMACHALCO, SECCIÓN BOSQUES, EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA CIUDADANA MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ GUILLEN, EL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO, DENOMINADO "PASEO DE LAS AVES 487", UBICADO EN AVENIDA PASEO DE LAS AVES NÚMERO 487, LOTE 2, MANZANA 101, FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE LAS MUJERES

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN EL MARCO DEL PROGRAMA PARA EL ADELANTO, BIENESTAR E IGUALDAD DE LAS MUJERES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN, EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTA, LA DRA. NADINE FLORA GASMAN ZYLBERMANN, ACOMPAÑADA POR EL DIRECTOR DE LA POLÍTICA NACIONAL DE IGUALDAD EN ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, EL MTR. MARCO ANTONIO DÍAZ MORALES Y LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR LA MTRA. MÓNICA CHÁVEZ DURÁN.

AVISO NOTARIAL

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER A LA COMUNIDAD EN GENERAL, EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 175 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.

AVISOS JUDICIALES: 3512, 3513, 3514, 3515, 3519, 3521, 3522, 3523, 1092-A1, 3681, 3726, 3739, 3746, 3780, 3873, 3874, 3875, 3876, 3877, 3878, 3879, 3880, 3881, 3882, 3883, 3884, 3885, 3886, 02, 03, 06, 07, 08, 09, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 29, 30, 32, 34, 35, 36, 39, 08-A1 y 10-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3753, 3756, 3761, 3859, 37, 3688, 3689, 3690, 3691, 1145-A1, 3730, 3731, 3732, 3733, 3736, 3737, 1160-A1, 1161-A1, 1165-A1, 1166-A1, 04, 05, 26, 27, 28, 31, 33, 38, 01-A1, 02-A1, 03-A1, 04-A1, 05-A1, 06-A1, 07-A1, 3680, 3762, 3775, 1171-A1, 1197-A1, 40, 23, 09-A1, 01, 10, 11 y 12.



TOMO

CCXVIII

Número

1

300 IMPRESOS

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México". SECCIÓN PRIMERA

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

CC/PROABIM/GOB/15/2024

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN EL MARCO DEL PROGRAMA PARA EL ADELANTO, BIENESTAR E IGUALDAD DE LAS MUJERES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO EL “INMUJERES”, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTA, NADINE FLORA GASMAN ZYLBERMANN, ACOMPAÑADA POR EL DIRECTOR DE LA POLÍTICA NACIONAL DE IGUALDAD EN ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, MARCO ANTONIO DÍAZ MORALES Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO LA “ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA GOBERNADORA DEL ESTADO, DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, ASISTIDA LA SECRETARIA DE FINANZAS, PAULINA MORENO GARCÍA, Y LA SECRETARIA DE LAS MUJERES, MÓNICA CHÁVEZ DURÁN, QUE CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” Y SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 26 de diciembre de 2023, el “INMUJERES” publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa para el Adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujeres (Proabim) para el ejercicio fiscal 2024, en lo sucesivo el “**PROGRAMA**”.

SEGUNDO. El “**PROGRAMA**” tiene como objetivo general, apoyar a los Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres (MAM) de las entidades federativas y municipios mediante subsidios y asesorías para que implementen acciones que contribuyan al adelanto de las mujeres, a través de la ejecución de proyectos propuestos por los MAM, y aprobados por el “INMUJERES”. El “**PROGRAMA**” contempla dos modalidades de operación para la población objetivo: I. Implementación de acciones en materia de igualdad y derechos humanos para el adelanto y bienestar de las mujeres en el ámbito de las entidades federativas, y II. Implementación de acciones en materia de igualdad y derechos humanos para el adelanto y bienestar de las mujeres en el ámbito municipal y en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

TERCERO. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, puede autorizar la ministración de los subsidios y transferencias que, con cargo a los presupuestos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se aprueben en el Presupuesto de Egresos. Asimismo, en el referido artículo se establece que las personas titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que estos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

CUARTO. De acuerdo con lo señalado en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los recursos federales solo podrán ser transferidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las tesorerías de las entidades federativas. Estas últimas, con base en los artículos 2, fracción I, y 40 de la Ley de Tesorería de la Federación; 7, 51, 52 y 53 de su Reglamento, están obligadas a transferir los fondos a las beneficiarias de los subsidios dentro del plazo estipulado para tal efecto en las Reglas de Operación referidas en el antecedente **PRIMERO**.

DECLARACIONES

I. El “INMUJERES” declara que:

I.1 Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2o. de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

I.2 Su objetivo general es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros, el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación igualitaria en la vida política, cultural, económica y social del país, bajo los criterios de transversalidad, federalismo y fortalecimiento de los vínculos con los poderes legislativo y judicial, en sus ámbitos federal y estatal.

I.3 Nadine Flora Gasman Zylbermann, en su carácter de Presidenta del **"INMUJERES"**, de conformidad con lo establecido en los artículos 16, fracciones II y III, de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres y 24, fracción XII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de las Mujeres, se encuentra facultada para firmar el presente Convenio de Colaboración, acreditando su personalidad con la ratificación de su nombramiento emitida por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, de fecha 25 de febrero de 2022.

I.4 Marco Antonio Díaz Morales, Director de la Política Nacional de Igualdad en Entidades Federativas y Municipios, unidad administrativa responsable de la operación del **"PROGRAMA"**, acredita su personalidad mediante nombramiento expedido a su favor por la Dra. Nadine Flora Gasman Zylbermann, Presidenta del **"INMUJERES"**, el 02 de junio de 2021.

I.5 Para los fines del **"PROGRAMA"**, se tiene considerada la erogación correspondiente al Concepto 4300 denominado Subsidios y Subvenciones, de acuerdo con la asignación presupuestal autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

I.6 Para efectos del presente Convenio de Colaboración, en lo sucesivo **"CONVENIO"**, señala como su domicilio el ubicado en **Barranca del Muerto número 209, Colonia San José Insurgentes, Benito Juárez, Código Postal 03900**, Ciudad de México y que su Registro Federal de Contribuyentes es **INM0101121P2**.

II. La **"ENTIDAD FEDERATIVA"** declara que:

II.1 Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto por los artículos 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

II.2 Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México, cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 77 fracción XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como en el artículo 5 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

II.3 Paulina Moreno García, Secretaria de Finanzas, acredita su personalidad mediante nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora del Estado, Delfina Gómez Álvarez, el 19 de septiembre de 2023, y manifiesta encontrarse debidamente facultada para la firma del presente **"CONVENIO"**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 23 fracción III, 28, 29 fracciones XX y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

II.4 Mónica Chávez Durán, Secretaria de las Mujeres, acredita su personalidad mediante nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora del Estado, Delfina Gómez Álvarez, el 16 de septiembre de 2023, y manifiesta encontrarse debidamente facultada para la firma del presente **"CONVENIO"**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 23 fracción XV, 52 y 53 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

II.5 Señala como domicilio para los efectos de este **"CONVENIO"**, el ubicado en **Sebastián Lerdo de Tejada número 300, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México** y que su Registro Federal de Contribuyentes es **GEM850101BJ3**.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan y las de sus representantes, con la que comparecen a la suscripción del presente “**CONVENIO**”.

III.2 El presente “**CONVENIO**” no tiene cláusula alguna contraria a la ley y que para su celebración no media coacción alguna consecuentemente, carece de dolo, error, mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar, en todo o en parte, su validez.

III.3 Es su voluntad celebrar el presente “**CONVENIO**” en la forma, términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente “**CONVENIO**” tiene como objetivo organizar y garantizar la adecuada dispersión de los recursos otorgados por el “**INMUJERES**” a los MAM en el Estado de México beneficiados con el “**PROGRAMA**”, mismos que, con base en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, deberán transferirse a través de la **Secretaría de Finanzas**.

SEGUNDA. FORMA DE ENTREGA DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto del presente “**CONVENIO**”, el “**INMUJERES**”, a través de la Tesorería de la Federación, radicará los recursos referidos en la cláusula anterior mediante transferencia de fondos a la cuenta bancaria específica que para tal efecto proporcione la **Secretaría de Finanzas**.

La radicación de recursos se podrá realizar hasta en siete ministraciones. Los montos, plazos y proyectos beneficiarios de cada ministración serán informados vía oficio por el “**INMUJERES**” a la **Secretaría de Finanzas**, misma que se compromete a transferir los recursos a los MAM beneficiados, en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a su radicación por parte de la Tesorería de la Federación.

TERCERA. VIGENCIA. “**LAS PARTES**” convienen en que el periodo de vigencia del presente “**CONVENIO**” será a partir de la fecha de su suscripción y concluirá el 30 de noviembre de 2024.

CUARTA. SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CUMPLIMIENTO. “**LAS PARTES**” convienen que el seguimiento, evaluación y cumplimiento del objeto de presente “**CONVENIO**” se realizará a través de las personas servidoras públicas que para dichos efectos designe cada una de ellas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El “**INMUJERES**” designa a su **Director de la Política Nacional de Igualdad en Entidades Federativas y Municipios, Marco Antonio Díaz Morales**, o la persona quien le sustituya en dicho cargo.

La “**ENTIDAD FEDERATIVA**” designa a la Secretaria de las Mujeres, **Mónica Chávez Durán**, o la persona quien le sustituya en dicho cargo.

QUINTA. CONTROL Y AUDITORÍA. Las instancias de control, auditoría y demás autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, cuentan con facultades para practicar intervenciones, auditorías y demás investigaciones, para verificar el cumplimiento del presente “**CONVENIO**”, así como el de las diversas disposiciones establecidas en las leyes y normas en la materia, de forma independiente a las que realice el “**INMUJERES**”.

En caso de haber manejos inadecuados de recursos o incumplimientos del marco normativo aplicable al “**PROGRAMA**”, las diversas autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, instrumentarán o promoverán la aplicación de las sanciones que resulten procedentes y las restituciones que, en su caso, correspondan.

SEXTA. DEVOLUCIÓN DE RECURSOS. Los recursos que, por causas ajenas a la “**ENTIDAD FEDERATIVA**”, no se hayan podido transferir a los MAM beneficiados del “**PROGRAMA**” dentro de los plazos establecidos en las Reglas de Operación del mismo, deberán ser devueltos por la **Secretaría de Finanzas** a la Tesorería de la Federación, en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la solicitud efectuada por el “**INMUJERES**”.

SÉPTIMA. REINTEGRO DE RECURSOS NO DEVENGADOS POR LOS MAM. La Secretaría de Finanzas, dentro de los ocho días naturales siguientes al cierre del ejercicio, deberá realizar el reintegro a la Tesorería de la Federación de la totalidad de los reintegros recibidos por parte de los MAM beneficiados del “**PROGRAMA**” por recursos no devengados, así como de los rendimientos obtenidos de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del mismo.

Para efectos de lo anterior, la **Secretaría de Finanzas** deberá mantener activa la cuenta bancaria específica para el manejo de los recursos del “**PROGRAMA**”, hasta que los MAM beneficiados reciban el oficio de terminación o documento homólogo.

La **Secretaría de Finanzas** podrá cerrar la cuenta bancaria específica para el manejo de los recursos del “**PROGRAMA**” una vez concluido el plazo de presentación de la Cuenta Pública correspondiente.

OCTAVA. MODIFICACIONES. Siempre y cuando sea apegado a la normatividad aplicable y a las Reglas de Operación del “**PROGRAMA**”, el presente “**CONVENIO**” podrá ser modificado por mutuo consentimiento de “**LAS PARTES**” y formalizado a través de convenios modificatorios, en los que se especifique la fecha de su entrada en vigor, y las modificaciones que sufra.

NOVENA. RELACIONES LABORALES. “**LAS PARTES**” convienen que el personal de cada una de ellas que participe en el desarrollo de las actividades derivadas del presente “**CONVENIO**” se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, la cual asumirá totalmente las responsabilidades laborales, civiles y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte. En ningún caso “**LAS PARTES**” podrán ser consideradas “patrón sustituto u obligadas solidarias”.

DÉCIMA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN. “**LAS PARTES**” convienen en que el presente “**CONVENIO**” es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias para su cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia respecto de su interpretación, formalización y/o cumplimiento, “**LAS PARTES**” lo resolverán por escrito y de mutuo acuerdo.

DÉCIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN. En caso de que subsistan discrepancias respecto la interpretación y cumplimiento de este “**CONVENIO**” que no puedan resolverse conforme el proceso señalado en la cláusula anterior, “**LAS PARTES**” acuerdan en someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otro motivo.

Leído que fue el presente “**CONVENIO**” y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido y alcance legal, lo firman al margen y al calce las personas que en él intervienen, por duplicado, en la Ciudad de México, el 7 de febrero de 2024.

POR EL “INMUJERES”.- NADINE FLORA GASMAN ZYLBERMANN.- PRESIDENTA.- RÚBRICA.- MARCO ANTONIO DÍAZ MORALES.- DIRECTOR DE LA POLÍTICA NACIONAL DE IGUALDAD EN ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.- RÚBRICA.- POR LA “ENTIDAD FEDERATIVA”.- DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ.- GOBERNADORA DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- PAULINA MORENO GARCÍA.- SECRETARIA DE FINANZAS.- RÚBRICA.- MÓNICA CHÁVEZ DURÁN.- SECRETARIA DE LAS MUJERES.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE BIENESTAR

ACUERDO DEL VOCAL EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL “NIÑEZ INDÍGENA CON BIENESTAR”.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: BIENESTAR, Secretaría de Bienestar y un logotipo, que dice: CEDIPIEM, Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.

LICENCIADO JUAN ALFREDO BELLO CHÁVEZ, VOCAL EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 23 FRACCIÓN VII, 37 FRACCIONES I, II, III, V Y VII, 64 Y 66 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 3 FRACCIÓN XI, 4, 5, 6, 10, 11, 12 FRACCIONES I Y II, 17 FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 6 FRACCIÓN XI, 8 FRACCIÓN III, 9 FRACCIÓN II, 18, 19, 20, 23 Y 26 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 12 FRACCIONES XIII Y XXVII DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y 10 FRACCIÓN XIII DE SU REGLAMENTO INTERIOR; ASÍ COMO EN LOS LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO Y

CONSIDERANDO

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), adoptó en 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual es un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad.

Que la Agenda 2030 plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece en su Capítulo II Política Social, que el objetivo más importante del gobierno de la Cuarta Transformación es construir un país con bienestar, erigiendo “la modernidad desde abajo, entre todos y sin excluir a nadie” con la encomienda de “empezar el combate a la pobreza y la marginación por los sectores más indefensos de la población”.

Que en el evento solemne de la Toma de Protesta como Gobernadora Constitucional del Estado de México el 15 de septiembre de 2023, la maestra Delfina Gómez Álvarez instaura el humanismo mexicano como modelo de gobierno de la Cuarta Transformación; y como los pilares de la administración estatal 2023-2029, la lucha contra la corrupción, la inclusión, el desarrollo, la paz y la disminución de la violencia con la obligación de servir al pueblo para impulsar el bienestar.

Que el 16 de septiembre de 2023, en el Estado de México se dio inicio la administración de la Cuarta Transformación 2023-2029 en alineamiento con la política federal actual, que hace valer la garantía de gobernar con humanismo, colocando como prioridad el servicio público hacia la atención de los sectores de la población más desprotegidos, con el propósito de lograr vivir en una sociedad mejor, más justa, igualitaria y fraterna.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México (PDEM) 2023-2029 contempla proyectos prioritarios que tienen “la finalidad de sentar las bases de una nueva realidad política, económica y social en el estado, en la que cada mexiquense viva con bienestar, sin desigualdades ni carencias. Una realidad donde se erradique la corrupción y el gobierno se ponga al servicio del pueblo, en la que todas y todos gocen de sus derechos sociales, cuenten con las mismas oportunidades y la sociedad viva con paz y seguridad”.

Que el Eje 4 Bienestar Social “Combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad” del PDEM 2023-2029, establece como una de sus líneas de acción el contribuir a mejorar el estado nutricional de niñas, niños, adolescentes y mujeres indígenas, a través de la entrega de apoyos sociales.

Que la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de México, es la dependencia encargada de planear, coordinar y dirigir la política en materia de desarrollo social, así como vincular las prioridades, estrategias y recursos para elevar el nivel de vida de la población más desprotegida en el Estado, buscando el desarrollo humano y el bienestar de la misma.

Que la política de Bienestar instruida por la maestra Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México, se basa, entre otros, en los principios de inclusión, participación social, democracia, y transparencia.

Que en transversalidad con la Política de Bienestar del Gobierno Federal, la administración estatal 2023-2029 toma como base la Metodología Multidimensional de Medición de la Pobreza establecida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) y la información estadística relativa al desarrollo social, producida y publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y el Consejo Estatal de Población (COESPO), entre otras fuentes oficiales, con el fin de que los programas y acciones de bienestar se dirijan prioritariamente al abatimiento de la pobreza y las carencias sociales con mayor presencia en el estado.

Que el CONEVAL calculó el costo de la canasta alimentaria, para el mes de abril de 2024, en \$1,761.74, pesos para zonas rurales, y en \$2,298.82 pesos para zonas urbanas.

Que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH 2022), se tienen 17 millones 322 mil 817 habitantes en el Estado de México, de los cuales 8 millones 967 mil 673 son mujeres (51.8 %) y 8 millones 355 mil 144 son hombres (48.2 %).

Que con base en datos de la ENIGH 2022 y del CONEVAL, en la entidad se registran 3 millones 595 mil 501 niñas y niños de entre 3 a 15 años de edad, de los cuales 2 millones 029 mil 194 se encuentran en condición de pobreza y 851 mil 941 presentan carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad.

Que de acuerdo con datos del Cuestionario Ampliado del Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, en el Estado de México hay 2 millones 553 mil 429 personas que se auto-reconocen como indígenas, de las cuales 1 millón 319 mil 903 son mujeres (51.7%) y 1 millón 233 mil 526 (48.3%) son hombres.

Que el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS), con base en datos de la misma fuente de información, estima un total de 582 mil 316 niñas y niños de entre 3 a 15 años de edad que se auto-reconocen como indígenas, de las cuales 301 mil 007 (51.7%) son mujeres y 281 mil 309 (48.3%) son hombres.

Que de acuerdo con estimaciones del CIEPS basadas en datos del Cuestionario Ampliado del Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, en el Estado de México, existe un total de 77 mil 870 niñas y niños de entre 3 a 15 años de edad que se auto-reconocen como indígenas que se encuentran en condición de pobreza y carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad.

Que la administración estatal 2023-2029 encabezada por la maestra Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México, reconoce indispensable salvaguardar los intereses del pueblo, favoreciendo la creación de programas sociales que ayuden a cerrar las brechas de la desigualdad que aquejan a las y los mexiquenses.

Que el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (CEDIPIEM), tiene como objetivo trabajar por el bienestar de los grupos indígenas, con la participación de la población, en absoluto respeto a sus costumbres y tradiciones, por lo que en este sentido, crea el Programa de Desarrollo Social "Niñez Indígena con Bienestar" con el propósito de favorecer el acceso a alimentos para niñas y niños indígenas de entre 3 y 15 años de edad del Estado de México, en condición de pobreza y carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, mediante la entrega de canastas alimentarias.

Que el Programa de Desarrollo Social "Niñez Indígena con Bienestar" se encuentra alineado a los ODS 1. Fin de la Pobreza, 2. Hambre Cero y 10. Reducción de las Desigualdades; y contribuye al cumplimiento de las metas de la Agenda 2030 1.1, 2.1, 2.2, 4.1, 4.5 y 10.2.

Que de conformidad con lo que estipula el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, el acceso a los Programas Sociales, quedará sujeto a las Reglas de Operación y al Presupuesto de Egresos, lo que significa que los apoyos se encuentran sujetos a la disponibilidad presupuestal autorizada para el ejercicio fiscal correspondiente.

Que en la Tercera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del CEDIPIEM, celebrada el día 14 de junio de 2024, en el Acuerdo número CED/JG/EXT/3-2024/002 se aprobó la emisión de las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social "Niñez Indígena con Bienestar".

Que mediante oficio número 22900012000000L/RO-012/2024 de fecha 12 de junio de 2024, la Dirección General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar, en términos de lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, autorizó la emisión de las presentes Reglas de Operación.

Que en fecha 13 de junio del 2024, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento, emitió el dictamen respectivo para la publicación de las presentes Reglas de Operación.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL VOCAL EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL “NIÑEZ INDÍGENA CON BIENESTAR”, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL
“NIÑEZ INDÍGENA CON BIENESTAR”**

1. Disposiciones generales

1.1 Definición del Programa

El Programa de Desarrollo Social “Niñez Indígena con Bienestar”, tiene como propósito favorecer el acceso a alimentos para niñas y niños indígenas de entre 3 y 15 años de edad del Estado de México, en condición de pobreza y carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, mediante la entrega de canastas alimentarias.

2. Derechos sociales que atiende

A la alimentación segura nutritiva y de calidad y la no discriminación.

3. Glosario de términos

Para efecto de las presentes Reglas de Operación, se entiende por:

Acuse de recibo del medio de entrega: al documento probatorio que respalda la recepción del medio de entrega, por parte de la madre, el padre o de la Persona Tutora de las niñas y niños indígenas beneficiarios.

Apoyo: a la canasta alimentaria que se otorga a las niñas y niños indígenas beneficiarios del Programa de Desarrollo Social “Niñez Indígena con Bienestar”.

Bienestar: al "conjunto de las cosas necesarias para vivir bien", la "vida holgada o abastecida de cuanto conduce a pasarlo bien y con tranquilidad" y el "estado de la persona en el que se le hace sensible el buen funcionamiento de su actividad somática y psíquica"; en este sentido, se considera Bienestar cuando se tienen las condiciones mínimas para una vida digna.

Canasta alimentaria: al conjunto de productos alimenticios, de limpieza y aseo personal que se otorgan a las niñas y niños indígenas beneficiarios del Programa de Desarrollo Social “Niñez Indígena con Bienestar”.

Carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad: determinada por el CONEVAL, se construye a partir de la Escala Mexicana de Seguridad Alimentaria (EMSA) y valora si en los últimos tres meses, por falta de dinero o recursos, algún integrante del hogar tuvo una alimentación basada en muy poca variedad de alimentos, dejó de desayunar, comer o cenar, comió menos de lo que piensa debía comer, se quedó sin comida, sintió hambre, pero no comió o comió una vez al día o dejó de comer todo un día.

Carencias sociales: a uno o más derechos sociales no satisfechos asociados a los indicadores del artículo 36 de la Ley General de Desarrollo Social (educación, salud, seguridad social, vivienda y alimentación).

CEDIPIEM: al Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.

Centros de Distribución: a los lugares destinados para brindar atención y entregar las canastas alimentarias a las niñas y niños indígenas beneficiarios del Programa de Desarrollo Social “Niñez Indígena con Bienestar”.

CIEPS: al Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.

Comité: al Comité de Admisión y Seguimiento del Programa de Desarrollo social “Niñez Indígena con Bienestar”.

Formato Único de Bienestar: al instrumento técnico, oficial y válido, aprobado por el Comité, mediante el cual se recaban datos de las niñas y niños indígenas solicitantes, la referencia domiciliaria, identificación de la condición de pobreza y la carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, características adicionales, la declaratoria de la veracidad de la información, aviso del uso de datos personales, nombre y firma, entre otros.

Instancia Ejecutora: a la Subdirección Operativa del CEDIPIEM.

Instancia Normativa: al Comité de Admisión y Seguimiento del Programa de Desarrollo Social “Niñez Indígena con Bienestar”.

Ley: a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

Lista de espera: a la relación de niñas y niños indígenas solicitantes que, cumpliendo con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social “Niñez Indígena con Bienestar”, no son sujetos de apoyo en ese momento, por haberse cumplido la meta programada para el ejercicio fiscal correspondiente.

Medio de entrega: al medio establecido por la Instancia Normativa, que además de identificar y asociar a la niña o niño indígena beneficiario, le permite el acceso al apoyo que otorga el Programa de Desarrollo Social “Niñez Indígena con Bienestar”.

Módulo de registro: al lugar determinado por el Comité para recibir las solicitudes de ingreso al Programa de Desarrollo Social “Niñez Indígena con Bienestar”.

Padrón de Personas Beneficiarias: a la relación oficial de niñas y niños indígenas que hayan recibido, en al menos una ocasión, el apoyo otorgado por el Programa de Desarrollo Social “Niñez Indígena con Bienestar”.

Persona Beneficiaria: a las niñas y niños indígenas de entre 3 y 15 años de edad que forman parte de la población atendida por el Programa de Desarrollo Social “Niñez Indígena con Bienestar”.

Persona Indígena: a aquella persona que pertenece o radica en un pueblo originario de una región o territorio donde su familia, cultura y vivencias son nativas del lugar y han sido transmitidas por varias generaciones.

Persona Solicitante: a las niñas y niños indígenas de entre 3 y 15 años de edad que son registrados por la madre, padre o Persona Tutora, para que, en caso de ser seleccionados y aprobados por la Instancia Normativa, reciban los beneficios del Programa de Desarrollo Social “Niñez Indígena con Bienestar”.

Persona Tutora: a la persona responsable del cuidado de la o del menor, en ausencia de la madre, el padre o ambos.

Pobreza: a la situación en la que se encuentran las personas, cuando presentan alguna de las carencias sociales y sus ingresos son insuficientes para adquirir los bienes y servicios que requieren para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias.

Programa: al Programa de Desarrollo Social “Niñez Indígena con Bienestar”.

Programa de Desarrollo Social: a la acción gubernamental dirigida a modificar la condición de desigualdad social mediante la entrega de un bien o una transferencia de recursos, la cual se norma a partir de sus respectivas Reglas de Operación.

Reglas: a las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social “Niñez Indígena con Bienestar”.

Secretaría de Bienestar: a la dependencia del Gobierno del Estado de México encargada de impulsar el bienestar, el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en la entidad, mediante la instrumentación, coordinación, integración, supervisión y seguimiento de programas y acciones de desarrollo social, encaminados al combate a la pobreza y atención específica a las necesidades de los sectores sociales más vulnerables.

4. Objetivos

4.1 Objetivo general

Favorecer el acceso a alimentos para niñas y niños indígenas de entre 3 y 15 años de edad del Estado de México, en condición de pobreza y carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, mediante la entrega de canastas alimentarias.

5. Universo de atención

5.1 Población universo

Niñas y niños indígenas de entre 3 y 15 años de edad que habitan en el Estado de México.

5.2 Población potencial

Niñas y niños indígenas de entre 3 y 15 años de edad que habitan en el Estado de México que se encuentren en condición de pobreza.

5.3 Población objetivo

Niñas y niños indígenas de entre 3 y 15 años de edad que habitan en el Estado de México que se encuentren en condición de pobreza y carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad.

6. Cobertura

El Programa podrá atender a niñas y niños indígenas de entre 3 y 15 años de edad de los 125 municipios que conforman el Estado de México, preferentemente en aquellos con presencia indígena, de acuerdo con la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, así como los demás criterios emitidos en la materia, con base en la disponibilidad presupuestal, dando

atención a su población objetivo y en congruencia con lo dispuesto en los artículos 6 y 12 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

7. Apoyo

7.1 Tipo de apoyo

7.1.1 En especie

Una canasta alimentaria, en una y hasta en seis ocasiones, durante el ejercicio fiscal correspondiente, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada para el Programa.

7.2 Monto del apoyo

Los apoyos serán gratuitos y se cubrirán en su totalidad por el Gobierno del Estado de México, a través del CEDIPIEM, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

7.3 Origen de los Recursos

El presupuesto asignado al Programa es, en su totalidad, de origen estatal. Dicho presupuesto se destinará para cubrir el costo de las canastas alimentarias que se otorgan a las niñas y niños indígenas beneficiarios del Programa; mismo que es autorizado por la Secretaría de Finanzas y comprobado ante la misma, en términos de la normatividad de la materia.

8. Mecanismos de enrolamiento

8.1 Personas Beneficiarias

8.1.1 Requisitos y criterios de selección

8.1.1.1 Criterios de selección

- a) Tener nacionalidad mexicana por nacimiento o naturalización;
- b) Residir en el Estado de México;
- c) Auto-reconocerse como Persona Indígena y residir preferentemente en aquellos municipios con presencia indígena, de acuerdo con la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México;
- d) Tener entre 3 y 15 años de edad;
- e) Presentar condición de pobreza;
- f) Presentar carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad; y
- g) Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.1.2 Requisitos

Las personas solicitantes deberán cumplir con los criterios de selección y la madre, el padre o la persona Tutora deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Original y copia del Acta de Nacimiento de la o del menor;
- b) Clave Única de Registro de Población (CURP) de la o del menor;
- c) Realizar el trámite para su ingreso al Programa conforme a la convocatoria, el cual únicamente puede ser efectuado por la madre, padre o Persona Tutora de la o del menor; en caso extraordinario, el trámite podrá realizarse por un familiar de la o del menor, a través de carta poder firmada por la madre, padre o Persona Tutora;
- d) Original y copia de identificación oficial vigente de la madre, padre o Persona Tutora, que contenga fotografía, CURP y domicilio en el Estado de México. En caso de que la identificación oficial no cuente con la CURP y/o el domicilio, deberá entregar, según corresponda, copia de la CURP y comprobante de domicilio (recibo de luz, teléfono, agua, predial cable, etc.) con vigencia no mayor a seis meses, o constancia domiciliaria emitida por la autoridad competente;
- e) Formato Único de Bienestar debidamente llenado; y
- f) Los demás que determine la Instancia Normativa.

El programa beneficiará a una niña o a un niño indígena por hogar. En los casos en que a consideración de la Instancia Normativa se apruebe, podrá incluirse a más de una Persona Beneficiaria por hogar.

Los datos personales recabados de las Personas Solicitantes y de las Personas Beneficiarias serán tratados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y demás normatividad de la materia.

8.1.2 Criterios de priorización

Se dará preferencia a las personas solicitantes que:

- a) Residan en localidades con Alta y Muy Alta Marginación;
- b) Padezcan enfermedades crónico-degenerativas;
- c) Presenten alguna discapacidad permanente;
- d) Sean víctimas u ofendidas de un delito;
- e) Sean repatriadas; y
- f) Los demás que determine la Instancia Normativa.

Las Personas Solicitantes que se encuentren en alguna de las condiciones señaladas en los incisos b), c), d), y e), deberán presentar el documento oficial emitido por institución pública que acredite su situación.

8.1.3 Modalidades de Registro

8.1.3.1 Módulos

La madre, el padre o la persona Tutora deberá realizar los trámites de registro de manera personal de aquella Persona Solicitante que desee ingresar al Programa, en los módulos determinados por la Instancia Normativa, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas y el registro se lleve a cabo en los plazos establecidos en la Convocatoria correspondiente.

Una vez que el CEDPIEM valide el registro, capturará la información proporcionada por la Persona Solicitante y, en caso de ser autorizada por la Instancia Normativa se emitirá el número de folio correspondiente.

El trámite de registro es gratuito y la emisión de un folio no significa necesariamente su incorporación al Programa.

8.1.4 Formatos

- a) Formato Único de Bienestar;
- b) Acuse de recibo del medio de entrega; y
- c) Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.5 Integración del Padrón de Personas Beneficiarias

La Instancia Ejecutora integrará y actualizará el Padrón de Personas Beneficiarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas y/o Acciones de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México vigentes, así como en las demás normas de la materia.

8.1.6 Derechos de las Personas Beneficiarias

- a) Recibir información de manera clara y oportuna;
- b) Recibir trato con respeto, igualdad y con base en el derecho a la no discriminación;
- c) Recibir de manera directa y sin intermediarios el apoyo que otorga el Programa;
- d) Recibir atención y apoyo para realizar cualquier trámite relacionado con el Programa sin costo alguno o condicionamiento;
- e) Recibir el medio de entrega;
- f) Reserva y privacidad de la información personal; y
- g) Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.7 Obligaciones de las Personas Beneficiarias

8.1.7.1 De la niña o del niño beneficiario:

- a) Asistir cuando se les convoque a recibir sus canastas alimentarias; y
- b) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.7.2 De la madre, el padre o Persona Tutora

- a) Proporcionar bajo protesta de decir verdad, la información que se le requiera, de acuerdo con lo establecido en las presentes Reglas;
- b) Actualizar sus datos y realizar las aclaraciones pertinentes cuando se le convoque;
- c) Acudir a recibir los apoyos cuando se le convoque;
- d) Notificar su cambio de domicilio o ausencia temporal de manera inmediata;
- e) Resguardar, cuidar y proteger su medio de entrega;
- f) Reportar el deterioro del medio de entrega de manera inmediata;
- g) Informar si es persona beneficiaria de algún otro Programa de Desarrollo Social Federal, Estatal o Municipal, mediante el cual reciba apoyo alimentario;
- h) Recibir de manera personal los apoyos y firmar los formatos de entrega correspondientes;
- i) La madre, padre o Persona Tutora de la niña o del niño beneficiario deberá notificar de manera inmediata si la o el niño fallece; deberá presentar el documento que certifique el fallecimiento, como acta de defunción, o certificado de defunción emitido por la autoridad local; y
- j) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.8 Causas de incumplimiento de las Personas Beneficiarias, de la madre, el padre o Persona Tutora

- a) Incumplir con alguna de las obligaciones previstas en los numerales 8.1.7.1 y 8.1.7.2 de las presentes Reglas;
- b) No acudir personalmente a recibir el medio de entrega en las fechas y lugares establecidos por la Instancia Ejecutora, sin causa justificada;

- c) No acudir personalmente a recibir el apoyo que brinda el Programa en las fechas y lugares establecidos por la Instancia Ejecutora, sin causa justificada;
- d) Realizar actos de proselitismo con los apoyos que otorga el Programa, a favor de una persona postulante a un cargo de elección popular, a través de un partido político, coalición o de manera independiente; y
- e) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.9 Sanciones a las Personas Beneficiarias

8.1.9.1 Suspensión temporal

- a) Identificar inconsistencias y/o información incorrecta en los datos personales, de domicilio y/o en la documentación entregada por la madre, padre o Persona Tutora, para ingresar al Programa; y
- b) Las demás que determine la Instancia Normativa.

Se suspenderá la entrega del apoyo por el tiempo necesario, hasta que se resuelva la situación suscitada; la Instancia Normativa será la responsable de autorizar la suspensión temporal de Persona Beneficiaria del Programa.

8.1.9.2 Baja del Programa

- a) Proporcionar información socioeconómica falsa para su incorporación al Programa;
- b) Alterar o falsificar documentos de la Persona Beneficiaria y/o de la madre, padre o Persona Tutora;
- c) Cambiar de domicilio fuera del Estado de México;
- d) Renunciar voluntariamente al Programa por parte de la madre, padre o Persona Tutora;
- e) Cuando la o el menor indígena beneficiario cumpla 16 años de edad;
- f) Fallecimiento de la o del menor indígena beneficiario;
- g) Faltar a recoger el medio de entrega, sin causa justificada;
- h) Transferir, vender, prestar, permutar, modificar o alterar en su estructura el medio de entrega;
- i) Faltar a recoger su apoyo en dos ocasiones consecutivas, sin causa justificada;
- j) Realizar actos de proselitismo con los apoyos del Programa en favor de una persona postulante a un cargo de elección popular, a través de un partido político, coalición o de manera independiente;
- k) Comprobar que es Persona Beneficiaria de otro Programa de Desarrollo Social Federal, Estatal o Municipal, mediante el cual reciba apoyo alimentario; y
- l) Las demás que determine la Instancia Normativa.

Se dará de baja del Programa a la Persona Beneficiaria, cuando esta y/o la madre, padre o Persona Tutora incurra en alguno de los supuestos antes enlistados; la Instancia Normativa será la responsable de autorizar la baja de las Personas Beneficiarias del Programa.

8.1.10 Corresponsabilidad de las Persona Beneficiaria

- a) La Persona Beneficiaria, la madre, padre o Persona Tutora, participará en las acciones comunitarias a las que se le convoque; y
- b) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.2 Graduación de las Personas Beneficiarias

La graduación de las Personas Beneficiarias se dará cuando cumplan 16 años de edad, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

9. Instancias participantes

9.1 Instancia Normativa

El Comité de Admisión y Seguimiento es el responsable de normar el Programa e interpretar las presentes Reglas.

9.2 Instancia Ejecutora

La Subdirección Operativa del CEDPIEM es responsable de operar el Programa.

9.3 Comité de Admisión y Seguimiento

9.3.1 Integración

El Comité se integra por:

- a) Presidencia, a cargo de la persona titular de la Secretaría de Bienestar;
- b) Secretaría, a cargo de la persona titular de la Vocalía Ejecutiva del CEDPIEM;
- c) Tres vocales, quienes serán:
 - 1. Una persona representante de la Secretaría de Finanzas;
 - 2. Una persona representante de la Secretaría de Salud;
 - 3. Una persona representante de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;

- d) Una persona representante de la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Bienestar;
- e) Una persona representante de la Unidad de Apoyo Administrativo del CEDIPIEM;
- f) Una persona representante de la Secretaría de la Contraloría, quien será la persona titular del Órgano Interno de Control del CEDIPIEM; y
- g) Una persona representante de la sociedad civil o institución académica.

Cada persona integrante del Comité podrá nombrar a una persona suplente. El cargo otorgado dentro del Comité será honorífico.

Todas las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la persona titular del Órgano Interno de Control del CEDIPIEM, quien sólo tendrá derecho a voz.

Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, la presidencia tendrá el voto de calidad.

9.3.2 Sesiones del Comité

El Comité sesionará trimestralmente en forma ordinaria y de manera extraordinaria cuando sea necesario.

La Secretaría del Comité expedirá la convocatoria por acuerdo de la presidencia con 3 (tres) días hábiles de anticipación como mínimo para sesiones ordinarias y con 24 horas de anticipación para sesiones extraordinarias.

Prevía aprobación del Comité, podrá invitar a sus sesiones a personal del sector público, academia o sociedad civil en general, cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole que se sometan a su consideración.

Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad más una persona integrante, siempre y cuando se encuentre presente la Presidencia, la Secretaría, la persona titular del Órgano Interno de Control del CEDIPIEM, o sus suplencias, debidamente acreditadas.

La Secretaría del Comité levantará un acta de las sesiones, registrando cada uno de los acuerdos tomados y, previa aprobación, deberá ser firmada por las personas integrantes del Comité.

9.3.3 Atribuciones del Comité

Serán atribuciones del Comité:

- a) Aprobar la lista de espera y el Padrón de Personas Beneficiarias del Programa;
- b) Autorizar la inclusión de nuevas Personas Beneficiarias, en sustitución de las bajas que se presenten durante la ejecución del Programa;
- c) Autorizar la incorporación al Programa de casos especiales, entendiéndose como tales a situaciones en las que las Personas Solicitante incumplen con alguno de los requisitos del Programa pero que requieren del apoyo que otorga para hacer frente a su condición de pobreza y carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad;
- d) Autorizar la suspensión temporal y la baja de Personas Beneficiarias del Programa;
- e) Establecer mecanismos para dar seguimiento a la operación del Programa, así como para el cumplimiento de sus objetivos;
- f) Nombrar a la persona representante de la sociedad civil o institución académica que formará parte del Comité;
- g) Emitir y modificar sus lineamientos internos;
- h) Sesionar y someter puntos de acuerdo a votación de las personas integrantes, a fin de que los acuerdos emitidos, tengan efectos plenos ante terceros, aún y cuando se trate de modificaciones o elementos que no se encuentren establecidos en las presentes Reglas;
- i) Aprobar las modificaciones necesarias a las Reglas para garantizar la correcta operación del Programa en favor de las Personas Beneficiarias;
- j) Aprobar los gastos de operación del Programa con base en el presupuesto autorizado por la Secretaría de Finanzas para la ejecución del mismo y comprobado ante dicha instancia en términos de la normatividad de la materia;
- k) Someter y aprobar el ejercicio y ejecución de las aportaciones voluntarias que se encuentran autorizadas dentro del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal en curso, emitido por la Secretaría de Finanzas, de acuerdo a las necesidades operativas del Programa y fines adecuados para la correcta atención integral de las Personas Beneficiarias conforme a las necesidades de las mismas, en términos de la normatividad de la materia;
- l) Someter y aprobar el otorgamiento de obsequios o apoyos invernales para las y los niños beneficiarios; así como la realización de eventos con motivo de la celebración del Día de Reyes, Día de la niña y el niño y/o Navidad, con recurso de las aportaciones voluntarias que se encuentran autorizadas dentro del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal en curso emitido por la Secretaría de Finanzas; y
- m) Las demás que determine el Comité.

10. Mecánica operativa**10.1 Operación del Programa**

- a) El CEDPIEM emitirá la Convocatoria del Programa, siempre y cuando se cuente con suficiencia presupuestal para el ejercicio fiscal correspondiente;
- b) Una vez emitida la Convocatoria, las personas que cumplan con los criterios de selección y los requisitos, podrán solicitar su registro de manera personal en los módulos, fecha y hora establecidos en la misma (determinados por la Instancia Normativa); presentarán original y copia de la documentación referida en las presentes Reglas y recibirán un número de folio por su registro;
- c) La Instancia Ejecutora recibirá las solicitudes y la documentación en dichos módulos y levantará un acta de apertura y cierre de los mismos;
- d) La Instancia Ejecutora generará la relación de Personas Solicitantes, de acuerdo con los criterios de selección y priorización y la presentará ante la Instancia Normativa;
- e) La Instancia Normativa revisará la relación de Personas Solicitantes, autorizará el ingreso al Programa de estas y generará una relación de Personas Beneficiarias para cotejo contra expediente completo por parte de la Instancia Ejecutora;
- f) La Instancia Ejecutora cotejará la relación de Personas Beneficiarias contra sus respectivos expedientes e informará a la Instancias Normativa su procedencia al validarse correctos y completos;
- g) La Instancia Normativa autorizará la relación de las Personas Beneficiarias que procederán para el ingreso al Programa;
- h) La Instancia Ejecutora integrará el Padrón de Personas Beneficiarias del Programa para autorización de la Instancia Normativa;
- i) La Instancia Ejecutora, dará a conocer a la madre, padre o Persona Tutora a las Personas Solicitantes que han sido aceptadas como Personas Beneficiarias del Programa, así como el mecanismo y fecha para la recepción de su medio de entrega;
- j) La Instancia Ejecutora será la responsable de proporcionar el medio de entrega a la madre, padre o Persona Tutora de las Personas Beneficiarias, quienes deberán acudir de manera personal con una identificación oficial vigente con fotografía y domicilio en el Estado de México en original, para recibir su medio de entrega;
- k) La Instancia Ejecutora informará a la Instancia Normativa, la programación para las entregas de apoyos a la madre, padre o Persona Tutora de las Personas Beneficiarias;
- l) La Instancia Ejecutora informará a la madre, padre o Persona Tutora de las Personas Beneficiarias las fechas y lugares establecidos para recibir los apoyos del Programa;
- m) Los apoyos del Programa se entregarán a la madre, padre o Persona Tutora en los Centros de Distribución establecidos, previa presentación del medio de entrega e identificación oficial vigente con fotografía y domicilio en el Estado de México en original;
- n) Las Personas Solicitantes que cumplan con los criterios y requisitos establecidos en las presentes Reglas, pero, al momento de su solicitud no haya espacios disponibles para su incorporación como Personas Beneficiarias del Programa, formarán parte de la lista de espera, la cual será aprobada por la Instancia Normativa;
- o) Cuando la madre, padre o Persona Tutora de las Personas Beneficiarias no acudan a recibir el medio de entrega o el apoyo, la Instancia Normativa, a petición de la Instancia Ejecutora, aprobará la cancelación del apoyo y las sustituciones que se presenten durante la ejecución del Programa, dando prioridad a quien se encuentre en lista de espera; y
- p) La entrega de los apoyos se suspenderá cuando se presenten actos con fines político-electorales o surja algún incidente que ponga en riesgo a las Personas Beneficiarias o la operación del Programa.

10.2 Sustitución de Personas Beneficiarias

En caso de causar baja por los supuestos establecidos en el numeral 8.1.9.2, el Comité autorizará las sustituciones de las Personas Beneficiarias a partir de la lista de espera o de aquellas que hayan realizado su registro y cumplan con los requisitos establecidos para su incorporación en el Programa, previa revisión de la Instancia Ejecutora y autorizado por la Instancia Normativa.

La Instancia Ejecutora convocará a la madre, padre o Persona Tutora de las nuevas Personas Beneficiarias para otorgarles el medio de entrega. Los beneficios del Programa se darán a partir de su incorporación al mismo, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

11. Transversalidad

El CEDPIEM podrá celebrar los convenios y acuerdos necesarios, con la finalidad de fortalecer la operación y el cumplimiento del objetivo del Programa.

Las instancias participantes preverán los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que sus acciones no se contrapongan, afecten o dupliquen con otros Programas de Desarrollo Social o acciones de gobierno.

12. Mecanismos de participación social

En la operación y seguimiento del Programa, se considera la participación de la sociedad civil, personas representantes de Pueblos Indígenas Originarios y personas representantes de la academia como integrantes del Comité.

13. Difusión

13.1 Medios de difusión

La difusión del Programa se realizará en términos de lo que establece el Reglamento de la Ley; así como en los medios que determine la Instancia Normativa.

Las presentes Reglas serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y difundidas en los medios oficiales y electrónicos de la Secretaría de Bienestar y del CEDIPIEM, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley, toda la documentación que se utilice para la promoción y publicidad del presente Programa deberá contener la siguiente leyenda:

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA, DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA".

La difusión de las acciones comprendidas en el Programa se realizará en el apartado de trámites y servicios del sitio web del CEDIPIEM <http://cedipiem.edomex.gob.mx/>

Las presentes Reglas serán traducidas a las lenguas de los Pueblos Indígenas Originarios más representativos de la entidad, las cuales podrán ser consultadas en el apartado XXXXXX del sitio web del CEDIPIEM <http://cedipiem.edomex.gob.mx/>

13.2 Convocatoria

La Convocatoria para el registro de las Personas Solicitantes se realizará siempre y cuando se cuente con suficiencia presupuestal del ejercicio fiscal correspondiente, misma que será emitida por el CEDIPIEM, en los medios y plazos que determine la Instancia Normativa.

14. Transparencia

El CEDIPIEM tendrá disponible la información del presente Programa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo observar las disposiciones relativas a la protección de datos personales.

15. Seguimiento

La Instancia Ejecutora realizará las acciones de seguimiento respecto de la distribución y comprobación de los apoyos del Programa, generando los informes correspondientes a la Instancia Normativa.

16. Evaluación

16.1 Evaluación Externa

Se podrá realizar una evaluación externa anual (especial, de diseño, de procesos, de desempeño o de impacto), coordinada por el CIEPS, que permita mejorar el Programa, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal para ello.

16.2 Informe de resultados

La Instancia Ejecutora presentará un informe anual a la Instancia Normativa sobre la ejecución del Programa, al final del ejercicio fiscal.

17. Auditoría, control y vigilancia

La auditoría, control y vigilancia de los recursos aprobados por la Junta de Gobierno del CEDIPIEM, estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Estado de México y el Órgano Interno de Control, facultado para ello, debiéndose establecer los mecanismos necesarios que permitan la verificación de la entrega de los apoyos a las Personas Beneficiarias.

18. Quejas y denuncias

Las inconformidades, quejas o denuncias respecto de la operación y entrega de los apoyos, podrán ser presentadas por las Personas Beneficiarias o la población, a través de las siguientes vías:

- a) **De manera escrita:** en la Instancia Ejecutora o en la Vocalía Ejecutiva del CEDIPIEM, ubicada en Nigromante No. 305, Col. La Merced, Toluca, Estado de México, C.P. 50080.

- b) **Vía telefónica:** en las oficinas de CEDIPIEM 722 2 13 58 94 al 95, en el Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México (CATGEM), lada sin costo 800 696 96 96 y en SAMTEL 800 720 02 02, 800 711 58 78 y 800 honesto (466 3786) para el interior de la República y 070 para Toluca y zona conurbada; y 722 2 75 67 90, 722 2 75 67 96 y 722 2 75 67 00, extensiones 6581 y 6616 de la Secretaría de la Contraloría.
- c) **Vía internet:** en el correo electrónico cedipiem@edomex.gob.mx y en la página www.secogem.gob.mx/SAM
- d) **Personalmente:** en el Órgano Interno de Control del CEDIPIEM, ubicado en Nigromante No. 305, Col. La Merced, Toluca, Estado de México, C.P. 50080; en las Delegaciones Regionales de Contraloría Social, Atención Ciudadana o en la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.
- e) **Vía aplicación móvil para teléfono inteligente:** a través de la aplicación “Denuncia EDOMÉX”, a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y estará vigente hasta en tanto no se emitan modificaciones a las mismas o concluya el Programa.

TERCERO. Los instrumentos jurídicos que se suscriban, así como, las relaciones jurídicas derivadas de la operación del Programa tendrán vigencia a partir de la fecha de su firma, hasta la terminación de los mismos, en concordancia con las presentes Reglas.

CUARTO. La entrega de los apoyos del Programa se realizará de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada para el ejercicio fiscal correspondiente.

QUINTO. La entrega de los apoyos del Programa “Familias Fuertes Niñez Indígena” correspondientes al ejercicio fiscal 2023 pendientes de entregar, podrán continuar en el ejercicio fiscal en curso y hasta su conclusión, en términos de sus Reglas de Operación y la normatividad aplicable en materia financiera y presupuestal.

SEXTO. Los recursos financieros, materiales y humanos que quedaron pendientes de su ejercicio en 2023 para la operación del Programa de Desarrollo Social “Familias Fuertes Niñez Indígena” se destinarán para la operación del Programa de Desarrollo Social “Niñez Indígena con Bienestar” que inicia su vigencia con la publicación de las presentes Reglas.

SÉPTIMO. El Comité de Admisión y Seguimiento deberá instalarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la publicación de las presentes Reglas, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

OCTAVO. El Comité de Admisión y Seguimiento deberá emitir sus Lineamientos Internos dentro de los 15 días hábiles siguientes a su instalación.

NOVENO. Las dudas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, y todo lo no previsto en las presentes Reglas de Operación, así como los casos especiales serán resueltas por el Comité del Programa.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 17 días del mes de junio de 2024.

LICENCIADO JUAN ALFREDO BELLO CHÁVEZ.- VOCAL EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA”.

ACUERDO DEL VOCAL EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL “DESARROLLO INDÍGENA CON BIENESTAR”.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: BIENESTAR, Secretaría de Bienestar y un logotipo, que dice: CEDIPIEM, Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.

LICENCIADO JUAN ALFREDO BELLO CHÁVEZ, VOCAL EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 23 FRACCIÓN VII, 37 FRACCIONES I, II, III, V Y VII, 64 y 66 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 3 FRACCIÓN XI, 4, 5, 6, 10, 11, 12 FRACCIONES I Y II, 17 FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 6 FRACCIÓN XI, 8 FRACCIÓN III, 9 FRACCIÓN II, 18, 19, 20, 23 Y 26 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 12 FRACCIONES XIII Y XXVII DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y 10 FRACCIÓN XIII DE SU REGLAMENTO INTERIOR; ASÍ COMO EN LOS LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), adoptó en 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual es un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia.

Que la Agenda 2030 plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece en su Capítulo II Política Social, que el objetivo más importante del gobierno de la Cuarta Transformación es construir un país con bienestar, erigiendo “la modernidad desde abajo, entre todos y sin excluir a nadie” con la encomienda de “empezar el combate a la pobreza y la marginación por los sectores más indefensos de la población”.

Que en el evento solemne de la Toma de Protesta como Gobernadora Constitucional del Estado de México el 15 de septiembre de 2023, la maestra Delfina Gómez Álvarez instaure el humanismo mexicano como modelo de gobierno de la Cuarta Transformación; y como los pilares de la administración estatal 2023-2029, la lucha contra la corrupción, la inclusión, el desarrollo, la paz y la disminución de la violencia con la obligación de servir al pueblo para impulsar el bienestar.

Que el 16 de septiembre de 2023, en el Estado de México se dio inicio la administración de la Cuarta Transformación 2023-2029 en alineamiento con la política federal actual, que hace valer la garantía de gobernar con humanismo, colocando como prioridad el servicio público hacia la atención de los sectores de la población más desprotegidos, con el propósito de lograr vivir en una sociedad mejor, más justa, igualitaria y fraterna.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México (PDEM) 2023-2029 contempla los proyectos prioritarios que tienen “la finalidad de sentar las bases de una nueva realidad política, económica y social en el estado, en la que cada mexiquense viva con bienestar, sin desigualdades ni carencias. Una realidad donde se erradique la corrupción y el gobierno se ponga al servicio del pueblo, en la que todas y todos gocen de sus derechos sociales, cuenten con las mismas oportunidades y la sociedad viva con paz y seguridad”.

Que el Eje 4 Bienestar Social “Combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad” del PDEM 2023-2029, establece como una de sus líneas de acción el generar oportunidades económicas para que las personas de los Pueblos Indígenas Originarios tengan acceso a empleo, autoempleo, capacitación y el fortalecimiento de proyectos de emprendimiento local.

Que la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de México, es la dependencia encargada de planear, coordinar y dirigir la política en materia de desarrollo social, así como vincular las prioridades, estrategias y recursos para elevar el nivel de vida de la población más desprotegida en el Estado, buscando el desarrollo humano y el bienestar de la misma.

Que la política de Bienestar instruida por la maestra Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México, se basa, entre otros, en los principios de inclusión, participación social, democracia, y transparencia.

Que en transversalidad con la Política de Bienestar del Gobierno Federal, la administración estatal 2023-2029 toma como base la Metodología Multidimensional de Medición de la Pobreza establecida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) y la información estadística relativa al desarrollo social, producida y publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y el Consejo Estatal de Población (COESPO), entre otras fuentes oficiales, con el fin de que los programas y acciones de bienestar se dirijan prioritariamente al abatimiento de la pobreza y las carencias sociales con mayor presencia en el estado.

Que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH 2022), se tienen 17 millones 322 mil 817 habitantes en el Estado de México, de los cuales 8 millones 967 mil 673 son mujeres (51.8%) y 8 millones 355 mil 144 son hombres (48.3%).

Que de acuerdo con datos del Cuestionario Ampliado del Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, en el Estado de México hay 2 millones 553 mil 429 personas que se auto-reconocen como indígenas, de las cuales 1 millón 319 mil 903 son mujeres (51.7%) y 1 millón 233 mil 526 (48.3%) son hombres.

Que la administración estatal 2023-2029 encabezada por la maestra Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México, reconoce indispensable salvaguardar los intereses del pueblo, favoreciendo la creación de programas sociales que ayuden a cerrar las brechas de la desigualdad que aquejan a las y los mexicanos.

Que el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (CEDIPIEM), tiene como objetivo trabajar por el bienestar de los grupos indígenas, con la participación de la población, en absoluto respeto a sus costumbres y tradiciones, por lo que en este sentido, crea el Programa de Desarrollo Social “Desarrollo Indígena con Bienestar” con el propósito de impulsar proyectos productivos para fomentar el autoempleo de personas indígenas mayores de 18 años que habitan en el Estado de México, mediante la entrega de bienes, maquinaria, equipo y/o materia prima no perecedera.

Que el Programa “Desarrollo Indígena con Bienestar” se encuentra alineado a los siguientes ODS: 1. Fin de la Pobreza, 8. Trabajo Decente y Crecimiento Económico, y 10. Reducción de las Desigualdades; y contribuye al cumplimiento de las metas de la Agenda 2030: 1.2; 10.1; 10.2, y 10.3.

Que de conformidad con lo que estipula el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; el acceso a los Programas Sociales, quedarán sujetos a las Reglas de Operación y al Presupuesto de Egresos, lo que significa que los apoyos se encuentran sujetos a la disponibilidad presupuestal autorizada para el ejercicio fiscal correspondiente.

Que en la Tercera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del CEDIPIEM, celebrada el día 14 de junio de 2024, en el Acuerdo número CED/JG/EXT/3-2024/003, se aprobó la emisión de las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social “Desarrollo Indígena con Bienestar”.

Que mediante oficio número 22900012000000L/RO-010/2024 de fecha 12 de junio de 2024, la Dirección General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar, en términos de lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, autorizó la emisión de las presentes Reglas de Operación.

Que en fecha 13 de junio del 2024, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento, emitió el dictamen respectivo para la publicación de las presentes Reglas de Operación.

En razón de lo anterior, se expide lo siguiente:

ACUERDO DEL VOCAL EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL “DESARROLLO INDÍGENA CON BIENESTAR”, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL “DESARROLLO INDÍGENA CON BIENESTAR”

1. Disposiciones Generales

1.1. Definición del Programa

El Programa de Desarrollo Social “Desarrollo Indígena con Bienestar”, tiene como propósito impulsar proyectos productivos para fomentar el autoempleo de personas indígenas mayores de 18 años que habitan en el Estado de México, mediante la entrega de bienes, maquinaria, equipo y/o materia prima no perecedera.

2. Derechos sociales que atiende

Al Trabajo y la no discriminación.

3. Glosario de términos

Para efecto de las presentes Reglas de Operación, se entiende por:

Acta de entrega recepción del apoyo: al instrumento técnico, oficial y válido, autorizado por la Instancia Ejecutora, el cual hace referencia a la adquisición y suministro del proyecto productivo, fecha de inicio, fecha de término, inversión autorizada, inversión ejercida y especificaciones técnicas del proyecto.

Apoyo: a los bienes, maquinaria, equipo y/o materia prima no perecedera, que se entrega a las Personas Beneficiarias del Programa de Desarrollo Social “Desarrollo Indígena con Bienestar”, para llevar a cabo la ejecución de proyectos productivos.

Bienestar: al “conjunto de las cosas necesarias para vivir bien” la “vida holgada o abastecida de cuanto conduce a pasarla bien con tranquilidad”, y el “estado de la persona en el que se le hace sensible el buen funcionamiento de su actividad somática y psíquica”; en este sentido, se considera Bienestar cuando se tienen las condiciones mínimas para una vida digna.

CEDIPIEM: al Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.

Cédula de seguimiento: al instrumento técnico, oficial y válido, autorizado por el Comité, mediante el cual se realizará la comprobación de la adquisición de bienes, maquinaria, equipo y/o materia prima no perecedera.

CIEPS: al Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.

Comité: al Comité de Admisión y Seguimiento del Programa de Desarrollo Social “Desarrollo Indígena con Bienestar”.

Convenio de ejecución: al instrumento técnico, oficial y válido, firmado entre la Instancia Ejecutora y las Personas Beneficiarias que expresa el acuerdo de voluntades para la ejecución del proyecto productivo, el convenio que contiene firmas autógrafas, señaladas los derechos y obligaciones de la Persona Beneficiaria, así como las especificaciones técnicas de los bienes, y el monto económico del proyecto.

Diagnóstico de viabilidad: al instrumento técnico, oficial y válido, autorizado por la Instancia Ejecutora, que tiene como objeto identificar la utilidad y viabilidad del proyecto productivo al que hace referencia la documentación presentada por la Persona Solicitante, incluyendo el monto estimado del proyecto productivo, así como una encuesta cualitativa y cuantitativa sobre la viabilidad del mismo.

Formato Único de Bienestar: al instrumento técnico, oficial y válido, aprobado por el Comité, mediante el cual se recaban datos de la Persona Solicitante, la referencia domiciliaria, identificación del tipo de proyecto productivo, características adicionales, la declaratoria de la veracidad de la información, aviso del uso de datos personales, nombre y firma, entre otros.

Instancia Ejecutora: a la Subdirección Operativa del CEDIPIEM.

Instancia Normativa: al Comité de Admisión y Seguimiento del Programa de Desarrollo Social “Desarrollo Indígena con Bienestar”.

Ley: Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

Lista de Espera: a la relación de Personas Solicitantes registradas que, cumpliendo con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social “Desarrollo Indígena con Bienestar”, no son sujetas de apoyo en ese momento, por haberse cumplido la meta programada para el ejercicio fiscal correspondiente.

Padrón de Personas Beneficiarias: a la relación oficial de personas que hayan recibido el apoyo otorgado por el Programa de Desarrollo Social “Desarrollo Indígena con Bienestar”.

Persona Beneficiaria: a la persona indígena mayor de 18 años de edad, atendida por el Programa de Desarrollo Social “Desarrollo Indígena con Bienestar”.

Persona Indígena: a aquella persona que pertenece o radica en un pueblo originario de una región o territorio donde su familia, cultura y vivencias son nativas del lugar y han sido transmitidas por varias generaciones.

Persona Solicitante: a la persona indígena mayor de 18 años de edad que es registrada, para que, en caso de ser seleccionada y aprobada por la Instancia Normativa, reciba los beneficios del Programa de Desarrollo Social “Desarrollo Indígena con Bienestar”.

Programa: al Programa de Desarrollo Social “Desarrollo Indígena con Bienestar”.

Programa de Desarrollo Social: a la acción gubernamental dirigida a modificar la condición de desigualdad social, mediante la entrega de un bien, la cual se norma a partir de sus respectivas Reglas de Operación.

Proyecto Productivo: a las acciones de emprendimiento y autoempleo que pretenden ejecutar las personas beneficiarias, fortaleciendo sus habilidades artesanales, sus usos, costumbres y tradiciones, para elevar su bienestar.

Reglas: a las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social “Desarrollo Indígena con Bienestar”.

Recibo de suministro del apoyo: al instrumento técnico, oficial y válido, autorizado por la Instancia Ejecutora, el cual contiene las especificaciones técnicas de los bienes solicitados y que da fe de la entrega de los mismos, a entera satisfacción de la Persona Solicitante.

4. Objetivos

4.1. General

Impulsar Proyectos Productivos para el fomento del autoempleo de Personas Indígenas mayores de 18 años que habitan en el Estado de México; mediante la entrega de bienes, maquinaria, equipo y/o materia prima no perecedera.

5. Universo de atención

5.1. Población universo

Personas Indígenas que habitan en el Estado de México.

5.2. Población potencial

Personas Indígenas que habitan en el Estado de México mayores de 18 años de edad que se encuentran en condición de pobreza.

5.3. Población objetivo

Personas Indígenas que habitan en el Estado de México mayores de 18 años de edad que se encuentran en condición de pobreza y que cuentan con un Proyecto Productivo.

6. Cobertura

El Programa podrá atender a los 125 municipios, preferentemente aquellos con presencia indígena, de acuerdo con la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, con base en la disponibilidad presupuestal, dando atención a su población objetivo y en congruencia con lo dispuesto en los artículos 6 y 12 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

7. Apoyo

7.1. Tipo de apoyo

7.1.1. En especie

Bienes, maquinaria, equipo y/o materia prima no perecedera, para el desarrollo de Proyectos Productivos, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada para el Programa.

7.2. Monto del apoyo

El Gobierno del Estado de México financiará, a través del CEDIPIEM recursos hasta por la cantidad de \$90,000.00 (noventa mil pesos 00/100 M.N.) por única ocasión para la adquisición de bienes, maquinaria, equipo y/o materia prima no perecedera para el desarrollo de proyectos productivos, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

Los apoyos serán gratuitos y se cubrirán en su totalidad por el Gobierno del Estado de México, a través del CEDIPIEM y no generará un costo adicional a las personas beneficiarias.

7.3. Origen de los recursos

El presupuesto asignado al Programa es, en su totalidad, de origen estatal. Dicho presupuesto se destinará para cubrir el costo de los apoyos que se otorguen a las Personas Beneficiarias, mismo que es autorizado por la Secretaría de Finanzas y comprobado ante la misma, en términos de la normatividad de la materia.

8. Mecanismos de enrolamiento

8.1. Personas Beneficiarias

8.1.1. Requisitos y criterios de selección

8.1.1.1. Criterios de selección

- a) Tener nacionalidad mexicana por nacimiento o naturalización;
- b) Residir en el Estado de México;

- c) Auto reconocerse como persona Indígena y preferentemente residir en aquellos municipios con presencia indígena, de acuerdo con la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México;
- d) Tener 18 años de edad o más;
- e) Presentar un Proyecto Productivo; y
- f) Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.1.2. Requisitos

Las personas solicitantes deberán cumplir con los criterios de selección y presentar los siguientes documentos:

- a) Original y copia del Acta de Nacimiento;
- b) Clave Única de Registro de Población (CURP);
- c) Original y copia de identificación oficial vigente que contenga fotografía, CURP y domicilio en el Estado de México; En caso de que la identificación oficial no cuente con la CURP y/o el domicilio, deberá entregar, según corresponda, copia de la CURP y comprobante de domicilio (recibo de luz, teléfono, agua, predial, cable, etc.) con vigencia no mayor a seis meses, o constancia domiciliaria emitida por la autoridad competente con una vigencia no mayor a tres días;
- d) Formato Único de Bienestar debidamente llenado;
- e) Solicitud del apoyo para la ejecución del Proyecto Productivo de manera personal donde se especifique el bien, maquinaria y/o equipo que se pretende adquirir para el desarrollo del mismo; y
- f) Los demás que determine la Instancia Normativa.

Los datos personales recabados de las Personas Solicitantes y de las Personas Beneficiarias, serán tratados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y demás normatividad de la materia.

8.1.2. Criterios de priorización

Se dará preferencia a las personas solicitantes que:

- a) Padezcan enfermedades crónico-degenerativas;
- b) Presenten alguna discapacidad permanente
- c) Sean Víctimas u ofendidas de un delito;
- d) Sean Repatriadas; y
- e) Los demás que determine la Instancia Normativa.

Las Personas Solicitantes que se encuentren en alguna de las condiciones señaladas en los incisos a), b), c), y d), deberán presentar el documento oficial emitido por institución pública que acredite su situación.

8.1.3. Modalidades de Registro

8.1.3.1 Módulo

Las Personas Solicitantes que deseen ingresar al Programa deberán realizar los trámites de registro de manera personal, en el módulo instalado en las oficinas del CEDIPIEM, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la Convocatoria correspondiente.

Una vez que el CEDIPIEM valide el registro, capturará la información proporcionada por la Persona Solicitante y, en caso de ser autorizada por la Instancia Normativa, se emitirá el número de folio correspondiente.

El trámite de registro es gratuito y la emisión de un folio no significa necesariamente su incorporación al Programa.

8.1.4. Formatos

- a) Formato de Solicitud del Apoyo;
- b) Formato Único de Bienestar;
- c) Diagnóstico de Viabilidad;
- d) Recibo de suministro del apoyo;
- e) Convenio de ejecución;
- f) Acta de entrega recepción del apoyo;
- g) Cédula de seguimiento; y
- h) Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.5. Integración del Padrón de Personas Beneficiarias

La Instancia Ejecutora integrará y actualizará el Padrón de Personas Beneficiarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y

los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas y/o Acciones de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México vigentes, así como en las demás normas de la materia.

8.1.6. Derechos de las Personas Beneficiarias

- a) Recibir información de manera clara y oportuna;
- b) Recibir trato con respeto igualdad y con base en el derecho a la no discriminación;
- c) Recibir de manera directa y sin intermediarios el apoyo que otorga el Programa;
- d) Recibir atención y apoyo para realizar cualquier trámite relacionado con el Programa sin costo alguno o condicionamiento;
- e) Reserva y privacidad de la información personal; y
- f) Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.7. Obligaciones de las Personas Beneficiarias

- a) Proporcionar bajo protesta de decir verdad, la información que se le requiera de acuerdo con lo establecido en las presentes Reglas;
- b) Actualizar sus datos y realizar las aclaraciones pertinentes cuando se les convoque;
- c) Acudir a recibir los apoyos cuando se les convoque;
- d) Notificar su cambio de domicilio o ausencia temporal, de manera inmediata;
- e) Informar si es persona beneficiaria de algún otro Programa de Desarrollo Social Federal, Estatal o Municipal, mediante el cual reciba apoyos para Proyectos Productivos;
- f) Recibir de manera personal los apoyos y firmar los formatos de entrega correspondientes;
- g) Utilizar los apoyos para los fines que le son otorgados;
- h) Proporcionar las facilidades e información necesaria y fidedigna a la Instancia Normativa y Ejecutora, para realizar las verificaciones conducentes del bien, maquinaria, equipo y/o materia prima no perecedera adquirida; y
- i) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.8. Causas de incumplimiento de las Personas Beneficiarias

- a) Incumplir con algunas de las obligaciones previstas en los numerales 8.1.7. de las presentes Reglas;
- b) No acudir personalmente a recibir el apoyo en las fechas y lugares establecidos por la Instancia Ejecutora, sin causa justificada;
- c) Realizar actos de proselitismo con los apoyos que otorga el Programa, a favor de una persona postulante a un cargo de elección popular a través de un partido político, coalición o de manera independiente; y
- d) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.9. Sanciones a las Personas Beneficiarias

8.1.9.1. Baja del programa

- a) Proporcionar información socioeconómica falsa para su incorporación al Programa;
- b) Alterar o falsificar documentos de la Persona Beneficiaria;
- c) Cambiar de domicilio fuera del Estado de México;
- d) Renunciar voluntariamente al Programa;
- e) Fallecimiento de la Persona Beneficiaria;
- f) Incumplir con alguno de los procesos determinados para recibir el apoyo;
- g) Utilizar los apoyos para fines distintos a los que le fueron entregados;
- h) Vender, intercambiar, transferir o donar los apoyos otorgados;
- i) Realizar actos de proselitismo con los apoyos del programa en favor de una persona postulante a un cargo de elección popular, a través de un partido político, coalición o de manera independiente;
- j) Comprobar que es Persona Beneficiaria de otro Programa de Desarrollo Social Federal, Estatal o Municipal, mediante el cual reciba apoyo para Proyectos Productivos;
- k) Las demás que determine la Instancia Normativa.

La Instancia Normativa será la responsable de autorizar la baja de las Personas Beneficiarias del Programa.

8.1.10. Corresponsabilidad de las Personas Beneficiarias

- a) Participar en actividades, taller, pláticas y capacitaciones cuando les sea requerido;
- b) Participar en las acciones comunitarias a las que se les convoque; y
- c) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.2 Graduación de las Personas Beneficiarias

La graduación se dará al recibir por única ocasión el apoyo, misma que se emitirá por el CEDIPIEM, con base al cumplimiento de requisitos y participación de las actividades señaladas en el numeral 8.1.10.

9. Instancias participantes**9.1. Instancia Normativa**

El Comité de Admisión y Seguimiento es el responsable de normar el Programa e interpretar las presentes Reglas.

9.2. Instancia Ejecutora

La Subdirección Operativa del CEDIPIEM es responsable de operar el Programa.

9.3. Comité de Admisión y Seguimiento**9.3.1. Integración**

El Comité se integra por:

- a) Presidencia, a cargo de la persona titular de la Secretaría de Bienestar;
- b) Secretaría, a cargo de la persona titular de la Vocalía Ejecutiva del CEDIPIEM;
- c) Dos vocales, quienes serán los siguientes:
 1. Una persona representante de la Secretaría de Desarrollo Económico;
 2. Una persona representante de la Secretaría del Campo;
- d) Una persona representante de la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Bienestar;
- e) Una persona representante de la Secretaría de la Contraloría, a través de la persona titular del Órgano Interno de Control del CEDIPIEM;
- f) Una persona representante de la Unidad de Apoyo Administrativo del CEDIPIEM; y
- g) Una persona representante de la sociedad civil o institución académica.

Se invitará a tres personas de manera permanente a propuesta de la Presidencia, quienes serán:

1. Una persona representante de la Subdirección Operativa del CEDIPIEM; y
2. Dos personas representantes de los Pueblos Indígenas Originarios del Estado de México.

Cada persona integrante del Comité podrá nombrar a una persona suplente. El cargo otorgado dentro del Comité será honorífico.

Todas las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la persona titular del Órgano Interno de Control del CEDIPIEM, quien solo tendrá derecho a voz.

Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, la Presidencia tendrá el voto de calidad.

9.3.2. Sesiones del Comité

El Comité sesionará trimestralmente en forma ordinaria y de manera extraordinaria cuando sea necesario.

La Secretaría del Comité expedirá la convocatoria por acuerdo de la presidencia con 3 (tres) días hábiles de anticipación como mínimo para sesiones ordinarias y con 24 horas de anticipación para sesiones extraordinarias.

Prevía aprobación del Comité, podrá invitar a sus sesiones a personal del sector público, academia o sociedad civil en general, cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole que se sometan a su consideración.

Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad más una de las personas integrantes, siempre y cuando se encuentre presente la Presidencia, la Secretaría, la persona titular del Órgano Interno de Control del CEDIPIEM, o sus suplencias, debidamente acreditadas.

La Secretaría del Comité levantará un acta de las sesiones, registrando cada uno de los acuerdos tomados y, previa aprobación, deberá ser firmada por las personas integrantes del Comité.

9.3.3. Atribuciones

Serán atribuciones del Comité:

- a) Aprobar la lista de espera y el Padrón de Personas Beneficiarias del Programa;
- b) Autorizar las solicitudes de apoyo viables, presentadas por la Instancia Ejecutora para su incorporación al Programa;
- c) Autorizar la incorporación al Programa de casos especiales, entendiéndose como tales a situaciones en las que las Personas Solicitantes incumplan con alguno de los requisitos del Programa pero que requieren del apoyo que otorga para hacer frente a su condición de pobreza;

- d) Autorizar la baja de Personas Beneficiarias del Programa;
- e) Establecer mecanismos para dar seguimiento a la operación del Programa para el cumplimiento de sus objetivos;
- f) Nombrar a la persona representante de la sociedad civil o institución académica, así como a las personas representantes de los Pueblos Indígenas Originarios que formarán parte del Comité;
- g) Emitir y modificar sus lineamientos internos;
- h) Sesionar y someter puntos de acuerdo a votación de las personas integrantes, a fin de que los acuerdos emitidos, tengan efectos plenos ante terceros, aún y cuando se trate de modificaciones o elementos que no se encuentren establecidos en las presentes Reglas;
- i) Aprobar las modificaciones necesarias a las Reglas para garantizar la correcta operación del Programa en favor de las Personas Beneficiarias;
- j) Aprobar los gastos de operación del Programa con base en el presupuesto autorizado por la Secretaría de Finanzas para la ejecución del mismo y comprobado ante dicha instancia en términos de la normatividad de la materia; y
- k) Las demás que determine el Comité.

10. Mecánica operativa

10.1. Operación del programa

- a) El CEDPIEM emitirá la Convocatoria del Programa, siempre y cuando se cuente con suficiencia presupuestal para el ejercicio fiscal correspondiente;
- b) Una vez emitida la Convocatoria, las personas que cumplan los criterios de selección y los requisitos, podrá, solicitar su registro de manera personal en las oficinas del CEDPIEM, en la fecha y hora establecidos en la misma (determinados por la Instancia Normativa); presentarán original y copia de la documentación referida en las presentes Reglas y recibirán un número de folio por su registro;
- c) La Instancia Ejecutora recibirá las solicitudes y la documentación en el módulo instalado en sus oficinas y levantará un acta de apertura y cierre del mismo;
- d) La Instancia Ejecutora generará la relación de Personas Solicitantes, de acuerdo con los criterios de selección y priorización y la presentará ante la Instancia Normativa;
- e) La Instancia Normativa revisará la relación de Personas Solicitantes, autorizará el ingreso al Programa de estas y generará una relación de Personas Beneficiarias para cotejo contra expediente completo por parte de la Instancia Ejecutora;
- f) La Instancia Ejecutora cotejará la relación de Personas Beneficiarias contra sus respectivos expedientes e informará a la Instancias Normativa su procedencia al validarse correctos y completos;
- g) La Instancia Normativa autorizará la relación de las Personas Beneficiarias que procederán para el ingreso al Programa;
- h) La Instancia Ejecutora integrará el Padrón de Personas Beneficiarias del Programa para autorización de la Instancia Normativa;
- i) La Instancia Ejecutora, dará a conocer a las Personas Solicitantes que han sido aceptadas como Personas Beneficiarias del Programa;
- j) La Instancia Ejecutora informará a la Instancia Normativa, la programación para las entregas de apoyos a las Personas Beneficiarias;
- k) La Instancia Ejecutora informará a las Personas Beneficiarias las fechas y lugares establecidos para recibir los apoyos del Programa, en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles;
- l) Los apoyos a las Personas Beneficiarias del Programa se proporcionarán en los lugares que determine la Instancia Normativa, previa presentación de la identificación oficial vigente con fotografía y domicilio en el Estado de México;
- m) La entrega de los apoyos se suspenderá cuando se presenten actos con fines político-electorales o surja algún incidente que ponga en riesgo a las Personas Beneficiarias o la operación del Programa;
- n) Una vez entregados los apoyos se firmarán los formatos de recibo de suministro del apoyo, acta de entrega-recepción y convenio de ejecución correspondientes;
- o) La Instancia Ejecutora realizará el seguimiento de los proyectos apoyados con recursos del Programa.
- p) Las Personas Solicitantes que cumplan con los criterios y requisitos establecidos en las presentes Reglas, pero, al momento de su solicitud no haya espacios disponibles para su incorporación como Personas Beneficiarias del Programa, formarán parte de la lista de espera, la cual será aprobada por la Instancia Normativa;
- q) Cuando la Persona Beneficiaria no acuda a recibir el apoyo, la Instancia Normativa, a petición de la Instancia Ejecutora, aprobará la cancelación del mismo y las sustituciones que se presenten durante la ejecución del Programa, dando prioridad a quien se encuentre en lista de espera; y
- r) Las demás que determine el Comité

10.2 Sustitución de personas beneficiarias

En caso de causar baja por los supuestos establecidos en el numeral 8.1.9.1, el Comité autorizará las sustituciones de las Personas Beneficiarias a partir de la lista de espera o de aquellas que hayan realizado su registro y cumplan con los requisitos establecidos para su incorporación en el Programa, previa revisión de la Instancia Ejecutora y autorizado por la Instancia Normativa.

La Instancia Ejecutora convocará a las nuevas Personas Beneficiarias para indicarles la fecha, hora y lugar para la entrega del apoyo. Los beneficios del Programa se darán a partir de su incorporación al mismo, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

11. Transversalidad

El CEDIPIEM podrá celebrar los convenios y acuerdos necesarios, con la finalidad de fortalecer la operación y el cumplimiento del objetivo del Programa.

Las instancias participantes preverán los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que sus acciones no se contrapongan, afecten o dupliquen con otros Programas de Desarrollo Social o acciones de Gobierno.

12. Mecanismos de participación social

En la operación y seguimiento del Programa, se considera la participación de la sociedad civil, personas representantes de los Pueblos Indígenas Originarios y personas representantes de la academia como personas integrantes del Comité.

13. Difusión

13.1. Medios de difusión

La difusión del Programa se realizará en términos de lo que establece el Reglamento de la Ley, así como en los medios que determine la Instancia Normativa.

Las presentes Reglas de Operación serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y en la página electrónica del CEDIPIEM, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley, toda la documentación que se utilice para la promoción y publicidad del presente Programa deberá contener la siguiente leyenda:

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA, DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA".

La difusión de las acciones comprendidas en el Programa se realizará en el apartado de trámites y servicios del sitio web del CEDIPIEM <http://cedipiem.edomex.gob.mx/>

Las presentes Reglas serán traducidas a las lenguas de los Pueblos Indígenas Originarios más representativos de la entidad, las cuales podrán ser consultadas en el apartado XXXXXX del sitio web del CEDIPIEM <http://cedipiem.edomex.gob.mx/>

13.2. Convocatoria

La Convocatoria para el registro de las Personas Solicitantes se realizará siempre y cuando se cuente con suficiencia presupuestal del ejercicio fiscal correspondiente, misma que será emitida por el CEDIPIEM, en los medios y plazos que determine la Instancia Normativa.

14. Transparencia

El CEDIPIEM tendrá disponible la información del presente Programa de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo observar las disposiciones relativas a la protección de datos personales.

15. Seguimiento

La Instancia Ejecutora realizará las acciones de seguimiento respecto de la distribución y comprobación de los apoyos del Programa, generando los informes correspondientes la Instancia Normativa.

16. Evaluación

16.1. Evaluación externa

Se podrá realizar una evaluación externa anual (especial, de diseño, de procesos, de desempeño o de impacto), coordinada por el CIEPS, que permita mejorar el programa, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal para ello.

16.2. Informe de resultados

La Instancia Ejecutora presentará un informe anual a la Instancia Normativa sobre la ejecución del Programa, al final del ejercicio fiscal.

17. Auditoría, control y vigilancia

La auditoría, control y vigilancia de los recursos aprobados por la Junta de Gobierno del CEDIPIEM, estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Estado de México y el Órgano Interno de Control, facultado para ello, debiéndose establecer los mecanismos necesarios que permitan la verificación de la entrega de los apoyos a las Personas Beneficiarias.

18. Quejas y denuncias

Las inconformidades, quejas o denuncias respecto de la operación y entrega de los apoyos, podrán ser presentadas por las Personas Beneficiarias o la población en general, a través de las siguientes vías:

- a) **De manera escrita:** en la Instancia Ejecutora o en la Vocalía Ejecutiva del CEDIPIEM, ubicada en Nigromante No. 305, Col. La Merced, Toluca, Estado de México, C.P. 50080.
- b) **Vía telefónica:** en las oficinas de CEDIPIEM 722 2 13 58 94 al 95, en el Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México (CATGEM), lada sin costo 800 696 96 96 y en SAMTEL 800 720 02 02, 800 711 58 78 y 800 honesto (466 3786) para el interior de la República y 070 para Toluca y zona conurbada; y 722 2 75 67 90, 722 2 75 67 96 y 722 2 75 67 00, extensiones 6581 y 6616 de la Secretaría de la Contraloría.
- c) **Vía internet:** en el correo electrónico cedipiem@edomex.gob.mx y en la página www.secogem.gob.mx/SAM
- d) **Personalmente:** en el Órgano Interno de Control del CEDIPIEM, ubicado en Nigromante No. 305, Col. La Merced, Toluca, Estado de México, C.P. 50080; en las Delegaciones Regionales de Contraloría Social, Atención Ciudadana o en la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.
- e) **Vía aplicación móvil para teléfono inteligente:** a través de la aplicación "Denuncia EDOMÉX", a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estará vigente hasta en tanto no se emitan modificaciones a las mismas o concluya el Programa.

TERCERO. Los instrumentos jurídicos que se suscriban, así como, las relaciones jurídicas derivadas de las operaciones del Programa tendrán vigencia a partir de la fecha de su firma, hasta la terminación de los mismos, en concordancia con las presentes reglas.

CUARTO. La entrega de los apoyos del Programa se realiza de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada para el ejercicio fiscal correspondiente.

QUINTO. El Comité de Admisión y Seguimiento deberá instalarse dentro los 15 días hábiles siguientes a la publicación de las presentes Reglas, el Periodo Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEXTO. El Comité de Admisión y Seguimiento deberá emitir sus Lineamientos Internos dentro de los 15 días hábiles siguientes a su instalación.

SÉPTIMO. Las dudas y lo no previsto que se susciten como motivo de la aplicación del presente Acuerdo, y todo lo no previsto será resuelto por el Comité del Programa.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 17 días del mes de junio de 2024.

LICENCIADO JUAN ALFREDO BELLO CHÁVEZ.- VOCAL EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA".

ACUERDO DEL VOCAL EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL “BIENESTAR CULTURAL INDÍGENA”.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: BIENESTAR, Secretaría de Bienestar y un logotipo, que dice: CEDIPIEM, Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.

LICENCIADO JUAN ALFREDO BELLO CHÁVEZ, VOCAL EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ARTÍCULOS 23 FRACCIÓN VII, 37 FRACCIONES I, II, III, V Y VII, 64 y 66 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12 FRACCIÓN I Y II, 17 FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 6 FRACCIÓN XI, 8 FRACCIÓN III, 9 FRACCIÓN II, 18, 19, 20, 23, 26 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 12 FRACCIONES XIII Y XXVII DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y 10 FRACCIÓN VII Y XIII DE SU REGLAMENTO INTERIOR; ASÍ COMO EN LOS LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), adoptó en 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual es un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad.

Que la Agenda 2030 plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece en su Capítulo II Política Social, que el objetivo más importante del gobierno de la Cuarta Transformación es construir un país con bienestar, erigiendo “la modernidad desde abajo, entre todos y sin excluir a nadie” con la encomienda de “empezar el combate a la pobreza y la marginación por los sectores más indefensos de la población”.

Que en el evento solemne de la Toma de Protesta como Gobernadora Constitucional del Estado de México el 15 de septiembre de 2023, la maestra Delfina Gómez Álvarez instaure el humanismo mexicano como modelo de gobierno de la Cuarta Transformación; y como los pilares de la administración estatal 2023-2029, la lucha contra la corrupción, la inclusión, el desarrollo, la paz y la disminución de la violencia con la obligación de servir al pueblo para impulsar el bienestar.

Que el 16 de septiembre de 2023, en el Estado de México se dio inicio a la administración de la Cuarta Transformación 2023-2029 en alineamiento con la política federal actual, que hace valer la garantía de gobernar con humanismo, colocando como prioridad el servicio público hacia la atención de los sectores de la población más desprotegidos, con el propósito de lograr vivir en una sociedad mejor, más justa, igualitaria y fraterna.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México (PDEM) 2023-2029 contempla proyectos prioritarios que tienen “la finalidad de sentar las bases de una nueva realidad política, económica y social en el estado, en la que cada mexiquense viva con bienestar, sin desigualdades ni carencias. Una realidad donde se erradique la corrupción y el gobierno se ponga al servicio del pueblo, en la que todas y todos gocen de sus derechos sociales, cuenten con las mismas oportunidades, y la sociedad viva con paz y seguridad”.

Que el Eje 4 Bienestar Social “Combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad” del PDEM 2023-2029 establece como una de sus líneas de acción apoyar la preservación y revitalización de las culturas, lenguas, historia, manifestaciones y tradiciones de los pueblos originarios.

Que la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de México, es la dependencia encargada de planear, coordinar y dirigir la política en materia de desarrollo social, así como vincular las prioridades, estrategias y recursos para elevar el nivel de vida de la población más desprotegida en el Estado, buscando el desarrollo humano y el bienestar de la misma.

Que la política de Bienestar instruida por la Maestra Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México, se basa, entre otros, en los principios de inclusión, participación social, democracia, y transparencia.

Que en transversalidad con la Política de Bienestar del Gobierno Federal, la administración estatal 2023-2029 toma como base la Metodología Multidimensional de Medición de la Pobreza establecida por el Consejo Nacional de Evaluación de la

Política de Desarrollo Social (CONEVAL) y la información estadística relativa al desarrollo social, producida y publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y el Consejo Estatal de Población (COESPO), entre otras fuentes oficiales, con el fin de que los programas y acciones de bienestar se dirijan prioritariamente al abatimiento de la pobreza y las carencias sociales con mayor presencia en el estado.

Que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH 2022), se tienen 17 millones 322 mil 817 habitantes en el Estado de México, de los cuales 8 millones 967 mil 673 son mujeres (51.8%) y 8 millones 355 mil 144 son hombres (48.2%).

Que de acuerdo con datos del Cuestionario Ampliado del Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, en el Estado de México hay 2 millones 553 mil 429 personas que se auto-reconocen como indígenas, de las cuales 1 millón 319 mil 903 son mujeres (51.7%) y 1 millón 233 mil 526 (48.3%) son hombres.

Que, la administración estatal 2023-2029 encabezada por la maestra Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México, reconoce indispensable salvaguardar los intereses del pueblo, favoreciendo la creación de programas sociales que ayuden a cerrar las brechas de la desigualdad que aquejan a las y los mexiquenses.

Que el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (CEDIPIEM), tiene como objetivo trabajar por el bienestar de los grupos indígenas, con la participación de la población, en absoluto respeto a sus costumbres y tradiciones, por lo que en este sentido, crea el Programa de Desarrollo Social "Bienestar Cultural Indígena", con el propósito de contribuir a que las Personas indígenas mayores de 18 años de edad, promotoras de la cultura indígena que habitan en el Estado de México, preserven y difundan las manifestaciones culturales de los Pueblos Indígenas Originarios y avecindados de la entidad, mediante apoyos monetarios o en especie.

Que de conformidad con lo que estipula el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, el acceso a los Programas Sociales, quedarán sujetos a las Reglas de Operación y al Presupuesto de Egresos, lo que significa que los apoyos se encuentran sujetos a la disponibilidad presupuestal autorizada para el ejercicio fiscal correspondiente.

Que en la Tercera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del CEDIPIEM, celebrada el día 14 de junio de 2024, en el Acuerdo número CED/JG/EXT/3-2024/004 se aprobó la emisión de las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social "Bienestar Cultural Indígena".

Que mediante oficio número 22900012000000L/RO-011/2024 de fecha 12 de junio de 2024, la Dirección General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar, en términos de lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, emitió la validación a las presentes Reglas de Operación.

Que en fecha 13 de junio del 2024, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento, emitió el dictamen respectivo de las presentes Reglas de Operación.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL VOCAL EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL "BIENESTAR CULTURAL INDÍGENA", PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL
"BIENESTAR CULTURAL INDÍGENA"**

1. Disposiciones generales

1.1 Definición del Programa

El Programa de Desarrollo Social "Bienestar Cultural Indígena" tiene como propósito contribuir a que las personas indígenas mayores de 18 años de edad, promotoras de la cultura indígena que habitan en el Estado de México, preserven y difundan las manifestaciones culturales de los Pueblos Indígenas Originarios y avecindados de la entidad, mediante apoyos monetarios o en especie.

2. Derecho que se atiende

El acceso a la cultura y la no discriminación.

3. Glosario de términos

3.1 General

Para efecto de las presentes Reglas de Operación, se entiende por:

Apoyo: a los recursos monetarios o en especie que se otorgan a las Personas Beneficiarias del Programa de Desarrollo Social "Bienestar Cultural Indígena", para preservar y difundir las manifestaciones culturales de los Pueblos Indígenas originarios y avecindados en el Estado de México.

CEDIPIEM: al Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.

Cédula de viabilidad cultural: al documento mediante el cual el Comité determina que las Personas Solicitantes conocen la actividad cultural a desarrollar y cuentan con las habilidades para su implementación.

CIEPS: al Consejo Estatal de Investigación y Evaluación de la Política Social.

Comité: al Comité de Admisión y Seguimiento del Programa de Desarrollo Social "Bienestar Cultural Indígena".

Instancia Ejecutora: a la Subdirección de Desarrollo Cultural Indígena del CEDIPIEM.

Instancia Normativa: al Comité de Admisión y Seguimiento del Programa de Desarrollo Social "Bienestar Cultural Indígena".

Junta de Gobierno: a la máxima autoridad del CEDIPIEM.

Ley: a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

Manifestaciones culturales: a las actividades que permiten preservar y difundir las expresiones de la cultura indígena como: lengua, vestimenta, tradición oral, medicina tradicional, danza, música, literatura, gastronomía, traducciones a lengua materna, entre otras; promoviendo su identidad y la riqueza pluricultural en la entidad.

Padrón de Personas Beneficiarias: a la relación oficial de Personas Beneficiarias que hayan recibido el apoyo otorgado por el Programa de Desarrollo Social "Bienestar Cultural Indígena".

Persona Beneficiaria: a la Persona Indígena mayor de 18 años de edad, promotora de la cultura indígena que habita en el Estado de México y que forma parte de la población atendida por el Programa de Desarrollo Social "Bienestar Cultural Indígena".

Persona Indígena: a aquella persona que pertenece o radica en un pueblo originario de una región o territorio donde su familia, cultura y vivencias son nativas del lugar y han sido transmitidas por varias generaciones.

Persona Promotora de la Cultura Indígena: a aquella persona que, por medio de su intervención impulsa y promueve el desarrollo de los Pueblos Indígenas Originarios, a nivel comunitario o regional, con pleno respeto a sus formas de vida, organización, usos y costumbres.

Persona Solicitante: a la Persona Indígena mayor de 18 años de edad, promotora de la cultura indígena que habita en el Estado de México, que presenta solicitud a título personal o en representación de un grupo cultural para ser beneficiaria del Programa de Desarrollo Social "Bienestar Cultural Indígena".

Programa: al Programa de Desarrollo Social "Bienestar Cultural Indígena".

Programa de Desarrollo Social: a la acción gubernamental dirigida a modificar la condición de desigualdad social mediante la entrega de un bien o una transferencia de recursos, la cual se norma a partir de sus respectivas Reglas de Operación.

Reglas: a las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social "Bienestar Cultural Indígena".

4. Objetivo

4.1 General

Contribuir a que las Personas Indígenas mayores de 18 años de edad, promotoras de la cultura indígena que habitan en el Estado de México, preserven y difundan las manifestaciones culturales de los Pueblos Indígenas Originarios y avecindados de la entidad, mediante la entrega de recursos monetarios o en especie.

5. Universo de atención

5.1 Población universo

Personas Indígenas que habitan en el Estado de México.

5.2 Población potencial

Personas Indígenas que habitan en el Estado de México mayores de 18 años de edad.

5.3 Población objetivo

Personas Indígenas que habitan en el Estado de México mayores de 18 años de edad, promotoras de la cultura indígena.

6. Cobertura

El Programa podrá atender a los 125 municipios, preferentemente en aquellos con presencia indígena, de acuerdo con la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México con base en la disponibilidad presupuestal, dando atención a su población objetivo y en congruencia con lo dispuesto en los artículos 6 y 12 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

7. Apoyo

7.1 Tipo de apoyo

7.1.1 Apoyo monetario

Apoyo monetario a partir de la entrega de un cheque para la difusión y preservación de costumbres y tradiciones de personas o grupos culturales indígenas y/o en coparticipación con instituciones públicas, a través de ceremonias tradicionales, muestras gastronómicas, talleres culturales, talleres de cocina tradicional, realización o asistencia a foros, congresos o seminarios entre otros eventos culturales o académicos; realización de publicaciones e impresiones que difundan o apoyen la cultura indígena (libros, revistas, folletos, dípticos, trípticos, entre otros), apoyo para la realización de traducciones a alguna lengua materna y las demás actividades que benefician a las comunidades indígenas de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada para el Programa.

7.1.2 En especie

Entrega de bienes a Personas Indígenas o Grupos Culturales, para preservar y difundir su música, danza, vestimenta, medicina tradicional y demás manifestaciones culturales indígenas, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada; previa solicitud de la persona solicitante y con validación de la instancia normativa.

7.2 Monto del apoyo

7.2.1 Apoyo monetario

- a) Monto máximo hasta por \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), para realizar acciones culturales que fomenten la cultura indígena, apoyo a la realización de ceremonias tradicionales, foros, congresos, seminarios o asistencia a los mismos, conversatorios y capacitaciones, así como apoyo a muestras gastronómicas, apoyo al fomento artístico indígena en todas sus expresiones tales como música, teatro, pintura, danza, canto, escultura y la realización de artesanías en general; capacitaciones y conferencias solicitadas al CEDIPIEM por parte de los pueblos indígenas, mismos que se otorgarán en una sola exhibición al final de la actividad y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada para el Programa.;
- b) \$6,500.00 (seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.), para la realización de talleres de cocina tradicional, aportados en dos exhibiciones, una al inicio y la otra al final de la actividad de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada para el Programa;
- c) \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), para la impartición de talleres culturales con una duración de 40 horas, mismos que se otorgarán en una sola exhibición al final de la actividad y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada para el Programa.; y
- d) \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 M.N.), por cada cuartilla traducida a alguna lengua materna, sin superar las 200 cuartillas, mismos que se otorgarán en una sola exhibición al final de la actividad y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada para el Programa.

7.2.2 En especie

7.2.2.1 A grupos culturales

Entrega de instrumentos musicales a grupos de música tradicional; materia prima y accesorios para grupos de danza tradicional y demás bienes para los mismos fines que autorice la Instancia Normativa; por un equivalente hasta por \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.), por única ocasión durante el ejercicio fiscal, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada para el Programa. Dicha suma incluirá el impuesto al valor agregado de los insumos, cuando aplique.

El monto de los apoyos será aprobado en por la instancia normativa y posteriormente por la Junta de Gobierno del CEDIPIEM.

7.3 Origen de los Recursos

El presupuesto asignado al Programa es en su totalidad de origen estatal. Dicho presupuesto se destinará para cubrir el monto de los apoyos monetarios y el costo de artículos entregados en especie a las Personas Beneficiarios del Programa; mismo que es autorizado por la Secretaría de Finanzas y comprobado ante la misma, en términos de la normatividad de la materia.

8. Mecanismos de enrolamiento**8.1 Personas Beneficiarias****8.1.1 Requisitos y criterios de selección****8.1.1.1 Criterios de selección**

- a) Tener nacionalidad mexicana por nacimiento o naturalización;
- b) Residir en el Estado de México;
- c) Tener 18 años de edad o más;
- d) Ser persona promotora de la cultura indígena;
- e) Pertenecer a un municipio o localidad con presencia indígena de acuerdo con la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México; y
- f) Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.1.2 Requisitos

Las personas solicitantes deberán cumplir con los criterios de selección y presentar los siguientes documentos:

- a) Original y copia del Acta de Nacimiento;
- b) Clave Única de Registro de Población (CURP);
- c) Original y copia de identificación oficial vigente de la Persona Solicitante, que contenga fotografía, CURP y domicilio en el Estado de México. En caso de que la identificación oficial no cuente con la CURP y/o el domicilio, deberá entregar, según corresponda, copia de la CURP y comprobante de domicilio (recibo de luz, teléfono, agua, predial cable, etc.) con vigencia no mayor a seis meses, o constancia domiciliaria emitida por la autoridad competente con una vigencia no mayor a tres días;
- d) Formato Único de Bienestar debidamente llenado;
- e) Presentar escrito de solicitud del apoyo, mismo que será revisado y validado por la instancia normativa;
- f) Requisitar los formatos adicionales a los establecidos en el numeral 8.1.4 de las presentes Reglas que determine la instancia normativa de acuerdo con el tipo de apoyo solicitado; y
- g) Los demás que establezca la instancia normativa.

Los datos personales recabados de las Personas Solicitantes y de las Personas Beneficiarias, serán tratados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y demás normatividad de la materia.

8.1.2 Criterios de priorización

Se dará preferencia a las personas solicitantes que:

- a) Padezcan enfermedades crónico-degenerativas;
- b) Presenten alguna discapacidad permanente;
- c) Sean víctimas u ofendidas de un delito;
- d) Sean repatriadas; y
- e) Los demás que determine la instancia normativa.

Las Personas Solicitantes que se encuentren en alguna de las condiciones señaladas en los incisos a), b), c), y d), deberán presentar el documento oficial emitido por institución pública que acredite su situación.

8.1.3 Modalidades de Registro**8.1.3.1 Módulos**

Las personas solicitantes que deseen ingresar al Programa deberán realizar los trámites de registro de manera personal, en el módulo instalado en las oficinas del CEDPIEM, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la Convocatoria correspondiente.

Una vez que el CEDPIEM valide el registro, capturará la información proporcionada por la persona solicitante y, en caso de ser autorizada por la Instancia Normativa, se emitirá el número de folio correspondiente, el cual servirá para la identificación y seguimiento del solicitante.

El trámite de registro es gratuito y la emisión de un folio no significa necesariamente su incorporación al Programa.

8.1.4. Formatos

- a) Formato Único de Bienestar;
- b) Cédula de Viabilidad Cultural;
- c) Escrito de Solicitud del Apoyo; y
- d) Los demás que determine la instancia normativa.

8.1.5 Integración del Padrón de Personas Beneficiarias

La instancia ejecutora integrará y actualizará el Padrón de Personas Beneficiarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas y/o Acciones de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México vigentes, así como en las demás normas de la materia.

8.1.6 Derechos de las Personas Beneficiarias

- a) Recibir información de manera clara y oportuna;
- b) Recibir trato con respeto, igualdad y con base en el derecho a la no discriminación;
- c) Recibir de manera directa y sin intermediarios el apoyo que otorga el Programa;
- d) Recibir atención y apoyo para realizar cualquier trámite relacionado con el Programa sin costo alguno o condicionamiento;
- e) Reserva y privacidad de la información personal; y
- f) Los demás que determine la instancia normativa.

8.1.7 Obligaciones de las Personas Beneficiarias

- a) Proporcionar bajo protesta de decir verdad, la información que se le requiera de acuerdo con lo establecido en las presentes Reglas;
- b) Actualizar sus datos y realizar las aclaraciones pertinentes cuando se les convoque;
- c) Acudir a recibir los apoyos cuando se les convoque;
- d) Notificar su cambio de domicilio o ausencia temporal, de manera inmediata;
- e) Informar si es persona beneficiaria de algún otro Programa de Desarrollo Social Federal, Estatal o Municipal, mediante el cual reciba apoyos para la promoción, preservación y difusión de las manifestaciones culturales de los Pueblos Indígenas Originarios;
- f) Recibir de manera personal los apoyos y firmar los formatos de entrega correspondientes;
- g) Utilizar los apoyos para los fines que le son otorgados; y
- h) Las demás que determine la instancia normativa.

8.1.8 Causas de incumplimiento de las Personas Beneficiarias

- a) Incumplir con algunas de las obligaciones previstas en los numerales 8.1.7. de las presentes Reglas;
- b) No acudir personalmente a recibir el apoyo en las fechas y lugares establecidos por la instancia ejecutora, sin causa justificada;
- c) Realizar actos de proselitismo con los apoyos que otorga el Programa, a favor de una persona postulante a un cargo de elección popular a través de un partido político, coalición o de manera independiente; y
- d) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.9 Sanciones a las Personas Beneficiarias**8.1.9.1 Baja del Programa**

- a) Proporcionar información socioeconómica falsa para su incorporación al Programa;
- b) Alterar o falsificar documentos de la Persona Beneficiaria;
- c) Cambiar de domicilio fuera del Estado de México;
- d) Renunciar voluntariamente al Programa;
- e) Fallecimiento de la Persona Beneficiaria;
- f) Incumplir con alguno de los procesos determinados para recibir el apoyo;
- g) Utilizar los apoyos para fines distintos a los que le fueron entregados;
- h) Vender, intercambiar, transferir o donar los apoyos otorgados;
- i) Realizar actos de proselitismo con los apoyos del programa en favor de una persona postulante a un cargo de elección popular, a través de un partido político, coalición o de manera independiente;
- j) Comprobar que es Persona Beneficiaria de otro Programa de Desarrollo Social Federal, Estatal o Municipal, mediante el cual reciba apoyo para la promoción, preservación y difusión de las manifestaciones culturales de los Pueblos Indígenas Originarios;
- j) Las demás que determine la instancia normativa.

La instancia normativa será la responsable de autorizar la baja de las Personas Beneficiarias del Programa.

8.1.10 Corresponsabilidad de las Personas Beneficiarias

- a) Participar en actividades, talleres, pláticas y capacitaciones cuando les sea requerido;
- b) Participar en las acciones comunitarias a las que se les convoque; y
- c) Las demás que determine la Instancia Normativa.

9. Instancias participantes**9.1 Instancia Normativa**

El Comité de Admisión y Seguimiento es el responsable de normar el Programa e interpretar las presentes Reglas.

9.2 Instancia Ejecutora

La Subdirección de Desarrollo Cultural Indígena del CEDIPIEM es responsable de operar el Programa.

9.3 Comité de Admisión y Seguimiento**9.3.1. Integración**

El Comité se integra por:

- a) Presidencia, a cargo de la persona titular de la Secretaría de Bienestar;
- b) Secretaría, a cargo de la persona titular de la Vocalía Ejecutiva del CEDIPIEM;
- c) Una persona representante de la Secretaría de Cultura y Turismo;
- d) Dos vocales, quienes serán:
 - 1. La persona titular de la Subdirección de Desarrollo Cultural Indígena del CEDIPIEM;
 - 2. La persona titular de la Unidad de Apoyo Administrativo del CEDIPIEM;
- e) Una persona representante de la Secretaría de la Contraloría, a través de la persona titular del Órgano Interno de Control en el CEDIPIEM; y
- f) Una persona representante de la sociedad civil o institución académica.

Se invitará a dos personas representantes de los Pueblos Indígenas Originarios del Estado de México de manera permanente, a propuesta de la Presidencia.

Cada persona integrante del Comité podrá nombrar a una persona suplente. El cargo otorgado dentro del Comité será honorífico.

Todas las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la persona titular del Órgano Interno de Control del CEDIPIEM, quien solo tendrá derecho a voz.

Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

9.3.2. Sesiones del Comité

El Comité sesionará trimestralmente en forma ordinaria y de manera extraordinaria cuando sea necesario.

La Secretaría expedirá la convocatoria por acuerdo de la Presidencia con 3 (tres) días hábiles de anticipación como mínimo para sesiones ordinarias y con 24 horas de anticipación para sesiones extraordinarias.

Previo aprobación de las personas integrantes del Comité, podrá invitar a sus sesiones a personal del sector público, academia o sociedad civil en general, cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole que se sometan a su consideración.

Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad más una de las personas integrantes, siempre y cuando se encuentre presente la Presidencia, la Secretaría, la persona titular del Órgano Interno de Control del CEDIPIEM, o sus suplencias, debidamente acreditadas.

La Secretaría del Comité levantará un acta de las sesiones, registrando cada uno de los acuerdos tomados y, previa aprobación, deberá ser firmada por las personas integrantes del Comité.

9.3.3. Atribuciones

Serán atribuciones del Comité:

- a) Revisar y validar las cédulas de viabilidad cultural de las Personas Solicitantes;
- b) Aprobar la lista de espera y el Padrón de Personas Beneficiarias del Programa;
- c) Autorizar las solicitudes de apoyo viables, presentadas por la Instancia Ejecutora para su incorporación al Programa;
- d) Autorizar la baja de Personas Beneficiarias del Programa;
- e) Establecer mecanismos para dar seguimiento a la operación del Programa para el cumplimiento de sus objetivos;
- f) Nombrar a la persona representante de la sociedad civil o institución académica, así como a las personas representantes de los Pueblos Indígenas Originarios que formarán parte del Comité;

- g) Emitir y modificar sus lineamientos internos;
- h) Sesionar y someter puntos de acuerdo a votación de las personas integrantes, a fin de que los acuerdos emitidos, tengan efectos plenos ante terceros, aún y cuando se trate de modificaciones o elementos que no se encuentren establecidos en las presentes Reglas;
- i) Aprobar las modificaciones necesarias a las Reglas para garantizar la correcta operación del Programa en favor de las Personas Beneficiarias;
- j) Aprobar los gastos de operación del Programa con base en el presupuesto autorizado por la Secretaría de Finanzas para la ejecución del mismo y comprobado ante dicha instancia en términos de la normatividad de la materia; y
- k) Las demás que determine el Comité.

10. Mecánica operativa

10.1. Operación del Programa

10.1.1 Realización de acciones culturales

- a) El CEDIPIEM emitirá la Convocatoria del Programa, siempre y cuando se cuente con suficiencia presupuestal para el ejercicio fiscal correspondiente;
- b) Una vez emitida la Convocatoria, las personas que cumplan los criterios de selección y los requisitos, podrán solicitar su registro de manera personal en el módulo instalado en las oficinas del CEDIPIEM, en la fecha y hora establecidos en la misma (determinados por la Instancia Normativa); presentarán original y copia de la documentación referida en las presentes Reglas y recibirán un número de folio por su registro;
- c) Las personas interesadas deberán entregar la solicitud de apoyo por escrito, en los medios establecidos en la Convocatoria. El escrito debe especificar nombre completo de la persona solicitante o de la persona representante del grupo, dirección (municipio, comunidad, calle y número), correo electrónico y número telefónico; fecha de realización y los datos descriptivos del evento;
- d) La Instancia Ejecutora recibirá las solicitudes y la documentación en el módulo instalado en sus oficinas y levantará un acta de apertura y cierre del mismo;
- e) La Instancia Ejecutora revisará el cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes Reglas, integrará el expediente respectivo, valorará la pertinencia del evento plasmado en la Cédula de Viabilidad Cultural y lo propondrá la Instancia Normativa para su validación;
- f) La Instancia Ejecutora generará la relación de Personas Solicitantes, de acuerdo con los criterios de selección y priorización y la presentará ante la Instancia Normativa;
- g) La Instancia Normativa revisará la relación de Personas Solicitantes, autorizará el ingreso al Programa de estas y generará una relación de Personas Beneficiarias para cotejo contra expediente completo por parte de la Instancia Ejecutora;
- h) La Instancia Ejecutora cotejará la relación de Personas Beneficiarias contra sus respectivos expedientes e informará a la Instancia Normativa su procedencia al validarse correctos y completos;
- i) La Instancia Normativa autorizará la relación de las Personas Beneficiarias que procederán para el ingreso al Programa;
- j) La Instancia Ejecutora integrará el Padrón de Personas Beneficiarias del Programa para autorización de la Instancia Normativa;
- k) La Instancia Ejecutora, dará a conocer a las Personas Solicitantes que han sido aceptadas como Personas Beneficiarias del Programa;
- l) La Instancia Ejecutora informará a la Instancia Normativa, la programación para las entregas de apoyos a las Personas Beneficiarias, con base en lo estipulado en los escritos de solicitud de apoyo, realizados por las Personas Solicitantes;
- m) La Instancia Ejecutora informará a las Personas Beneficiarias las fechas y lugares establecidos para recibir los apoyos del Programa, en un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles;
- n) Los apoyos a las Personas Beneficiarias del Programa se proporcionarán en los lugares que determine la Instancia Normativa, previa presentación de la identificación oficial vigente con fotografía y domicilio en el Estado de México;
- o) Una vez entregados los apoyos se firmarán los formatos de recibo de suministro del apoyo, acta de entrega-recepción y convenio de ejecución correspondientes;
- p) La Instancia Ejecutora realizará el seguimiento de los proyectos apoyados con recursos del Programa;
- q) Las Personas Solicitantes que cumplan con los criterios y requisitos establecidos en las presentes Reglas, pero, al momento de su solicitud no haya espacios disponibles para su incorporación como Personas Beneficiarias del Programa, formarán parte de la lista de espera, la cual será aprobada por la Instancia Normativa;
- r) Cuando la Persona Beneficiaria no acuda a recibir el apoyo, la Instancia Normativa, a petición de la Instancia Ejecutora, aprobará la cancelación del mismo y las sustituciones que se presenten durante la ejecución del Programa, dando prioridad a quien se encuentre en lista de espera; y
- s) La entrega de los apoyos se suspenderá cuando se presenten actos con fines político-electorales o surja algún incidente que ponga en riesgo a las Personas Beneficiarias o la operación del Programa.

10.2 Sustitución de personas beneficiarias

En caso de causar baja por los supuestos establecidos en el numeral 8.1.9.1, el Comité autorizará las sustituciones de las Personas Beneficiarias a partir de la lista de espera o de aquellas que hayan realizado su registro y cumplan con los requisitos establecidos para su incorporación en el Programa, previa revisión de la Instancia Ejecutora y autorizado por la Instancia Normativa.

La Instancia Ejecutora convocará a las nuevas Personas Beneficiarias para indicarles la fecha, hora y lugar para la entrega del apoyo. Los beneficios del Programa se darán a partir de su incorporación al mismo, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

11. Transversalidad

El CEDIPIEM podrá celebrar los convenios y acuerdos necesarios, con la finalidad de fortalecer la operación y el cumplimiento del objetivo del Programa.

Las instancias participantes preverán los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que sus acciones no se contrapongan, afecten o dupliquen con otros Programas de Desarrollo Social o Acciones de Gobierno.

12. Mecanismos de participación social

En la operación y seguimiento del Programa, se considera la participación de la sociedad civil, personas representantes de los Pueblos Indígenas Originarios y personas representantes de la academia como personas integrantes del Comité.

13. Difusión

13.1 Medios de difusión

La difusión del Programa se realizará en términos de lo que establece el Reglamento de la Ley, así como en los medios que determine la instancia normativa.

Las presentes Reglas de Operación serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y difundidas en los medios oficiales y electrónicos de la Secretaría de Bienestar y del CEDIPIEM, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley, toda la documentación que se utilice para la promoción y publicidad del presente Programa deberá contener la siguiente leyenda:

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA, DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA".

La difusión de las acciones comprendidas en el Programa se realizará en el apartado de trámites y servicios del sitio web del CEDIPIEM <http://cedipiem.edomex.gob.mx/>

Las presentes Reglas serán traducidas a las lenguas de los Pueblos Indígenas Originarios más representativos de la entidad, las cuales podrán ser consultadas en el apartado XXXXXX del sitio web del CEDIPIEM <http://cedipiem.edomex.gob.mx/>

13.2 Convocatoria

La Convocatoria para el registro de las personas solicitantes se realizará siempre y cuando se cuente con suficiencia presupuestal del ejercicio fiscal correspondiente, misma que será emitida por el CEDIPIEM, en los medios y plazos que determine la instancia normativa.

14. Transparencia

El CEDIPIEM tendrá disponible la información del presente Programa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo observar las disposiciones relativas a la protección de datos personales.

15. Seguimiento

La Instancia Ejecutora realizará las acciones de seguimiento respecto de la distribución y comprobación de los apoyos del Programa, generando los informes correspondientes la Instancia Normativa.

16. Evaluación

16.1 Evaluación Externa

Se podrá realizar una evaluación externa anual (especial, de diseño, de procesos, de desempeño o de impacto), coordinada por el CIEPS, que permita mejorar el Programa, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal para ello.

16.2 Informe de resultados

La Instancia Ejecutora presentará un informe anual a la Instancia Normativa sobre la ejecución del Programa, al final del ejercicio fiscal.

17. Auditoría, control y vigilancia

La auditoría, control y vigilancia de los recursos aprobados por la Junta de Gobierno del CEDIPIEM, estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Estado de México y el Órgano Interno de Control, facultado para ello, debiéndose establecer los mecanismos necesarios que permitan la verificación de la entrega de los apoyos a las Personas Beneficiarias.

18. Quejas y denuncias

Las inconformidades, quejas o denuncias respecto de la operación y entrega de los apoyos, podrán ser presentadas por las Personas Beneficiarias o la Población Indígena, a través de las siguientes vías:

- a) **De manera escrita:** en la Instancia Ejecutora o en la Vocalía Ejecutiva del CEDIPIEM, ubicada en Nigromante No. 305, Col. La Merced, Toluca, Estado de México, C.P. 50080.
- b) **Vía telefónica:** en las oficinas de CEDIPIEM 722 2 13 58 94 al 95, en el Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México (CATGEM), lada sin costo 800 696 96 96 y en SAMTEL 800 720 02 02, 800 711 58 78 y 800 honesto (466 3786) para el interior de la República y 070 para Toluca y zona conurbada; y 722 2 75 67 90, 722 2 75 67 96 y 722 2 75 67 00, extensiones 6581 y 6616 de la Secretaría de la Contraloría.
- c) **Vía internet:** en el correo electrónico cedipiem@edomex.gob.mx y en la página www.secogem.gob.mx/SAM
- d) **Personalmente:** en el Órgano Interno de Control del CEDIPIEM, ubicado en Nigromante No. 305, Col. La Merced, Toluca, Estado de México, C.P. 50080; en las Delegaciones Regionales de Contraloría Social, Atención Ciudadana o en la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.
- e) **Vía aplicación móvil para teléfono inteligente:** a través de la aplicación "Denuncia EDOMÉX", a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. - Las presentes Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social "Bienestar Cultural Indígena", entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estarán vigentes hasta en tanto no se emitan modificaciones a los mismos o concluya el Programa.

TERCERO. - Los instrumentos jurídicos que se suscriban, así como las relaciones jurídicas derivadas de la operación del Programa, tendrán vigencia a partir de la fecha de su firma hasta la terminación de los mismos, en concordancia con las presentes Reglas.

CUARTO. - La entrega de apoyos del Programa, se realizará conforme a la disponibilidad presupuestal autorizada para el ejercicio fiscal correspondiente.

QUINTO. - El Comité de Admisión y Seguimiento deberá instalarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la publicación de las presentes Reglas de Operación, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

SEXTO. - El Comité de Admisión y Seguimiento deberá emitir sus Lineamientos Internos, dentro de los 15 días hábiles siguientes a su instalación.

SÉPTIMO. - Todo lo no previsto en las presentes Reglas de Operación será resuelto por el Comité del Programa.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 17 días del mes de junio de 2024.

LICENCIADO JUAN ALFREDO BELLO CHÁVEZ.- VOCAL EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA".

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A “BANCA MIFEL” SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO TRASLATIVO DE DOMINIO E IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO 5775/2022, EL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL ALTO, DENOMINADO “AV. DE LOS BOSQUES 82”, UBICADO EN AVENIDA DE LOS BOSQUES NÚMERO 82, MANZANA III, LOTE 15, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TECAMACHALCO, SECCIÓN BOSQUES, EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

23000105L/4534/2024

Toluca de Lerdo, México, a:
13 de mayo del 2024

AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL ALTO

“BANCA MIFEL” SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO TRASLATIVO DE DOMINIO E IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO 5775/2022, a través de su representante legal Isidoro Ambe Turquie

Avenida de los Bosques número 82,
Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco,
Municipio de Huixquilucan, Estado de México.
Correo electrónico: jtarango.eqz@gmail.com
Teléfono: 56-2126-5286

Presente

En atención al escrito de fecha 10 de mayo del 2024, mediante el cual subsanó el acuerdo de prevención número 23000105L/4023/2024, que le fue notificado el mismo día, en referencia a la solicitud de trámite de **Condominio Vertical de Tipo Residencial Alto, denominado “AV DE LOS BOSQUES 82”**, ingresado en la ventanilla única de la Residencia Local Naucalpan, adscrita a la Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente, dependiente de la Dirección General de Operación y Control Urbano, el diecisiete de abril del dos mil veinticuatro, expediente **DRVMZNO/RLN/026/2024**, para el predio ubicado en la **Avenida de los Bosques número 82, manzana III, lote 15, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Sección Bosques, Municipio de Huixquilucan, Estado de México; con una superficie de 554.10 m2**, para nueve áreas privativas, sobre el particular comunico lo siguiente:

Que esta autoridad administrativa es competente para dar respuesta a su instancia en términos de los artículos 8, 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracción XIII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; artículos 5.1, 5.3 fracción XIII, XIV, XV y XVI, 5.5 fracción 1 y III, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; artículos 1, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118 y 119 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 07 de julio del 2021; artículos 1, 2, 4 fracción I inciso c, 9, 10, 11 fracción II y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha 20 de diciembre de 2023; así como ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES EN FAVOR DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN Y CONTROL URBANO, publicado en el Periódico Oficial denominado “Gaceta del Gobierno” de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro; y la FE DE ERRATAS AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, TOMO CCXVI, NÚMERO 116, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2023, publicada en fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.

Una vez determinada la competencia de esta autoridad y;

R E S U L T A N D O

Que presenta solicitud con número de expediente DRVMZNO/RLN/026/2024, la acompaña de los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud requisitada ante la Residencia Local Naucalpan, para el predio ubicado en la **Avenida de los Bosques número 82, manzana III, lote 15, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Sección Bosques, Municipio de Huixquilucan, Estado de México**, con una superficie de **554.10 m2**; para siete áreas privativas.

2. Que presenta **Aviso de Privacidad Integral para Autorización de Trámites**, debidamente firmado y fechado por el Ciudadano Isidoro Ambe Turquie
3. Que presenta Identificación de:
 - Isidoro Ambe Turquie, que presenta credencial para votar con fotografía, emitida por el Instituto Nacional Electoral número IDMEX2084296465, con vigencia al 2030.
4. Que presenta Instrumento setenta y cuatro mil quince (74,015), libro mil novecientos cincuenta y cuatro (1,954), del treinta y uno de enero del dos mil veintitrés, ante la fe de Arturo Talavera Autrique, Titular de la Notaría ciento veintidós, en la Ciudad de México; que contiene el **Poder General que otorga Banca Mifel, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel, como Fiduciaria en el Fideicomiso Traslativo de Dominio e Irrevocable de Administración número 5775/2022**.
5. Que presenta **Escritura** número setenta mil quinientos cincuenta y seis (70,556), volumen dos mil ciento treinta y seis (2,136), folios del 109 al 129, del dos de septiembre del dos mil veintidós, ante la fe del Licenciado Conrado Zuckermann Ponce, Notario Público número ciento cinco, en Naucalpan de Juárez, Estado de México; referente al **Contrato de Fideicomiso Traslativo de Dominio e Irrevocable de Administración número 5775/2022, como Fiduciario “Banca Mifel”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel**; debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, del Fideicomiso de Administración o Garantía, folio real electrónico 00166359, trámite 562179, del 24 de abril del 2023.
6. **Contrato de Sociedad Mercantil en Forma de Anónima de Capital Variable**, que otorgan los señores Arie Aaron Becker Feldman y Dan Daniel Becker Feldman, ambos por su propio derecho y en nombre y representación de **“Grupo Financiero Mifel”, Sociedad Anónima de Capital Variable**, mediante Instrumento veinte mil seiscientos quince (20,615), Libro trescientos veinticinco (325), del tres de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante la fe de Carlos Alejandro Durán Loera, Titular de la Notaría once en México, Distrito Federal; debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio, en el folio mercantil número 186,434, de fecha 08 de abril de 1994.
7. Escritura de **Contrato de Compraventa** número dieciocho mil ochocientos seis (18,806), volumen cuatrocientos dieciséis (416), del dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve, ante la fe del Licenciado Miguel Limón Díaz, Notario número noventa y siete, **a favor de INMOBILIARIA RAMI, Sociedad Anónima**, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida 579, del volumen 397, Libro Primero, Sección Primera, del 29 de agosto de 1979, del predio que nos compete.
8. Que presenta **Cambio de Densidad, Intensidad y Altura**, Acuerdo 0018/01/20, emitido por Mario Vázquez Ramos, Director General de Desarrollo Urbano Sustentable, del H. Ayuntamiento de Huixquilucan, con las siguientes normas de aprovechamiento: Clave HP; uso de suelo que se autoriza: Habitacional Plurifamiliar; Densidad. Número máximo de viviendas que se permiten construir: 07 viviendas; coeficiente de ocupación del suelo. Superficie total construida en el desplante máximo: 95%, Área libre. Superficie donde no se permite ningún tipo de construcción en el desplante mínimo: 05%, Coeficiente de utilización del suelo. Intensidad de construcción. Número total de metros cuadrados que se pueden construir en el predio 2,220.00 m2, Altura máxima: 04 niveles a partir del nivel medio de banquetta y 01 por debajo de este. 14 cajones de estacionamiento.
9. Que presenta **Licencia de uso del suelo** número DGDUS/095/LUS/251/2023, de fecha 21 de noviembre del 2023, emitido por Mario Vázquez Ramos, Director General de Desarrollo Urbano Sustentable, del Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México; con la siguiente normatividad:

Plan Municipal de:	Huixquilucan
Zona:	Fraccionamiento habitacional Lomas de Tecamachalco, Sección Bosques
Clave:	HP
Uso del suelo que se autoriza:	Habitacional plurifamiliar
Densidad. Número máximo de viviendas que se permiten construir:	07 (siete) viviendas
Coeficiente de ocupación del suelo. Superficie total construida en el desplante:	Máximo 95% de la superficie del predio = 526.40 m2
Área libre. Superficie donde no se permite ningún tipo de construcción en el desplante:	Mínimo 05% de la superficie del predio = 27.71 m2

Coefficiente de utilización del suelo. Intensidad de construcción. Número total de metros cuadrados que se pueden construir en el predio:	2,066.00 m2
Altura máxima:	4 niveles a partir del nivel medio de banquetta y 1 por debajo
Requerimiento de estacionamiento:	14 (catorce) Cajones de estacionamiento.

10. Constancia de Alineamiento y Número oficial DGDUS/095/CAYNO/0179/2023, del 30 de mayo del 2023, emitida por Mario Vázquez Ramos, Director General de Desarrollo Urbano Sustentable, del Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México; en la que no señala restricción de construcción.
11. Que presenta recibos emitidos por el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Huixquilucan, como sigue:

Domicilio	Medidor	Fecha
Avenida de los Bosques 82	21002337	5/10/2023
Avenida de los Bosques 82	1811003707	5/10/2023
Avenida de los Bosques 82 Int-101	1811003357	5/10/2023
Avenida de los Bosques 82 Int-102	1811003910	5/10/2023
Avenida de los Bosques 82 Int-201	1811003424	5/10/2023
Avenida de los Bosques 82 Int-202	1811005125	5/10/2023
Avenida de los Bosques 82 Int-301	1811005038	5/10/2023
Avenida de los Bosques 82 Int-302	1811003333	5/10/2023
Avenida de los Bosques 82 Int-PH1	1811003105	5/10/2023

12. Suministrador de servicios básicos de la Comisión Federal de Electricidad de cada una de las áreas privativas, como sigue:

Dirección	Número de Servicio	Fecha
Avenida de los Bosques 82	140200201252	14/mayo/2024
Avenida de los Bosques 82	300790600243	14/mayo/2024
Avenida de los Bosques 82 401	140220901200	14/mayo/2024
Avenida de los Bosques 82 301	140220901188	14/mayo/2024
Avenida de los Bosques 82 302	140220901196	14/mayo/2024
Avenida de los Bosques Lt 15 Manzana III	140200201368	14/mayo/2024
Avenida de los Bosques Lt 15 Manzana III	140200201341	14/mayo/2024
Avenida de los Bosques Lt 15 Manzana III	140200201384	14/mayo/2024

13. Que presenta certificado de libertad de gravámenes, emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, folio real electrónico 00166359, trámite 593301, de fecha 27 de octubre del 2023, en la que reporta el gravamen acto: fideicomiso de administración en el que consta el contrato de Fideicomiso Traslato de Dominio e Irrevocable de Administración número 5775/2022.
14. Que presentó el Plano Topográfico georreferenciado con coordenadas UTM del predio que nos ocupa, el cual está integrado en el plano único de condominio objeto del trámite.

Por lo anterior esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente, con fundamento en los artículos 109 fracción I y III, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118 y 119 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y, 12 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza a “BANCA MIFEL” SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO TRASLATIVO DE DOMINIO E IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO 5775/2022, a través de su Representante Legal Isidoro Ambe Turquie el Condominio Vertical Habitacional de Tipo Residencial Alto, denominado “AV. DE LOS BOSQUES 82”, para siete (7) unidades privativas, en el predio con superficie de 554.10 m2, ubicado en Avenida de los Bosques número 82, manzana III, lote 15, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Sección Bosques, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, conforme al plano de Condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS						
ÁREA PRIVATIVA	SUPERFICIE CONSTRUIDA M2.	BALCONES M2.	TERRAZA/ JARDIN M2.	TOTAL M2.	NIVEL	VIVIENDAS
BODEGA 1	3.80	----	----	3.80	P. SEMISOTANO	----
BODEGA 2	3.80	----	----	3.80	P. SEMISOTANO	----
BODEGA 3	3.80	----	----	3.80	P. SEMISOTANO	----
BODEGA 4	3.80	----	----	3.80	P. SEMISOTANO	----
BODEGA 5	4.05	----	----	4.05	P. SEMISOTANO	----
BODEGA 6	5.35	----	----	5.35	P. SEMISOTANO	----
BODEGA 7	7.25	----	----	7.25	P. SEMISOTANO	----
E-1	12.00	----	----	12.00	P. SEMISOTANO	----
E-2	12.00	----	----	12.00	P. SEMISOTANO	----
E-3	12.00	----	----	12.00	P. SEMISOTANO	----
E-4	12.00	----	----	12.00	P. SEMISOTANO	----
E-5	12.00	----	----	12.00	P. SEMISOTANO	----
E-6	12.00	----	----	12.00	P. SEMISOTANO	----
E-7	12.00	----	----	12.00	P. SEMISOTANO	----
E-8	12.00	----	----	12.00	P. SEMISOTANO	----
E-9	12.00	----	----	12.00	P. SEMISOTANO	----
E-10	12.00	----	----	12.00	P. SEMISOTANO	----
E-11	12.00	----	----	12.00	P. SEMISOTANO	----
E-12	12.00	----	----	12.00	P. SEMISOTANO	----
E-13	12.00	----	----	12.00	P. SEMISOTANO	----
E-14	12.00	----	----	12.00	P. SEMISOTANO	----
101	202.05	----	35.85	237.90	P.B. ACCESO	1
102	184.65	----	35.30	219.95	P.B. ACCESO	1
201	202.05	18.10	----	220.15	PLANTA N+1	1
202	190.35	4.75	26.80	221.90	PLANTA N+1	1
301	205.15	18.10	73.00	296.25	PLANTA N+2	1
302	190.35	9.55	42.35	242.25	PLANTA N+2	1
PH1	143.75	----	69.70	213.45	P. AZOTEA	1
TOTAL	1518.20	50.50	283.00	1851.70	----	7

CUADRO DE ÁREAS COMUNES		
CONCEPTO	CONSTRUCCIÓN M2.	LIBRE M2.
CAJONES DE ESTACIONAMIENTO VISITAS (2) P. SEMISOTANO	18.48	---
CIRCULACIÓN VEHICULAR P. SEMISOTANO	139.66	----

RAMPA DE ACCESO P. SEMISOTANO	44.30	----
ESCALERA P. SEMISOTANO	6.45	----
ESCALERA VESTICULO P. BAJA	11.60	----
CTO. DE MAQUINAS	4.95	----
CUARTO DE BASURA	4.75	----
SALÓN DE USOS MULTIPLES	83.90	----
A.V.R.U.C. EN P. SEMISOTANO	---	28.82
VESTIBULO P. BAJA Y ESCALERA VIGILANCIA EN P. BAJA	26.72	----
ESCALERA COMÚN A DEPTOS P.BAJA	8.54	----
VESTIBULO N+1	6.83	----
ESCALERA COMUN P. N+1	8.54	----
VESTIBULO N+2	7.45	----
ESCALERA COMUN P. N+2	8.54	----
VESTIBULO P. AZOTEA	4.64	----
ESCALERA COMÚN P. AZOTEA	8.54	----
ELEVADOR	3.36	----
TOILET	2.50	----
A.R.U.C. (TERRAZAS) EN P. AZOTEA	---	23.70
A.R.U.C. (JARDIN) P. AZOTEA	---	26.95
TOTAL	399.75	79.47

CUADRO DE ÁREAS GENERALES	
SUPERFICIE DEL LOTE	554.10 M2
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS CONSTRUIDAS	1,568.70 M2
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS LIBRES	283.00 M2
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS COMUNES CONSTRUIDAS	399.75 M2
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS COMUNES LIBRES	79.47 M2
SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA DEL CONDOMINIO	1,968.45 M2
TOTAL DE CAJONES PRIVATIVOS	14
TOTAL DE CAJONES DE VISITA	2
TOTAL DE AREAS PRIVATIVAS	7

SEGUNDO. De las obligaciones que adquieren los titulares:

I. **Deberán cubrir los derechos que se generaron por la autorización del Condominio por la cantidad de \$62,668.78 (sesenta y dos mil seiscientos sesenta y ocho pesos 78/100 m. n.),** por el concepto de autorización de 7 viviendas (áreas privativas), de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

II. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI. Inciso A, del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, el Titular **deberá realizar la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los treinta días hábiles** siguientes a la notificación de la autorización, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.

III. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI, inciso B, **deberán protocolizar ante Notario Público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el acuerdo de autorización respectivo y sus planos correspondientes**, así como comprobar ante la Dirección General de Operación y Control Urbano, el haber realizado dicha inscripción **dentro de los noventa días hábiles** siguientes a la publicación de la autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”. De lo cual deberá dar prueba de ello a esta Secretaría dentro del mismo término

OBRAS DE URBANIZACIÓN

IV. Con fundamento en los artículos 110 y 115 fracción VI, inciso E) y F) del Reglamento del Libro Quinto y 5.38, fracción X inciso b) del Código Administrativo del Estado de México, **deberá realizar las siguientes obras de infraestructura y urbanización al interior del condominio** que permitan incorporarlo a la estructura urbana del centro de población.

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;
- C) Red de distribución de energía eléctrica;
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
- E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
- F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
- G) Jardinería y forestación;
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- I) Señalamiento vial.

Todas las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, por medio de acta circunstanciada, por el Titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 115, fracciones V inciso E) numeral 2 y VI, incisos E) y F), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y artículo 81 fracción I, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, **pagarán al Gobierno del Estado de México, la suma de \$5,806.22 (cinco mil ochocientos seis pesos 22/100 m. n.), para cubrir los derechos de supervisión** de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento al interior del desarrollo, a razón del 2% (dos por ciento) sobre el monto total del presupuesto aprobado, por la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$290,311.10 (doscientos noventa mil trescientos once pesos 10/100 m. n.), debiendo acreditar el pago ante esta Dependencia, mismas que corresponden a estacionamiento de visitas de 18.48 metros cuadrados, 139.66 m2 de circulación vehicular y 44.30 de rampa de acceso dando un total de 202.44 m2; teniendo un costo por m2 de urbanización de \$1,434.06 (mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 06/100 m. n.).

OBRAS DE URBANIZACIÓN					
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO DIRECTO TOTAL	DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN. 2%
Obras de urbanización al interior del condominio	M2	202.44	1,434.06	\$290,311.10	\$5,806.22
TOTAL					\$5,806.22

V. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **deberá construir las obras de infraestructura, urbanización** y en su caso de equipamiento urbano, de conformidad con lo que establezca el Libro y su reglamentación, así como hacerlas del conocimiento público;

VI. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso F) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **las obras de urbanización al interior del condominio**, infraestructura y en su caso de equipamiento urbano, **se realizarán de acuerdo con los proyectos ejecutivos**, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por el Municipio o autoridad correspondiente;

VII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso G) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular **deberá instalar un medidor electrónico** de consumo para determinar el volumen **del suministro de agua por cada unidad privativa** que se ubique en el desarrollo autorizado.

VIII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso H) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **deberá delimitar físicamente el terreno del condominio** con muros no menores a dos punto veinte metros de altura y/o con la propia edificación.

IX. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso I) y 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **deberá solicitar la autorización de inicio de obras, la enajenación, promoción y publicidad del condominio, dentro de los nueve meses** siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", con los requisitos que se solicitan en dicho apartado.

X. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso J) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **deberá obtener de la Secretaría los permisos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de estos**, respecto de las unidades privativas subsecuentes del condominio, así como para su promoción.

XI. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso K) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, señalamiento que **las instalaciones del desarrollo**, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o recreativas y otras **que se utilicen como promoción para la venta del condominio deberán dedicarse definitivamente al uso para el que fueron hechas**.

XII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso L) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **el titular no se podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones**.

XIII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso M) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **proporcionar** a las autoridades federales, estatales y municipales competentes, **toda la información y documentación que se les requiera para la supervisión de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano** que establezcan las autorizaciones, así como otorgarles todas las facilidades que se requieran para el adecuado seguimiento de las mismas y acatar las observaciones que le formulen las autoridades competentes, con motivo de la supervisión que realicen durante la ejecución de las obras;

XIV. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso N) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **deberá prestar gratuitamente los servicios** de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas, **hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización** y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la autorización;

XV. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso O) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **dar información mensual del avance físico gráfico**, así como del aviso de la terminación de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso de equipamiento, y;

XVII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso Q) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **acreditar el pago de los derechos generados** por la autorización, así como los de supervisión de las obras de equipamiento y urbanización

TERCERO. Con fundamento en el artículo 117, fracción V, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, **la fecha de inicio y término del plazo para la realización de las obras**, de acuerdo al programa de obra presentado por el Titular o Representante Legal, en cuyo caso **no excederá de doce meses** contados a partir de la fecha de notificación de la autorización del inicio de las obras de urbanización.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso P), 119 fracción II, así como en su momento, conforme a lo estipulado en los artículos 133 y 134 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **deberá garantizar los defectos y vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso equipamiento urbano** e ingresar la solicitud para el acta de entrega de recepción según corresponda, a la Dirección General de Operación y Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, para la entrega de las obras de urbanización, en un plazo de treinta días contados a partir del cierre de la bitácora.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, **serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones** establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

SEXTO. Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquiriente, de acuerdo con lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que **cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.**

SÉPTIMO. “BANCA MIFEL” SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO TRASLATIVO DE DOMINIO E IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO 5775/2022, a través de su Representante Legal Isidoro Ambe Turquie, deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y cualquier otra disposición jurídica aplicable.

OCTAVO. El presente acuerdo de autorización **no habilita a su titular o a su representada a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales** el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, **exijan una autorización específica.**

NOVENO. Previo al aprovechamiento de los lotes o áreas privativas, se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México y su reglamentación.

DÉCIMO. El presente acuerdo de autorización del condominio vertical habitacional de tipo residencial alto, denominado “AV. DE LOS BOSQUES 82”, para siete (7) unidades privativas, en el predio con superficie de 554.10 m², ubicado en Avenida de los Bosques número 82, manzana III, lote 15, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Sección Bosques, Municipio de Huixquilucan, Estado de México; **tendrá vigencia de un año** contando a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 fracción I y 31 fracciones I, II y III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dando cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Código Administrativo del Estado de México y su reglamento vigentes, así como todas las demás aplicables en materia.

DÉCIMO PRIMERO. Se expide la presente autorización, una vez cubierto el pago de derechos correspondientes, según recibo número 202244713550442683283 de fecha 12 de junio 2024 cuyo importe es de **\$62,668.78 (sesenta y dos mil seiscientos sesenta y ocho pesos 78/100 m. n.)**, expedido por la **Tesorería Municipal de Huixquilucan**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 145, fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

DÉCIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización **traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones** contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México y 160, 161, 162 y 163 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigentes.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

A t e n t a m e n t e

Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Pedro Dávila Realzola.- Director Regional Valle de México Zona Nororiental
Arq. Alexandra Vite Cano.- Residente Local Naucalpan
Referencias: expediente DRVMZNO/RLN/026/2024 y NC 331/2024

Al margen Escudo del Estado de México y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

23000203A/0054/2024

Toluca de Lerdo, Estado de México, a;

21 de mayo del 2024

AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL ALTO**Ciudadano Zury César Nehmad Guindi****Calle Fuente de María Luisa número 55, colonia Lomas de Tecamachalco,
Municipio de Huixquilucan, Estado de México.****Correo Electrónico: melissacdir@outlook.com****Teléfono: 722-111-1273****P r e s e n t e**

En atención a su escrito con el que subsana el oficio preventivo número 23000105L/4027/2024, que le fue notificado el 15 de mayo del 2024, en relación con la solicitud con la que se creó el **expediente DRVMZNO/RLN/032/2024**, para obtener la autorización de un **Condominio Habitacional Vertical de Tipo Residencial Alto, denominado “Condominio María Luisa-55”, para tres (3) áreas privativas, en el predio localizado en la Calle Fuente de María Luisa número 55, lote 23, manzana XXV, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Sección Bosques, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, con una superficie de 435.38 m2**, al respecto le comunico lo siguiente:

Que esta autoridad administrativa es competente para dar respuesta a su instancia en términos de los artículos 8, 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracción XIII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; artículos 5.1, 5.3 fracción XIII, XIV, XV y XVI, 5.5 fracción I y III, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; artículos 1, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118 y 119 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 1º de septiembre del 2020; artículos 1, 2, 4 fracción I inciso c, 9, 10, 11 fracción II y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha 20 de diciembre de 2023; así como ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES EN FAVOR DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN Y CONTROL URBANO, publicado en el Periódico Oficial denominado “Gaceta del Gobierno” de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro; y la FE DE ERRATAS AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, TOMO CCXVI, NÚMERO 116, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2023, publicada en fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDO

Que presentó los siguientes documentos que se describen:

1. **Formato de Solicitud** requisitada ante la Residencia Local Naucalpan, para el predio ubicado en la **Calle Filosofía y Letras número 26, lote 17, manzana XII, Fraccionamiento Lomas Anáhuac, Sección Segunda, Municipio de Huixquilucan, Estado de México**; solicitando el trámite de condominio vertical para tres (3) viviendas.
2. Que presenta **Aviso de privacidad integral para Autorización de trámites**, firmada por Ciudadano Zury César Nehmad Guindi.
3. Que se identifica con:
 - **Credencial para Votar con fotografía**, del Ciudadano Zury Cesar Nehmad Guindi, emitida por el Instituto Nacional Electoral número IDMEX1295024362, con fecha de vencimiento al 2025, propietario.
4. Que presenta **Escritura de Contrato de Compraventa**, número cuarenta y seis mil noventa y tres (46,093), volumen mil trescientos setenta y cuatro (1,374), del veinticinco de noviembre del dos mil dieciséis, ante la fe del Licenciado Horacio Aguilar Álvarez de Alva, Titular de la Notaría ciento dos, en La Ciudad de Naucalpan de Juárez, debidamente inscrito en el Instituto de la Función registral del estado de México, Oficina registral de Naucalpan, bajo el folio real electrónico 00091528 de fecha 26/07/2017, trámite 318603.
5. **Plano Topográfico Georeferenciado** con coordenadas UTM, con medidas y superficie integrado en el plano de condominio.

6. **Que presenta la Licencia de Uso del Suelo número DGDUS/095/LUS/0083/2024, con fecha de 03 de abril de 2024,** emitida por Mario Vázquez Ramos, Director General de Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio de Huixquilucan, Estado de México; con las siguientes normas de aprovechamiento:

Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Huixquilucan
Zona:	Fraccionamiento Habitacional lomas de Tecamachalco sección Bosques
Clave:	HM
Uso del suelo que se autoriza:	Habitacional multifamiliar
Densidad. Número máximo de viviendas que se permiten construir:	3 viviendas
Coeficiente de ocupación del suelo. Superficie total construida en el desplante máximo:	80% de la superficie del predio = 348.30 m ²
Área libre. Superficie no se permite ningún tipo de construcción en el desplante mínimo:	20% de la superficie del predio = 87.08
Coeficiente de utilización del suelo. Intensidad de construcción. Número total de metros cuadrados que se pueden construir en el predio:	1,300.00 m ²
Altura máxima	4 niveles o 12.00 metros a partir del nivel medio de banqueta.
Requerimiento de estacionamiento	6 (seis) cajones de estacionamiento.

7. **Constancia de Alineamiento y Número Oficial** número DGDUS/095/CAYNO/0089/2024, de fecha 04 de abril de 2024, expedida por Mario Vázquez Ramos, Director General de Desarrollo Urbano Sustentable, del Ayuntamiento de Huixquilucan, en la que no señala restricción de construcción.
8. **Que presenta Factibilidad de servicios de agua potable y drenaje del 11 de marzo de 2024, para para tres viviendas** en el predio ubicado en la **Calle Filosofía y Letras número 26, lote 17, manzana XII, Fraccionamiento Lomas Anáhuac, Sección Segunda, Municipio de Huixquilucan, Estado de México,** emitido por Sistema Aguas de Huixquilucan.
9. **Que acredita que cuenta con el servicio de energía eléctrica mediante los recibos de luz con números de servicios 300210802448, 300210802146 y 300210802502 todos de la misma dirección que nos ocupa y a nombre del ciudadano Zury César Nehmad Guindi.**
10. **Certificado de Libertad de Gravámenes,** ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, **folio real electrónico 00091528, trámite 607359, del 15 de marzo del 2024, en la que no reporta gravámenes y/o limitantes.**
11. **Que presenta plano del proyecto de condominio.**

Por lo anterior esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiental, con fundamento en los artículos 109 fracción I y III, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118 y 119 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y, artículos 1, 2, 4 fracción I inciso c, 9, 10, 11 fracción II y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 20 de diciembre de 2023; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza a la Ciudadano Zury César Nehmad Guindi, el Condominio Habitacional Vertical de Tipo Residencial Alto, denominado "Condominio María Luisa-55", para que en el predio localizado en la Calle Fuente de María Luisa número 55, lote 23, manzana XXV, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Sección Bosques, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, con una superficie de 435.38 m², lleve a cabo el desarrollo del condominio para tres (3) unidades privativas, conforme al plano anexo, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS							
Área privativa	Superficie construida m ²	Bodega m ²	Terrazas descubiertas m ²	Jardín privativo libre m ²	Jardín privativo cubierto m ²	Nivel	No.
Área privativa 01	232.44	0.00	12.77	42.06	11.28	Planta de acceso	1

Área privativa 02	334.23	10.78	58.84	0.00	0.00	1, 2 y 3	1
Área privativa 03	334.23	8.21	58.84	0.00	0.00	1, 2 y 3	1
Subtotal	900.90	18.99	130.45	42.06	11.28	---	3
Estacionamiento cubierto	0.00	0.00	71.61	0.00	0.00	---	6
Total de áreas privativas	900.90	18.99	202.06	42.06	11.28	---	---

Cuadro de Áreas Comunes			
Concepto		Superficie construida m2	Superficie abierta m2
A	Escalera	7.90	0.00
B	ARUC	0.00	20.38
C	AVRUC	0.00	31.29
D	Caseta de vigilancia	2.57	0.00
E	Acceso peatonal	3.08	0.00
F	Vestíbulo	6.49	0.00
Subtotal		20.04	51.67
Total de áreas comunes		71.71	

CUADRO DE ÁREAS GENERALES	
CONCEPTO	CANTIDAD
Superficie del lote	435.38 m2
Superficie total de áreas privativas construidas	931.17 m2
Superficie total de áreas privativas libres	244.12 m2
Superficie total de áreas comunes construidas	20.04 m2
Superficie total de áreas comunes libres	51.67 m2
Superficie total construida del condominio	951.21
Total de cajones privados	6
Total de áreas privativas	3

SEGUNDO. De las obligaciones que adquiere el titular:

- I. Deberá cubrir los derechos que se generaron **por la Autorización del Condominio Vertical de Tipo Residencial Alto**, por la cantidad de **\$26,858.04 (veintiséis mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 04/100 m. n.)**, por el concepto de autorización **de 3 viviendas (áreas privativas)**, de conformidad con el artículo 145 fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- II. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI. Inciso A, del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, el Titular **deberá realizar la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los treinta días hábiles** siguientes a la notificación de la autorización, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.
- III. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI, inciso B, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **deberán protocolizar ante Notario Público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México**, el acuerdo de autorización respectivo y sus planos correspondientes, así como comprobar ante la Dirección General de Operación y Control Urbano, el haber realizado dicha inscripción **dentro de los noventa días hábiles siguientes a la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"**. De lo cual deberá dar prueba de ello a esta Secretaría dentro del mismo término.

OBRAS DE URBANIZACIÓN

IV. Con fundamento en los artículos 110 y 115 fracción VI, inciso E) y F) del Reglamento del Libro Quinto y 5.38, fracción X inciso b) del Código Administrativo del Estado de México, **deberá realizar las siguientes obras de infraestructura y urbanización al interior del condominio** que permitan incorporar a la estructura urbana del centro de población.

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;
- C) Red de distribución de energía eléctrica;
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
- E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
- F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
- G) Jardinería y forestación;
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- I) Señalamiento vial.

Todas las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, por medio de acta circunstanciada, por el Titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 115, fracciones V inciso E) numeral 2 y VI, incisos E) y F), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y artículo 81 fracción I, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, **pagarán al Gobierno del Estado de México, la suma de \$1,570.29 (mil quinientos setenta pesos 29/100 m. n.), para cubrir los derechos de supervisión** de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento al interior del desarrollo, a razón del 2% (dos por ciento) sobre el monto total del presupuesto aprobado, por la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$78,514.78 (setenta y ocho mil quinientos catorce pesos 78/100 m. n.), debiendo acreditar el pago ante esta Dependencia, mismas que corresponden a circulación peatonal de 3.06 metros cuadrados 20.38 m2 de ARUC y 31.29 m2 de AVRUC dando un total de 54.75 m2; teniendo un costo por m2 de urbanización de \$1,434.06 (mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 06/100 m. n.).

OBRAS DE URBANIZACIÓN					
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO DIRECTO TOTAL	DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN. 2%
Obras de urbanización al interior del condominio	M2	54.75	1,434.06	\$78,514.78	\$1,570.29
TOTAL					\$1,570.29

- V. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **deberá construir las obras de infraestructura, urbanización y en su caso de equipamiento urbano**, de conformidad con lo que establezca el Libro y su reglamentación, así como hacerlas del conocimiento público;
- VI. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso F) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **las obras de urbanización** al interior del condominio, infraestructura y en su caso de

equipamiento urbano, **se realizarán de acuerdo a los proyectos ejecutivos**, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por el Municipio o autoridad correspondiente;

- VII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso G) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular **deberá instalar un medidor electrónico** de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado.
- VIII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso H) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **deberá delimitar físicamente el terreno del condominio** con muros no menores a dos punto veinte metros de altura y/o con la propia edificación.
- IX. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso I) y 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **deberá solicitar la autorización de inicio de obras, la enajenación, promoción y publicidad del condominio, dentro de los nueve meses** siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", con los requisitos que se solicitan en dicho apartado.
- X. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso J) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el Ciudadano Zury César Nehmad Guindi **deberán obtener de la Secretaría los permisos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio** o promesa de estos, respecto de las unidades privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad.
- XI. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso K) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **señalamiento que las instalaciones del desarrollo**, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o recreativas y otras que se utilicen como promoción para la venta del condominio **deberán dedicarse definitivamente al uso para el que fueron hechas**.
- XII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso L) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **el titular no podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones**.
- XIII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso M) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **proporcionar a las autoridades federales, estatales y municipales competentes, toda la información y documentación que se les requiera para la supervisión de las obras** de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano que establezcan las autorizaciones, así como otorgarles todas las facilidades que se requieran para el adecuado seguimiento de las mismas y acatar las observaciones que le formulen las autoridades competentes, con motivo de la supervisión que realicen durante la ejecución de las obras;
- XIV. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso N) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **deberá prestar gratuitamente los servicios** de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas, **hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización** y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la autorización;
- XV. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso O) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **dar información mensual del avance físico gráfico**, así como del aviso de la terminación de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso de equipamiento, y;
- XVI. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso Q) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **acreditar el pago de los derechos generados** por la autorización, así como los de supervisión de las obras de equipamiento y urbanización

TERCERO. Con fundamento en el artículo 117, fracción V, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, **la fecha de inicio y término del plazo para la realización de las obras**, de acuerdo al programa de obra presentado por el Titular o Representante Legal, en cuyo caso **no excederá de doce meses** contados a partir de la fecha de notificación de la autorización del inicio de las obras de urbanización.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso P), 119 fracción II, así como en su momento, conforme a lo estipulado en los artículos 133 y 134 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **deberá garantizar los defectos y vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso equipamiento urbano** e ingresar la solicitud para el acta de entrega de recepción según corresponda, a la Dirección General de Operación y Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, para la entrega de las obras de urbanización, en un plazo de treinta días contados a partir del cierre de la bitácora.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, **serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones** establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

SEXTO. Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, de acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 71 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que **cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.**

QUINTO. Con fundamento en el artículo 115 Fracción VI, inciso J), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento que el **Ciudadano Zury César Nehmad Guindi, deberán obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano, los permisos respectivos para iniciar la venta de áreas privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio** o promesa de los mismos, así como su promoción y publicidad.

SEXTO. La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SÉPTIMO. el Ciudadano Zury César Nehmad Guindi, **deberá cumplir con las** condicionantes que se establezcan en las **licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización**, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y cualquier otra disposición jurídica aplicable.

OCTAVO. El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

NOVENO. Previo al aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO. El presente acuerdo de Autorización del Condominio Habitacional Vertical Tipo Residencial Alto, para 3 viviendas (áreas privativas), denominado "Condominio María Luisa-55", en el predio localizado en la Calle Fuente de María Luisa número 55, lote 23, manzana XXV, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Sección Bosques, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, **tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos** su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 fracción I y 31 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO PRIMERO. Se expide la presente autorización, una vez cubierto el pago de derechos correspondientes, según recibo número **20244713640142707280**, de fecha **14/junio/2024**, cuyo importe es de \$26,858.04 (veintiséis mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 04/100 m. n.), por la Tesorería Municipal de Huixquilucan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 145, fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

DÉCIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente, con relación a los artículos 160 al 163 del reglamento en comento.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

A u t o r i z a

Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Pedro Dávila Realzola.- Director Regional Valle de México Zona Nororiental
Arq. Alexandra Vite Cano. - Residente Local Naucalpan.
Expediente: DRVMZNO/RLN/032/2024 y NC 345/2024.

Al margen Escudo del Estado de México y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

23000203A/0367/2024
Tlalnepantla de Baz, México a
veintinueve de mayo de 2024

CONDOMINIO VERTICAL

C. Oliver Durán Fraire
Representante legal de María Guadalupe Hernández Guillen
Av. Paseo de las Aves, número 487, lote 2
manzana 101, fraccionamiento Valle Dorado
Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.
Correo: arqodf@gmail.com
Teléfono: 55 3482 4394
P r e s e n t e.

En atención a la solicitud del día veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, recibido en la Residencia Local, expediente **DRVMZNO/RLT/012/2024**, para obtener la autorización de Condominio Vertical Habitacional de tipo Medio, denominado "Paseo de las Aves 487" para diez áreas privativas, ubicado en avenida Paseo de las Aves número 487, lote 2, manzana 101, fraccionamiento Valle Dorado, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 269.85 m2.

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 115, 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México 1, 2, 4, 23 fracción VIII, 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; artículos 5.1, 5.3, fracción XLV, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2 fracción XV, 3, 4, 6, 8 fracción X inciso A) y B), 9, 10, 111, 112, 113, 114, 116, 117, 118, 119 y 120 y tercero transitorio del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; artículos 1, 2, 4 fracción I inciso c, 9, 10, 11 fracción II y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 20 de diciembre de 2023; así como ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES EN FAVOR DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN Y CONTROL URBANO, publicado en el Periódico Oficial denominado "Gaceta del Gobierno" de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro; y la FE DE ERRATAS AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", TOMO CCXVI, NÚMERO 116, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2023, publicada en fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, y;

CONSIDERANDO

- I. Que presenta formato único de solicitud de condominio vertical habitacional de tipo medio denominado "Paseo de las Aves 487", para diez áreas privativas, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente al rubro citado, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Que la C. María Guadalupe Hernández Guillen, acredita la propiedad del predio materia de este acuerdo, mediante Escritura número 4,854, volumen 174, de fecha veintiuno de enero del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe de la Licenciada Dolores Martina Lafuente Casillas, Notaria Pública Interina número ciento sesenta y ocho, del Estado de México, donde hace constar el Contrato de Compraventa a favor de la C. María Guadalupe Hernández Guillen, misma que se encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con folio real electrónico número 00241774, tramite,408665 de fecha quince de julio de dos mil dieciséis.

Que presenta poder general con actos de administración y de dominio limitado que otorga la C. María Guadalupe Hernández Guillen a favor del C. Oliver Durán Fraire ante el Licenciado Jaime Reza Arana, Notario Público número cincuenta y tres del estado de México, de fecha doce de febrero del año dos mil veintiuno.

- II. Que el C. Oliver Durán Fraire, representante legal de la C. María Guadalupe Hernández Guillen se identifica con copia del pasaporte, expedida por la Secretaria de Relaciones Exteriores, número NO5616211, con vigencia hasta el año dos mil treinta y dos.
- III. Que la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, expidió Licencia de Uso de Suelo, con número LUS/2022-2024/240861, de fecha nueve de abril del año dos mil veinticuatro, emitida con base al Acuerdo número de expediente 221109, de fecha cuatro de mayo del año dos mil veintidós de cambio de coeficiente de ocupación del suelo, cambio del coeficiente de utilización del suelo, cambio de uso de suelo de H 200 A

Habitacional de Densidad Media, 10 departamentos, altura en 5 niveles en un terreno de 269.85 m², así como Licencia Municipal de Construcción número LC/2022-2024/233138, de fecha de expedición seis de marzo del año dos mil veinticuatro, donde el destino de la obra es de Habitacional Plurifamiliar (10 departamentos), con las siguientes normas para condominio:

NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Tlalnepantla de Baz
Zona:	Habitacional de Densidad Media
Clave:	H-100-A
Uso del suelo que se autoriza:	cambio de coeficiente de ocupación del suelo, cambio del coeficiente de utilización del suelo, cambio de uso de suelo de H 200 A Habitacional de Densidad Media, 10 departamentos, altura en 5 niveles en un terreno de 269.85 m ²
Coeficiente máximo de Ocupación	80.94% la superficie de terreno igual a 218.42 m ² .
Coeficiente de Utilización	2.1 veces superficie del terreno
Altura máxima:	20.16 metros o 7 niveles a partir del nivel de banquetta
Cajones de Estacionamiento:	Hasta 80.00 m ² un cajón por vivienda más de 80.00 m ² y hasta 200.00m ² dos cajones por vivienda, más de 200.00 m ² hasta 500.00 m ² tres cajones por vivienda.

- IV. Que la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, expidió la Constancia de Alineamiento y Número Oficial, con número LC/2022-2024/231777, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veintitrés, en donde no se contemplan restricciones y afectaciones.
- V. Que presenta Dictamen de Factibilidad de Servicios, del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con número OPDM/DG/423/2023, de fecha veintidós de noviembre del año dos mil veintitrés, para la construcción con diez departamentos.
- VI. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Tlalnepantla, expidió el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes para el Lote en cuestión con el folio real electrónico 00241774, trámite número 866870, de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro en donde no reportan gravámenes y/o limitantes del predio materia de este acuerdo.
- VII. Que presenta oficio expedido por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), del Condominio Vertical Habitacional de tipo Medio, para el servicio a nombre de la C. María Guadalupe Hernández Guillen, del predio ubicado en avenida Paseo de las Aves número 487, lote 2, manzana 101, fraccionamiento Valle Dorado, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.
- VIII. Que presenta adicionalmente la solicitud de la emisión de la Evaluación Técnica en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental del Estado de México, para el proyecto condominio vertical habitacional de tipo medio (10 departamentos).
- IX. Que presentó el Plano georreferenciado con coordenadas UTM del predio que nos ocupa, el cual está integrado en el plano único de condominio objeto del trámite.
- X. Que una vez analizado el proyecto presentado y tomando en consideración que:

El Municipio de Tlalnepantla de Baz otorgó Acuerdo número de expediente 221109, de fecha cuatro de mayo del año dos mil veintidós de cambio de coeficiente de ocupación del suelo, cambio del coeficiente de utilización del suelo, cambio de uso de suelo de H 200 A Habitacional de Densidad Media, 10 departamentos, altura en 5 niveles en un terreno de 269.85 m².

considerando que el proyecto plantea un sistema de captación y utilización de aguas pluviales, se contribuye a un mejor cuidado del ambiente al reutilizar las mismas. Con lo cual se reduce significativamente la huella hídrica plasmada por el desarrollo habitacional motivo del presente.

Por lo anterior esta Dirección Regional, con fundamento en los artículos 109 fracción I y III, 109, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y, 13 fracción II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza a la C. María Guadalupe Hernández Guillen, el condominio vertical habitacional de tipo medio, denominado "Paseo de las Aves 487", para que en el predio con superficie de 269.85 metros cuadrados, ubicado en avenida

Paseo de las Aves número 487, lote 2, manzana 101, fraccionamiento Valle Dorado, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, lleve a cabo el desarrollo del condominio con diez unidades privativas conforme al plano de Condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS				
Concepto	Superficie Construida m2	Superficie abierta m2	Nivel	No. de Viviendas
Área privativa 1	80.00	6.20	1er Nivel	1
Área privativa 2	80.00	6.20	1er Nivel	1
Área privativa 3	80.00	6.20	2do Nivel	1
Área privativa 4	80.00	6.20	2do Nivel	1
Área privativa 5	80.00	6.20	3er Nivel	1
Área privativa 6	80.00	6.20	3er Nivel	1
Área privativa 7	80.00	6.20	4to Nivel	1
Área privativa 8	80.00	6.20	4to Nivel	1
Área privativa 9	80.00	6.20	5to Nivel	1
Área privativa 10	80.00	6.20	5to Nivel	1
Subtotal	800.00	62.00	-----	10
Cajones de estacionamiento	62.50	-----	-----	10
Total de áreas privativas	862.50	62.00	-----	-----

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS COMUNES		
Concepto	Superficie construida m2	Superficie abierta m2
ÁVRUC Área Verde Recreativa de Uso Común	-----	125.36
(ÁRUC) Área Recreativa de Uso Común	16.90	70.74
Circulación Peatonal	233.30	-----
Cajones de estacionamiento	62.50	-----
Cajones de estacionamiento de visita	12.50	-----
Cuarto de basura	1.80	-----
Baño de azotea	2.50	-----
Caseta de vigilancia	1.65	-----
Subtotal	331.15	196.06
Total de Áreas Comunes	527.21	

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO	
Superficie del lote	269.85 m2
Superficie total de áreas privativas construidas	862.50 m2
Superficie total de áreas privativas abiertas	62.00 m2
Superficie total de Áreas Comunes construidas	331.15 m2
Superficie total de Áreas Comunes abiertas	196.06 m2
Superficie Total del Condominio	1,451.71 m2
Número de áreas privativas	10

SEGUNDO. De las obligaciones que adquiere el titular:

- I. Deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización del Condominio por la cantidad de \$ 16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100 m.n.), de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- II. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI. Inciso A, del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá publicar la presente autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la notificación de la presente autorización, debiendo informar a la Secretaría el cumplimiento dentro del mismo plazo.
- III. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI, inciso B, deberá protocolizar la presente autorización ante notario público e inscribirla en el instituto de la función Registral del Estado de México, con sus planos en un plazo máximo de noventa días siguientes a la publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. De conformidad con el artículo 5.50 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, los condominios que impliquen el desarrollo de menos de 30 viviendas no estarán afectos a la obligación de ejecutar obras ni de donar áreas para equipamiento urbano.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 115 Fracción VI, incisos I y J, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento a la C. María Guadalupe Hernández Guillen, que deberá obtener de la Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente los permisos respectivos de venta de áreas privativas celebrar actos convenios o contratos traslativos del dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como su promoción y publicidad, en un término no mayor a nueve meses contados a partir de la publicación de la autorización en el periódico oficial denominado "Gaceta del Gobierno"

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

SEXTO. Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquiriente, de acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 71 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

SEPTIMO. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso L, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la C. María Guadalupe Hernández Guillen, deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

OCTAVO. El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

NOVENO. Previo al aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México.

DECIMO. El presente acuerdo de autorización del condominio vertical habitacional de tipo medio, denominado "", ubicado en calle Productos de Alambre Nacional, número 54, lote 1, manzana 41, colonia Vista Hermosa, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 fracción I y 31 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

A t e n t a m e n t e

Arquitecta Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

C. c. p.- Arq. Pedro Davila Realzola, Director Regional Valle de México Zona Nororiente
C. Andrés Prudencio Guerrero, Residente Local Tlalnepantla
O.T. DRVZNO/624/2024
BHMP/PDR/APG/jbg

SECRETARÍA DE LAS MUJERES

CE/PROABIM/MI/15/20241

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN EL MARCO DEL PROGRAMA PARA EL ADELANTO, BIENESTAR E IGUALDAD DE LAS MUJERES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO EL "INMUJERES", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTA, LA DRA. NADINE FLORA GASMAN ZYLBERMANN, ACOMPAÑADA POR EL DIRECTOR DE LA POLÍTICA NACIONAL DE IGUALDAD EN ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, EL MTRO. MARCO ANTONIO DÍAZ MORALES Y, POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO LA "INSTANCIA EJECUTORA", REPRESENTADA POR SU TITULAR LA MTRA. MÓNICA CHÁVEZ DURÁN, QUE CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" Y SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 26 de diciembre de 2023, el **"INMUJERES"** publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa para el Adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujeres (Proabim) para el ejercicio fiscal 2024, en lo sucesivo el **"PROGRAMA"**.

SEGUNDO. El **"PROGRAMA"** tiene como objetivo general apoyar a los Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres (MAM) de las entidades federativas y municipios mediante subsidios y asesorías para que implementen acciones que contribuyan al adelanto de las mujeres, a través de la ejecución de proyectos propuestos por los MAM, y aprobados por el **"INMUJERES"**. El **"PROGRAMA"** contempla dos modalidades de operación para la población objetivo: I. Implementación de acciones en materia de igualdad y derechos humanos para el adelanto y bienestar de las mujeres en el ámbito de las entidades federativas, y II. Implementación de acciones en materia de igualdad y derechos humanos para el adelanto y bienestar de las mujeres en el ámbito municipal y en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

TERCERO. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, puede autorizar la ministración de los subsidios y transferencias que, con cargo a los presupuestos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se aprueben en el Presupuesto de Egresos. Asimismo, en el referido artículo se establece que las personas titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que estos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

CUARTO. De acuerdo con lo señalado en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los recursos federales solo podrán ser transferidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las tesorerías de las entidades de federativas. Estas últimas, con base en los artículos 2, fracción I, y 40 de la Ley de Tesorería de la Federación; 7, 51, 52 y 53 de su Reglamento, están obligadas a transferir los fondos a las beneficiarias de los subsidios dentro del plazo estipulado para tal efecto en las Reglas de Operación referidas en el antecedente **PRIMERO**.

DECLARACIONES

I. El "INMUJERES" declara que:

I.1 Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2o. de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

I.2 Su objetivo general es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros, el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su

participación igualitaria en la vida política, cultural, económica y social del país, bajo los criterios de transversalidad, federalismo y fortalecimiento de los vínculos con los poderes legislativo y judicial, en sus ámbitos federal y estatal.

I.3 La **Dra. Nadine Flora Gasman Zylbermann**, en su carácter de Presidenta del **"INMUJERES"**, de conformidad con lo establecido en los artículos 16, fracciones II y III de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres y 24, fracción XII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de las Mujeres, se encuentra facultada para firmar el presente Convenio de Colaboración, acreditando su personalidad con la ratificación de su nombramiento emitida por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Andrés Manuel López Obrador, de fecha 25 de febrero de 2022.

I.4 El **Mtro. Marco Antonio Díaz Morales**, Director de la Política Nacional de Igualdad en Entidades Federativas y Municipios, acredita su personalidad mediante nombramiento expedido a su favor por la Dra. Nadine Flora Gasman Zylbermann, Presidenta del **"INMUJERES"**, el 02 de junio de 2021.

I.5 Para los fines del **"PROGRAMA"**, se tiene considerada la erogación correspondiente al Concepto 4300 denominado Subsidios y Subvenciones, de acuerdo con la asignación presupuestal autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

I.6 Para efectos del presente Convenio Específico de Colaboración, en lo sucesivo **"CONVENIO"**, señala como su domicilio el ubicado en **Barranca del Muerto número 209, Colonia San José Insurgentes, Benito Juárez, Código Postal 03900**, Ciudad de México y que su Registro Federal de Contribuyentes es **INM0101121P2**.

II. La **"INSTANCIA EJECUTORA"** declara que:

II.1 Es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de México, creado de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4, 23 fracción XV, 52 y 53 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, de fecha 11 de septiembre de 2023 y su última reforma publicada en el medio oficial citado, el 28 de diciembre de 2023.

II.2 La **Mtra. Mónica Chávez Durán**, acredita su personalidad como **Secretaria de las Mujeres**, mediante nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora del Estado, Mtra. Delfina Gómez Álvarez, el 16 de septiembre de 2023, y manifiesta tener plenas atribuciones para la suscripción de instrumentos jurídicos con instituciones públicas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 23 fracción XV, 52 y 53 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México. por lo que se encuentra facultada para firmar el presente **"CONVENIO"**.

II.3 Su objetivo es promover, coordinar, impulsar, formular, ejecutar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones relativas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la transversalización de la perspectiva de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres por razón de género y condición social, la implementación de acciones afirmativas que acorten las brechas sociales, la protección integral de mujeres, y la eliminación de cualquier tipo de discriminación que obstaculice el acceso igualitario a las oportunidades, el empoderamiento, y el ejercicio de sus derechos.

II.4 Es su voluntad celebrar el presente **"CONVENIO"** con el **"INMUJERES"**, en los términos y condiciones que se indican.

II.5 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que conoce los términos y condiciones de las Reglas de Operación del **"PROGRAMA"**, que cumplirá expresamente con sus obligaciones derivadas de las mismas, del presente **"CONVENIO"** y del proyecto que le fue validado por la Comisión para la Validación de Proyectos, en lo sucesivo la **"COMISIÓN"**, y que todos los datos proporcionados son ciertos.

II.6 Para efectos de este **"CONVENIO"** señala como su domicilio, el ubicado en **Sebastián Lerdo de Tejada número 300, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México**, y que su Registro Federal de Contribuyentes es **GEM850101BJ3**.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Reconocen plenamente la importancia que ha de otorgarse al adelanto, bienestar e Igualdad de las mujeres.

III.2 Reconocen la relevancia del pleno ejercicio de los derechos de las mujeres para participar igualitariamente en los ámbitos de la vida social, política, económica, cultural, familiar y en la toma de decisiones que contribuyan efectivamente a mejorar sus condiciones de vida.

III.3 Reconocen la personalidad jurídica que ostenta cada una de ellas, así como la capacidad legal de sus representantes para la suscripción del presente **"CONVENIO"**.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Contribuir al adelanto, bienestar e Igualdad de las mujeres, a través de la ejecución, por parte de la **"INSTANCIA EJECUTORA"**, del proyecto denominado **"IMPULSAR EL BIENESTAR DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE MÉXICO A PARTIR DEL FORTALECIMIENTO DE SUS AUTONOMÍAS"**, en lo sucesivo el **"PROYECTO"**, de conformidad en las Reglas de Operación del **"PROGRAMA"**.

SEGUNDA. VIGENCIA. **"LAS PARTES"** convienen en que el periodo de vigencia del presente **"CONVENIO"**, será a partir de la fecha de su suscripción y concluirá el 30 de noviembre de 2024.

TERCERA. MODALIDAD DE PARTICIPACIÓN Y MONTO ASIGNADO AL "PROYECTO". Con motivo de la autorización de recursos realizada por la **"COMISIÓN"**, el 22 de febrero de 2024, para la ejecución del **"PROYECTO"**, correspondiente a la Modalidad I a que se refieren las Reglas de Operación del **"PROGRAMA"**, el **"INMUJERES"** otorgará a la **"INSTANCIA EJECUTORA"** la cantidad de hasta \$13,137,870.49 (TRECE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 49/100 M.N.).

CUARTA. FORMA DE ENTREGA DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto del presente **"CONVENIO"** y del **"PROYECTO"**, el **"INMUJERES"** radicará la cantidad de hasta **\$13,137,870.49 (TRECE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 49/100 M.N.)**, mediante transferencia de fondos a la **Secretaría de Finanzas del Estado de México**, misma que podrá realizarse hasta en siete ministraciones. La **Secretaría de Finanzas del Estado de México** será la encargada de transferir la cantidad íntegra referida a la cuenta bancaria que, para tal efecto, le informe la **"INSTANCIA EJECUTORA"**.

Para el adecuado manejo de los recursos, la cuenta bancaria aperturada por la **"INSTANCIA EJECUTORA"** será exclusiva para el manejo de los recursos federales que se otorgarán con motivo del presente **"CONVENIO"**, misma que no podrá estar ligada a instrumento de inversión alguno.

QUINTA. DESTINO Y COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS. La **"INSTANCIA EJECUTORA"** se obliga a utilizar los recursos otorgados por el **"INMUJERES"** aplicando los principios de eficacia, eficiencia, honestidad, transparencia, economía y demás aplicables establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el ejercicio de los recursos federales, los cuales deberán ser utilizados solamente en las modalidades, acciones, actividades y conceptos de gastos que se ubiquen dentro de los rubros autorizados en las Reglas de Operación del **"PROGRAMA"** y en el **"PROYECTO"**. De igual manera, se obliga a observar la diversa normatividad aplicable a la naturaleza de los recursos objeto del presente **"CONVENIO"**.

Así mismo, la **"INSTANCIA EJECUTORA"** deberá comprobar el debido ejercicio de los recursos de conformidad con las Reglas de Operación del **"PROGRAMA"** y del presente **"CONVENIO"**, además deberá conservar en sus archivos, por el periodo que indique la legislación aplicable, los recibos, facturas originales y cualquier otro documento comprobatorio de los gastos realizados para la ejecución del **"PROYECTO"**. Lo anterior con la finalidad de que las instancias de control y auditoría referidas en la cláusula **DÉCIMA TERCERA** del presente **"CONVENIO"** cuenten con los elementos necesarios para verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones en la materia.

SEXTA. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES. La **"INSTANCIA EJECUTORA"** se obliga a ejercer los recursos otorgados por el **"INMUJERES"** exclusivamente para cumplir con las acciones y actividades establecidas en el **"PROYECTO"**, observando la diversa normatividad aplicable a los procesos de contratación de servicios y adquisición de bienes.

En caso de que dentro de las acciones y actividades del **"PROYECTO"** se establezca la adquisición de bienes muebles, la **"INSTANCIA EJECUTORA"** se obliga a que los mismos serán colocados de manera inmediata en sus instalaciones, inventariados y asignados para uso exclusivo de la misma en el cumplimiento de sus funciones.

SÉPTIMA. SEGUIMIENTO Y RESPONSABLES. El **"INMUJERES"** realizará un seguimiento físico y financiero al **"PROYECTO"**, con el fin de verificar el cumplimiento de los objetivos y la aplicación de los recursos autorizados conforme a lo establecido en dicho **"PROYECTO"** y en las Reglas de Operación del **"PROGRAMA"**. En ese sentido, la **"INSTANCIA EJECUTORA"** se obliga a proporcionar en todo momento al **"INMUJERES"** toda la información que le sea requerida.

Para dar seguimiento a la ejecución de este **"CONVENIO"**, el **"INMUJERES"** designa a su **Director de la Política Nacional de Igualdad en Entidades Federativas y Municipios**, el **Mtro. Marco Antonio Díaz Morales**, o la persona quien le sustituya en dicho cargo.

La **"INSTANCIA EJECUTORA"** designa para la ejecución y cumplimiento de este **"CONVENIO"** y como responsable del **"PROYECTO"**, a la **Secretaria de las Mujeres**, la **Mtra. Mónica Chávez Durán**, o la persona quien le sustituya en el cargo.

En caso de que la **"INSTANCIA EJECUTORA"** sustituya en el cargo a la persona responsable del **"PROYECTO"**, se obliga a comunicar la nueva designación por escrito al **"INMUJERES"**, en un plazo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la expedición del nuevo nombramiento.

OCTAVA. ENTREGA DE INFORMES DE AVANCE FÍSICO FINANCIERO. La **"INSTANCIA EJECUTORA"** se obliga a presentar al **"INMUJERES"**, dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre del ejercicio fiscal 2024, la información y documentación que integran los Informes de avance físico - financiero, de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 7.1 de las Reglas de Operación del **"PROGRAMA"**.

NOVENA. ENTREGA DE INFORME DE CIERRE DEL EJERCICIO. La **"INSTANCIA EJECUTORA"**, se obliga a presentar al **"INMUJERES"**, a más tardar el 30 de noviembre de 2024, la información y documentación que integra el informe de cierre de ejercicio, en la forma prevista en el numeral 7.4 de las Reglas de Operación del **"PROGRAMA"**. No obstante, la presentación del informe de cierre de ejercicio no exime a la **"INSTANCIA EJECUTORA"** de las responsabilidades que puedan derivarse de un proceso de control, auditoría u otro llevado a cabo por las autoridades competentes.

DÉCIMA. RESCISIÓN Y DEVOLUCIÓN DE RECURSOS. Es causa de rescisión del presente **"CONVENIO"**, el incumplimiento por parte de la **"INSTANCIA EJECUTORA"** de cualquiera de las obligaciones a su cargo, derivadas del presente **"CONVENIO"** y de las Reglas de Operación del **"PROGRAMA"**. Si sucediere lo anterior, la **"INSTANCIA EJECUTORA"** se encontrará obligada a devolver los recursos autorizados, más las actualizaciones y recargos generados desde el momento en que se hizo entrega de la ministración, hasta la fecha en que se efectúe el pago correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación. Esto, con arreglo a lo establecido en el punto 7.7 de las Reglas de Operación del **"PROGRAMA"**.

Cuando el incumplimiento por parte de la **"INSTANCIA EJECUTORA"** se derive de la falta de comprobación de la debida ejecución de los recursos en alguna de las acciones o actividades del **"PROYECTO"**, o bien, cuando no se realice la entrega de los productos comprometidos en la forma prevista en las Reglas de Operación del **"PROGRAMA"**, la devolución de los recursos comprenderá solo la parte no comprobada o entregada, más las actualizaciones y recargos contemplados en el párrafo anterior.

La devolución de los recursos deberá realizarse, ya sea en su totalidad o en la parte no comprobada o entregada, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sean requeridos por parte del **"INMUJERES"**, con sujeción al procedimiento establecido en el punto 7.7 de las Reglas de Operación del **"PROGRAMA"**.

DÉCIMA PRIMERA. RECURSOS NO EJERCIDOS O DEVENGADOS. Los recursos no ejercidos o devengados por la **"INSTANCIA EJECUTORA"**, al 30 de noviembre de 2024, más las actualizaciones y recargos generados desde el momento en que se hizo la entrega del recurso, hasta la fecha en que se efectúe el pago correspondiente, deberán ser reintegrados con arreglo al mecanismo establecido en el punto 7.7 de las Reglas de Operación del **"PROGRAMA"**. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedoras las personas servidoras públicas obligadas al reintegro en términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. CRÉDITO Y RECONOCIMIENTO. La **"INSTANCIA EJECUTORA"** se obliga a dar crédito y reconocimiento al **"INMUJERES"** de las acciones, actividades y productos generados durante la ejecución y divulgación del **"PROYECTO"**, a insertar el nombre completo del **"INMUJERES"** y su logotipo, en calidad de colaborador en la publicidad, papelería, folletos, revistas y demás documentos que emita la **"INSTANCIA EJECUTORA"** durante el desarrollo del **"PROYECTO"**, proporcionando al **"INMUJERES"** un ejemplar de ellos. Lo anterior será aplicable independientemente de si la publicación de los productos se realiza en medios físicos o digitales

De igual forma, **"LAS PARTES"** deberán darse aviso cuando se pretenda publicar o difundir alguno (s) de los productos en otro tipo de publicaciones o trabajos. En dicha publicación deberá agregarse la siguiente leyenda: "Este producto es generado con recursos del Programa para el Adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujeres. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

Los derechos de propiedad intelectual que se deriven del **"PROYECTO"** (productos, documentos, actividades y trabajos finales), así como los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen conjuntamente con los trabajos a desarrollar un todo unitario, se constituirán a favor del **"INMUJERES"**, el cual reconocerá el derecho moral de quienes participen en la elaboración de los productos, en términos de lo dispuesto por los artículos 45, fracción XX, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, y 16 de su Reglamento.

DÉCIMA TERCERA. CONTROL Y AUDITORÍA. Las instancias de control, auditoría y demás autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, cuentan con facultades para practicar intervenciones, auditorías y demás investigaciones, para verificar el cumplimiento de las diversas disposiciones establecidas en las distintas leyes y normas en la materia.

En caso de haber manejos inadecuados de recursos o incumplimientos del marco normativo aplicable al **"PROGRAMA"**, las diversas autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, instrumentarán o promoverán la aplicación de las sanciones que resulten procedentes y las restituciones que, en su caso, correspondan.

"LAS PARTES" acuerdan que se propiciará la integración y operación de contralorías sociales para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las acciones o actividades comprometidas en el **"PROYECTO"**, tal como lo establecen los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente **"CONVENIO"** podrá darse por terminado anticipadamente de común acuerdo de **"LAS PARTES"**.

La **"INSTANCIA EJECUTORA"** podrá solicitar por escrito al **"INMUJERES"** la terminación anticipada del presente **"CONVENIO"**, con arreglo al mecanismo establecido en el numeral 7.5 de las Reglas de Operación del **"PROGRAMA"**. En su caso, la **"INSTANCIA EJECUTORA"** deberá de reintegrar los recursos no ejercidos, dentro de los plazos y conforme al procedimiento establecido en el numeral 7.7 de las Reglas de Operación del **"PROGRAMA"**.

El **"INMUJERES"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente **"CONVENIO"** cuando exista caso fortuito o fuerza mayor, o cuando por disposición de las instancias competentes se realicen adecuaciones presupuestarias que afecten la ejecución del **"PROGRAMA"**, imposibilitando al **"INMUJERES"** cumplir con su obligación de transferir el recurso pactado. Lo anterior, conforme al procedimiento establecido en el punto 7.5 de las Reglas de Operación del **"PROGRAMA"**.

DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL. **"LAS PARTES"** convienen que el personal de cada una de ellas que participe en el desarrollo de las actividades derivadas del presente **"CONVENIO"**, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, quien asumirá totalmente las responsabilidades laborales, civiles y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte. En ningún caso **"LAS PARTES"** podrán ser consideradas "patrón sustituto u obligado solidario".

Si en la realización del **"PROYECTO"** interviene personal que preste sus servicios con instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES"**, este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con ninguna de **"LAS PARTES"** firmantes de este **"CONVENIO"**. En consecuencia, **"LAS PARTES"** se obligan, mutuamente, a finalizar en paz y a salvo de cualquier reclamación, controversia o litigio laboral.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES AL "CONVENIO" Y AL "PROYECTO". Siempre y cuando sea apegado a derecho, el **"INMUJERES"** podrá modificar el presente **"CONVENIO"**.

La **"INSTANCIA EJECUTORA"** podrá solicitar al **"INMUJERES"** autorización para realizar modificaciones al **"PROYECTO"** validado por la **"COMISIÓN"**, a través del mecanismo establecido en el numeral 7.2 de las Reglas de Operación del **"PROGRAMA"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN. **"LAS PARTES"** convienen en que el presente **"CONVENIO"** es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias para su cumplimiento. Por lo que, en caso de presentarse alguna discrepancia respecto de la interpretación, formalización y cumplimiento del mismo, **"LAS PARTES"** lo resolverán por escrito y de mutuo acuerdo.

DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN. Para el caso de que subsistan las discrepancias que se señalan en la cláusula que antecede, en todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este **"CONVENIO"**, **"LAS PARTES"** se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otro motivo.

Leído que fue el presente **"CONVENIO"** y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo firman al margen y al calce las personas que en él intervienen, por duplicado, en la Ciudad de México, el 19 de marzo de 2024.

POR EL "INMUJERES".- DRA. NADINE FLORA GASMAN ZYLBERMANN.- PRESIDENTA.- RÚBRICA.- MTRO. MARCO ANTONIO DÍAZ MORALES.- DIRECTOR DE LA POLÍTICA NACIONAL DE IGUALDAD EN ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.- RÚBRICA.- POR LA "INSTANCIA EJECUTORA".- MTRA. MÓNICA CHÁVEZ DURÁN.- SECRETARIA DE LAS MUJERES.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER A LA COMUNIDAD EN GENERAL, EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 175 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.

AVISO DE CAMBIO DE DOMICILIO

AVISO NOTARIAL POR EL QUE SE DA A CONOCER A LA COMUNIDAD EN GENERAL, EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 175 DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 25 de junio de 2024

AVISO NOTARIAL. Licenciado Javier Vázquez Mellado Mier y Terán, Notario Interino Público número 175 del Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, y con domicilio en Circunvalación Oriente 134, Ciudad Satélite, comunico a Usted que la Notaría a mi cargo, cambiara su domicilio a partir del día 05 de julio del presente año, al ubicado en Circuito Centro Comercial número 6, Ciudad Satélite, de este mismo Municipio, conservando los mismos números telefónicos, correo electrónico, con un horario de atención al público de Lunes a Jueves de 9:00 a 18:00 hrs. y Viernes de 9:00 a 17:00 hrs., lo que hago de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos Cincuenta y Seis, y Cincuenta y Siete de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2 fracción II (dos romano), Ciento Cuarenta y Cuatro de la Ley del Notariado del Estado de México y 6 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica. En términos del Artículo dieciocho fracción V de la Ley del Notariado del Estado de México, solicito se hagan las publicaciones de ley correspondientes en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en dos diarios de mayor circulación en el Estado de México.

A T E N T A M E N T E.- LIC. JAVIER VAZQUEZ MELLADO MIER Y TERAN.- NOTARIO PÚBLICO INTERINO 175 DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
EDICTOVLADIMIR LOPEZ ALBARRAN, JOSE IGNACIO LOPEZ ALBARRAN e IRMA LAURA LÓPEZ ALBARRAN.

Por medio del presente se le hace saber que en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, bajo el expediente número 44/2023 promovido por EFREN LÓPEZ LÓPEZ promoviendo por propio derecho, en contra VLADIMIR LOPEZ ALBARRAN, JOSE IGNACIO LOPEZ ALBARRAN e IRMA LAURA LÓPEZ ALBARRAN, por lo que se le ordena emplazarlos mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de **prestaciones** del actor a continuación: 1).- La cancelación definitiva de la pensión alimenticia decretada mediante sentencia de fecha 28 de abril de 1995, radicado ante este juzgado bajo el número de expediente 1674/1993. 2).- Como consecuencia de lo anterior la cancelación del porcentaje equivalente al treinta por ciento del total de percepciones que obtiene. 3).- El pago de gastos y costas; Quedando bajo los siguientes **hechos**: mediante sentencia de fecha 28 de abril de 1995 dictada por este Juzgado bajo el número de expediente 1674/1993, se decretó una pensión alimenticia por el equivalente al treinta por ciento total de las percepciones obtiene el promovente en favor de VLADIMIR LOPEZ ALBARRAN, JOSE IGNACIO LOPEZ ALBARRAN e IRMA LAURA LÓPEZ ALBARRAN, sin embargo los antes mencionados han alcanzado la mayoría de edad, no son incapaces que les permite sufragar sus gastos por cuenta propia, es por ello que al terminar la patria potestad que ejercía el promovente también ha terminado la obligación de continuar proporcionándoles alimentos, además que por cuanto hace a VLADIMIR e IRMA LAURA ambos de apellidos LÓPEZ ALBARRAN contrajeron matrimonio y cuenta con familia propia, así mismo que el promovente tiene una enfermedad de la que requiere el uso de silla de ruedas, ayuda y cuidado de terceros para realizar sus actividades diarias y contar con la edad de 79 años, finalmente que cuenta con una pensión por jubilación. Comunicándole que se le concede el término de ordenándose la referida publicación por TRES VECES de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional.- Doy fe.- Dado en Ecatepec de Morelos, México; CATORCE (14) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTIDÓS (22) DE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO, LIC. EN D. JORGE ANTONIO SANCHEZ CABALLERO.-RÚBRICA.

3512.-11, 20 junio y 1 julio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUACÓYOTL, ESTADO DE MEXICO
EDICTO

INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE S.A. DE C.V.- En cumplimiento a lo ordenado por auto de data veintidós 22 de abril del año dos mil veinticuatro 2024, dictados en el expediente número 628/2023, relativo al JUICIO SUMARIO, USUCAPION promovido por MARIA DE LOS ANGELES VERGARA GARCIA, en contra de INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE S.A. DE C.V.; se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora les ha demandado las siguientes prestaciones: A). La usucapión respecto del LOTE TERRENO NUMERO 31 DE LA MANZANA 34, SECCION UNICA, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO. Funda lo anterior en los siguientes HECHOS: En fecha quince de julio del año mil novecientos ochenta y nueve la señora MARIA DE LOS ANGELES VERGARA GARCIA celebro contrato privado de compraventa con el señor JESUS VERGARA HERNANDEZ, respecto del les ha demandado las siguientes prestaciones: A). La usucapión respecto del LOTE TERRENO NUMERO 31 DE LA MANZANA 34, SECCION UNICA, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, actualmente identificado como casa 49, de la Avenida Constitución de la República, de la colonia Jardines de Guadalupe, C. P. 57140, Municipio de Nezhualcóyotl Estado de México, el vendedor acreditado a su vez, la propiedad del inmueble objeto de la compraventa, con un contrato de promesa de compraventa, número 633 seiscientos treinta y tres, que celebro el veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y siete actuando como compradores JESUS VERGARA HERNANDEZ y como vendedores las personas morales INMOBILIARIA COMERCIAL BUSTAMANTE, S. A. DE C. V. y FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S. A. estipulando el precio del lote mencionado por la cantidad de \$36,800.00 (TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) cantidad que fue cubierta por JESUS VERGARA HERNANDEZ, en efectivo, y en varias exhibiciones, al momento de celebrar el contrato privado de compraventa las personas morales INMOBILIARIA COMERCIAL BUSTAMANTE, S. A. DE C. V. y FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S. A., entregaron la posesión física, jurídica y material del LOTE TERRENO NUMERO 31 DE LA MANZANA 34, SECCION UNICA, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, actualmente identificado como casa 49, de la Avenida Constitución de la República, de la colonia Jardines de Guadalupe, C. P. 57140, Municipio de Nezhualcóyotl Estado de México, tal y como se desprende de la cláusula TERCERA del contrato celebrado y mencionado, en fecha quince de julio de mil novecientos ochenta y nueve el señor JESUS VERGARA HERNANDEZ entregó física y materialmente el inmueble en mención a la C. MARIA DE LOS ANGELES VERGARA GARCIA. Luego, tomando en cuenta que se desconoce el domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlas entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Periódico de Mayor Circulación en Nezahualcóyotl, y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 29 veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

VALIDACION: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 22 de abril de 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D.C. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

3513.-11, 20 junio y 1 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

ELVIRA TORRES SORIA, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 1052/2023, DEMANDANDO JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN EN CONTRA DE PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN S.A., MARCO ANTONIO CORONA VILLASEÑOR Y MARCO ANTONIO GARDUÑO VAZQUEZ, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: a) La USUCAPION respecto del LOTE DE TERRENO NÚMERO C-04, DE LA MANZANA CINCUENTA Y NUEVE, ubicado en Calle BOSQUES DE BELGRADO, DEPARTAMENTO V04, TIPO 802, EDIFICIO DUPLEX 02, DE LA COLONIA BOSQUES DE ARAGON, EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, con las medidas y colindancias que más adelante se detallan, el que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad a favor de la demandada PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN S.A. b) La cancelación del antecedente registral que obra a favor del demandado y como consecuencia una nueva inscripción a mi favor. c) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine para el caso de oposición temeraria o de mala fe. Narrando en los hechos de su demanda declara: 1. Como lo acredito con el contrato privado de compraventa en fecha ocho de noviembre de dos mil doce, adquirí del señor MARCO ANTONIO CORONA VILLASEÑOR, que se anexa a la demanda (ANEXO 1), el LOTE DE TERRENO NÚMERO C-04, DE LA MANZANA CINCUENTA Y NUEVE, ubicado en Calle BOSQUES DE BELGRADO, DEPARTAMENTO V04, TIPO 802, EDIFICIO DUPLEX 02, DE LA COLONIA BOSQUES DE ARAGON, en la cantidad de \$1,000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en la misma fecha y en presencia de testigos me fue entregada la posesión material del inmueble, desde la fecha indicada, lo he poseído de manera permanente, en forma pública, ostentándome como propietaria, sin que hasta la fecha mi posesión se haya visto perturbada por autoridad o persona alguna. El inmueble consta con las medidas y colindancias que se detallan en el certificado de inscripción que se acompañan y pido se tengan por reproducidas, consta en dicho documento que dicho inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad a favor PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN S.A., en el folio electrónico 00181539, lo que acredito de manera fehaciente con el certificado de inscripción que se exhibe (ANEXO 2), para mejor proveer acompañó plano del inmueble que consta de dos plantas, con sus medidas y colindancias debidamente especificadas (ANEXO 3). 2. Cabe mencionar que al momento de celebrar el contrato privado de compraventa con el señor MARCO ANTONIO CORONA VILLASEÑOR, este me hizo entrega del contrato privado de compraventa que celebró con el señor MARCO ANTONIO GARDUÑO VAZQUEZ en fecha cinco de mayo de mil novecientos ochenta y nueve (ANEXO 4), así como los recibos de pago de impuesto predial correspondientes a los años DOS MIL, DOS MIL TRES Y DOS MIL SEIS (ANEXOS 5, 6 Y 7), así como a los años DOS MIL CINCO, DOS MIL SIETE Y DOS MIL TRECE DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE (ANEXOS 8, 9 y 10), es el caso que a la fecha continúo pagando el impuesto predial y el servicio de agua potable a nombre de mi vendedor, pues para el traslado de dominio necesito acreditar con escritura pública o sentencia de usucapión la propiedad del inmueble; acompañó también el formado de DECLARACIÓN PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO (ANEXO 11) que se asienta llevó a cabo MARCO ANTONIO GARDUÑO VÁZQUEZ en el ayuntamiento de los años 1997-2000, por tanto solicito se libre atento oficio a la Tesorería de este Municipio para que remita copias certificadas de Pág. todas las constancias que integran el expediente relativo al inmueble motivo de la controversia planteada. El inmueble antes mencionado fue adquirido a su vez por el señor MARCO ANTONIO CORONA VILLASEÑOR, mediante contrato que celebró en fecha cinco de mayo de mil novecientos setenta y seis, de PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN S.A., como lo acredito con la copia fotostática de solicitud de compra que se acompaña como anexo (11), en el documento de marras, se asienta como probable fecha de entrega el día veintiocho de julio de mil novecientos setenta y siete, fecha en la cual debería de cubrir la primera mensualidad de \$3,828.09 (TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 09/100 MONEDA NACIONAL), previamente cubrió al momento de la firma la cantidad de \$28,720.00 (VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS por concepto de enganche, en ese orden de ideas y atento a lo que disponen los artículos 2102 y 2103 del abrogado Código Civil para el Estado de México, aplicable para dicho contrato, debe entenderse que se trata de un contrato de compraventa, no de una simple solicitud, atento a que se convino sobre una cosa determinada, y se fijó su más aun consta que se cubrió la cantidad fijada como anticipo más una cosa al comprador, derivado de lo anterior, el señor MARCO ANTONIO CORONA VILLASEÑOR y el serio MARCO ANTONIO GARDUÑO VÁZQUEZ, tuvieron la posesión material del inmueble, de manera continua, pública, de buena fe, en forma pacífica, con el carácter de propietarios, hasta que me fue transmitida, sin que ninguna persona o autoridad les hubiere molestado en su posesión. 3. Desde la fecha indicada en que celebré el contrato de compraventa, me fue entregada la posesión material del inmueble y la posesión que ostento sobre el inmueble descrito satisface los requisitos de los artículos 5.128, 5.129 y 5.130 del Código Civil vigente en el Estado de México, pues ha sido y es a la fecha en concepto de propietario desde hace más de cinco años, siendo el caso me ostento como tal y mis vecinos no conocen a otra persona que así se ostente, con ese carácter he llevado a cabo actos de dominio, pues he hecho modificaciones mi gusto en la casa que en el existe, he introducido servicios públicos y privados y lo tengo como mi domicilio de manera permanente; es pacífica, pues no despoje a persona alguna y la posesión material me la entregó el vendedor al momento de celebrar el contrato de marras; ha sido continua, pues nunca he abandonado la posesión y tampoco se ha visto interrumpida por ninguna persona o autoridad; es pública pues no me escondo para poseer el inmueble descrito, todos los vecinos me reconocen como poseedor del inmueble con ánimo de dueño, soy poseedora de buena fe por más de cinco años, por haber entrado en la posesión en virtud de un título suficiente para darme derecho de poseedor y porque ignoraba los vicios de mi título que me impiden poseer con derecho. Tan es así que he continuado pagando el impuesto predial y agua a nombre de mi vendedor como consta en los recibos que se anexan a la presente demanda. Con el carácter de dueña la estuve rentando al señor OMAR MIGUEL SOTO, por espacio de cuatro años, del año dos mil catorce al dos mil dieciocho, como lo acredito con los dos contratos de arrendamiento que se anexan. 4. Considerado que en concepto del promovente se encuentran satisfechos los requisitos que exigen lo dispuesto por los artículos 5.128, 5.129 y 5.130 fracción I, del Código Civil para el Estado de México, es por tanto demandando precisamente a quien aparece como propietaria en el Instituto de la Función Registral, y es legalmente procedente se declare que ha operado la prescripción positiva o usucapión respecto del lote descrito a mi favor, por ende se ordene la cancelación de la inscripción que obra a favor de la demandada y se haga una nueva inscripción a mi favor. Ignorándose el domicilio de

PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN S.A., por lo que, se le emplaza a dicha persona para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD TALES COMO: "OCHO COLUMNAS", "RAPSONA" O "DIARIO AMANECER". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS VEINTINUEVE 29 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISÉIS 16 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANGÉLICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

3514.-11, 20 junio y 1 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, MEXICO E D I C T O

JOSÉ ANTONIO PÉREZ ANGOA, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 962/2023, DEMANDANDO JUICIO SUMARIO DE USUCAPION EN CONTRA DE MARIA TERESA ANGOA ANGOA, LAS SIGUIENTES **PRESTACIONES:** **A)** La declaración judicial que la acción real de usucapion ha operado en mi favor, declaración judicial respecto del inmueble ubicado e identificado como: Lote de terreno número 1 (Uno), Manzana 15 (Quince), Colonia Esperanza, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. Conforme a su clasificación registral en el Instituto de la Función Registral; con una superficie de Ciento veintiún metros cincuenta y seis decímetros cuadrados. Teniendo los siguientes linderos y colindancias: Al Norte: En 15.10 quince metros con diez centímetros colinda con lote uno "A"; Al sur: En 15.10 quince metros con diez centímetros colinda con lote dos; Al oriente: En 8.05 ocho metros con cinco centímetros, colinda con lote veinticuatro; Al poniente: En igual medida, es decir, con 8.05 ocho metros con cinco centímetros, colinda con calle Doce. El bien inmueble cuenta con la clave: 087 05 611 47. El Inmueble se encuentra inscrito en el entonces Registro Público de la Propiedad en Nezahualcóyotl, Estado de México, hoy Instituto de la Función Registral a favor de María Teresa Angoa Angoa, registrado en el libro primero sección primera, bajo la partida número 195, volumen 120 de fecha 22 de enero de 1981. **B)** Como consecuencia de lo anterior y, una vez que se dicte sentencia en el presente asunto y cause ejecutoria, se ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, la sentencia que tenga a bien a declarar que ha operado a mi favor la usucapion, previos los trámites y el pago de los derechos e impuestos correspondientes. **C)** El pago de los gastos y costas que se hayan generado con motivo de la tramitación del presente juicio. **Narrando en los hechos de su demanda declara:** 1.- Con fecha 5 (cinco) de febrero del año 2005, el suscrito en mi carácter de comprador celebré CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE con la señora MARIA TERESA ANGOA ANGOA, respecto del bien inmueble ubicado en: Lote de terreno número 1 (Uno), Manzana 15 (Quince), Colonia Esperanza, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México y también el bien inmueble se identifica administrativamente en: Calle 12, Número 393, Colonia Esperanza, Código Postal 57800, en el Municipio de Nezahualcóyotl, en el Estado de México. Con una superficie de Ciento veintiún metros cincuenta y seis decímetros cuadrados. Cuyas medidas se describen a continuación, con los siguientes linderos y colindancias: Al Norte: En 15.10 quince metros con diez centímetros colinda con lote uno "A"; al sur: En 15.10 quince metros con diez centímetros colinda con lote dos; al oriente: En 8.05 ocho metros con cinco centímetros, colinda con lote veinticuatro; y al poniente: En igual medida, es decir, con 8.05 ocho metros con cinco centímetros, colinda con calle Doce. El bien inmueble cuenta con la clave: 087 05 611 47. El Inmueble se encuentra inscrito en el entonces Registro Público de la Propiedad en Nezahualcóyotl, Estado de México, hoy Instituto de la Función Registral a favor de María Teresa Angoa Angoa, registrado en el libro primero, sección primera, bajo la partida número 195, volumen 120 de fecha 22 de enero de 1981. Hoy folio real electrónico número 00113376, como se acredita con el certificado de inscripción en original que expide el Instituto de la Función Registral en Nezahualcóyotl, en el Estado de México y que agrego al presente escrito como anexo uno. El original del contrato privado de compraventa de bien inmueble celebrado con la señora María Teresa Angoa Angoa, fue firmado en su calidad de vendedora a favor del suscrito, como se prueba con el documento original que como anexo dos agrego al presente escrito. Y la posesión de dicho bien inmueble desde esa fecha ha sido de buena fe, permanente, continua y pacífica y con carácter de dueño. 2.- Hago del conocimiento a su Señoría que a la firma del contrato privado de compraventa del inmueble que se describe en el hecho anterior, la vendedora me hizo entrega de la Escritura Pública original número 7928 (Siete mil novecientos veintiocho), volumen 108 (Ciento ocho) Especial Sagitario, de fecha 08 de octubre de 1979, emitida en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, pasada ante la fe del Notario Público número 29 (veintinueve) del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, Licenciado Juan José Aguilera González, debidamente inscrita en el entonces Registro Público de la Propiedad en Nezahualcóyotl, Estado de México, en el Libro Primero Sección Primera, Partida 195, Volumen 120, en fecha 22 de enero de 1981. En la escritura se hace constar la compraventa que hace la señora María Teresa Angoa Angoa del inmueble materia de litis. Se agrega al presente escrito la Escritura Pública Original señalada con antelación como anexo tres. En igual sentido, se agregan dos boletas en el pago de los impuestos generados por la posesión del inmueble materia de litis del año 1987 y 1988, como se acredita con las boletas que por concepto de impuesto predial y por suministro de agua potable correspondientes al ejercicio fiscal 1987, se agregan al presente escrito como anexos cuatro y cinco. Y en su oportunidad se realizarán los pagos actualizados al 2023. 3.- En virtud de que el suscrito he poseído el bien inmueble que se pretende usucapir de buena fe, en forma pacífica, continuamente y en calidad de dueño lo cual es causa generadora y legítima de posesión, resultante de ello se consolida con el tiempo para adquirir la propiedad. Habiendo transcurrido el tiempo exigido por la ley para la usucapion de buena fe, conforme a la fecha de celebración del contrato de compraventa de cinco de febrero de dos mil cinco; consumándose la usucapion. Ignorándose el domicilio de MARÍA TERESA ANGOA ANGOA, por lo que, se le emplaza a dicha persona para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD TALES COMO: "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS DIECINUEVE 19 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIEZ 10 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANGÉLICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

3515.-11, 20 junio y 1 julio.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. JOSÉ CHÁVEZ RIVAS EN SU CALIDAD DE UNIVERSAL HEREDERO Y ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE CARMEN CHÁVEZ RIVAS.

En el expediente marcado con el número 883/2023, relativo al Juicio Ordinario Civil (USUCAPION), promovido por ENRIQUE ISAURO PÉREZ ESCOBEDO en contra de JOSÉ CHÁVEZ RIVAS en su calidad de universal heredero y Albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes de CARMEN CHÁVEZ RIVAS, tramitado ante el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepan, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el cual, se dictaron dos autos de fechas trece y dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, que ordenan la publicación de edictos en los siguientes términos: AUTO.- NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO. I.- Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúan, del cual se advierte que mediante auto de fecha trece de mayo de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar por edictos a JOSÉ CHÁVEZ RIVAS EN SU CALIDAD DE UNIVERSAL HEREDERO y ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA CARMEN CHÁVEZ RIVAS, aclaración que se hace para los efectos legales a que haya lugar en términos de los dispositivos 1.134, 1.138 y 1.195 del Código de Procedimientos Civiles. El presente proveído forma parte íntegra del auto de trece de mayo del año en curso; OTRO AUTO.- NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO. I.- Visto su contenido, y tomando en consideración que de los informes rendidos por las diversas Instituciones que obran en autos de los cuales se advierte que no se localizó domicilio de INMOBILIARIA METROPOLITANA 1800, .A. DE C.V., así como de la razón de abstención de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, diligencia en la cual se agotó el domicilio proporcionado por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, procédase a emplazar por medio de edictos a la demandada INMOBILIARIA METROPOLITANA 1800, .A. DE C.V., que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por TRES VECES CONSECUTIVAS, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificara las determinaciones judiciales por lista y boletín. II.- Fíjese, además en la Puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. La actora reclama las siguientes prestaciones; A.- Se declare en sentencia definitiva que, por el tiempo transcurrido y las condiciones de la posesión, ha operado la usucapión en mi favor, respecto del terreno y construcción ubicada en la esquina que forman las calles de Prolongación Morelos, número 19, y calle Ruiseñor 19, colonia el Torito en el Municipio de Naucalpan, Estado de México, por haber poseído por más de diez años en forma pacífica, pública y continua de buena fe y a título de propietaria del inmueble con una superficie de 945 metros cuadrados, que estoy poseyendo en forma pública, pacífica, civil, continua y de buena fe, con ánimo de dueño, con las medidas y colindancias siguientes; Al norte: mide 37.00 metros y colinda con calle Prolongación Morelos; Al sur: mide 33.20 metros con veinte centímetros y colinda con el señor Ernesto Lucas Valencia; Al oriente mide 19.42 metros cuarenta y dos centímetros y colinda con calle Cerrada al Río; Al poniente mide 15.72 metros con setenta y dos centímetros y colinda con calle Ruiseñor y el línea curva 1.68 un metro sesenta y ocho centímetros con la misma calle; B).- La declaración judicial de que me he convertido en legítima propietaria del inmueble que poseo y en consecuencia se ordena inscribir la resolución definitiva en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Tlalnepan, Estado de México, para que tenga efectos de título de propiedad, en virtud de que he cumplido con el tiempo y los requisitos para adquirir el pleno dominio mediante juicio de usucapión; C).- El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio.- HECHOS.- 1.- Como se acredita con el certificado de inscripción, expedido por el Instituto de la Función Registral de Naucalpan de Juárez, Estado de México, el inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito a nombre de Carmen Chávez Rivas, que es el titular del inmueble motivo de la presente litis, coya superficie y medidas y colindancias señaladas con anterioridad, inmueble con una superficie de 945 metros cuadrados que estoy poseyendo en forma pública, pacífica, civil, continua y de buena fe con el ánimo de dueño.- 2.- Del predio anteriormente detallado el hoy demandado José Chávez Rivas, en su calidad de universal heredero de la señora Carmen Chávez Rivas, lo adquirió mediante declaración de herederos de fecha veinte de febrero de 1996, de fecha 28 de febrero del 2006, mediante contrato privado de compraventa, celebrado con el señor José Chávez Rivas, en su calidad de universal heredero de la señora Carmen Chávez Rivas, y el señor Enrique Alfredo Escobedo Ynman, quien a su vez, en fecha 25 de agosto de 2007, celebro con mi poderdante Enrique Isauro Pérez Escobedo, contrato de compraventa respecto del inmueble motivo de a presente litis y como se acredita con el documento que acompaña al presente, es menester hacer del conocimiento de su señoría que desde el momento que celebre el contrato de compraventa con el señor Enrique Alfredo Escobedo Ynman, éste le otorgo la posesión a mi poderdante de manera formal y material del propio bien inmueble y la cual he detentado de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria para poder adquirir por prescripción positiva la propiedad del inmueble motivo de la presente controversia. 3).- Desde la fecha que adquirí el inmueble materia de la presente litis y hasta la actualidad he tenido la posesión del mismo, sin interrupción alguna y en los términos necesarios para que opere en mi favor la prescripción positiva toda vez que mi posesión ha sido en carácter de propietaria y en consecuencia, por el término que marca la ley, motivo por el cual he tenido derecho posesorio por más de diez años y es factible que opere en mi favor la usucapión del inmueble que nos ocupa, por lo tanto es procedente que se me declare que me he convertido en propietaria del mismo, por reunir los requisitos del artículo 5.130 del Código Civil, dicha posesión ha sido en concepto de propietaria, como ha sido manifestado en virtud del contrato de compraventa que celebre con Enrique Alfredo Escobedo Ynman, ha sido de forma pacífica porque desde que tengo la posesión jamás se ha ejercitado violencia, ha sido continua porque desde el 25 de agosto de 2007, lo he poseído hasta la actualidad sin que haya existido interrupción alguna en mi posesión, ha sido pública por que lo he disfrutado a

la vista de todos, ostentándose como propietaria y he realizado actos que denotan el dominio como lo demostrare en su momento procesal oportuno.- 4).- Esta demanda se entabla en contra de José Chávez Rivas en su calidad de universal heredero de la señora Carmen Chávez Rivas, quien se encuentra como titular en el Instituto de la Función Registral de Naucalpan de Juárez, Estado de México, bajo el folio real electrónico número 00114022, partida 160, volumen 963, libro primero, sección primera de fecha ocho de marzo de 1990, tal y como se acredita con el certificado de inscripción, en contra de la señora Carmen Chávez Rivas, por ser la persona que le vendió el inmueble al señor Enrique Alfredo Escobedo Ynman, quien a su vez le vendió a mi poderdante Enrique Isauro Pérez Escobedo, el inmueble materia de este Juicio; 5).- Siendo el caso de que la suscrita en mi calidad de poderdante demande al señor Enrique Alfredo Escobedo Ynman, firma y otorgamiento de escritura en fecha 25 de febrero del año 2019, ante el Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez, México, con el número de expediente 160/2019, en el cual previos los tramites de ley, en fecha 09 de julio de 2019, se dictó sentencia definitiva, donde se condenó al señor Enrique Alfredo Escobedo Ynman, al cumplimiento del contrato de compraventa y como consecuencia, la firma y otorgamiento de escritura del terreno y construcción materia de este juicio, como se acredita con las copias certificadas que se anexan al presente como documento base de la acción; 6).- Por otra parte, con las copias certificadas del expediente 160/2019 expedidas por el Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez, México, se desprende que designe como fedatario público para la elaboración de la escritura pública correspondiente al Licenciado Edgar Rodolfo Macedo Núñez, Notario Público número 142 del Estado de México, que se ubica en Convento de Corpus Cristi, número 50, Jardines de Santa Mónica en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, mismo que no pudo realizar el proyecto de escrituración ya que sigue apareciendo a nombre de la señora Carmen Chávez Rivas, quien se encuentra como titular en el Instituto de la Función Registral de Naucalpan de Juárez, Estado de México, bajo el folio real electrónico 00114022, bajo la partida 160, del Volumen 963, del Libro Primero de la Sección Primera, de fecha ocho de marzo de 1990, tal y como se acredita con el certificado de inscripción en original; 7).- Por reunir los elementos de mi acción solicitó, que en su momento procesal oportuno, se le declare a mi poderdante Enrique Alfredo Escobedo Ynman, propietaria del inmueble para que la resolución me sirva de título de propiedad y se ordena tildar la inscripción que obra en el antecedente registral y en su lugar se ordene inscribir a favor de mi poderdante Enrique Alfredo Escobedo Ynman, el terreno metería de la presente litis.

Se expide el presente a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil veinticuatro.- Doy Fe.- Secretaria de Acuerdos.

Validación: Autos que ordenan la publicación de los edictos de fechas trece y dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MARIA DE LOS ÁNGELES NAVA BENITEZ.-RÚBRICA.

3519.-11, 20 junio y 1 julio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN COACALCO, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAR.

JESÚS AMPUDIA ALAMILLO.

Se hace de su conocimiento que JAESMIN HERNÁNDEZ VÁZQUEZ promovió ante éste Juzgado bajo el número de expediente 68/2023 el juicio SUMARIO DE USUCAPION reclamando las siguientes prestaciones: A) Que ha operado a su favor la prescripción positiva USUCAPION, respecto del predio denominado "EL SALITRE" el cual se ubica EN EL PUEBLO DE SAN LORENZO TETLIXTAC, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL ESTADO DE MEXICO, mismo que ha visto poseyendo en el concepto de propietaria, en forma pacífica, continua y pública de buena fe e interrumpidamente desde el DIA 25 DE FEBRERO DE 1990, MISMO QUE TIENE UNA SUPERFICIE DE 200.00 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE CON 20.00 MTS Y COLINDA CON SANDRA AMPUDIA, AL SUR CON 20.00 MTS. Y COLINDA CON ANTONIETA AMPUDIA, AL ORIENTE CON 10.00 MTS. Y COLINDA CON CALLE SOR JUANA INES DE LA CRUZ, AL PONIENTE CON 10.00 MTS. Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 200 MTS CUADRADOS. B) Que por resolución Judicial se declare que ha operado en su favor la prescripción positiva Usucapion, respecto DEL BIEN INMUEBLE DESCRITO Y QUE POR ELLO SE LE RECONOZCA COMO PROPIETARIO DE DICHO BIEN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: 1.- Con fecha 25 DE FEBRERO DE 1990, adquirió mediante contrato de Compraventa una fracción del predio denominado "EL SALITRE", Pueblo de San Lorenzo Tetlxtac, perteneciente al Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México mismo que ha venido poseyendo en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública, de buena fe e interrumpidamente desde el día 25 de febrero de 1990 con la superficie, medidas y colindancias referidas. 2. Con fecha 18 de Marzo del 2022, se expidió a su favor un CERTIFICADO DE INSCRIPCION, respecto al bien inmueble descrito, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, adscrito a los Municipios de Coacalco y Ecatepec, bajo el Folio Electrónico número 00263544 a nombre del señor JESUS AMPUDIA ALAMILLO. 3.- Desde el día 25 de febrero de 1990, ha venido poseyendo el inmueble descrito en el hecho número uno de la presente demanda, en concepto de propietario de una manera pacífica, continua, pública de buena fe e interrumpidamente desde más de cinco años, por lo que hasta la presente fecha ni el demandado ni alguna otra persona ha perturbado su posesión a Título Propietaria. 4.- La posesión que he ostentado del inmueble materia del presente juicio y desde el día 25 de febrero de 1990, ha sido EN CONCEPTO DE PROPIETARIO, EN FORMA PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA Y DE BUENA FE.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, en cumplimiento a lo ordenado por auto de veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023), emplácese a JESÚS AMPUDIA ALAMILLO, por medio de edictos, que se publicara por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación (Rapsoda), haciéndoles saber que deberá de presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y boletín judicial.

Fíjese en la Tabla de Avisos de este Juzgado, una copia integra del presente, durante todo el tiempo del emplazamiento en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primer Secretaría de este órgano jurisdiccional. Edictos que se expiden a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de trece (13) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ARTURO PÉREZ VILLEGAS.-RÚBRICA.

3521.-11, 20 junio y 1 julio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MARIA GUADALUPE GONZALEZ PALMA Y FIDEL VARGAS SOTELO.

En el expediente 479/2022, relativo a la VIA SUMARIA DE USUCAPION promovido por RUTH ARGELIA DE LA CRUZ GONZALEZ en contra de MARIA GUADALUPE GONZALEZ PALMA, FIDEL VARGAS SOTELO Y ASOCIACIÓN PROMOURB, ASOCIACIÓN CIVIL, radicado ante el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, se emitió auto en fecha uno (1) de junio de dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda y en fecha ocho (8) así como veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) se ordenó su emplazamiento a través de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES RECLAMADAS:

PRIMERA.- La declaración de Usucapión en favor de la actora la C. RUTH ARGELIA DE LA CRUZ GONZALEZ, respecto del bien inmueble denominado LAS FLORES, UBICADO EN LA CALLE MANZANA 11, LOTE 14, COLONIA LAS FLORES, MUNICIPIO DE TECAMAC ESTADO DE MEXICO, también conocido como "TLACOMULCO EN SAN PABLO TECALCO, MANZANA 11, LOTE 14 DEL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, y también conocido como CALLE LIRIOS MANZANA 11, LOTE 14 DEL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, con la siguientes medidas y colindancias: AL PONIENTE: 10.92 MTS CON VIA PÚBLICA, AL NORTE 15.00 MTS, CON VIA PÚBLICA, AL ORIENTE. 10.92 MTS, CON LOTE 15, AL SUR: 15.00 MTS CON LOTE 13. SEGUNDA.- Se inscriba la sentencia definitiva en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, sede Otumba, bajo el número de folio electrónico 00031799.

Prestaciones que de manera sucinta la actora hace consistir en los siguientes HECHOS: 1. Que en fecha 10 de Abril del año 2001 la "Asociación 20 de Septiembre, Residentes del Estado de México A.C.", adquirió los derechos de propiedad de los señores MARIA GUADALUPE GONZALEZ PALMA Y FIDEL VARGAS SOTELO mediante contrato privado de compra-venta del predio en breña denominado "TLACOMULCO" con clave catastral 047 50 731 4000 0000 con una superficie de 84,586.12 m2 ubicado en San Pablo Tecalco, Municipio de Tecámac, Estado de México, para que se llevara a cabo la promoción y desarrollo de la urbanización del "CONJUNTO URBANO LAS FLORES" de lotes con servicios tipo unifamiliar social progresivo, lo cual se acredita con el Certificado de adjudicación, número de folio 018 de fecha 5 de enero del 2007. 2. Conforme al acuerdo de fecha 15 de noviembre de 2006 se procedió a la captación de 371 afiliados al programa "CONJUNTO URBANO LAS FLORES" para que mediante sus aportaciones se llevara a cabo la adquisición por parte de LA ASOCIACIÓN PROMOURB A.C. 3. En fecha 20 de febrero del año 2003, la ASOCIACIÓN PROMOURB A.C. adquirió los derechos de propiedad del bien inmueble materia de la Litis. 4. En fecha 5 de enero de 2007 adquirió el inmueble mencionado en la prestación primera con una superficie de: 163.80 m2 a través de la ASOCIACIÓN PROMOURB A.C., por tener el carácter de afiliada con número de afiliación 018, adquiriéndolo de buena fe y en calidad de propietaria. 5. El inmueble que adquirió la suscrita fue de forma PACIFICA, sin ningún medio de violencia, lo que acredita con el certificado de adjudicación de fecha 5 de enero de 2007. 6. Que la suscrita desde que adquirió el inmueble a la fecha ha ocupado el mismo de forma ininterrumpida, poseyendo el predio en calidad de propietaria, ejerciendo actos públicos de dominio, como lo es el pago de predio, tramitación de traslado de dominio en fecha 18 de febrero del 2009, cumpliendo con características de la CONTINUIDAD. 7. A la suscrita se le entrega la posesión física y jurídica el inmueble materia de la Litis, mediante la operación contractual la cual fue de buena fe, y que los vecinos la conocen como la dueña del predio mencionado, asimismo al realizar pagos administrativos ante terceros, el cual posee de forma PÚBLICA cumpliendo los requisitos para usucapir. 8. Exhibe CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN de fecha 29 de Marzo del 2022, expedido por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, del cual se desprende lo siguiente: PARTIDA 938, VOLUMEN 213, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, A FAVOR DE MARIA GUADALUPE GONZALEZ PALMA Y FIDEL VARGAS SOTELO, FOLIO ELECTRÓNICO 00031799. 9. Bajo protesta de decir verdad que el inmueble materia de la litis cumple con los requisitos del numeral 2.325.1 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, toda vez que el inmueble tiene una superficie total de 163.80 m2.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaria a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia integra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para el enjuiciado en comento de que, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial.

Se expide a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho y veintitrés de mayo del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, LICENCIADA ANDREA DORIA RODRÍGUEZ ORTÍZ.-RÚBRICA.

3522.-11, 20 junio y 1 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: Benjamín Eduardo Pérez Romero.

Que en los autos del expediente 784/2019 relativo al JUICIO EN LA VIA EJECUTIVA CIVIL, promovido por JUAN CARLOS CATAÑO REJON ATRAVES DE SU ALBACEA DIANA PATRICIA CATAÑO CANO en contra de BENJAMIN EDUARDO PÉREZ ROMERO Y JESÚS BERTOLDO LÓPEZ ORTIZ, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha siete de mayo del dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Benjamín Eduardo Pérez Romero, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrán una relación sucinta del escrito inicial de demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones a través de la lista y Boletín Judicial que se lleve en este órgano jurisdiccional, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia integra del proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA:

P R E S T A C I O N E S: Del señor BENJAMÍN EDUARDO PÉREZ ROMERO, el pago de los siguientes importes: a) La cantidad de \$282,370.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal que adeuda al suscrito, derivado del contrato de reconocimiento de adeudo celebrado el día 15 de diciembre de 2009, el cual consta en la escritura pública No. 41,252, otorgada ante la fe del Lic. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, Notario Público No. 106, del Estado de México, que en copia certificada se acompaña a este ocurso. b) La cantidad de \$1'623,627.50, (UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses moratorios a razón de 5% mensual, aplicado al saldo insoluto, correspondientes a 115 meses comprendidos del 17 de enero de 2010 al 16 agosto de 2019, pactados en el contrato de reconocimiento de adeudo celebrado el día 15 de diciembre de 2009, el cual consta en la escritura pública No. 41,252, otorgada ante la fe del Lic. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, Notario Público No. 106, del Estado de México, más los que se sigan generando hasta que el demandado haga pago total de la suerte principal y accesorios. c) La desocupación y entrega al suscrito, completamente vacío y desocupado, de la posesión del inmueble objeto del contrato de compraventa, con superficie de 1,600 metros cuadrados, equivalente al 5.1726, del total del Lote de Terreno denominado "CAMPO DE GOLF" el cual se encuentra perfectamente delimitado y en posesión del codemandado BENJAMÍN EDUARDO PÉREZ ROMERO, en un término no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en el que sea emplazado a juicio y se le requiera dicha entrega, ello de conformidad con lo estipulado en la cláusula SÉPTIMA del contrato que se exhibe como base de la acción. d) Para el caso de que el demandado no de cumplimiento a lo solicitado en la prestación que antecede, el pago del importe que resulte de aplicar la cantidad de \$1,000.00, (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por cada día que transcurra, sin que el demandado desocupe y haga entrega, al suscrito, de la posesión del inmueble objeto de la compraventa o haga pago de los importes que se le reclaman, contados a partir del día siguiente a aquel en que para tal fin sea requerido y hasta que haga entrega del mismo o que haga pago de los importes que se les reclaman, en términos de lo estipulado en la cláusula SÉPTIMA del contrato base de la acción, lo cual se liquidará en ejecución de sentencia. III. De ambos demandados, el pago de los gastos y costas que para cada uno, origine el juicio que con la presente demanda se inicia.

HECHOS: 1.- El suscrito y los señores MIGUEL ALFONSO CATAÑO REJÓN Y JORGE CATAÑO REJON, éramos socios accionistas, en partes iguales, de la sociedad denominada "CLUB RANCHO AÉREO, ASOCIACIÓN CIVIL", tal como se describe en el antecedente uno romano del testimonio No. 41,252, otorgada ante la fe del LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, Notario Público No. 106, del Estado de México, que se acompaña a este escrito, como base de la acción. 2. También consta en el mismo antecedente descrito en el hecho que antecede, que la sociedad denominada "CLUB RANCHO AÉREO, ASOCIACIÓN CIVIL" era propietaria del Lote de Terreno denominado "CAMPO DE GOLF" ubicado en el Fraccionamiento OJO DE AGUA, en el Municipio de Tecámac, Estado de México, con una superficie de 30,932 m2 (TREINTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS). 3. De igual forma, se acredita del antecedente uno romano del Contrato de Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria, el cual consta en el testimonio No. 41,252, otorgada ante la fe del LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, Notario Público No. 106 del Estado de México, que se acompaña a este escrito, como base de la acción, que dicho lote de terreno denominado "CAMPO DE GOLF", fue vendido en copropiedad, con pagos parciales, de manera perfecta y definitiva, sin reserva de dominio, género o especie alguna, entre otros, a los señores BENJAMÍN EDUARDO PÉREZ ROMERO Y JESÚS BERTOLDO LOPEZ ORTIZ, en las proporciones y porcentajes que se describen en el antecedente uno romano del Contrato de Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria, el cual, como ya se dijo, consta en la escritura pública supra citada, que es la No. 41,252, otorgada ante la fe del Lic. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, Notario Público No. 106, del Estado de México, de fecha 15 de diciembre de 2009. 4.- También consta del Contrato de Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria, ya descrito, que los aquí demandados, se obligaron a pagar al suscrito, por concepto del precio de los 1,600 metros cuadrados, que cada uno adquirió en copropiedad, equivalentes al 5.1726%, cada uno, del total de la superficie del lote de terreno denominado "CAMPO DE GOLF" los siguientes importes: El señor BENJAMIN EDUARDO PÉREZ ROMERO, la cantidad de \$282,370.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y el señor JESÚS BERTOLDO LÓPEZ ORTÍZ, la cantidad de \$256,600.00, (DOSCIENTOS CIENCIENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). 5. Como se dijo antes, el pago del importe correspondiente al valor del inmueble que se vendió en copropiedad, descrito en los hechos que anteceden, entre otros, a los señores BENJAMÍN EDUARDO PÉREZ ROMERO Y JESUS BERTOLDO LÓPEZ ORTÍZ, se pactó a plazos, y debido a que se empezaron a dar retrasos en dichos pagos, tanto los vendedores como los compradores, convenimos en celebrar un "CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO CON GARANTÍA HIPOTECARIA", mismo que quedó formalizado en la escritura No. 41,252, otorgada ante la fe del Lic. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, Notario Público No. 106, del Estado de México, de fecha 15 de diciembre de 2009. 6.- En el multicitado testimonio, en la cláusula PRIMERA claramente se determinó el Reconocimiento de adeudo, la garantía hipotecaria que cada uno otorgaba, así como la

división de la hipoteca y el pago. Como se puede advertir, del "recuadro de deudores" a que se refiere el primer párrafo de la cláusula primera, del reconocimiento de adeudo, antes transcrita, en los numerales 2 y 3, claramente se advierte que los Señores BENJAMIN EDUARDO PEREZ ROMERO, reconoció adeudar al suscrito la cantidad de \$282,370.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y el señor JESÚS BERTOLDO LÓPEZ ORTÍZ, la cantidad de \$256,600.00, (DOSCIENTOS CIENCIENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). 7.- También en la primera cláusula, en el rubro de DIVISIÓN DE HIPOTECA Y PAGO, claramente se estipuló y reconoció por los acreditados, que al suscrito me pagarían el monto del adeudo reconocido, los señores JENARO CASTELLÓN RANGEL, BENJAMÍN EDUARDO PÉREZ ROMERO, JESÚS BARTOLO LÓPEZ ORTÍZ, DAVID ESCAMILLA LUGO, siendo que a la fecha; los únicos que me adeudan el Importe reconocido, son los señores BENJAMIN EDUARDO PÉREZ ROMERO y JESÚS BARTOLO LOPEZ ORTIZ, aquí demandados, motivo por el cual solo se plantea la demanda exclusivamente contra ellos, sin que se estime necesario llamar a los demás acreedores y deudores, en razón de que de forma clara se definió la obligación de pago de cada uno de los reconocientes del adeudo, así como a que acreedor se haría el pago a que estaban obligados cada uno de los deudores.- Ahora bien, como se acredita con el contrato de reconocimiento de adeudo, que en copia certificada se acompaña a este ocurso, celebrado el día 15 de diciembre de 2009, el cual consta en la escritura pública No. 41,252, otorgada ante la fe del Lic. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, Notario Público No. 106, del Estado de México, los señores BENJAMÍN EDUARDO PÉREZ ROMERO Y JESUS BERTOLDO LÓPEZ ORTÍZ, en términos de la cláusula PRIMERA del precitado contrato, reconocieron deber al suscrito, el primero la cantidad de \$282,370.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y segundo la cantidad de \$256,600.00, (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal, derivado del contrato de compra-venta en copropiedad de la porción del terreno que, en el precitado contrato, se describe en favor de cada uno de los demandados, equivalente, en ambos casos al 5.1726% del total del lote de terreno, descrito en el contrato antes citado y en el hecho dos de este libelo, importe que cada uno de los demandados, se obligó a pagar al suscrito, el señor BENJAMÍN EDUARDO PÉREZ ROMERO en un total de 56 pagos de los cuales 55 serían por la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y uno por la cantidad de \$7,370.00 (SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), tal como se advierte de la tabla de amortizaciones que obra a fojas 37 a 39, del documento base y el señor JESUS BERTOLDO LÓPEZ ORTÍZ, en 51 pagos, de los cuales 50 serían por la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y uno por la cantidad de \$6,600.00, tal como se advierte de la tabla de amortizaciones que obra a fojas 30 a 32, del documento base, iniciando ambos el día 16 de enero de 2010, para concluir con el último pago, el primero, es decir, BENJAMÍN EDUARDO PÉREZ ROMERO, el 16 de agosto de 2014 y el segundo, esto es JESÚS BARTOLO LÓPEZ ORTÍZ, el 16 de marzo de 2014, en el domicilio ubicado en Calle Cruz de la Cañada No. 83, Residencial Lomas de las Fuentes Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53,110, el cual se encuentra debidamente descrito y señalado para el pago en el contrato ya citado, sin embargo, no obstante que ha transcurrido con exceso dicho plazo, a la fecha no lo han hecho, no obstante diversos requerimientos verbales que les he formulado, motivo por el cual se les reclama, por la presente vía, el cumplimiento y pago de las prestaciones que se indican, en el capítulo correspondiente. A mayor abundamiento de lo expuesto en el párrafo que antecede, los aquí demandados, en el contrato de reconocimiento de adeudo ya multicitado y que se exhibe como base de la acción, se obligaron en los términos estipulados en el segundo párrafo de la cláusula primera, la que para fácil consulta y en lo que aquí interesa se dijo literalmente lo siguiente: Con lo antes transcrito, no queda duda alguna de que los demandados cayeron en mora desde el día 17 de enero de 2010, ya que tenían como límite para hacer el pago de la primera mensualidad el día 16 de enero de 2016. 9. En el precitado contrato de reconocimiento de adeudo, los señores BENJAMIN EDUARDO PÉREZ ROMERO Y JESUS BERTOLDO LÓPEZ ORTÍZ también se obligaron a pagar al suscrito por concepto de intereses moratorios, para el caso de incumplimiento en el pago de las mensualidades antes descritas y pactadas para cada uno de ellos, el equivalente al 5% del saldo insoluto, por cada mes que transcurriera sin que hicieran el pago, que en este caso y en lo que toca al señor BENJAMÍN EDUARDO PÉREZ ROMERO, lo es la cantidad de \$282,370.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), motivo por el cual al 16 de agosto de 2019, adeuda y se le reclama el pago de la cantidad de \$1'623,627.50, (UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL), Importe que se obtiene de multiplicar la suerte principal por 5%, interés moratorio mensual pactado, lo que da un total de \$14,118.50, por cada mes, luego esta cantidad se multiplica por 115 que es el número de meses que han transcurrido del 17 de enero de 2010 al 16 de agosto de 2019 y se obtiene la cantidad antes citada, que por concepto de intereses se le reclama al demandado BENJAMIN EDUARDO PÉREZ ROMERO y en cuanto al señor JESÚS BERTOLDO LÓPEZ ORTÍZ, el saldo insoluto que adeuda es la cantidad de \$256,600.00, (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por lo que al 16 de agosto de 2019, adeuda la cantidad de \$1'475,450.00, (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), importe que se obtiene de multiplicar la suerte principal por 5%, interés moratorio mensual pactado, lo que da un total de \$12,830.00, por cada mes, luego esta cantidad se multiplica por 115 que es el número de meses que han transcurrido del 17 de enero de 2010 al 16 de agosto de 2019 y se obtiene la cantidad antes citada, que por concepto de intereses se le reclama al demandado JESÚS BERTOLDO LÓPEZ ORTÍZ, procedimiento mediante el cual se obtuvieron las cantidades que se les reclaman de intereses moratorios a cada uno de los demandados, como ya se dijo, calculados al 5% mensual sobre el saldo insoluto que cada uno adeudan y por los 1145 meses que han transcurrido sin que hayan hecho el pago de la cantidad a que se obligaron a pagar en el domicilio ubicado en Calle Cruz de la Cañada No. 83, Residencial Lomas de las Fuentes, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53,110, el cual se encuentra debidamente descrito en el contrato que se exhibe como base de la acción y que es del pleno conocimiento de los demandados, sin embargo, no obstante que se les han hecho diversos requerimientos de forma personal, a la fecha ha transcurrido con exceso el plazo que se les concedió, pero a la fecha no han hecho pago alguno, motivo por el cual, por esta vía, se les reclama el pago de la suerte principal e intereses de acuerdo a lo pactado en el contrato base de la acción que se uno de los demandados el pago del importe que resulte de aplicar la cantidad de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por cada día que transcurra, sin que cada uno desocupe y haga entrega al suscrito, de la posesión del inmueble objeto de la compra-venta, que dio origen al adeudo que se les reclama, el cual cada uno tienen en posesión, contados a partir del día siguiente a aquél en que se cumplan quince días posteriores al emplazamiento y/o se les emplace y requiera el pago y la desocupación del inmueble tal como se pactó para ambos deudores, en la cláusula SÉPTIMA del contrato base de la acción, motivo por el cual se solicita a su Señoría se ordene que en el momento en que se les haga el requerimiento de pago, también se les haga el requerimiento de desocupación y entrega voluntaria de la posesión del inmueble que a cada uno les fue vendido por el suscrito, el cual, para cada uno, representa el 5.1726% del total del predio que fue vendido a todos los que comparecieron en el contrato de reconocimiento de adeudo que se exhibe como base de la acción. 1.- Es importante precisar a su Señoría, que aun y cuando el contrato de reconocimiento de adeudo celebrado el día 15 de diciembre de 2009, que consta en la escritura pública No. 41.252, otorgada ante la fe del LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, Notario Público No 106 del Estado de México, se suscribió por diversas personas tanto de acreedoras como de deudoras, en el mismo, específicamente en la cláusula PRIMERA, de forma clara y específica se estableció tanto la división del crédito, como la obligación del pago que cada uno contraía y a quien debían pagar dicho importe de adeudo, así como de la

hipoteca constituida a favor del suscrito, por cada uno de los contratantes en la proporción y porcentaje que les corresponde de acuerdo a la superficie adquirida, para garantizar el pago del importe reconocido, motivo por el cual como ya se dijo y aquí se reitera, se estima que no existe la obligación de citar al resto de los suscriptores del contrato base que se acompaña a este libelo, en razón de que las obligaciones contraídas por cada uno de los contratantes, se encuentra claramente definidas, divididas y perfectamente garantizadas en la proporción que cada uno adquirió el inmueble motivo de la compraventa y que dio origen al adeudo que se les reclama a los demandados en la presente demanda. 12. Como se desprende del contenido de la cláusula TERCERA del contrato de reconocimiento de adeudo que en copia certificada se acompaña a este ocurso, los demandados, para garantizar el cumplimiento de la obligación contraída cada uno en la proporción que les corresponde de acuerdo a la superficie adquirida constituyeron en favor del suscrito, garantía hipotecaria sobre el lote de terreno que adquirieron el cual equivale al 5.1726%, es decir la cantidad de 1,600.00 metros cuadrados cada uno, del total del lote de terreno que adquirieron en copropiedad el cual tiene una superficie de 30,932.00 metros cuadrados hipoteca que se encuentra debidamente inscrita en la proporción indicada y autorizada para y por cada uno, sobre el inmueble antes descrito.

Validación: Siete de mayo del dos mil veinticuatro, se dictó auto que ordena la publicación de edictos. - SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIÉRREZ AVALOS.-RÚBRICA.

3523.-11, 20 junio y 1 julio.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 120/2024, relativo al jurídico PROCEDIMIENTO ESPECIAL NO CONTENCIOSO DE HOMOLOGACION DE SENTENCIA EXTRANJERA promovido por ARTURO DAVID RAMOS CALDERON en contra de SCHIRLEY DAYANA MARTINEZ RESTREPO, ARTURO DAVID RAMOS CALDERON por mi propio derecho promuevo en representación de mis menores hijos de nombres D.R.M., N.R.M., S.R.M., y A.R.M., (de identidad reservada). Vengo a promover por la vía PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE HOMOLOGACION DE SENTENCIA EXTRANJERA en contra de SCHIRLEY DAYANA MARTINEZ RESTREPO, bajo protesta de decir verdad el último domicilio conocido de la hoy requerida es el ubicado en CALLE ARBOLITOS, NUMERO 20, COL. EL POTRERO, C.P. 52975, DEL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, de quien demando las siguientes prestaciones.

PRESTACIONES

Se hace del conocimiento público que se ha solicitado el reconocimiento y la validez de la sentencia dictada el 16 de octubre de 2018 por el Tribunal del Estado de Texas, Condado de Waller, identificada con el número 18-01-24715, en el proceso entre Arturo David Ramos Calderón y Schirley Dayana Martínez Restrepo. Se petitiona la emisión del o los oficios correspondientes para la inscripción de la disolución del vínculo matrimonial ante el Oficial del Registro Civil No. 02 del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Se anexan copias certificadas y simples de la sentencia, inventario y publicación de periódico, en inglés y español.

HECHOS

El 9 de mayo de 2009, contraje matrimonio con la señora Schirley Dayana Martínez Restrepo, como se acredita con el acta de matrimonio anexada.

De esta relación nacieron nuestros hijos menores D.R.M., N.R.M., S.R.M., y A.R.M., como se demuestra con las actas de nacimiento adjuntas. Inicié un juicio de divorcio en el Condado de Waller, Texas, Estados Unidos, demostrado en la sentencia cuya homologación se solicita.

Schirley Dayana Martínez Restrepo fue declarada en rebeldía, ya que no compareció al juicio a pesar de ser citada debidamente. Patrice Carrington, abogado designado para ella, tampoco respondió o compareció, pero no se le dejó en estado de indefensión.

El 16 de octubre de 2018 se dictó la sentencia identificada con el número 18-01-24715. Bajo protesta de decir verdad, mis hijos menores están bajo mi cuidado y residen en Calle Tonatico 8, Lomas de Atizapán, Estado de México, desde el 13 de agosto de 2019, como se indica en la sentencia. Asimismo, en la página 7 de dicha sentencia se ordena a ARTURO DAVID RAMOS CALDERON como tutor exclusivo.

Mis menores hijos menores no han contraído matrimonio, lo cual se acredita con las actas de nacimiento adjuntas.

Los hijos menores no cuentan con ningún servicio médico en México ni en el extranjero. Los menores están bajo el cuidado de ARTURO DAVID RAMOS CALDERON.

La sentencia del 16 de octubre de 2018 permite su ejecución desde el momento en que se dictó y es equivalente a una sentencia firme en México.

La situación de la sentencia del 16 de octubre de 2018 no ha cambiado.

DOCUMENTALES

LA DOCUMENTALES PUBLICAS consistentes en las partidas de nacimiento de mis menores hijos D.R.M., N.R.M., S.R.M. Y A.R.M.

LA DOCUMENTAL consistente en la copia certificada de la sentencia de fecha 16 de octubre del 2018.

LA DOCUMENTAL consistente en la copia certificada de la sentencia de fecha 16 de octubre del 2018, se dictó sentencia la cual es identificada con el número 18-01-24715, está debidamente traducida por el perito autorizado Michele Pagano de fecha 21 de noviembre del 2018.

Que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la nación donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a desahogar la vista ordenada por auto de fecha siete febrero de dos mil veinticuatro. Deberá fijarse además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por su apoderado o por un gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndose por precluido su derecho y se le harán las posteriores notificaciones por lista y boletín. Se expiden a los cinco días del mes de Junio del dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edictos de notificación personal de fecha treinta de mayo de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Mirna Gabriela Gamboa Godínez.-Rúbrica.

1092-A1.-11, 20 junio y 1 julio.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de HÉCTOR JOSÉ AVALOS SUSANO Y NOHEMÍ JULIETA GALLO TOVAR, expediente número 1246/2019, EL C. JUEZ CUADRAGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL, señaló las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA, respecto del bien inmueble hipotecado identificado como: "VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL MARCADA CON EL NUMERO 3 (TRES), DEL LOTE 46 (CUARENTA Y SEIS), DE LA MANZANA 29 (VEINTINUEVE), SECCIÓN II, UBICADA EN LA 2DA. CERRADA DE BOULEVARD LOS HEROES CHALCO, NUMERO 13 (TRECE), PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL, SOCIAL, PROGRESIVO, INTERÉS SOCIAL Y COMERCIAL Y DE SERVICIOS), DENOMINADO "LOS HÉROES CHALCO", UBICADO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", cuyas medidas y colindancias obran en el avalúo rendido en autos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, menos el veinte por ciento, esto es la cantidad de \$320,000.00 (TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.); y para tomar parte en la subasta, los postores deberán consignar previamente al juzgado, mediante Billete de Depósito, una cantidad igual por lo menos al DIEZ POR CIENTO, de la cantidad fijada, mediante billete de depósito expedido por el BANCO DEL BIENESTAR, sin cuyo requisito no será admitido.

CIUDAD DE MÉXICO, A 21 DE MAYO DEL 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HÉCTOR DANIEL ZAVALA ZARATE.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, EN LOS TABLEROS DE ESTE JUZGADO, EN LOS DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO "LA CRÓNICA DE HOY", EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO EXHORTADO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESA LOCALIDAD QUE DESIGNE EL C. JUEZ EXHORTADO, O EN LOS TÉRMINOS QUE LA LEGISLACIÓN PROCESAL DE ESA ENTIDAD CONTEMPLE.

3681.-19 junio y 1 julio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 179/2017 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de ALICIA MONTERO RIVAS, CESAR SALAS CORTÉZ, BEATRIZ ADRIANA ESCOBEDO REYES, LICENCIADO VÍCTOR MANUEL SALAS CARDOSO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 62 DEL ESTADO DE MEXICO, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO Y REGISTRADORA DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, en proveído de diez de enero de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a CESAR SALAS CORTES y ALICIA MONTERO RIVAS, mediante edictos; por lo que, se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda, en los siguientes términos: Prestaciones que se reclaman: I.- De todos los demandados. A. La declaración judicial de que es nula, de derecho, la cancelación de la hipoteca supuestamente otorgada por Banorte, a través de sus supuestos apoderados mancomunados señores Cesar Salas Cortes y Beatriz Adriana Escobedo Reyes, en favor de la señora Alicia Montero Rivas, respecto de la hipoteca constituida en primer lugar sobre la casa marcada con el número 81 ochenta y uno, del Circuito Juristas y Terreno que le corresponde, que es la fracción "A", de las en que se dividió el lote 7 siete de la manzana 81 ochenta y uno, del Fraccionamiento "Loma Suave" en Ciudad Satélite, del Municipio de Naucalpan, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, mediante escritura número 73,550, de 4 de mayo de 2011, otorgada ante la fe del Licenciado Víctor Manuel Salas Cardoso, Notario Titular de la Notaría Pública número 62 del Estado de México e inscrita el 13 de mayo de 2011, en el folio real 25680 del Registro Público de la Propiedad del Estado de México, oficina registral Naucalpan, del Instituto de la Función Registral del Estado de México. B. El pago de los gastos y costas que se generen por la tramitación de este juicio. II.- De la señora Alicia Montero Rivas, reclamo, además de forma específica: A. La declaración judicial de que, al momento de ser beneficiada con el otorgamiento de la escritura de cancelación de hipoteca, sabía que

continuaba adeudando a Banorte el crédito otorgado por esta Institución Bancaria y garantizado con la hipoteca. B. La declaración de que al momento de ser beneficiada con la escritura de cancelación de hipoteca a sabiendas de que la continuaba adeudando a Banorte el crédito otorgado por esa Institución Bancaria y garantizado por la hipoteca, actuó dolosamente, y por ello debe responder frente a Banorte de los daños y perjuicios que le causó y los que se sigan ocasionando. C. La resolución judicial que la condene a indemnizar a Banorte los daños y perjuicios causados hasta la fecha y los que se sigan causando, conforme a la descripción efectuada en los hechos de la demanda, a liquidar en ejecución de sentencia. III. De los señores Cesar Salas Cortes y Beatriz Adriana Escobedo Reyes, reclamo, además, de forma específica: A. La declaración judicial de que, al otorgar la escritura de cancelación de hipoteca, se ostentaron como apoderados mancomunados de Banorte sin tener ese carácter, ni algún otro que les confiriera la legítima representación, legal o voluntaria de Banorte. B. La declaración judicial de que, al otorgar la escritura de cancelación de hipoteca a sabiendas de que carecían de carácter de apoderados mancomunados de Banorte y de algún otro que les confirieran la legítima representación, legal o voluntaria, de Banorte actuaron dolosamente, y por ello deben responder frente a Banorte de los daños y perjuicios que le causaron y los que se sigan ocasionando. C. La declaración judicial que los condene a indemnizar a Banorte los daños y perjuicios causados hasta la fecha y los que se sigan causando, conforme a la descripción efectuada en los hechos de la demanda a liquidar en ejecución de sentencia; por consiguiente, se emplace por medio de edictos a CESAR SALAS CORTES y ALICIA MONTERO RIVAS, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el boletín judicial, a efecto de hacerle saber a los demandados que deberán de presentarse ante este juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparecen por sí, por apoderado o gestor que los represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial. Se ordena a la Secretaría, fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, en el entendido de que dicho término empezará a correr a partir de la última publicación, se expiden a los quince días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; diez de enero y tres de mayo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES NAVA BENÍTEZ.-RÚBRICA.

3726.-20 junio, 1 y 10 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

SANDRA VERÓNICA AYALA DELGADO PROMOVRIENDO POR SU PROPIO DERECHO EN EL EXPEDIENTE 88/2023 PROCEDIMIENTO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN EN CONTRA DE TRINIDAD ROMERO DE GÓMEZ Y ANGELINA GÓMEZ ROMERO las siguientes prestaciones: A) La prescripción adquisitiva por la usucapión a mi favor y por ende he adquirido la propiedad del inmueble ubicado en la Manzana 27, lote 1 de la Colonia Romero Sección las Fuentes, del Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México con medidas y colindancias AL NORTE: EN 17.00 METROS CON LOTE 2; AL SUR: 17.00 METROS CON CALLE CUAUHTÉMOC, AL ORIENTE: 8.00 METROS CON LOTE 49, AL PONIENTE: 8.00 METROS CON CALLE ALLENDE, CON UNA SUPERFICIE DE 136.00 METROS CUADRADOS, inmueble en el que se ha convertido en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente desde el 25 de agosto del 2014; B) La cancelación de la inscripción del inmueble antes descrito y que aparece ante el Instituto de la Función de la Registral del Estado de México, oficina registral de Nezahualcóyotl, bajo el folio real electrónico 00130262, número de trámite 291050, y se encuentra inscrita como propietaria a favor MARIA TRINIDAD ROMERO DE GÓMEZ; C) Por resolución judicial correspondiente al artículo 933 del Código Civil abrogado, se ordene la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Nezahualcóyotl a favor de la actora SANDRA VERÓNICA AYALA DELGADO. Se aclara que mediante auto de fecha 29 de junio de 2023 el domicilio correcto de la demandada TRINIDAD ROMERO DE GÓMEZ es el ubicado en CALLE CUAUTEPEC, NUMERO DOSCIENTOS VEINTIDOS, COLONIA LAS FUENTES EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. Fundando lo anterior en los siguientes hechos: 1.- Con fecha 25 de agosto de 2014 adquirí de ANGELINA GÓMEZ ROMERO mediante contrato de compraventa, quien me hizo entrega material y me dio la posesión del inmueble materia del presente juicio, 2.- De acuerdo a la cláusula TERCERA del documento se pactó el precio por la cantidad de \$2,000.000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) cantidad que fue liquidada en su totalidad a la firma del contrato de compraventa y que se le otorga la calidad de recibo finiquito más amplio que en derecho procesa a seguridad de la suscrita. 3.- El 26 de octubre de 2022 se solicite al Director del Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Nezahualcóyotl, certificado de inscripción, a efecto de que informara a nombre de qué persona aparece registrado como propietario el inmueble materia del presente juicio, informando que con folio real Electrónico 00130262, número de trámite 291050, de fecha 03 de noviembre de 2022 se encuentra inscrito a favor de TRINIDAD ROMERO DE GÓMEZ. 4.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que el predio lo he venido poseyendo en concepto de propietaria desde el 25 de agosto de 2014 junto con mi familia, es hasta el momento que ni la demandada ni persona alguna a perturbado mi posesión a título de propietaria, de tales hechos se han percatado vecinos, familiares y amistades, entre otros la Señora ALICIA BAÑALES BAÑALES Y MARIA DEL REFUGIO CABRERA ROMERO, 5.- Desde hace más de ocho años a la fecha he poseído el inmueble, en forma pacífica, continua y pública, de buena fe e ininterrumpida y por acreditarse la causa generadora de mi posesión, consistente en el contrato de compraventa, como medio de prueba, por otra parte de realizado remodelaciones, contando con todos los servicios a mi costa, viviendo con mi familia conjuntamente, encontrándome al corriente de mis pagos prediales y agua potable.- 6.- Manifiesto que me asiste el derecho para que se declare por sentencia que soy legítima propietaria del citado inmueble, ya que me he excedido en el término para usucapir el inmueble antes señalado, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 5.130 Fracción I del Código Civil en vigor, para el Estado de México. Como se ignora el domicilio se emplaza a la parte reo TRINIDAD ROMERO DE GÓMEZ, por edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto para contestar la incoada en su contra y oponga las excepciones y defensas que estime pertinentes. Apercibiendo a la enjuiciada en comento, que si pasado el término antes señalado, no comparece por sí o a través de su apoderado legal o persona que legalmente lo represente, a dar contestación a la instaurada en su contra, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía; y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los dispositivos 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal en cita.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A 11 DE JUNIO DE 2024. EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 27 DE MAYO Y 16 DE ABRIL AMBOS DE 2024 Y DEMAS RELATIVOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANGELICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.- RÚBRICA.

3739.-20 junio, 1 y 10 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O**

VISTA: Se le hace saber que en el expediente número 551/2023, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO promovido por LETICIA SÁNCHEZ RUIZ, en contra de RODOLFO LUIS GONZÁLEZ en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, México, se le da vista a RODOLFO LUIS GONZÁLEZ haciéndole saber al citado que deberá apersonarse en el presente procedimiento durante la publicación de edictos o hasta en la primera audiencia de avenencia, y comparecer a la audiencia de avenencia que se señalará dentro del plazo de los CINCO DÍAS días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos fijándose además en la puerta del Juzgado una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo de la citación, si la citada no ocurre por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, por lista y boletín judicial. Relación Sucinta de la demanda. PRESTACIONES. ÚNICA: ...solicito la Disolución del Vínculo Matrimonial que me une con el señor Rodolfo Luis González..... CONVENIO. CLAUSULAS: PRIMERA.- Los incisos a y b de la fracción antes referida no se actualiza porque entre la actora Leticia Sánchez Ruiz y el demandado Rodolfo Luis González no hubo descendencia... SEGUNDA.- Por cuanto a lo previsto en este inciso....ninguno de los dos cónyuges vive en el domicilio en el que se hizo vida en común ya que desde finales del año dos mil diecinueve, me abandonó el demandado y meses después la suscrita abandone el domicilio ubicado en el poblado de Santa María Citendeje, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, siendo el único domicilio conyugal que establecimos... TERCERA.- Solicito el pago de una pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva a favor de la suscrita equivalente a tres salarios mínimos diarios en términos del artículo 5.43 párrafo cinco del Código de Procedimientos Civiles en virgo en el Estado de México, en atención a que siempre cumplí con mis obligaciones como esposa desde el uno de febrero del año de mil novecientos noventa y tres, realizando siempre y en todo momento las labores en el hogar inherentes a mi sexo... MEDIDAS PRECAUTORIAS... 1.- El pago y aseguramiento de la pensión alimenticia provisional y en su caso definitiva, que sea justa y suficiente para satisfacer las necesidades alimentarias de la suscrita... 2.- Conminar al señor Rodolfo Luis González de abstenerse de causar daño alguno a la suscrita... previniéndole para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le hará por lista y Boletín Judicial.

Se expide el edicto para su publicación por TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de circulación en esta población y en el Boletín Judicial; de acuerdo a lo ordenado por auto del treinta de abril del año dos mil veinticuatro.- Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, Estado de México, a siete de mayo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Fecha de Acuerdo: treinta de abril de dos mil veinticuatro.- Nombre y Cargo: Lic. Alejandra Santiago Remigio.- Secretaria del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, México.-Rúbrica.

3746.-20 junio, 1 y 10 julio.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO 250295 en contra de MARTINEZ ANGUIANO NANCY, EXPEDIENTE NÚMERO 125/21, el C. Juez Septuagésimo Tercero de lo Civil, dictó unos autos que a la letra dicen: En la Ciudad de México a veinticinco de marzo de dos mil veintiuno... Con el escrito de cuenta, siete copias certificadas, un estado de cuenta, una notificación, una carta, un testimonio notarial y tres traslado, proceda la Secretaría de Acuerdos a formar expediente y regístrelo en el Libro de Gobierno como corresponda, guárdese en el Seguro de la Secretaría los documentos para su resguardo. Se tiene por presentado a HSBC MEXICO, S. A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION 250295 por conducto de su apoderado PATRIMONIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA representada por su apoderado IROEL DAVID JUAREZ DUARTE, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de las copias certificadas de las escrituras números 57,274 y 107,566 que exhibe con su demanda, se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica autorizando a las personas que menciona para oír y recibir notificaciones, documentos y valores. Demandando en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA de MARTINEZ ANGUIANO NANCY, las prestaciones que refiere a su ocurso. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 468, 469, 470, 471 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se admite a trámite la demanda en la vía propuesta. Por ofrecidas las pruebas que relaciona reservando proveer su admisión para el momento procesal oportuno. Con las copias simples exhibidas selladas y cotejadas córrase traslado a la parte demandada y emplácese para que dentro del término de QUINCE DIAS conteste la demanda, apercibida que en caso de no hacerlo, se tendrá por presuntamente confesa de los hechos de la demanda, en términos de lo dispuesto por el artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles. Y como lo solicita por así corresponder a sus intereses se reserva la inscripción de la presente demanda. Con fundamento en el artículo 476 del Código invocado llámese al acreedor hipotecario SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S. N. C. INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO E INSTITUTO DE FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, para que manifieste lo que a su derecho convenga. En términos de la Circular CJCDMX 18/2020, se requiere a ambas partes para que proporcionen y autoricen que las notificaciones personales puedan realizarse por cualquier medio de comunicación o vía electrónica; debiendo brindar al efecto número telefónico, correo electrónico o cualquier otro medio para recepción de mensajes de texto (SMS) y aplicaciones de mensajería móvil (WATSAPP, MENSAJERIA, TELEGRAMA, etc.). Visto que

el domicilio del demandado se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con los insertos necesarios y con fundamento en el artículo 58 fracción XIII de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia, gírese atento exhorto a los CC. JUECES CIVIL COMPETENTES EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO Y TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado emplace a la parte demandada y notifique diverso acreedor en cumplimiento al presente proveído; dentro del término de SESENTA DÍAS, facultando a la autoridad exhortada para que bajo su más estricta responsabilidad y en la medida en que la ley del lugar lo permita provea escritos tendientes única y exclusivamente a la cumplimentación del presente proveído, asimismo acuerde toda clase de promociones, facultado en términos del artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles se le otorga plenitud de jurisdicción. El presente exhorto deberá de entregarse a las personas autorizadas por la actora en su escrito inicial, para hacerlo llegar a su destino y el promovente tendrá la obligación de apresurar su diligenciación ante el Juez exhortado y devolverlo a este juzgado dentro del término de TRES DÍAS siguientes al plazo de SESENTA DÍAS para su diligenciación. Se previene a la parte demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este juzgado, APERCIBIDO que de no hacerlo, le surtirán efectos por Boletín Judicial, en términos del artículo 637 del Código de Procedimientos Civiles. AVISOS 1.- Se hace del conocimiento de las partes que de conformidad con el artículo 6 del Acuerdo General 36-48/12 y 50-09/13 emitido en sesión de fecha veinte de noviembre de dos mil doce, en el que establecen los lineamientos del programa piloto para la delegación de diversas funciones jurídico administrativas a los Secretarios Conciliadores adscritos a los Juzgados en materia Civil, estando facultados dichos servidores públicos para atender, tramitar y despachar la correspondencia interna, así como entregar los billetes de depósito, debiendo recabar las firmas de sus beneficiarios en los libros correspondientes; atender al público que tenga relación con los asuntos tramitados en los juzgados, firma y despacho de los oficios y exhortos necesarios ordenados en los acuerdos relacionados con los juicios radicados en los Juzgados, designar a los auxiliares de la administración justicia, conforme a la lista y acuerdos que emita el Pleno del Consejo de la Judicatura y la organización y control de la elaboración del turno... 2.- “Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica. El centro se encuentra ubicado en Av. Niños Héroes 133, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, con el teléfono 51341100 exts. 1460 y 2362; Servicio de mediación Civil Mercantil 52072584 y 5208-3349, mediacion.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx”. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 5, 6 párrafos primero y segundo y 9 fracción VII de la Ley de Justicia Alternativa de este Tribunal. 3.- Se hace del conocimiento de las partes con fundamento en el artículo 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, que concluido el presente asunto dentro del plazo de NOVENTA DIAS NATURALES computados a partir de que se les haga saber legalmente la última publicación, deberán solicitar la devolución de los documentos exhibidos en autos; apercibidos que de no hacerlo y fenecido dicho plazo se procederá a la destrucción total del presente expediente y los documentos exhibidos.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Interina Septuagésimo Tercero Civil Licenciada JOSEFINA BURGOS ARAUJO ante el Secretario Auxiliar de Acuerdos “A” Licenciada MARIA DE LOURDES GUTIERREZ PEREZ que autoriza y da fe. Doy fe... OTRO AUTO: En la Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil veintitrés. Agréguese a los presentes autos el escrito de la parte actora, por conducto de su apoderado legal, al que acompaña copia de traslado; visto el contenido del escrito de cuenta, tomando en consideración la imposibilidad de emplazar a la demandada NANCY MARTÍNEZ ANGUIANO, no obstante de haberse solicitado informes a diversas instituciones y dependencias con registro oficial de personas, para efectos de poder localizar domicilio de la misma sin obtener resultados positivos, como lo solicita el ocurso, para efectos de salvaguardar el derecho al debido proceso y respetar su derecho humano de audiencia consagrado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 122, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en términos del proveído en fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, se ordena notificar y emplazar a NANCY MARTÍNEZ ANGUIANO, por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y en el periódico “El Heraldo de México”, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, haciéndole saber a la demandada que deberá comparecer dentro del plazo de VEINTE DÍAS, que se computarán a partir de la última publicación de los edictos, a recoger las copias de traslado correspondientes que se encuentran a su disposición en la Primera Secretaría de este Juzgado, para que de contestación a la demanda entablada en su contra dentro del plazo de QUINCE DÍAS, siguientes a que fenezca el plazo para recoger las precitadas copias de traslado, en la inteligencia de que si así lo requiere la parte actora, los edictos ordenados podrán ser sintetizados en términos del artículo 128 del Código antes invocado, conteniendo solo los datos esenciales que considere para su debida publicación. Ahora bien, visto que el domicilio señalado por la parte actora en su escrito inicial de demandada, para efectos de emplazar a la demandada, se encuentra fuera de la competencia territorial de este juzgado, para efectos de evitar futuras nulidades, líbrese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, para que, en auxilio de las labores de este juzgado, notifique el emplazamiento a la demandada NANCY MARTÍNEZ ANGUIANO, por medio edictos en el periódico que se edite y difunda dentro de su área territorial, mismos que deberán ser publicados tres veces de tres en tres días, por lo que, se faculta a la autoridad exhortante para que bajo su más estricta responsabilidad y en medida de que la ley del lugar lo permita, acuerde todo tipo de promociones tendientes a dar cumplimiento a lo ordenado en líneas que antecede, asimismo, se concede a la parte actora el plazo de TREINTA DÍAS para la diligenciación del instructivo correspondiente, por lo anterior, elabórense los referidos edictos, así como el exhorto ordenado con anterioridad y pónganse a disposición de la parte actora para su trámite, dejando razón por su recibo por conducto de persona autorizada para constancia.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma electrónicamente el C. Juez Septuagésimo Tercero de lo Civil, Licenciado Gilberto Ruíz Hernández, ante el Secretario de Acuerdos “A” Licenciado Víctor Eduardo Tejeda Hernández, quien autoriza y da Fe... OTRO AUTO: En la Ciudad de México a seis de noviembre de dos mil veintitrés. A sus autos el escrito presentado por la parte actora, visto su contenido, como lo solicita, en términos de los artículos 55 y 81 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, se aclara el auto de treinta de octubre de dos mil veintitrés, que a la letra dice, “...líbrese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, para que, en auxilio de las labores de este juzgado...”, debiendo decir “...líbrese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO, SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, para que, en auxilio de las labores de este juzgado...”, aclaración que pasa a formar parte formal de dicho proveído.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma electrónicamente el C. Juez Septuagésimo Tercero de lo Civil, Licenciado Gilberto Ruíz Hernández, ante el Secretario de Acuerdos “A” Licenciado Víctor Eduardo Tejeda Hernández, quien autoriza y da Fe... OTRO AUTO: En la Ciudad de México, a diez de abril de dos mil veinticuatro. Agréguese a los presentes autos el escrito de la parte actora, por conducto de su apoderado legal, al que acompaña dos copias simples y una copia de traslado del escrito de cuenta; por hechas sus manifestaciones, y como lo solicita, por lo motivos que expone, se autoriza el cambio del periódico en el cual deberán realizarse las publicaciones de los edictos ordenados en auto de treinta de octubre del año dos mil veintitrés, mismas que deberán efectuarse en el periódico “El Financiero”, en consecuencia, elabórense los edictos ordenados en el auto precitado y pónganse a disposición de la parte actora para su trámite, dejando razón por su recibo por conducto de persona autorizada para constancia. Notifíquese.- Lo proveyó y firma electrónicamente el C. Juez Septuagésimo Tercero de lo Civil, Licenciado Gilberto Ruíz Hernández, ante el Secretario de Acuerdos “A” Licenciado Víctor

Eduardo Tejeda Hernández, quien autoriza y da Fe... OTRO AUTO: En la Ciudad de México a siete de mayo de dos mil veinticuatro. A sus autos el escrito presentado por la parte actora, visto su contenido, como lo solicita, en relación al auto de diez de abril de dos mil veinticuatro, como lo solicita, líbrese atento exhorto al C. JUEZ DE LO CIVIL DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva dar cumplimiento al auto antes referido y se sirva publicar los edictos ordenados en autos en un periódico de circulación de dicha entidad y en su caso en los lugares que estime pertinentes, en los términos y plazos referido en dicho proveído; se concede un plazo de SESENTA DÍAS HÁBILES para la diligenciación del presente exhorto, concediendo a la autoridad exhortada plenitud de jurisdicción y para que bajo su más estricta responsabilidad, en medida en que la ley del lugar lo permita, acuerde todo tipo de promociones tendientes a la cumplimentación del presente auto, mismo que será entregado por la C. Secretaria Conciliadora y recibido por persona autorizada previa toma de razón que por su recibo obre en autos.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma electrónicamente el C. Juez Septuagésimo Tercero de lo Civil, Licenciado Gilberto Ruíz Hernández, ante el Secretario de Acuerdos "A" Licenciado Víctor Eduardo Tejeda Hernández, quien autoriza y da Fe.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. VICTOR EDUARDO TEJEDA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

3780.-21, 26 junio y 1 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En el expediente número 579/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido PAULA VENTURA MARTÍNEZ en su carácter de apoderada legal de MA. GUADALUPE VENTURA MARTÍNEZ, respecto al inmueble ubicado en Calle sin nombre, sin número, Localidad de Dongú, Municipio de Chapa de Mota Estado de México; con una superficie de setecientos diez metros punto veinticinco metros cuadrados (710.25 m2), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En dos líneas 4.80 metros y 32.65 metros y colinda con Inocencio Ventura Martínez; Al Sur: En tres líneas 10.48 metros, 17.33 metros, 7.73 metros y colinda con Calle Cerrada; Al Oriente: En 12.44 metros y colinda con Calle Cerrada; Al Poniente: En tres líneas 13.20 y 0.97 metros colinda con Calle cerrada, así como 9.47 metros y colinda con Carlos Martínez Pérez, con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Jilotepec, Estado de México, el diecinueve de junio dos mil veinticuatro (19/06/2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha seis de junio del dos mil veinticuatro.- Licenciada en Derecho Liliana Ramírez Carmona.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México, quien firma por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.-Rúbrica.

3873.-26 junio y 1 julio.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

ROSARIO STEPHANYA REYES BRIZUELA y ARACELI REYES VELAZQUEZ, promueve por su propio derecho, en el expediente número 476/2024, relativo al juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble denominado "TERROMOTE" ubicado en el Pueblo de San Pedro Atzompa, Municipio de Tecámac, Estado de México, que desde el día veintidós de febrero del año dos mil dieciocho, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con FELICIANO REYES CRUZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietaria, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 79.93 metros con JOSÉ PLACIDO T., actualmente con CALLE SIN NOMBRE.

AL SUR: en 79.56 metros con AGUSTIN REYES CRUZ, actualmente con CALLE LEONA VICARIO.

AL ORIENTE: en 138.02 metros con ENRIQUE AVILA, actualmente con CALLE CRUCE DE AGUAS.

AL PONIENTE: en 134.31 metros con PAULINO CRUZ, actualmente con CALLE CRUCES DE AGUAS.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 10,852.455 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Veintinueve de mayo del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

3874.-26 junio y 1 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 634/2024, que se tramita en este juzgado, VIRGINIA HERNÁNDEZ GARCÍA, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del Inmueble ubicado en Magueycitos, Municipio de Jilotepec, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 105.30 metros colinda con Erasto González Martínez; AL SUR: 105.55 metros, colinda con propiedad de la compradora Virginia Hernández García y Javier González Martínez; AL ORIENTE: 190.30 metros colinda con Otilia Martínez Alcántara, y AL PONIENTE: 191.30 metros colinda con Román González Martínez, con una superficie de 20,061.77 metros cuadrados.

A partir de la fecha quince de octubre de dos mil quince, Virginia Hernández García, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Jilotepec, México; a los diecisiete días del mes de junio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día siete de junio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

3875.-26 junio y 1 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 541/2024, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo; promovido por VICTOR MANUEL PRIEGO CERON relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un inmueble ubicado en paraje denominado "LA HERMITA" en calle Galeana S/N Barrio de Santa María Municipio de Malinalco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y comandancias: AL NORTE: terminación con esquina, AL SUR: 59.00 metros con prolongación de calle Galeana, AL ORIENTE: 79.50 metros con barranca de Tepinatlaco actualmente con VICTOR MANUEL PRIEGO CERON, AL PONIENTE: 42 metros con carretera Capulín – Chalma, con una superficie aproximada de 1,300 metros cuadrados, y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho bien inmueble, en virtud de haberlo adquirido desde la fecha veinte de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, mediante contrato privado de compraventa celebrado con MARGARITA LUCILA VÁZQUEZ SOSA; y que por proveído de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley; en Tenancingo, México, a los once días del mes de junio del dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3876.-26 junio y 1 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1283/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (información de dominio), promovido por FELIPE SALAZAR JIMENEZ, respecto del inmueble ubicado en: CALLE CERRADA 1ª DE TLALNEPANTLA, BARRIO DE LA CONCEPCION MUNICIPIO DE TULTITLAN MEXICO MISMO QUE EN LA ACTUALIDAD SE IDENTIFICA CON LA UBICACIÓN DE CALLE CERRADA 1ª DE TLALNEPANTLA NUMERO 27 BARRIO LA CONCEPCION MUNICIPIO DE TULTITLAN MEXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 19.20 metros, colinda con la 1ª CERRADA TLALNEPANTLA; AL SUR: 19.40 metros, colinda con MARTIN GONZALEZ TREJO; AL ORIENTE: 10.00 metros, colinda con JUAN APOSTOL AMARO BANDERAS Y ANDRES MARTINEZ SANCHEZ; AL PONIENTE: 10.00 metros, colinda con 1ª CERRADA TLALNEPANTLA. Con una superficie total de 192.00 METROS CUADRADOS.

Por lo cual la Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha DIEZ 10 DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024, ordena la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación diaria por DOS VECES con intervalos de por los menos DOS DÍAS, debiendo citar a la Autoridad Municipal por conducto del Presidente Municipal, a los colindantes y a la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales. Se expiden a los diecinueve de abril del dos mil veinticuatro. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA DIEZ 10 DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

3877.-26 junio y 1 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 1442/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por FRANCISCO MARTIN ORTEGA PEREZ respecto del PREDIO

DENOMINADO CAPULIN, UBICADO EN TERMINOS DE LA COMUNIDAD DE SAN LORENZO TLALMIMILOLPAN, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTAD DE MÉXICO, actualmente CALLE SOR JUANA INES DE LA CRUZ, SIN NUMERO, EN SAN LORENZO TLALMIMILOLPAN, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTAD DE MÉXICO, que desde el día veintisiete (27) de mayo del año dos mil dos (2002) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con la señora ENRIQUETA CASTAÑEDA REA, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORESTE, de 11.55 metros colinda con ENRIQUETA CASTAÑEDA REA, AL SURESTE de 18.16 metros colinda con CALLE SIN NOMBRE; AL SUROESTE de 11.86 metros colinda con MANUEL CASTILLO RAMIREZ y al NOROESTE de 17.82 metros colinda con ENRIQUETA CASTAÑEDA REA. Con una superficie aproximada de 190.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTE (20) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). -----

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. GERARDO SANDOVAL SALAS.-RÚBRICA.

e la Circular 61/2016 de fecha 10 de noviembre de 2016.

3878.-26 junio y 1 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 1443/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por OSCAR LOPEZ RAMIREZ respecto del PREDIO DENOMINADO CAPULIN, UBICADO EN TERMINOS DE LA COMUNIDAD DE SAN LORENZO TLALMIMILOLPAN, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTAD DE MÉXICO, actualmente CALLE SOR JUANA INES DE LA CRUZ, SIN NUMERO, EN SAN LORENZO TLALMIMILOLPAN, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTAD DE MÉXICO que desde el día veintisiete (27) de mayo del año dos mil dos (2002) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con la señora ENRIQUETA CASTAÑEDA REA, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORESTE, de 16.05 metros colinda con calle sin nombre, AL SURESTE de 46.44 metros colinda con ENRIQUETA CASTAÑEDA REA; AL SUROESTE de 12.09 metros colinda con MANUEL CASTILLO RAMIREZ y al NOROESTE de 42.71 metros colinda con ENRIQUETA CASTAÑEDA REA. Con una superficie aproximada de 554.13 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTE (20) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). -----

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. GERARDO SANDOVAL SALAS.-RÚBRICA.

e la circular 61/2016 de fecha 10 de noviembre de 2016.

3879.-26 junio y 1 julio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O
MEJOR DERECHO QUE GABRIELA PEREZ YARAHUAN.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 444/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por GABRIELA PEREZ YARAHUAN.

Quien solicito la información de dominio a través de las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto al INMUEBLE UBICADO EN CAMINO A ATARASQUILLO-HUIXQUILUCAN S/N, DEL POBLADO DE CAÑADA DE ALFÉREZ PERTENECIENTE AL MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MÉXICO, con una superficie de 999.95 m² (novecientos noventa y nueve punto noventa y cinco metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 39.45 MTS. Y 6.51 MTS. CON EJIDO DE SANTA MARÍA ATARASQUILLO (ACTUALMENTE MANUEL GONZALEZ REYES); AL SUR: 28.25 MTS. 12.25 MTS. Y 8.15 MTS. CON CAMINO ATARASQUILLO-HUIXQUILUCAN; AL ORIENTE: 24.82 MTS. CON MARÍA TERESA MARQUEZ CHANG, Y AL PONIENTE: 18.24 MTS. CON ALEJANDRO GUTIERREZ GUTIERREZ. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, según consta en el trámite 163415, de fecha veintitrés de mayo del dos mil veinticuatro. Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el dieciséis de diciembre del dos mil quince, con el señor JULIO ALBINO PILAR. De igual manera, manifestó en su escrito inicial, que, es poseedor de un bien inmueble por más de cinco años en forma quieta, pacífica, pública, de buena fe, y en calidad de propietario, inmueble que se encuentra ubicado en CAMINO A ATARASQUILLO-HUIXQUILUCAN S/N DEL POBLADO DE CAÑADA DE ALFÉREZ PERTENECIENTE AL MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LOS PROMOVENTES, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.

DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- ADMINISTRADORA DEL JUZGADO, M. EN D. MIRIAM MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- ADMINISTRADORA DEL JUZGADO, M. EN D. MIRIAM MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

3880.-26 junio y 1 julio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE
LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE ADOLFO REYES ESQUIVEL.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 330/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ADOLFO REYES ESQUIVEL. Quien solicito la INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto de un inmueble que se encuentra UBICADO EN CAMINO A ATARASQUILLO HUIXQUILUCAN S/N DEL POBLADO DE CAÑADA DE ALFEREZ PERTENECIENTE AL MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO, con una superficie aproximada de 515.40 m² mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE: 42.89 MTS. CON EJIDO DE SANTA MARÍA ATARASQUILLO, (ACTUALMENTE MARGARITO PILAR GONZALEZ); AL SUR: 16.12 MTS, 7.24 MTS Y 21.76 MTS. CON CAMINO ATARASQUILLO-HUIXQUILUCAN; AL ORIENTE: 3.40 MTS. 11.42 MTS. Y 3.42 MTS, CON CALLE PRIVADA; AL PONIENTE: 6.46 MTS. CON EJIDO DE SANTA MARÍA ATARASQUILLO, (ACTUALMENTE MARGARITO PILAR GONZALEZ), con una superficie aproximada de 515.40 m², como lo acredito con el contrato privado de compraventa.

Señala el solicitante que desde el dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018), celebre contrato privado de compraventa, lo he venido poseyendo en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LOS PROMOVENTES, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.

DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SEIS (06) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO A LOS TRES (03) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

3881.-26 junio y 1 julio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE
LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE JUAN ANTONIO ALLENDE URIOSTEGUI.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 417/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JUAN ANTONIO ALLENDE URIOSTEGUI. Quien solicito la INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto de un inmueble, UBICADO EN PROLONGACIÓN AVENIDA DEL PARQUE, EN LA COLONIA ISIDRO FABELA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE LERMA, MÉXICO, con una superficie aproximada de 189.89 m² mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 10.00 metros y colinda con Marcelo López Uribe; al Sur: 10.00 metros y colinda con Prolongación Avenida del Parque; al Oriente: 19.00 metros y colinda con Darío Castañeda Castro; al Poniente: 19.00 metros y colinda con Juan Antonio Allende Uriostegui, con una superficie aproximada de 189.89 m², como lo acredito con el contrato de compraventa.

Señala el solicitante que desde el dieciséis de abril dos mil quince, celebre contrato de compraventa, lo he venido poseyendo en concepto de propietario, en forma pacífica, continua pública y de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.

DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, Mtra. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO TRECE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.- Administradora del Juzgado, Mtra. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

3882.-26 junio y 1 julio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO,
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA
E D I C T O**

LUIS SÁNCHEZ RAMÍREZ. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024) dictado en el expediente número 1046/2024, demandando en la vía DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietario del inmueble denominado "ATLAPIXCO O EL PUENTE", se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: diligencias de información de dominio, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, ubicado EN EL POBLADO DE SAN MATEO TEPOPULA, MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 9,942.00.00 METROS CUADRADOS (NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS REFERIDAS EN EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA VEINTE DE ABRIL DEL 2014, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 00.00 METROS CON CAMINO VECINAL, AL SUR: 105.85 METROS CON LUIS SÁNCHEZ ROMERO A HOY JUAN CARLOS SÁNCHEZ RAMÍREZ, AL ORIENTE 203.28 METROS CON RUBEN SÁNCHEZ ROMERO, AL PONIENTE 221.77.00 METROS CON CAMINO VECINAL, para que se declare judicialmente que se ha convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este Distrito Judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código Adjetivo de la materia vigente en la entidad; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: dieciocho de junio del 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- LICENCIADA NATALIA DE JESUS CASTILLO ESQUIVEL.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.-RÚBRICA.

3883.-26 junio y 1 julio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE
LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE MARÍA TERESA MARQUEZ CHANG.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 445/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MARIA TERESA MARQUEZ CHANG.

Quien solicito la información de dominio a través de las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble ubicado en CAMINO ATARASQUILLO-HUIXQUILUCAN, S/N DEL POBLADO DE CAÑADA DE ALFEREZ, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MÉXICO, con una superficie de 1,000.05 m2 (mil punto cinco metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte 32.25 metros y colinda con ejido de Santa María Atarasquillo (actualmente con Manuel González Reyes); al Sur 35.20 metros y colinda con camino Atarasquillo-Huixquilucan, al Oriente 35.00 y colinda con Jaime Camilo Pilar (actualmente con Luis de los Santos González) y al Poniente 24.82 metros y colinda con Gabriela Pérez Yarahuan. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, según consta en el trámite 163416, de fecha veintitrés de mayo del dos mil veinticuatro.

Señala la solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado el dieciséis de diciembre de dos mil quince, con el señor Julio Albino Pilar. De igual manera, manifestó en el hecho dos de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha detentado de manera continua, la cual se ha exteriorizado en concepto de propietaria ante toda la sociedad, cumpliendo con ello la publicidad, que esta posesión ha sido de manera pacífica, pública, continua y de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LA PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.

DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- ADMINISTRADORA DEL JUZGADO, M. EN D. MIRIAM MARTINEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- ADMINISTRADORA DEL JUZGADO, M. EN D. MIRIAM MARTINEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

3884.-26 junio y 1 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente 540/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARÍA DEL CARMEN JASSO CRUZ sobre un bien inmueble ubicado en Dexcani Bajo, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 20.00 metros, colinda con Tomás Maldonado Maldonado; Al Sur: 29.00 metros colinda con Tomás Maldonado Maldonado; Al Oriente: 10.10 metros colinda con Tomás Maldonado Maldonado y Al Poniente: 14.00 metros, colinda con Camino Vecinal; con una superficie aproximada de 295.22 m2 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CON VEINTIDÓS CENTÍMETROS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintitrés (23) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: Dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

3885.-26 junio y 1 julio.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

Expediente: 149/2024.

En el expediente **149/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, promovido por **Jennifer Pineda Arenas**, sobre **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión a título de propietaria, respecto del inmueble ubicado en calle Sin nombre, sin número, San Martín de las Pirámides, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México.

NORTE: 75.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO;

SUR: 75.00 METROS Y COLINDA CON TEODULO DE LA ROSA ACTUALMENTE CON NICOLAS GUTIERREZ GARCIA;

ORIENTE: 55.00 METROS Y COLINDA CON CARRIL;

PONIENTE: 55.00 METROS Y COLINDA CON NICOLAS GUTIERREZ GARCIA.

Con una superficie aproximada de 4,125.00 metros cuadrados.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro Periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veinticinco de abril de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

3886.-26 junio y 1 julio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON RESIDENCIA EN XONACATLAN
E D I C T O

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que DANIEL MEJÍA PÉREZ.

Se hace saber: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 523/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio promovido por DANIEL MEJÍA PÉREZ.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto el predio ubicado en calle Ramos Millán sin número, Colonia Centro, Municipio de Xonacatlán, Estado de México, con superficie de 81.40 m². (ochenta y uno metros con cuarenta centímetros), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 11.00 metros colindando con (anteriormente Aurelio Cirilo Mina), hoy día Paso de Servidumbre.

Al Sur: 11.00 metros colindando con Paso de Servidumbre.

Al Oriente: 7.40 metros colindando con Elizabeth Pérez Franco.

Al Poniente: 7.40 metros con Janet Apolonio Becerril.

Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, según consta bajo el número de clave catastral 042 01 060 14 00 0000.

Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado el dieciséis de enero del dos mil diecinueve, con la señora Elizabeth Pérez Franco.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal.- Dado en el Juzgado Cuarto Civil de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación. Fecha de acuerdo de trece de junio de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Alma Guadalupe Castillo Abrajan.-Rúbrica.

02.-1 y 4 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. EDUARDO APOLINAR ALEJANDRE VALTIERRA.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha ONCE 11 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 30495/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (PLENARIO DE POSESION), promovido por ROSA CELIA GONZALEZ PASTELIN, en contra de EDUARDO APOLINAR ALEJANDRE VALTIERRA, por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: 1) LA DECLARACION JUDICIAL, que su Señoría Decrete, que tengo el mejor derecho que el demandado para poseer la superficie que viene detentando desde el día 15 de junio del año 2008, el C. EDUARDO APOLINAR ALEJANDRE VALTIERRA, con una superficie aproximada de 70.00 Mts2 (Setenta Metros Cuadrados). Que es utilizada como Departamento número 4, (2° piso), edificado dentro del Bien Inmueble con cuatro niveles de altura ubicado en la Calle San Luis Potosí Esquina Aguascalientes número 132 Manzana 70 Lote 1 Sección 5 D del Fraccionamiento Jardines de Morelos perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México, aclaro el Bien Inmueble tiene Una Superficie Real de 151.30 Mts3 (Ciento Cincuenta y Un Metros Treinta Centímetros Cuadrados) con los Rumbos y Superficie que más adelante Detallare propiedad de la suscrita, situación que se encuentra acreditada con EL JUSTO TITULO DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA de fecha 15 de junio del año 2008 celebrado entre el ING. MANUEL IGLESIAS VELASCO en su carácter de vendedor y la C. ROSA CELIA GONZALEZ PASTELIN en su carácter de comprador y Contrato de Compra-Venta. 2.- LA RESTITUCION DE LA POSESION, Material y Jurídica a favor de la suscrita de la Superficie de 70.00 Mts2 (Setenta Metros Cuadrados), utilizada como Departamento por el ahora Demandado, con sus frutos y accesorios que se cuantificaran en ejecución de Sentencia. 3.- El pago de una renta bruta mensual a razón de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) o en su defecto la que sea determinada por peritos en Ejecución de Sentencia, por concepto de uso y goce del Departamento identificado como Departamento número 4, (2° piso) edificado dentro del bien inmueble con cuatro niveles de altura ubicado en la calle San Luis Potosí Esquina Aguascalientes número 132 Manzana 70 Lote 1 Sección 5 D Fraccionamiento Jardines de Morelos perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por cada mes que ha tenido la posesión el demandado del bien inmueble hasta la total resolución de esta controversia. 3.1.- EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS que el presente juicio origine hasta su total terminación, por la posesión del demandado del inmueble antes citado. Basándose en las siguientes consideraciones de Hecho y de Derecho: El señor NAZARIO CHAVEZ RAMOS mediante Contrato de Cesión de Derechos de fecha 11 de octubre del año de 1990 le cede los derechos del Bien Inmueble antes mencionado, aclarando que dicho Bien Inmueble tiene Una Superficie Real de 151.30 Mts3 (Ciento Cincuenta y Un Metros Treinta Centímetros Cuadrados) con los Rumbos y Superficie que más adelante Detallare, al señor MANUEL YGLESIAS VELASCO, Cesión de Derechos que me entrego, solamente un Copia Simple manifestándome que el original lo había exhibido al Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepan México con Residencia en Ecatepec México, bajo el número de expediente 1330/1994. 2.- Con fecha 15 de junio del año 2008 el C. MANUEL IGLESIAS VELASCO Celebra con la suscrita ROSA CELIA GONZALEZ PASTELIN un contrato de compra venta referente al Bien Inmueble antes citado, otorgándome la posesión material y jurídica y en mi carácter de propietaria del Bien Inmueble con Una Superficie Real de 151.30 Mts2 (Ciento Cincuenta y Un Metros Cuadrados) y con las siguientes medidas y colindancias AL NOROESTE 10.00 Y COLINDA CON CALLE SAN LUIS POTOSI, AL NORESTE 15.01 Y COLINDA CON LOTE 2, AL SURESTE 10.69 Y COLINDA CON LINDERO DEL FRACCIONAMIENTO, AL SUROESTE 15.01 Y COLINDA CON CALLE AGUASCALIENTES. Aclarándome que su nombre correcto era el de MANUEL IGLESIAS VELASCO y que por un error mecanográfico le asentaron su nombre como C. MANUEL YGLESIAS VELASCO. En la Cesión de Derechos ya citada que le realiza el C. NAZARIO CHAVEZ RAMOS, por lo que desde ese tiempo la suscrita tiene la titularidad de propietaria así lo hago saber y lo acredito con el contrato de compra venta que se cita además de los Recibos de estados de cuenta de las empresas TELCEL, SANTANDER SERFIN, BANCOMER, BANAMEX, Y TELMEX. 3.- El Bien Inmueble en la Actualidad se encuentra distribuido arquitectónicamente en 4 niveles de construcción en la Planta baja se encuentra un área de estacionamiento de aproximadamente 70 Mts. Y una bodega de 80 Mts cuadrados con una escalera de dos tiros. En Planta Baja se encuentra una bodega y estacionamiento, En el Primer nivel se encuentra dos departamentos identificados como Departamento 1 con una superficie aproximada de 70.00 mts2, Departamento 2 con una Superficie aproximada de 60.00 mts2, Segundo nivel se encuentran 2 Departamentos identificados como, Departamento 3 teniéndolo en posesión la suscrita ROSA CELIA GONZALEZ PASTELIN con una superficie aproximada de 60.00 Mts2, Departamento 4 el cual lo tiene en posesión la parte Demandada, el C. EDUARDO APOLINAR VALTIERRA con una superficie de 70.00 Mts2. 4.- Que la posesión que se encuentran Detentando el C. EDUARDO APOLINAR VALTIERRA en cuanto hace a la fracción que utiliza como departamento este se encuentra en forma fraudulenta en razón de que el C. MANUEL IGLESIAS VELASCO, le había hecho saber que la nueva propietaria del Bien Inmueble era la suscrita ROSA CELIA GONZALEZ PASTELIN, por lo que el acuerdo que habían tenido con el por el arrendamiento se terminaba y que a partir del día 15 de junio del año 2008 quedaba muy claro que la señora ROSA CELIA GONZALEZ PASTELIN era la nueva propietaria que cualquier cosa se arreglara con ella, y una vez que se dio por enterado hable con el y me dijo que en cuanto consiguiera otro lugar me entregaba el departamento en ese sentido empecé a ocupar el bien inmueble y actualmente

tengo en posesión la planta baja con una Superficie aproximada de 80.00 Mts2 (Ochenta Metros Cuadrados en donde tengo instalada una bodega de igual forma me encuentro ocupando el Departamento número 3 en el Segundo Nivel con una superficie aproximada de 60.00 Mts2, No existiendo duda alguna de que la suscrita Tiene la Posesión Material y Jurídica del Bien Inmueble menos la Superficie que Ocupa la parte Demandada, ahora Bien en Diferentes Ocasiones le he requerido la entrega Material, Física y Jurídica de la superficie que ocupa el C. EDUARDO APOLINAR VALTIERRA como Departamento, sin que exista una Respuesta a mi Petición, ya que con artimañas ha Obtenido Documentación apócrifa pues el C. EDUARDO APOLINAR VALTIERRA. Mañosamente transmitió el Bien Inmueble a su Nombre con documentación Apócrifa ante la Tesorería Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

En razón de lo anterior emplácese a EDUARDO APOLINAR ALEJANDRE VALTIERRA, mediante edictos que contendrán una relación suscita de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia integra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Fíjese una copia integra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO; A DIECINUEVE 19 DE JUNIO DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: ONCE 11 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN DER. MARCO ANTONIO PEREZ BACA.-RÚBRICA.

03.-1, 10 julio y 5 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO CON
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO:

Que en el expediente marcado con el número 586/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), promovido por INÉS ERIKA SANCHEZ NÁJERA, por su propio derecho respecto de un inmueble ubicado en Calle Ignacio Zaragoza esquina con privada de Hermanos Flores Magón, sin número (identificado en tesorería municipal de Ixtapan de la Sal con el número 502), en el Barrio de Santa Catarina, Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México.

El inmueble motivo de la presente solicitud, tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.53 metros, colinda con el inmueble de Porfirio Chávez Ayala, AL SUR: 14.50 metros, colinda con Calle Ignacio Zaragoza, AL ORIENTE: 15.11 metros, colinda con inmueble de Yadira Dorantes Coronado, AL PONIENTE: 14.80 metros colinda con Calle Privada de Hermanos Flores Magón, con una superficie total aproximada de 224.60 metros cuadrados.

Lo cual pretende acreditar con contrato de donación y dice, ha poseído de manera pública, pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe, el cual adquirió INÉS ERIKA SANCHEZ NÁJERA por contrato de donación de fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, celebrado con ÁUREA ETELVINA NÁJERA AYALA, en tanto, se ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, hágase las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley. Ixtapan de la Sal, México, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto trece (13) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, L. EN D. NADIA JIMÉNEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITOD EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÍS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

06.-1 y 4 julio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

EN EL EXPEDIENTE 504/2023, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de ANGEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, LA JUEZA QUINTO CIVIL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, POR AUDIENCIA DE FECHA SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE SEÑALARON LAS ONCE HORAS DEL ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que se lleve a cabo el remate en primera almoneda de remate del bien inmueble embargado en autos, ubicado en LA UNIDAD "AB", UBICADA EN LA CALLE "PRIVADA ALISEDA" NUMERO OFICIAL 16, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 3, MANZANA 50, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL Y POPULAR, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "REAL GRANADA TERCERA ETAPA, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO,

mismo que fue valuado por el perito designado por la parte actora en \$619,000.00 (SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); por consiguiente se convoca a postores, mediante edictos los cuales se publicaran en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", Boletín Judicial por una sola vez, así como en la Tabla de avisos del Juzgado, que libremente determine la parte ejecutante, por una sola vez, sin que nunca medien menos de siete días entre la última publicación del edicto y la almoneda y sirviendo como base para el remate la cantidad de \$619,000.00 (SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) monto que resulta del avalúo emitido en fecha doce de octubre del año próximo pasado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad..

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ, SIN QUE MEDIE MENOS DE SIETE DIAS ENTRE LA PÚBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", BOLETÍN JUDICIAL, SE EXPIDE EL PRESENTE SIENDO EL DÍA DIECINUEVE (19) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE ECATEPEC, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE FECHA D No. 61/2016.

07.-1 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 255/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por FERNANDO MARTIN VELA PULIDO, LUIS MANUEL GONZALEZ PINTO por su propio derecho y HÉCTOR YÁÑEZ NARVAÉZ en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la sociedad denominada Inmobiliaria Velago, S.A. de C.V., en contra de MARÍA GUADALUPE LLORENS PÉREZ y/o GUADALUPE LLORENS PÉREZ, el Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, mediante auto de fecha cuatro de junio de dos mil veinticuatro, se señalaron las ONCE HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la primera almoneda del inmueble objeto de remate, siendo el siguiente:

Inmueble: TERRENO DENOMINADO "RINCON DEL MAYORASGO", colonia Purísima Concepción Mayorasgo, delegación de San Felipe del Progreso, Estado de México, con medidas y colindancias siguientes: al norte: 392.00 metros con Juan Reyes, al sur: 402.00 metros con propiedad de Olegario Reyes, al oriente: 200.00 metros con ejido de San José del Rincón y al poniente: 206 metros con propiedad de la señora Felipa Salgado vida de Reyes; propietario: Guadalupe Llorens Pérez, que cuenta con una anotación de hipoteca por apertura de crédito simple, cuenta corriente, refaccionario, habilitación o avío por la cantidad de \$30,000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N.) respecto de un contrato refaccionario celebrado entre el Banco de Crédito Rural del Centro S.N.C. y Guadalupe Llorens Pérez; y una anotación de embargo por la cantidad de \$15,000,000.00 (QUINCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) respecto del expediente 255/2016 del Juzgado Segundo Civil de Toluca.

Bien que fue valuado en la cantidad de \$9,814,000.00 (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.) por el perito tercero en discordia.

Anúnciese la venta legal del inmueble mediante edictos que se publiquen en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos del Juzgado, por una sola vez, sin que medien menos de siete días entre la última publicación del edicto y la almoneda.

Haciendo del conocimiento de los postores, que deberán presentar la cantidad fijada como postura legal en billete de depósito, cheque de caja o cheque certificado, ello en razón del monto señalado y por seguridad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMÁN.-RÚBRICA.

08.-1 julio.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Se convocan postores.

En los autos del expediente número 1079/2017 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, en contra de MARTÍNEZ GUIJARRO MÓNICA GABRIELA, el Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México Maestro Edmundo Vásquez Martínez. Dictó los proveídos de fechas veintisiete y ocho de mayo y treinta y uno de enero todos de dos mil veinticuatro, que en su parte conducente dice: "...mediante promoción recibida el siete de mayo de este año, la parte actora solicitó que el exhorto respectivo para preparar la audiencia de remate fuera dirigido al Juez Competente en Nicolás Romero, Estado de México, en consecuencia, se dejan sin efectos los oficios 1931 y 1932, por lo que proceda a dar cumplimiento al auto de ocho de mayo de este año, debiendo liberarse el exhorto respectivo al Juez Competente en Nicolás Romero, Estado de México...". Otros autos que a la letra dicen: "... con fundamento en los artículos 570, 571, 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las ONCE HORAS DEL NUEVE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble identificado como CASA MARCADA CON EL NÚMERO DIECINUEVE DEL LOTE NÚMERO OCHO, DE LA MANZANA NÚMERO SIETE, DE CONJUNTO HABITACIONAL URBANO DE INTERES SOCIAL SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DENOMINADO "COLONIAL DEL LAGO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO Y ELEMENTOS COMUNES QUE LE CORRESPONDEN; en la cantidad de \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL

PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes mencionado; para intervenir en la subasta deberán los licitadores previamente consignar mediante billete de depósito una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien, sin cuyo requisito no serán admitidos. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, convóquese postores por medio de edictos que se publiquen en el periódico "EL HERALDO DE MÉXICO", en la Tesorería del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y en los estrados de este Juzgado, mismos que deberán publicarse una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles. Con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles aplicable a la Ciudad de México y tomando en consideración que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción del suscrito, líbrese atento exhorto al JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar los edictos en los sitios de costumbre conforme a la legislación de dicha entidad; los licitadores para poder intervenir en el remate deberán exhibir el diez por ciento del precio que se fijó como base para el remate del inmueble antes mencionado, mediante billete de depósito...". Conste.- Doy Fe.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ROSELIA FELISA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

09.-1 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON RESIDENCIA EN XONACATLAN
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que GUILLERMO ARIAS FRANCO.

Se hace saber: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 613/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio promovido por GUILLERMO ARIAS FRANCO.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en Calle Sauce, sin número, San Agustín Mimbres, Municipio de Otzolotepec, Estado de México con superficie de 1,050.63 m². (mil cincuenta punto sesenta y tres metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE: 29.00 metros y colinda con Héctor Hernández Filomeno.

AL SURESTE: 25.20 metros y colinda con Lucila Engracia Martínez Quezadas.

AL NORESTE: 43.00 metros y colinda con privada sin nombre.

AL SUROESTE: 36.70 metros y colinda con Edgardo Arias Franco.

Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, según consta bajo el número de clave catastral 0400203721000000.

Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato de donación celebrado el dieciséis de julio del dos mil dieciocho.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal.- Dado en el Juzgado Cuarto Civil de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación. Fecha de acuerdo de veintiuno de junio de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Alma Guadalupe Castillo Abrajan.-Rúbrica.

13.-1 y 4 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A todo interesado.

En los autos del expediente 629/2024, IMELDA QUINTANAR MENDOZA, por su propio derecho promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre información de dominio, respecto del inmueble ubicado en manzana tercera, colonia Las Huertitas en la localidad de San Pablo Huantepec, Municipio de Jilotepec, Estado de México, Identificado con la clave catastral 031 05 013 99 00 0000 el cual cuenta con una superficie aproximada de 709.92 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 11.12 y 27.02 metros colinda con calle sin nombre.

Al sur: 9.57, 14.84 y 15.04 metros con anteriormente Antonio Mendoza, actualmente con Imelda Quintanar Mendoza.

Al oriente: 18.38 metros con anteriormente con Ricardo Mendoza, actualmente con Hilario Mendoza Gómez.

Al poniente: 18.45 metros con anteriormente con Antonio Zúñiga actualmente con callejón.

La Juez del conocimiento dictó auto de siete (07) de junio de dos mil veinticuatro (2024), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalo de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los veintiuno (21) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024). Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación siete (07) de junio de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

14.-1 y 4 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 617/2024, IMELDA QUINTANAR MENDOZA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (información de dominio) respecto del inmueble ubicado en Bien Conocido en Colonia Las Huertitas en la Localidad de San Pablo Huantepec, Municipio de Jilotepec, Estado de México cuyas medidas y colindancias son: al norte: 2.83 metros, 2.08 metros, 6.19 metros, 24.60 metros 33.21 metros colinda con Calle Sin Nombre; al sur: 11.63 metros, 25.60 metros, 4.00 metros, 4.06 metros y 31.65 metros con Camino; al oriente: 26.83 metros con Federico Zúñiga Zúñiga; al poniente: 21.60 metros con Calle Sin nombre. Con una superficie aproximada de 2,193.32 (dos mil ciento noventa y tres metros punto treinta y dos centímetros cuadrados).

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha trece de junio de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, el veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha trece (13) de junio del dos mil veinticuatro (2024).- Licenciado en Derecho Luis Alberto Jiménez de la Luz.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México, quien firma por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.-Rúbrica.

15.-1 y 4 julio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Por auto de fecha TRECE 13 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024, se admitió a trámite el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por ELSA BEATRIZ ARÉVALO GONZÁLEZ, bajo el número de expediente 635/2024, ante la Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, respecto del inmueble denominado NEXTLATELCO, UBICADO EN LA COMUNIDAD DE LA CONCEPCION JOLALPAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9.00 METROS Y COLINDA CON CARMELA GONZÁLEZ DELGADILLO, AL SUR: 8.75 METROS Y COLINDA CON AVENIDA POTRERO, AL ORIENTE: 13.90 METROS Y COLINDA CON FRUCTUOSO BELTRAN QUINTERO, AL PONIENTE: 13.90 METROS Y COLINDA CON ERIKA GONZÁLEZ DELGADILLO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA TOTAL DE 123.36 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho predio lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado en fecha veintisiete 27 de septiembre del año dos mil uno 2001, celebrado con CELSO GONZALEZ SALAS, y desde esa fecha lo ha poseído de buena fe, y en calidad de propietario en forma pacífica, pública, continua, y de buena fe, el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal, acreditándolo con la constancia de no ejido expedida por el Comisariado Ejidal del Pueblo de la Concepción Jolalpan, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México; también exhibe recibo oficial de pago de impuesto predial, exhibe plano manzanero certificado del inmueble, en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este H. Juzgado.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria. Se extiende a los veintiún 21 días del mes de junio de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: trece 13 de junio de dos mil veinticuatro 2024.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO JESICA DURAN HERNANDEZ.-RÚBRICA.

16.-1 y 4 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

LA C. MA. ELENA PINEDA DE LA VEGA promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 650/2024 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL SOBRE INFORMACION DE DOMINIO respecto del inmueble denominado "SOLANOCO" ubicado en "CALLE 14 DE FEBRERO, SIN NUMERO, EN EL POBLADO DE SAN ANTONIO TEPETITLAN, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MEXICO", y que actualmente

cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 32.78 metros linda con Felipe Serrano Roldan, actualmente Israel Aguilar Pineda; AL SUR.- 32.78 metros y linda con calle cerrada; AL ORIENTE.- 24.00 metros y linda con Yessica Pineda García; AL PONIENTE.- 24.00 metros y linda con Alejandra Pineda de la Vega, con una superficie aproximada de 786.72 metros cuadrados. Refiriendo el promoviente que el día catorce de enero de dos mil dieciséis, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con SEBASTIAN PINEDA MENDOZA, el cual desde que lo adquirió han tenido la posesión en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietarios, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

17.-1 y 4 julio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 1069/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ PETRIARCE quien demanda de CARMEN PETREARCE TINOCO TAMBIEN CONOCIDA COMO MARÍA DEL CARMEN PETREARCE TINOCO, las siguientes **PRESTACIONES**: a) Que se condene a la parte demandada al otorgamiento y firma de la escritura a favor del suscrito JOSE GUADALUPE HERNÁNDEZ PETRIARCE, ante notario público de la CESION DE DERECHOS, realizada con fecha diecinueve (19) de abril del año mil novecientos noventa y ocho (1998), respecto del inmueble ubicado en CALLE GUADALUPE VICTORIA, EN LA COLONIA 5 DE MAYO, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS, y con las medidas y colindancias que se contienen en el referido acuerdo de voluntades y cesión de derechos que firmaron, apercibiéndole que en caso de no acatar dicha condena su Señoría firmará la escritura correspondiente en su rebeldía. b) El pago de los gastos y las costas que se originen por la tramitación del presente juicio. **HECHOS 1.-** En el mes de abril, el suscrito JOSE GUADALUPE HERNÁNDEZ PETRIARCE y la parte aquí demandada CARMEN PETREARCE TINOCO Y/O MARIA DEL CARMEN PETREARCE TINOCO, me ofreció en CESION DE DERECHOS, el inmueble ubicado en CALLE GUADALUPE VICTORIA Y AVENIDA FELIPE ANGELES, LOTE NUMERO 3, MANZANA 42, COLONIA 5 DE MAYO, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS (120 M2) y el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN DIEZ METROS CON CALLE GUADALUPE VICTORIA, AL SUR EN DIEZ METROS CON PROPIEDAD CARMEN PETREARCE, AL ESTE EN DOCE METROS CON JOSEFINA DIEGO, AL OESTE DOCE METROS CON MOISES ZARRAGA, 2.- Por lo que, con fecha diecinueve (19) de abril del año mil novecientos noventa y ocho (1998), las partes celebramos contrato de CESION DE DERECHOS, con los documentos de inscripción, lo que se evidencia con el certificado de libertad de gravamen que esta a nombre de la demandada. **TERCERA.-** EN LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO DE CESION DE DERECHOS, QUEDAN DE ACUERDO AMBAS PARTES CEDENTE Y CESIONARIO DE TODAS LAS OBLIGACIONES QUE SE ORIGINEN POR ESTA CESION DE DERECHOS QUEDAN A CARGO DE LA CESIONARIA C. JOSE GUADALUPE HERNANDEZ P. ASI MISMO ESTA OBLIGADA A TRAMITAR LA REGULARIZACIÓN CORRESPONDIENTE Y DEMAS DE GRAVAMENES CON OBLIGACIONES QUE SE ORIGINEN CONFORME A LAS LEYES FISCALES. En cumplimiento a la CLAUSULA TERCERA, cabe señalar que desde la firma del contrato de CESION DE DERECHOS base de la acción, es decir el día DIECINUEVE (19) DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998), BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, la persona C. CARMEN PETREARCE TINOCO Y/O MARIA DEL CARMEN PETREARCE TINOCO, me entrego la posesión del bien inmueble materia del presente juicio, por lo cual, he venido habitando el mismo y pagando los servicios correspondientes, como predial, agua luz y hace como la construcción de mi casa, por lo que me veo en la imperiosa necesidad de demandar las prestaciones que se reclaman en la vía y forma que se intenta. Desde este preciso momento me comprometo a presentar el día y hora que Usía señale para el desahogo de dicha probanza.

Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a CARMEN PETREARCE TINOCO TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARÍA DEL CARMEN PETREARCE TINOCO los que se mandan publicar por tres veces de siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el "Boletín Judicial" haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda, con el apercibimiento que de no comparecer por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial conforme lo dispone el artículo 1.165 del Código de Procedimientos Civiles. Procédase a fijar en la tabla de avisos de este Tribunal una copia integra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día diecinueve de junio de dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordenan la publicación del presente edicto: seis de junio de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. SANDRA ALICIA ÁLVAREZ LUNA.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

18.-1, 10 julio y 5 agosto.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO CON RESIDENCIA
EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por medio del presente se hace saber que en el expediente 2227/2021, respecto del juicio relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, en ejercicio de la acción cambiaria directa promovido por LUIS ENRIQUE PEÑA DE LA CRUZ en contra de MARÍA

HERNÁNDEZ BARRERA, el Juez Mixto del Distrito Judicial de Chalco con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, dictado en audiencia de data día diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024), se señalaron las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), para llevar a cabo la sexta almoneda de remate, respecto del bien inmueble ubicado en INMUEBLE UBICADO EN CALLE NORTE 6, MANZANA 485, LOTE 17, COLONIA SAN ISIDRO, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, MÉXICO, SIRVIENDO COMO BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$634,230.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), que resulta de la deducción del diez por ciento del valor que sirvió de base para el remate de la quinta almoneda; con una superficie total de 190 m2 ciento noventa metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al Noreste 10.00 m con Calle Norte 6, al Sureste 19.00 m con Lote 18, al Suroeste 10.00 m con Lote 6 y al Noroeste 19.00 m con Lote 16, siendo postura legal la cantidad de \$ 422,820 (CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) que corresponde a las dos terceras partes del precio antes fijado.

Por lo que convóquense postores a través de edictos, debiendo realizarse la publicación ordenada en un PERIÓDICO DE CIRCULACION AMPLIA DE LA ENTIDAD, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", EN EL "BOLETIN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO" y en la "TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO" por una sola vez y de manera que, entre la publicación o fijación del edicto y la fecha del remate, medie un término que no sea menor de cinco días.

Fecha de próxima almoneda (sexta): DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Lic. Fabiola Sandoval Carrasco.-Rúbrica.

19.-1 julio.

**JUZGADO CUADRAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXP. 24/2021.

SECRETARIA "B".

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintitrés de mayo del año en curso, deducido del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de PEDRO PABLO VEGA SEGURA, MARIA ISABEL CASTAÑEDA GOMEZ, expediente número 24/2021, la C. Juez dicto unos autos que en su parte conducente dicen:

... EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO... Agréguese a los autos del expediente, el escrito de cuenta presentado por la apoderada de la parte actora, como lo solicita, se aclara que el EXHORTO ordenado mediante proveído de fecha diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, habrá de GIRARSE AL C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO en los términos precisados en dicho proveído de diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, así como el que se provee, para que en auxilio de las labores de este Órgano Jurisdiccional se sirva a dar cumplimiento a los mismos... EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO... Agréguese a los autos del expediente el escrito de cuenta presentado por el apoderado de la parte actora, como lo solicita se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA PÚBLICA, del bien inmueble HIPOTECADO identificado como: la VIVIENDA MARCADA CON EL NÚMERO 2 DOS, SOBRE EL LOTE CONDOMINAL 15 QUINCE, DE LA MANZANA VIII OCHO ROMANO, SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "CTM SAN NICOLAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, DISTRITO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; actualmente según licencia de alineamiento y número oficial CALLE PRIVADA ROBLE VIVIENDA 2 DOS, LOTE 15 QUINCE, MANZANA 8 OCHO, COLONIA "CTM SAN NICOLAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, DISTRITO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 51355 CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$890,000.00 (OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), correspondiente al valor total del inmueble según avalúo practicado por el perito valuador de la parte actora, dictamen que fue presentado primero en tiempo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 486 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma antes mencionada y para tomar parte en la subasta, para lo cual deberán los licitadores consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el citado remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no será admitido, en consecuencia convóquese postores. Y toda vez que el domicilio del bien inmueble hipotecado se encuentra fuera de la jurisdicción territorial de este Juzgado, deberán de publicarse los edictos correspondientes en iguales términos en el MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, DISTRITO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. Para lo cual deberá GIRARSE ATENTO EXHORTO AL C. JUEZ o JUEZA COMPETENTE DE DICHA ENTIDAD, a efecto de que en auxilio de las labores de este Juzgado, se ordene la publicación de edictos en los TABLEROS DE AVISOS del Juzgado Exhortado, en los LUGARES DE COSTUMBRE y en el PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN que el Ciudadano Juez Exhortado estime pertinente, así como en LOS LUGARES QUE ORDENE LA LEGISLACIÓN DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA, Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Jueza Cuadragesimo Noveno de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México Licenciada ADRIANA BENILDE SÁNCHEZ ORTEGA, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B" por Ministerio de Ley Licenciada ADRIANA BARRIOS ROJAS que autoriza y da fe...

CIUDAD DE MÉXICO A 29 DE MAYO DE 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS CUADRAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR MINISTERIO DE LEY, LIC. ADRIANA BARRIOS ROJAS.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN: POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, EN LOS DE LA TESORERIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DIAS HÁBILES, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 570 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

20.-1 julio.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Secretaría "A".

SE CONVOCA POSTORES.

En los autos relativos al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de GONZALEZ VARGAS GABRIEL, expediente 797/2014, la C. Juez Interina dictó autos de fecha veinticuatro de mayo del dos mil veinticuatro. Se tienen por hechas las precisiones relativas del inmueble materia del presente juicio en términos de lo solicitado en proveído de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, precisando que el inmueble materia de la hipoteca en el presente juicio y convenio celebrado por las partes con fecha treinta de junio de dos mil quince aprobado por auto de fecha tres de marzo del dos mil dieciséis, lo es la "CASA 55, LOTE "B", DEL CONJUNTO CONDOMINIAL SANTA CRUZ, UBICADO EN LA CALLE SAN SEBASTIAN, ESQUINA CON SANTA CRUZ, BARRIO DE SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO"; tal y como se advierte del instrumento notarial número 10,405 de fecha veintiséis de enero de dos mil nueve, exhibido como base de la acción, del cual se advierte en efecto que el inmueble materia de la hipoteca en el presente juicio lo es la CASA 55, consecuentemente y a efecto de evitar futuras confusiones, se aclara el proveído de fecha nueve de mayo del año dos mil veinticuatro, para quedar en los siguientes términos: Para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del inmueble ubicado en "CASA 55, LOTE "B", DEL CONJUNTO CONDOMINIAL SANTA CRUZ, UBICADO EN LA CALLE SAN SEBASTIAN, ESQUINA CON SANTA CRUZ BARRIO DE SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO"; se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA NUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- Sirviendo como base para el remate la cantidad de \$869,000.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.- Convóquense postores por medio de edictos que se fijen en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y se publiquen en el periódico "LA RAZÓN", por UNA OCASIÓN debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES, lo anterior con fundamento al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles.- Gírese el oficio respectivo junto con los edictos a la Tesorería de la Ciudad de México, para la fijación de los mismos.- Se hace del conocimiento a los licitadores que deseen tomar parte en la subasta que previamente deberán consignar, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien inmueble del precio señalado que sirvió como base para el presente remate, lo anterior con fundamento en el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal aplicable en la Ciudad de México.- Tomando en consideración que el inmueble materia del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con los insertos necesarios líbrese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, remitiéndole al mismo los ejemplares necesarios de los edictos correspondientes, para que se practique la fijación y publicación de los que se remitan en los lugares que se acostumbre en su jurisdicción autorizándolo para tal efecto, para que se giren los oficios a que haya lugar, facultándose al juez exhortado con plenitud de jurisdicción, acordar todo tipo de promociones.- En términos de la circular número 78/2009, suscrita por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito, se hace del conocimiento del Juez exhortado que la devolución del exhorto que se está ordenando girar deberá hacerla directamente a este Juzgado Quincuagésimo Séptimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con domicilio en CLAUDIO BERNARD NUMERO 60, SÉPTIMO PISO, COLONIA DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06720, o por conducto de las personas autorizadas para tal efecto.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Interina del Juzgado Quincuagésimo Séptimo de lo Civil de Proceso Escrito, LICENCIADA BÁRBARA ARELY MUÑOZ MARTÍNEZ, en términos de lo previsto por el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en unión de la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada YOLANDA HERNÁNDEZ GARCÍA.- Doy Fe.

Ciudad de México, a 28 de mayo de 2024.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO QUINCUAGÉSIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. YOLANDA HERNÁNDEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN que se fijen en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y se publiquen en el periódico "LA RAZÓN", por UNA OCASIÓN debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES, lo anterior con fundamento a el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles.

21.-1 julio.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

DIRIGIDO: A QUIEN SE CREA CON DERECHO RESPECTO AL INMUEBLE QUE ABAJO SE DESCRIBE.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha cuatro (04) de junio del año dos mil veinticuatro (2024) dictado en el 659/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION promovido por CRESCENCIANO MAYEN SANCHEZ, se ordena la publicación de edictos con los datos necesarios de la solicitud de Inmatriculación Judicial, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.

En los autos del expediente marcado con el número 659/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN promovido por CRESCENCIANO MAYEN SANCHEZ, mediante Información posesoria, previsto en el Libro Tercero, Capítulo IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, en virtud de carecer de antecedentes registrales del inmueble ubicado en el predio denominado "KACHI" UBICADO EN EL BARRIO DE DODITAY, LOCALIDAD DE ESPIRITU SANTO, MUNICIPIO DE

JILOTZINGO ESTADO DE MEXICO del cual detento la posesión desde 1990 tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE mide 35.638 MTS. COLINDA CON ANTONIO VEGA GARCIA, AL SUR mide en 36.374 MTS y COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO, AL ORIENTE mide 48.461 MTS COLINDA CON PROPIEDAD DE JOSE MAYEN SANCHEZ, AL PONIENTE mide 49.246 MTS COLINDA CON PROPIEDAD DE ROMANA MAYEN SANCHEZ. CON UNA SUPERFICIE DE 1,758.527 (MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO QUINIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS).

Sustenta su solicitud en que adquirió el Inmueble toda vez que fue cedido por medio de un contrato de cesión que se celebró de palabra en presencia de mis hermanos de nombres JOSE, MARIA FELIX y ROMANA de GERARDA SANCHEZ CENOBIO a quienes de igual forma en esta fecha les cedió una fracción del terreno de su propiedad, entregándome la posesión material del mismo, el día 30 de agosto del 2023 mis hermanos de nombres ROMANA, MARIA FELIX, JOSE, ELADIA y GREGORIA todos de apellidos MAYEN SANCHEZ quienes fueran declarados herederos de mi finada madre GERARDA SANCHEZ CENOBIO, firmaron con el de la voz un contrato de cesión de derechos para formalizar la cesión que mi finada madre me había otorgado desde el año 1990 documento que anexo al cuerpo del presente escrito.

Se expide el presente edicto el diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. LORENA FERNANDA MALDONADO ISLAS.-RÚBRICA.

22.-1 y 4 julio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O

EXPEDIENTE: 543/2024.

PRIMERA SECRETARIA.

OSCAR FLORES ESPINOZA, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION), respecto del inmueble denominado respecto del predio "EL CALVARIO" ubicado en Avenida Juárez número cinco, en el Poblado de San Simón, perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México y/o Avenida Juárez sin número en el Poblado de San Simón, perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.70 metros con Maricarmen Flores Márquez; AL SUR: 10.70 metros con propiedad de la vendedora Margarita Flores Espinoza; AL ORIENTE: 8.75 metros con Avenida Juárez; AL PONIENTE: 8.75 metros con propiedad de la vendedora Margarita Flores Espinoza. Con una superficie de 100.00 metros cuadrados. Fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha treinta de junio de dos mil nueve, la señora Margarita Flores Espinoza, en su carácter de vendedora celebró contrato privado de compraventa con Oscar Flores Espinoza, respecto del inmueble descrito, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes del dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

Fecha del acuerdo que ordena su publicación diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, MEXICO, LIC. JESICA DURAN HERNANDEZ.-RÚBRICA.

FIRMANDO EL SECRETARIO EN TERMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS, PUBLICADO EN LA CIRCULAR 61/2016; Y ELECTRONICAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 39/2017, QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

24.-1 y 4 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TIALNEPANTLA
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: JULIETA MIRIAM MÁRQUEZ CAMACHO.

Se hace saber que OLIVIA ONTIVEROS SÁNCHEZ, promueve en la vía ORDINARIA CIVIL, en ejercicio de la acción plenaria de posesión, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 9980/2022, en contra de JULIETA MIRIAM MÁRQUEZ CAMACHO, de quien reclama las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de que tengo mejor derecho que la demandada para poseer la casa y terreno ubicado en lote de terreno número 23, Manzana 78-D, del conjunto habitacional los Reyes Ixtacala, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, ubicado en la esquina de avenida Arzobispo Manuel Pérez Gil, (Avenida Ixtacala), y calle Clavel sin número colonia Los Reyes Ixtacala, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. B).- La restitución de la posesión del terreno mencionado en la prestación anterior. C).- El pago de daños y perjuicios originados por la posesión de la demanda. D).- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio. E).- El pago de los daños y perjuicios causados a la suscrita. Lo anterior, la parte actora se basa en los siguientes hechos: 1. El señor GREGORIO DOMINGUEZ LUNA es legítimo propietario del lote de terreno número 23, manzana 78-D, del conjunto habitacional Los Reyes Ixtacala, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, inmueble ubicado en la esquina de avenida ARZOBISPO MANUEL PEREZ GIL (antes avenida Ixtacala) con calle Clavel, sin número, colonia Los Reyes Ixtacala, en el Municipio de

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, tal y como lo acredito con la copia certificada de la escritura pública número dos mil ciento cincuenta y ocho (2,158), volumen sesenta y dos (62) de fecha veintiuno (21) de mayo de mil novecientos noventa y tres (1993), otorgada ante la fe del Notario Público número tres (3) del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México. Licenciado JORGE CLAUDIO IBARROLA MURO, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla con los siguientes datos: partida 797, Volumen 1170, libro primero, sección primera. 2. El inmueble tiene una superficie de 160.00 m² y las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: en 8.00 metros colindando con lote 24; AL SURESTE: en 8.00 metros y colindando con calle Clavel; AL NORESTE: en 20.00 metros y colindando con lote 22; AL SUROESTE: en 20.00 metros y colinda con avenida Ixtacala, tal y como consta en la copia certificada de la escritura que he acompañado. 3. El inmueble descrito en los hechos anteriores se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) a nombre de mi señor padre GREGORIO DOMINGUEZ LUNA, y dicho registro está libre de gravámenes de conformidad con el certificado de libertad de gravámenes expedido por dicha autoridad en fecha 19 de mayo de 2021. 4. No teniendo la demandada ninguna autorización de mi parte, sin derecho y sin mi consentimiento, y sin contar con título legal alguno que lo justifique, con fecha veinticuatro (24) de mayo del presente año, la hoy demandada realizo actos de posesión sobre el inmueble señalado, alejando que su finado esposo SERGIO SANCHEZ ARRONA, era el propietario del inmueble, y que ahora "por derecho" ella era la propietaria y que la suscrita no tenía ningún derecho sobre el mismo. 5. Es el caso de que desde esa fecha la demandada ocupa el inmueble, negándose rotundamente a entregármelo, razón por la cual demando de la señora JULIETA MIRIAM MARQUEZ CAMACHO y/o LA PERSONA QUE SE OSTENTE COMO POSEEDORA DEL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE LITIS las prestaciones indicadas en el proemio de la presente demanda a efecto de que se declare que la suscrita tiene el dominio sobre el inmueble objeto de la controversia y se condene a la demandada a entregármelo con sus frutos y accesiones, que deben liquidarse en ejecución de sentencia, por la renta que pudo producir el inmueble debido a que en él está operando un auto lavado y un restaurante llamado PANCHO NOPALES, restaurante y autolavado que tiene operando sin mi consentimiento ni autorización, pese haberles pedido reiteradamente la desocupación y la devolución del mismo.

Es el caso, que por auto de veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) el Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", del Estado de México, en otro de mayor circulación del mismo Estado y boletín judicial, haciéndole saber a la demandada JULIETA MIRIAM MARQUEZ CAMACHO, que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a contestar la incoada en su contra y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, apercibidos que de no hacerlo, se tendrá contestada en sentido negativo, siguiéndose el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial. Fijándose en la puerta del Juzgado, copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. En Tlalnepantla, Estado de México, la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Tlalnepantla, emite el presente edicto a los diez (10) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024). Doy fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TIALNEPANTLA, LICENCIADA EN DERECHO KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

25.-1, 10 julio y 5 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En los autos del expediente número 2051/2023, se tiene por presentado a JOSÉ GONZÁLEZ ESTÉVEZ, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del terreno ubicado en el paraje denominado el Ancón, en la comunidad de San Ildefonso, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 11.70 Metros, y colinda antes con Cecilio Ángeles Matías, ahora Agustín Ángeles Medina; AL SUR: 112.00 Metros, y colinda con Celia Vidal Cruz; AL ORIENTE: 90.50 Metros, y colinda antes con Cecilio Ángeles Matías, ahora Agustín Ángeles Medina; y AL PONIENTE: 119.70 Metros, y colinda antes con Cecilio Ángeles Matías, ahora Agustín Ángeles Medina y antes Concepción Vidal González, ahora Marcos Vidal Aranda. Con una superficie aproximada de 6,500.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de trece de mayo de dos mil veinticuatro, donde se ordenó la publicación de nuevos edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que sea crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el doce de junio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: trece (13) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALEJANDRA SANTIAGO REMIGIO.-RÚBRICA.

29.-1 y 4 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO E D I C T O

En los autos del expediente número 2043/2023, LUIS ENRIQUE GARDUÑO REBOLLO, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Prolongación calle Miguel Hidalgo s/n, Barrio San Pedro, Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 10.70 Metros, antes con María Joaquina Raquel Malvaez, ahora con Joaquina Raquel Álvarez Malvaez; AL SUR: 6.00 Metros, con Calle Miguel Hidalgo; AL ORIENTE: 8.85 Metros, 1.25 Metros, 8.00 Metros, 2.10 Metros y 9.45 Metros, antes con María Joaquina Raquel Malvaez e Ignacio Téllez Sánchez; ahora María Liliana Téllez Escamilla; AL PONIENTE: 27.25 Metros y colinda antes con José Carmen Ibarra Escamilla e Ignacio Téllez Sánchez; ahora con José Carmen Ibarra Escamilla; Con una superficie aproximada de 228.07 Metros cuadrados.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha de tres de junio de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que sea crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, el seis de junio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación del Edicto.- Acuerdo de fecha tres (3) de junio de dos mil veinticuatro (2024).- MAESTRA EN DERECHO YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

30.-1 y 4 julio.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SUCECIÓN A BIENES DE VÍCTOR HUGO SCHIAVON VÁZQUEZ POR CONDUCTO DE SU ALBACEA GLORIA ARACELI OSORIO RUBIO, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente 367/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por MA. MAGDALENA BAUTISTA CRUZ, en contra de VÍCTOR HUGO SCHIAVON VÁZQUEZ, EL JUEZ OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, dictó auto en fecha dieciséis 16 de mayo de dos mil veinticuatro 2024, en el que ordeno notificar por edictos a la demandada SUCECIÓN A BIENES DE VÍCTOR HUGO SCHIAVON VÁZQUEZ por conducto de su albacea GLORIA ARACELI OSORIO RUBIO, en donde la actora reclama las siguientes **prestaciones:** **A) Se le declare a la actora como legítima propietaria de una parte del mismo lote citado con las siguientes medidas y colindancias:** Al noreste en 5.40 metros con calle Leona Vicario, al este con 9.15 metros con calle Alpinismo, al sur con 6.45 metros con predio de casa 2, Manzana 255 lote 8, al oeste con 9.15 metros con predio de la bodega del mismo lote manzana 255 lote 8, con estas medidas realizadas por perito de la materia tenemos una superficie total de 54.26 metros cuadrados y construcción existente, lo anterior, se identifica como la casa número 1 (uno) de la construcción existente y fracción del lote ubicado en calle Alpinismo, manzana 255, lote 8, colonia San Antonio los Pocitos, Código Postal 52920, también identificado como lote número 8 de la manzana 255, de la zona 2 (dos), del Ejido San Mateo Tecoloapan II, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México con la superficie, medidas y colindancias precisadas, objeto del juicio, fundando para tal efecto en los siguientes **HECHOS, 1).**- Manifiesto Bajo Protesta de Decir Verdad a su Señoría, que el lote de terreno y construcción, que ha quedado descrito en el proemio del pliego de esta demanda, mismo que en obvio de repeticiones solicito de su señoría tenga a bien aquí insertado a la letra y cuyo bien inmueble lo adquirí mediante un contrato privado de compraventa, celebrado por una parte el Sr. Víctor Hugo Schiavon Vázquez, como vendedor y la suscrita Ma. Magdalena Bautista Cruz, como compradora, **2).**- Debo manifestar a su Señoría, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que en el citado Convenio Modificadorio del Contrato de Compraventa celebrado entre las partes, tanto el vendedor como la compradora, tuvo por objeto delimitar en forma específica entre las partes contratantes las medidas y colindancias del lote de terreno y construcción objeto del mencionado contrato de compraventa, así como el precio pactado y pago que realice en forma total de \$1,150,000 pesos (Un Millón, Ciento Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.), asimismo, las partes contratantes de la compraventa, entre otros acuerdos, pactamos en el Convenio que se anulaban para ambas partes las penas convencionales que establecimos en el Contrato de Compraventa que me dio el derecho de la posesión real y jurídica del bien inmueble, **3).**- Igualmente debo manifestar a su Señoría, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que desde la fecha del contrato de compraventa, 30 de abril del año 2017, me encuentro en posesión del citado inmueble objeto y materia del presente juicio de Prescripción Positiva o Usucapión, en forma Pública, Pacífica, Continua, a Título de Dueña y de Buena Fe, toda vez que en la fecha indicada, como ya se dijo, celebré el multicitado contrato de compraventa, que por disposición de la ley y del derecho. **4).**- Consecuentemente y en virtud de haber poseído el bien inmueble ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en calle Alpinismo, manzana 255, lote 8, colonia San Antonio los Pocitos, Código Postal 52920, también identificado como lote número 8 de la manzana 255, de la zona 2 (dos), del Ejido denominado San Mateo Tecoloapan II y construcción con las medidas, colindancias y superficie respectivas, a fin de que se me declare legítima propietaria de una parte del mismo lote citado con las siguientes medidas y colindancias: Al noreste en 5.40 metros con calle Leona Vicario, al este con 9.15 metros con calle Alpinismo, al sur con 6.45 metros con predio de casa 2, Manzana 255 lote 8, al oeste con 9.15 metros con predio de la bodega del mismo lote manzana 255 lote 8, con estas medidas realizadas por perito de la materia tenemos una superficie total de 54.26 metros cuadrados y construcción existente, lo anterior, se identifica como la casa número 1 (uno) de la construcción existente y fracción del lote ubicado en calle Alpinismo, manzana 255, lote 8, colonia San Antonio los Pocitos, Código Postal 52920, también identificado como lote número 8 de la manzana 255, de la zona 2 (dos), del Ejido San Mateo Tecoloapan II, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con la superficie, medidas y colindancias precisadas, objeto del juicio.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha dieciséis 16 de mayo de dos mil veinticuatro 2024, en el que ordeno notificar por edictos a la demandada SUCECIÓN A BIENES DE VÍCTOR HUGO SCHIAVON VÁZQUEZ por conducto de su albacea Gloria Araceli Osorio Rubio, que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta región, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado por sí o por apoderado, o gestor que pueda representarla, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados, a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole a la demandada que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Se expide el día 04 de Junio de 2024.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDO, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

32.-1, 10 julio y 5 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 471/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO, promovido por JUAN AMEZCUA RUBIO, sobre un bien inmueble ubicado en LA VEGA (XHISDA), CALLE JUVENTINO ROSAS, actualmente CALLE ANGEL MARIA GARIBAY, ESQUINA CON CERRADA LUCAS ALAMAN, SIN NUMERO, COLONIA XHISDA MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficies son: Al norte: 26.01 metros y colinda con HORACIO PEREZ ORDAZ; Al Sur: en dos líneas de 19.24 y 5.74 metros y colinda con CERRADA LUCAS ALAMAN; Al Oriente: 19.62 metros y colinda con HORACIO PEREZ ORDAZ; Al poniente: 21.00 metros y colinda con CALLE ANGEL MARIA GARIBAY, con una superficie de 520.80 metros cuadrados (quinientos veinte metros con ochenta centímetros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintidós (22) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Auto: Nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

34.-1 y 4 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 472/2024, que se tramita en este juzgado, MARÍA DE JESÚS LÓPEZ ESTRADA, por su propio derecho, promueven en vía No Contenciosa Diligencias de Información de Dominio en Inmatriculación Judicial, respecto al predio, ubicado en Emiliano Zapata, Sin Número, San Luis Mextepec, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 18.00 COLINDA CON PROL. EMILIANO ZAPATA Y 33.05 MTS. CON 2DA LINEA; AL SUR: 45.30 MTS. COLINDA CON JORGE ILAGORRE; AL ORIENTE: 13.10 COLINDA CON LUIS REYES BERNAL; y AL PONIENTE: 1.40 MTS. COLINDA CON PROL. EMILIANO ZAPATA Y 2DA 11.40 MTS. CON CONSTITUYENTES, con una superficie aproximada de 811.00 m2, a partir de la fecha veintiocho (28) de abril de dos mil catorce (2014), MARÍA DE JESÚS LÓPEZ ESTRADA, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los veintiséis días del mes de junio de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto de los días doce de junio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

35.-1 y 4 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON RESIDENCIA EN
XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que ROSA FÉLIX DUARTE ORDOÑEZ.

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 685/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por ROSA FÉLIX DUARTE ORDOÑEZ.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en Paraje Loma de San Cristóbal, calle Garambullo sin número, en Capulhuac, Municipio de Otzolotepec, Estado de México, con una superficie aproximada de 32,434.74 m2, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 284.85 y colinda con Aurelio Ovando; al Sur: 298.70 y colinda con Romualdo Becerril; al Oriente: tres líneas colindantes en 66.80, 30.40 con Claudio Gomes y 17.00 colinda con caño regador, al Poniente: 108.70 y colinda con calle Garambullo, actualmente: Al Norte: 284.85 y colinda con Paula Ovando Rojas; al Sur: 298.70 y colinda con Carlos Arriaga Rojas; al Oriente: tres líneas colindantes en 66.80, 30.40 con Francisco Ramírez Aceves y 17.00 colinda con caño regador, al Poniente: 108.70 y colinda con calle Garambullo. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que la solicitante, para que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación: Ordenado por auto de 25 de junio 2024.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Alma Guadalupe Castillo Abrajan.-Rúbrica.

36.-1 y 4 julio.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Secretaria "A".

Exp. 435/2013.

En cumplimiento a lo ordenado en proveídos de fechas, nueve de mayo y cuatro de junio ambos de dos mil veinticuatro, dictados en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CONTRERAS PÉREZ ENRIQUETA MARÍA DE LOS ÁNGELES en contra de LONGINOS MARTÍNEZ CERVANTES Y NOEMÍ PATRICIA DOMÍNGUEZ FUENTES DE MARTÍNEZ con número de expediente 435/2013, la Jueza Segunda de lo Civil de la Ciudad de México, ordenó Ciudad de México, a nueve de mayo el dos mil veinticuatro, se ordena sacar a remate en primera almoneda el inmueble hipotecado consistente en: DEPARTAMENTO MARCADO CON EL NÚMERO CIENTO DOS, DEL EDIFICIO LETRA "A", REGIMEN VEINTITRÉS, NIVEL PLANTA BAJA, PERTENECIENTE AL CONJUNTO OAXACA, MARCADO CON EL NUMERO CINCUENTA Y SIETE, CONSTRUIDO EN EL LOTE NÚMERO VEINTIOCHO, MANZANA NUEVE, DEL FRACCIONAMIENTO ARCOS DEL ALBA, SECCIÓN "H-21", MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO CON DERECHO A USO DE UN LUGAR DE ESTACIONAMIENTO A DESCUBIERTO EN EL ÁREA CORRESPONDIENTE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO "ARCOS DEL ALBA" SECCION "H-21", MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, IZCALLI ESTADO DE MEXICO, catastralmente registrado como "DENOMINADO FRACCIONAMIENTO ARCOS DEL ALBA UBICADO EN MANZANA 9 LOTE 28 VIVIENDA DEPTO. 102 COLONIA ARCOS DEL ALBA MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO..."; fijándose como precio el señalado en el avalúo exhibido por la parte actora, y elaborado por el ARQ. JORGE ARREAZOLA ESTEVEZ, perito en materia de valuación de inmuebles designado en rebeldía de la parte demandada, que es la cantidad de \$870,000.00 (OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal para el remate, la equivalente a las dos terceras partes del mismo, y para tales efectos se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la Diligencia de Remate en Primera Almoneda, y se convoca a postores mediante publicación de edictos por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo, en Tablero de Avisos de éste Juzgado, en la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, en el periódico "EL HERALDO DE MÉXICO", debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta, consignar previamente mediante Billete de Depósito, una cantidad igual al DIEZ POR CIENTO EFECTIVO del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos conforme a lo dispuesto en el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles.

SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO SEGUNDO DE PROCESO ESCRITO, VERONICA MORALES CHAVEZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE, IGUAL PLAZO, EN EL PERIÓDICO "EL HERALDO DE MÉXICO".

39.-1 y 11 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON
RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR.

COLONOS DE ARBOLEDA DE COACALCO, ASOCIACIÓN CIVIL.

MARÍA TERESA PARDO RIVAS y/o MA. TERESA PARDO RIVAS, promueve demanda en el expediente 2019/2021, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPION, en contra de COLONOS DE ARBOLEDA DE COACALCO, ASOCIACIÓN CIVIL, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva que ha operado a su favor en virtud de haber poseído con los requisitos y condiciones exigidos por la Ley para Usucapir el INMUEBLE LOTE 3, DEPARTAMENTO E-2, M-11 PLANTA BAJA RESULTATE DEL PREDIO DENOMINADO EL CAÑO, EN EL PUEBLO DE SAN LORENZO TETLIXTLAC ACTUALMENTE NÚMERO 114, UBICADO EN LA CALLE PRIMAVERAS NUMERO EXTERIOR 114, MANZANA M-11, VIVIENDA DEPARTAMENTOP E-2, COLONIA PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 42.45 cuarenta y dos metros cuarenta y cinco decímetros cuadrados y la superficie total construida es de 51.20 m2 tal y como aparece en el contrato de mutuo con garantía hipotecaria privado, según sus medidas y colindancias: AL NORTE 8.85 METROS CON AREA COMUN, AL SUR: 8.85 METROS CON 11-E-01, AL ORIENTE: 6.825 METROS CON AREA COMUN, AL PONIENTE: 6.825 CON JUANA JACOME. B).- Derivado de que opere el Juicio de Usucapión a su favor, su Señoría deberá de ordenar al C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México con sede en Ecatepec de Morelos Estado de México, certificado de inscripción del folio real electrónico 00241724 y/o partida, 448 Volumen 1216, libro primero, sección primera a nombre de COLONOS DE ARBOLEDA DE COACALCO A.C., respecto del inmueble materia del presente juicio. C).- Se inscriba en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, la sentencia definitiva que tenga a bien dictar su Señoría a favor de la suscrita. D).- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio hasta su total conclusión en caso de negativa injustificada. Lo anterior fundándose

en los siguientes hechos: 1.- Que adquirió mediante un contrato de mutuo con garantía hipotecaria privado que celebraron el día quince de diciembre de 1980, contrato se formalizó el quince de diciembre de 1786, a través de la traslación de dominio a nombre de MARIA TERESA PARDO RIVAS Y/O MA. TERESA PARDO RIVAS, entregando la posesión y propiedad del inmueble antes citado, inmueble que se encuentra inscrito a favor de COLONOS DE ARBOLEDA DE COACALCO A.C., ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, inmueble que cuenta con certificado de inscripción del folio real electrónico 00241724 y/o partida, 448 Volumen 1216 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA a nombre de las CC. COLONOS DE ARBOLEDA DE COACALCO A.C., respecto del inmueble materia del presente juicio. 2.- Que el contrato antes citado y el traslado de dominio se asentó el nombre de MA TERESA PARDO RIVAS siendo la misma persona de nombre correcto y completo MARIA TERESA PARDO RIVAS, manifestando que en fecha 31 de agosto del año 2001, le fue entregada por conducto de la demandada COLONOS DE ARBOLEDA DE COACALCO A.C., la carta instrucción al notario público David R. Chapela Notario número cuatro (04) de Tultitlán Estado de México, signada por el representante legal C.P. Tomas Buendía Romero en donde se autoriza la escrituración del inmueble materia de la litis, en virtud de haber cubierto la totalidad del valor del departamento antes citado. 3.- El quince de diciembre de 1986, le entregaron las llaves y con ello transmitieron la posesión del inmueble física y jurídicamente tal como se advierte del contenido de la cláusula segunda. 4.- El Inmueble materia del presente Juicio se encuentra inscrito a nombre de COLONOS DE ARBOLEDA DE COACALCO A.C., bajo certificado de inscripción del folio real electrónico 00241724 y/o partida, 448 Volumen 1216, LIBRO 1 SECCION 1 denominada inmuebles. 5.- A partir de la fecha en que tomó posesión real y material del citado inmueble ha tenido dicha posesión a título de propietaria, de forma pacífica, continua, pública, de buena fe, por más de cinco años a la fecha, realizando actos de dominio sobre el multicitado inmueble, así también ha realizado aportaciones y mejoras. 6.- El citado contrato privado de promesa de compra venta de fecha quince de diciembre de 1986 alcanza fecha cierta en su suscripción ya que en por los metros cuadrados es menor a lo establecido por la ley para que se gire atento oficio al registrador y realizar las anotaciones respectivas dio cuenta del contrato de compraventa lo fue hace más de cinco años. 7.- Que aunque el inmueble que le vendió COLONOS DE ARBOLEDA DE COACALCO A.C., se encuentra inscrito a su favor es por lo que en esta vía demanda con el objeto de que deduzca sus derechos si así lo cree conveniente, se manifieste al respecto y que independientemente de lo anterior y en términos de los establecido por el artículo 5.140 del Código Civil Vigente para el Estado de México mismo que establece que y como "la usucapión de los bienes inmuebles se promoverá contra el que aparezca como propietario en el Registro Público de la Propiedad. 8.- Que ha cumplido con el pago de los derechos del mismo.

Con fundamento en los artículos 1.134, 1.135, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a COLONOS DE ARBOLEDA DE COACALCO, ASOCIACIÓN CIVIL, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio a contestar la demanda planteada por MARIA TERESA PARDO RIVAS y/o MA. TERESA PARDO RIVAS, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale, domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría de este Órgano Jurisdiccional. Edictos que se expiden el día trece (13) del mes de Junio de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha seis (6) de junio de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA FLORES PÉREZ.-RÚBRICA.

08-A1.- 1, 10 julio y 5 agosto.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 187/2024 relativo a la VIA PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION JUDICIAL promovido por JONATHAN TECPA CERVANTES, se hace saber que por auto de fecha veintidós 22 de febrero del año dos mil veinticuatro 2024, se ordenó publicar un extracto la diligencia información de dominio, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE AL MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las Diligencias. Lo deduzca en términos de ley. Respecto a los siguientes hechos:

En fecha 31 de julio de 2017, el señor SAID JACOB VILLAMARES CEDILLO, como vendedor y el señor JONATHAN TECPA CERVANTES como comprador, celebraron un contrato de compraventa respecto del inmueble denominado "DOGUA" ubicado en la LOCALIDAD DE SANTA MARIA MAZATLA, MUNICIPIO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes características, medidas y colindancias, una superficie de 489.00 m2 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO CERO METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE 13.14 METROS Y COLINDA CON CERRADA ENDOGUA, AL SUR 22.89 METROS Y COLINDA CON EDMUNDO RENDON MARTINEZ, AL ORIENTE 32.16 METROS Y COLINDA CON CAMINO ACTUALMENTE SERVIDUMBRE PARTICULAR, AL PONIENTE 24.43 METROS Y COLINDA CON LUIS GONZALEZ ACTUALMENTE GUILLERMINA GONZALEZ ZAMORANO.

DADO EN NICOLAS ROMERO, A LOS DIECINUEVE 19 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha VEINTIDÓS 22 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- Firmando la Maestra en Derecho LAURA AMPARO GONZALEZ RENDON, Secretario de Acuerdos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. LAURA AMPARO GONZALEZ RENDON.-RÚBRICA.

10-A1.- 1 y 4 julio.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CUAUTITLÁN
EDICTOS**

Núm. DE EXPEDIENTE: 716055/01/2023, El o la (los) C. MARÍA ISABEL ESCOBEDO SÁNCHEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en EL DENOMINADO "EL PEDREGALITO" DE TEMPORAL Y DE CALIDAD TEPETATOSO UBICADO ENTRE CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE CONOCIDA COMO, CALLE ALONDRAS S/N DEL PUEBLO EL ROSARIO, Municipio de CUAUTITLÁN IZCALLI, Estado México, el cual mide y linda: Al noreste: 21.08 METROS con MARGARITA MUÑOZ JUÁREZ; Al noroeste: 9.97 METROS con CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE CONOCIDA COMO ALONDRAS; Al sureste: 9.92 METROS con LAURENTINO SÁNCHEZ CUEVAS; Al suroeste: 20.94 METROS con ADRIANA FLORES OROSCO. Con una superficie aproximada de: 208.67 M2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- CUAUTITLÁN, Estado de México a 10 de JUNIO de 2024.- C. Registrador de la Propiedad de Cuautitlán, Estado de México, M. en D. María José Galicia Palacios.-Rúbrica.

3753.-21, 26 junio y 1 julio.

Núm. DE EXPEDIENTE: 716061/06/2023, El o la (los) C. MARCOS PEREA LÓPEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en EL DENOMINADO "EL PEDREGALITO" DE TEMPORAL Y DE CALIDAD TEPETATOSO UBICADO ENTRE CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE CONOCIDA COMO, CONTINUACIÓN DE ÁGUILAS S/N DEL PUEBLO EL ROSARIO, Municipio de CUAUTITLÁN IZCALLI, Estado México, el cual mide y linda: Al noreste: 8.00 METROS con CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE CONOCIDA COMO CONTINUACIÓN DE AGUILAS; Al noroeste: 17.93 METROS con ARMINDA ESQUIVEL TORRES; Al sureste: 17.93 METROS con BALDIO; Al suroeste: 8.00 METROS con RICARDO GONZALEZ. Con una superficie aproximada de: 143.44 M2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- CUAUTITLÁN, Estado de México a 10 de JUNIO de 2024.- C. Registrador de la Propiedad de Cuautitlán, Estado de México, M. en D. María José Galicia Palacios.-Rúbrica.

3753.-21, 26 junio y 1 julio.

Núm. DE EXPEDIENTE: 716067/09/2023, El o la (los) C. IVAN FRAGOSO OLGUIN, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en EL DENOMINADO "EL PEDREGALITO" DE TEMPORAL Y DE CALIDAD TEPETATOSO UBICADO ENTRE CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE CONOCIDA COMO, CALLE ALONDRAS S/N DEL PUEBLO EL ROSARIO, Municipio de CUAUTITLÁN IZCALLI, Estado México, el cual mide y linda: Al noreste: 19.86 METROS con CARMEN XOCHITLA NAVARRETE; Al noroeste: 10.00 METROS con SALVADOR REYES LEGORRETA; Al sureste: 09.80 METROS con CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE CONOCIDA COMO ALONDRAS; Al suroeste: 19.97 METROS con CARMEN XOCHITLA NAVARRETE. Con una superficie aproximada de: 195.76 M2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- CUAUTITLÁN, Estado de México a 10 de JUNIO de 2024.- C. Registrador de la Propiedad de Cuautitlán, Estado de México, M. en D. María José Galicia Palacios.-Rúbrica.

3753.-21, 26 junio y 1 julio.

Núm. DE EXPEDIENTE: 716070/11/2023, El o la (los) C. JERONIMA GONZALEZ RAMIREZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en EL DENOMINADO "EL PEDREGALITO" DE TEMPORAL Y DE CALIDAD TEPETATOSO UBICADO ENTRE CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE CONOCIDA COMO, CALLE HALCON S/N DEL PUEBLO EL ROSARIO, Municipio de CUAUTITLÁN IZCALLI, Estado México, el cual mide y linda: Al noreste: 20.00 METROS con LAURENTINO SÁNCHEZ CUEVAS; Al noroeste: 15.00 METROS con ADRIANA FLORES OROZCO; Al sureste: 15.00 METROS con CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE CONOCIDA COMO HALCON; Al suroeste: 19.97 METROS con OSWALDO YOSAFAT JIMÉNEZ ESPINOZA. Con una superficie aproximada de: 300.00 M2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- CUAUTITLÁN, Estado de México a 10 de JUNIO de 2024.- C. Registrador de la Propiedad de Cuautitlán, Estado de México, M. en D. María José Galicia Palacios.-Rúbrica.

3753.-21, 26 junio y 1 julio.

Núm. DE EXPEDIENTE: 716075/14/2023, El o la (los) C. SAVINA GONZÁLEZ MIRANDA, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en EL DENOMINADO "EL PEDREGALITO" DE TEMPORAL Y DE CALIDAD TEPETATOSO UBICADO ENTRE CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE CONOCIDA COMO, CALLE CANARIOS S/N DEL PUEBLO EL ROSARIO, Municipio de CUAUTITLÁN IZCALLI, Estado México, el cual mide y linda: Al noreste: 18.32 METROS con SALVADOR REYES LEGORRETA; Al noroeste:

10.02 METROS con CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE CONOCIDA COMO CANARIOS; Al sureste: 9.95 METROS con CARMEN XOCHITLA NAVARRETE; Al suroeste: 18.56 METROS con ADÁN PICHARDO REYES. Con una superficie aproximada de: 190.05 M2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- CUAUTITLÁN, Estado de México a 10 de JUNIO de 2024.- C. Registrador de la Propiedad de Cuautitlán, Estado de México, M. en D. María José Galicia Palacios.-Rúbrica.

3753.-21, 26 junio y 1 julio.

Núm. DE EXPEDIENTE: 716076/15/2023, El o la (los) C. MIGUEL ROMERO REYES, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en EL DENOMINADO "EL PEDREGALITO" DE TEMPORAL Y DE CALIDAD TEPETATOSO UBICADO ENTRE CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE CONOCIDA COMO, CALLE CANARIOS S/N DEL PUEBLO EL ROSARIO, Municipio de CUAUTITLÁN IZCALLI, Estado México, el cual mide y linda: Al noreste: 18.88 METROS con MA ELENA ROMERO REYES; Al noroeste: 6.11 METROS con CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE CONOCIDA COMO CANARIOS; Al sureste: 6.33 METROS con SANDRA SANCHEZ LOPEZ; Al suroeste: 18.98 METROS con SANTOS FRANCISCO CAMARGO. Con una superficie aproximada de: 143.44 M2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- CUAUTITLÁN, Estado de México a 10 de JUNIO de 2024.- C. Registrador de la Propiedad de Cuautitlán, Estado de México, M. en D. María José Galicia Palacios.-Rúbrica.

3753.-21, 26 junio y 1 julio.

Núm. DE EXPEDIENTE: 716087/21/2023, El o la (los) C. CARLOS CUELLAR RIVERA, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en EL DENOMINADO "EL PEDREGALITO" DE TEMPORAL Y DE CALIDAD TEPETATOSO UBICADO ENTRE CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE CONOCIDA COMO, CALLE CANARIOS S/N DEL PUEBLO EL ROSARIO, Municipio de CUAUTITLÁN IZCALLI, Estado México, el cual mide y linda: Al noreste: 18.95 METROS con GUILLERMO GARCÍA JACINTO; Al noroeste: 14.94 METROS con CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE CONOCIDA COMO CANARIOS; Al sureste: 14.83 METROS con ERIKA BARRIOS BAUTISTA; Al suroeste: 18.79 METROS con CARLOS GABRIEL. Con una superficie aproximada de: 280.37 M2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- CUAUTITLÁN, Estado de México a 10 de JUNIO de 2024.- C. Registrador de la Propiedad de Cuautitlán, Estado de México, M. en D. María José Galicia Palacios.-Rúbrica.

3753.-21, 26 junio y 1 julio.

Núm. DE EXPEDIENTE: 716089/23/2023, El o la (los) C. MARCELINA REYES LEGORRETA, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en EL DENOMINADO "EL PEDREGALITO" DE TEMPORAL Y DE CALIDAD TEPETATOSO UBICADO ENTRE CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE CONOCIDA COMO, CALLE HALCON S/N DEL PUEBLO EL ROSARIO, Municipio de CUAUTITLÁN IZCALLI, Estado México, el cual mide y linda: Al noreste: 19.99 METROS con BEATRIZ GONZÁLEZ HERNÁNDEZ; Al noroeste: 9.87 METROS con CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE CONOCIDA COMO HALCON; Al sureste: 9.83 METROS con LUIS ENRIQUE REYES LEGORRETA; Al suroeste: 20.00 METROS con FÉLIX CASAS GONZÁLEZ. Con una superficie aproximada de: 196.98 M2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- CUAUTITLÁN, Estado de México a 10 de JUNIO de 2024.- C. Registrador de la Propiedad de Cuautitlán, Estado de México, M. en D. María José Galicia Palacios.-Rúbrica.

3753.-21, 26 junio y 1 julio.

Núm. DE EXPEDIENTE: 716092/25/2023, El o la (los) C. JUAN CASTILLO CRUZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en EL DENOMINADO "EL PEDREGALITO" DE TEMPORAL Y DE CALIDAD TEPETATOSO UBICADO ENTRE CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE CONOCIDA COMO, CALLE HALCON S/N DEL PUEBLO EL ROSARIO, Municipio de CUAUTITLÁN IZCALLI, Estado México, el cual mide y linda: Al noreste: 20.00 METROS con JESÚS BAUTISTA VELÁZQUEZ; Al noroeste: 10.68 METROS con ANGÉLICA TREJO SANTOS; Al sureste: 14.63 METROS con CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE CONOCIDA COMO HALCON; Al suroeste: 20.06 METROS con WILFRIDO TOBIAS REYES. Con una superficie aproximada de: 251.41 M2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- CUAUTITLÁN, Estado de México a 10 de JUNIO de 2024.- C. Registrador de la Propiedad de Cuautitlán, Estado de México, M. en D. María José Galicia Palacios.-Rúbrica.

3753.-21, 26 junio y 1 julio.

Núm. DE EXPEDIENTE: 716093/26/2023, El o la (los) C. ANGELICA TREJO SANTOS, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en EL DENOMINADO "EL PEDREGALITO" DE TEMPORAL Y DE CALIDAD TEPETATOSO UBICADO ENTRE CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE CONOCIDA COMO, CALLE ALONDRAS S/N DEL PUEBLO EL ROSARIO, Municipio de CUAUTITLÁN

IZCALLI, Estado México, el cual mide y linda: Al noreste: 20.89 METROS con ARIANA MARISOL PALACIOS FLORES; Al noroeste: 9.98 METROS con CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE CONOCIDA COMO ALONDRAS; Al sureste: 15.69 METROS con JUAN CASTILLO CRUZ; Al suroeste: 22.01 METROS con MIGUEL ÁNGEL GALLEGOS. Con una superficie aproximada de: 271.13 M2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- CUAUTITLÁN, Estado de México a 10 de JUNIO de 2024.- C. Registrador de la Propiedad de Cuautitlán, Estado de México, M. en D. María José Galicia Palacios.-Rúbrica.

3753.-21, 26 junio y 1 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE: 414552/21/2024; LA C. MARIBEL ROSALES CASTILLO, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO URBANO DENOMINADO "DOROTIOCO", UBICADO EN CALLE 2 DE ABRIL N. 24, BARRIO TECHICHILCO, MUNICIPIO DE COCOTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 09.92 METROS CON LA SRA. JUANA VICTORIA VDA. DE F.; AL SUR: 09.80 METROS CON CALLE 2 DE ABRIL; AL ORIENTE: 29.80 METROS CON MA. DEL CARMEN JURADO C.; AL PONIENTE: 29.80 METROS CON SIMÓN JURADO ALTAMIRANO. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 293.82 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 19 DE JUNIO DEL AÑO 2024.- C. REGISTRADORA PÚBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3756.-21, 26 junio y 1 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 414550/20/2024; LA C. DULCE MITCHELL FLORÍN TORRES, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO URBANO DENOMINADO "TEOPANTIAHUAC", UBICADO CALLE ABASOLO No. 24, BARRIO TLAPIPINCA, MUNICIPIO DE COCOTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 30.07 METROS, DE LOS CUALES COLINDA 14.32 METROS CON ALFREDO CASTILLO SÁNCHEZ Y 15.75 METROS CON MARTA LETICIA MUÑOZ CERÓN; AL SUR: EN DOS LÍNEAS, UNA DE 07.43 METROS CON ALFREDO CASTILLO SÁNCHEZ, Y LA OTRA DE 22.45 METROS CON CALLE ACERCAMIENTO NACIONAL; AL ORIENTE: 33.70 METROS CON CALLE ABASOLO; AL PONIENTE: EN DOS LÍNEAS, UNA DE 16.72 METROS CON ALFREDO CASTILLO SÁNCHEZ Y OTRA DE 17.16 METROS CON EUGENIA FLORÍN GONZÁLEZ. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 888.38 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 19 DE JUNIO DEL AÑO 2024.- C. REGISTRADORA PÚBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3756.-21, 26 junio y 1 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 413381/19/2024; EL C. ALBERTO ROCHA COLIN, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "PANOAYA", UBICADO EN CALLE ALLENDE S/N, SANTIAGO TEPOPULA, MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 12.70 METROS Y COLINDA CON GUADALUPE FAUSTO ACEVEDO; AL SUR: 12.70 METROS Y COLINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL ORIENTE: 31.50 METROS Y COLINDA CON VICTOR MANUEL CORTEZ DIAZ; AL PONIENTE: 31.45 METROS Y COLINDA CON ROBERTO EMMANUEL HEREDIA MICHEL. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 400.30 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 19 DE JUNIO DEL AÑO 2024.- C. REGISTRADORA PÚBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3756.-21, 26 junio y 1 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 413377/17/2024; EL C. FERNANDO SALAZAR ORTEGA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "ZANJATENCO", UBICADO EN CALLE HIDALGO S/N, MUNICIPIO DE TEPETLIXPA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 07.41 METROS Y COLINDA CON AV. HIDALGO; AL SUR: 07.77 METROS Y COLINDA CON CARLOS GALVAN FLORES; AL NORTE 2DO: 01.52 METROS Y COLINDA CON ESTEBAN MARTINEZ; AL ORIENTE: 25.60 Y 23.80 METROS Y COLINDA CON ESTEBAN MARTINEZ; AL PONIENTE: 50.00 METROS Y COLINDA CON HUGO SUAREZ FLORES. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 340.80 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 19 DE JUNIO DEL AÑO 2024.- C. REGISTRADORA PÚBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3756.-21, 26 junio y 1 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 413215/16/2024; EL C. LUIS ANGEL PEREZ CASTRO, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "TLAPEXCO", UBICADO EN CALLE LA UNIÓN S/N, EN LA POBLACIÓN DE SAN PEDRO NEXAPA, MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON CALLE LA UNIÓN; AL SUR: 20.00 METROS Y COLINDA CON CALLE GALEANA; AL ORIENTE: 100.00 METROS Y COLINDA CON MA. MERCEDES ROJAS VIUDA DE PÉREZ; AL PONIENTE: 100.00 METROS Y COLINDA CON JACINTO GARCIA GUTIÉRREZ. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 2,000 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 19 DE JUNIO DEL AÑO 2024.- C. REGISTRADORA PÚBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3756.-21, 26 junio y 1 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 413379/18/2024; EL C. FERNANDO SALAZAR ORTEGA, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "ZANJATENCO", UBICADO EN CALLE HIDALGO S/N, MUNICIPIO DE TEPETLIXPA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 07.51 METROS Y COLINDA CON AV. HIDALGO; AL SUR: 07.77 METROS Y COLINDA CON CARLOS GALVAN FLORES; AL ORIENTE: 50.00 METROS Y COLINDA CON ALEJANDRO SUAREZ FLORES; AL PONIENTE: 50.00 METROS Y COLINDA CON HUGO SUAREZ FLORES. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 382.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 19 DE JUNIO DEL AÑO 2024.- C. REGISTRADORA PÚBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3756.-21, 26 junio y 1 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 355385/135/2022; LA C. NORMA ANGÉLICA MIGUEL FRANCO, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "LA ARENA", UBICADO EN PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A CALLE DE LA ESTACIÓN S/N, BARRIO LA PALMA, MUNICIPIO TENANGO DEL AIRE, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.61 METROS C. MARIO GALICIA; AL SUR: 10.61 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A CALLE DE LA ESTACIÓN; AL ORIENTE: 14.15 METROS CON C. JOSÉ ANTONIO GALICIA GARCÍA; AL PONIENTE: 14.15 METROS CON C. AIDÉ GALICIA GARCÍA. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 150.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 19 DE JUNIO DEL AÑO 2024.- C. REGISTRADORA PÚBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3756.-21, 26 junio y 1 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE: 864128/03/2024, La C. CONCEPCIÓN SOLALINDE OCAMPO, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en Domicilio conocido s/n, San José El Vidrio, Municipio de Nicolás Romero, Estado México, el cual mide y linda: Al norte: 54.00 metros colinda con calla Nayarit. Al sur: 50.00 metros con colinda con Consuelo Osnaya. oriente: 64.00 metros, con colinda con Consuelo Osnaya. Al poniente: 60.00 metros con colinda con Consuelo Osnaya. Con una superficie aproximada de: 3,224.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tlalnepantla, Estado de México a 12 de junio de 2024.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. P. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.- RÚBRICA.

3761.-21, 26 junio y 1 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE 564584/15/24, El o la (los) C. LUIS ERIK SANCHEZ CORNEJO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE EMBAJADA DE ETIOPIA, LOTE 17, MANZANA 2, PREDIO DENOMINADO TECUESCONCO, DE LA COLONIA CIUDAD CUAUHTEMOC, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, Estado México, el cual mide y linda: Al Norte: 8.00 MTS. COLINDA CON CALLE EMBAJADA DE ETIOPIA, Al Sur: 8.00 MTS. COLINDA CON LOTE 28, Al Oriente: 15.00 MTS. COLINDA CON LOTE 18, Al Poniente: 15.00 MTS COLINDA CON LOTE 16. Con una superficie aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- ECATEPEC DE MORELOS, Estado de México, a 19 de Abril del 2024.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.-RÚBRICA.
3859.-26 junio, 1 y 4 julio.

No. DE EXPEDIENTE 564568/11/24, El o la (los) C. JOSEFINA CARABARIN MATIAS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE CIRCUITO SANDOVAL, LOTE 34, MANZANA 3, COLONIA CIUDAD CUAUHTEMOC, PREDIO DENOMINADO AMPLIACION SANTA CRUZ, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, Estado México, el cual mide y linda: Al Norte: 6.07 MTS. CON CIRCUITO SANDOVAL, Al Sur: 6.00 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA, Al Oriente: 15.06 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA, Al Poniente: 15.01 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 90.78 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- ECATEPEC DE MORELOS, Estado de México, a 19 de Abril del 2024.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.-RÚBRICA.
3859.-26 junio, 1 y 4 julio.

No. DE EXPEDIENTE 566516/18/24, El o la (los) C. MAYRA BEATRIZ SANCHEZ TORRES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE CALANDRIAS, LOTE 8, MANZANA 1, COLONIA PAJARITOS, SANTO TOMAS CHICONAUTLA, PREDIO DENOMINADO "SAN DIEGO", Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, Estado México, el cual mide y linda: Al NORTE: 11.43 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, Al SUR: 11.43 MTS. COLINDA CON CALLE CALANDRIAS, Al ORIENTE: 10.50 MTS. COLINDA CON LOTE NUMERO SIETE, Al PONIENTE: 10.50 MTS COLINDA CON LOTE NUMERO NUEVE. Con una superficie aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- ECATEPEC DE MORELOS, Estado de México, a 15 de Abril del 2024.- A T E N T A M E N T E.- Encargado de la Oficina Registral de Ecatepec de acuerdo con el oficio Número 233C01010-0309/2024, de la Dirección General, Lic. Hugo Daniel Olmos Cruz.-Rúbrica.

3859.-26 junio, 1 y 4 julio.

No. DE EXPEDIENTE 564591/17/24, El o la (los) C. ROSA MARIA CHANGUIN GUERRA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CDA. CUAUHTEMOC, LOTE S/N, MANZANA S/N, COL. SANTO TOMAS CHICONAUTLA, PREDIO DENOMINADO "LA NORIA", Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, Estado México, el cual mide y linda: Al Norte: 10.00 MTS. CON JESUS RODRIGUEZ MENDEZ, Al Sur: 10.00 MTS. CON CDA. CUAUHTEMOC, Al Este: 15.00 MTS. CON JUANA ATENCO RODRIGUEZ, Al Oeste: 15.00 MTS. CON HERIBERTO RODRIGUEZ MENDEZ. Con una superficie aproximada de: 150.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- ECATEPEC DE MORELOS, Estado de México, a 13 de Mayo del 2024.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.-RÚBRICA.

3859.-26 junio, 1 y 4 julio.

No. DE EXPEDIENTE 567626/23/24, El o la (los) C. HORTENCIA BONILLA CARBAJAL, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE CDA. DE LAS TORRES, LOTE 9, MANZANA 3, COLONIA HANK GONZALEZ, PREDIO DENOMINADO "LECHEPA", Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, Estado México, el cual mide y linda: Al Norte: 15.00 MTS. COLINDA CON LOTE 2 DE LA SRA. GLORIA OMAÑA, Al Sur: 15.00 MTS. COLINDA CON LOTE 4 DE LA SRA. MARIA DE LA LUZ CADENA MUÑOZ, Al Oriente: 8.00 MTS. COLINDA CON CALLE CDA. DE LAS TORRES, Al Poniente: 8.00 MTS. COLINDA CON LOTE 23 DEL SR. EZEQUIEL TOLENTINO M. Con una superficie aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- ECATEPEC DE MORELOS, Estado de México, a 13 de

Mayo del 2024.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.-RÚBRICA.

3859.-26 junio, 1 y 4 julio.

No. DE EXPEDIENTE 567813/21/24, El o la (los) C. SELENE FERREL VAZQUEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en C. CERRADA 4 DE JULIO MANZANA S/N LOTE 4-B PREDIO DENOMINADO IXTLAHUATENCO, COLONIA HANK GONZALEZ, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, Estado México, el cual mide y linda: Al Norte: 8.00 MTS. CON POZO CEASS, Al Sur: 8.00 MTS. CON CERRADA 4 DE JULIO, Al Oriente: 15.84 MTS. CON LOTE 5, Al Poniente: 15.58 MTS. CON JUANA MARTINEZ GARCIA. Con una superficie aproximada de: 125.68 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- ECATEPEC DE MORELOS, Estado de México, a 17 de Mayo del 2024.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.-RÚBRICA.

3859.-26 junio, 1 y 4 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE 390692/018/2024, El C. ISAIAS VERA SANTIAGO, promovió inmatriculación administrativa, sobre FRACCION DEL TERRENO DE UN PREDIO DENOMINADO "TEMOXON" EN EL PUEBLO DE SAN MATEO CHIPILTEPEC, DE ACOLMAN, DESIGNADO COMO LOTE NUMERO 7, Municipio ACOLMAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: Al Norte: 7.98 METROS. LINDA CON LEONOR CERVANTES GARCIA, Al Sur: 7.98 METROS. LINDA CON CERRADA 5 DE MAYO, Al Oriente: 8.00 METROS. LINDA CON LOTE # 8; Al Poniente: 8.00 METROS LINDA CON LOTE # 6. Con una superficie aproximada de: 64 M2 (METROS CUADRADOS).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- TEXCOCO, Estado de México, a 09 de Mayo del año 2024.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

3859.-26 junio, 1 y 4 julio.

No. DE EXPEDIENTE 389954/008/2024, El C. ALVARO BARRIOS Y FELIX, promovió inmatriculación administrativa, sobre DE UN TERRENO, EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE SANTA CRUZ No. 3, DE LA POBLACION DE SANTA CATARINA, MUNICIPIO ACOLMAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 26.04 MTS. LINDA CON CALLE SANTA CRUZ, AL SUR: 24.35 MTS. LINDA CON GENOVEVA GUTIERREZ HERNANDEZ, AL ORIENTE: 27.07 MTS. LINDA CON GONZALO PALOMERO JUAREZ, AL PONIENTE: 23.43 MTS. LINDA CON GUILLERMINA ROSAS HERNANDEZ. Con una superficie aproximada de: 597.95 M2 (QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS, NOVENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- TEXCOCO, Estado de México, a 09 de Mayo del año 2024.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

3859.-26 junio, 1 y 4 julio.

No. DE EXPEDIENTE 389951/007/2024, La C. OFELIA BERUMEN PRADO, promovió inmatriculación administrativa, sobre EL TERRENO UBICADO EN CALLE SAN PABLO No. 43, COLONIA SANTA MARIA DE GUADALUPE DEL POBLADO CUANALAN, MUNICIPIO ACOLMAN, DISTRITO TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.00 MTS. CON BENJAMIN MEJIA ALONSO, AL SUR: 10.00 MTS. CON CALLE SAN PABLO, AL ORIENTE: 19.39 MTS. CON LOTE 7, AL PONIENTE: 19.17 MTS. CON LOTE 9. Con una superficie aproximada de: 190.45 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- TEXCOCO, Estado de México, a 10 de Mayo del año 2024.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

3859.-26 junio, 1 y 4 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE 420137/08/24, El o la (los) C. ADRIANA RIVERA AGUILAR, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en INMUEBLE DENOMINADO "BARRANQUILLA" AV. TUXPAN, S/N EN LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES, Municipio de SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES, Estado México, el cual mide y linda: Al Noreste: 23.20 METROS. COLINDA CON AVENIDA TUXPAN, Al Sureste: 23.00 METROS. COLINDA CON LEONARDO MARTINEZ MARTINEZ, Al Suroeste 1: 14.50 METROS. COLINDA CON CALLE PRIVADA, Al Suroeste 2: 5.30 METROS COLINDA CON CALLE PRIVADA, Al Suroeste 3: 4.55 METROS COLINDA CON JOSE LUIS LEOBARDO AGUILAR MENDEZ. Con una superficie aproximada de: 165.56 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- OTUMBA, Estado de México a 20 de Mayo del 2024.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

3859.-26 junio, 1 y 4 julio.

No. DE EXPEDIENTE 420129/07/24, El o la (los) C. MANUEL QUIJANO PABLO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE CERRADA DE SANTA ANITA SIN NUMERO, DEL PREDIO DENOMINADO SANTA ANITA, S/N DEL PUEBLO DE SANTO DOMINGO AJOLOAPAN, Municipio de TECAMAC, Estado México, el cual mide y linda: Al Noroeste: 20.00 METROS. COLINDA CON PEDRO MARTINEZ MARTINEZ, Al Sureste: 20.00 METROS. COLINDA CON ROSENDO QUIJANO OSORIO, Al Noreste: 10.00 METROS. COLINDA CON ANTONIO RODRIGUEZ HERNANDEZ, Al Suroeste: 10.00 METROS COLINDA CON CERRADA SANTA ANITA. Con una superficie aproximada de: 200.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- OTUMBA, Estado de México a 20 de Mayo del 2024.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

3859.-26 junio, 1 y 4 julio.

No. DE EXPEDIENTE 416035/05/24, El o la (los) C. ENRIQUETA MARTINEZ NUÑEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en INMUEBLE DENOMINADO "BARRANQUILLA", CALLE DEPORTES, S/N EN LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES, Municipio de SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES, Estado México, el cual mide y linda: Al Norte: 9.40 METROS. COLINDA CON MARGARITO AGUILAR MENDEZ, Al Sur: 9.56 METROS. COLINDA CON CALLE DEPORTES, Al Oriente: 13.95 METROS. COLINDA CON CIRINA AGUILAR MARTINEZ, Al Poniente: 15.32 METROS COLINDA CON CALLE PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 138.20 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- OTUMBA, Estado de México a 20 de Mayo del 2024.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

3859.-26 junio, 1 y 4 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 835993/15/2024, El o la (los) C. OSCAR EMMANUEL VERA HERNÁNDEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en Sin frente a la Vía Pública. S/N, Camino Real, Colonia San Antonio Buenavista, perteneciente al Municipio de Toluca, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: mide 22.00 metros y linda con Calle sin nombre. Al Sur: mide 22.00 metros y linda con Verónica Aguilar García. Al Oriente: mide 10.00 metros y linda con Calle sin nombre. Al Poniente: mide 10.00 metros y linda con Clementina Jiménez Garcés. Superficie aproximada de: 220.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 25 de junio del 2024.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

37.-1, 4 y 9 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO **JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ**, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y NUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON DOMICILIO EN CALLE ÁLVARO OBREGÓN, NÚMERO 12, COLONIA CENTRO, LOS REYES ACAQUILPAN, MUNICIPIO LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER.

QUE POR INSTRUMENTO **144,134**, VOLUMEN **1994**, DE FECHA 30 DE MAYO DEL 2024, SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE “**LA RADICACIÓN**” DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, A BIENES DEL SEÑOR **MAXIMINO HERBERT CRUZ**, A SOLICITUD DE **MARÍA ELENA CASTILLO VÁZQUEZ**, **YAZMÍN HERBERT CASTILLO** Y **DIANA HERBERT CASTILLO**. DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “**GACETA DEL GOBIERNO**” Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN EL ESTADO DE MÉXICO, DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES.

ATENTAMENTE.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

3688.-19 junio y 1 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

DOCTOR EN DERECHO **ERICK BENJAMÍN SANTÍN BECERRIL**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE **TOLUCA**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO **126 CIENTO VEINTISÉIS** DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO **70 SETENTA** DE SU REGLAMENTO, **HAGO SABER:** QUE MEDIANTE INSTRUMENTO **74852 SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS**, VOLUMEN **1052 MIL CINCUENTA Y DOS ORDINARIO**, DE FECHA **TRECE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO**, SE RADICÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA ANTE NOTARIO PÚBLICO, A BIENES DE LA SEÑORA **MARIA ISABEL PEDRAZA AVILÉS**, A SOLICITUD DEL SEÑOR **JUAN ESTRADA SÁNCHEZ**, EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y LOS SEÑORES **JUAN ESTRADA PEDRAZA**, **MA DE LA LUZ ESTRADA PEDRAZA**, **VERÓNICA ESTRADA PEDRAZA**, **JOSÉ ANTONIO ESTRADA PEDRAZA**, **MA DEL CARMEN CECILIA ESTRADA PEDRAZA** Y **JOSÉ ISIDORO ESTRADA PEDRAZA**, ESTE ÚLTIMO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL EL SEÑOR **JUAN ESTRADA PEDRAZA**, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTO HEREDERO, EXPRESANDO SU CONSENTIMIENTO PARA LLEVAR A CABO DICHA SUCESIÓN ANTE EL SUSCRITO NOTARIO.

TOLUCA, MÉX., A 13 DE MAYO DEL 2024.

ATENTAMENTE

DR. EN D. **ERICK BENJAMÍN SANTÍN BECERRIL**.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3689.-19 junio y 1 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

YO, DOCTOR EN DERECHO ERICK BENJAMÍN SANTÍN BECERRIL, NOTARIO NÚMERO SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO, **HAGO SABER** QUE MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO **74875 SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO**, VOLUMEN ORDINARIO NÚMERO: **1055 MIL CINCUENTA Y CINCO**, FOLIOS NÚMEROS: **063 AL 065 CERO SESENTA Y TRES AL CERO SESENTA Y CINCO**, DE FECHA **VEINTITRÉS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, QUE CONTIENE: LA INICIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA ANTE NOTARIO PÚBLICO A BIENES DE LA SEÑORA **ESPERANZA CAMPUZANO VÁZQUEZ**, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES **ESPERANZA MONSERRAT VILLEGAS CAMPUZANO**, **JULIO CESAR VILLEGAS CAMPUZANO** Y **ANA LARIZA VILLEGAS CAMPUZANO**, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS.- LO QUE SE HACE SABER DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 126 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y ARTÍCULO 70 DE SU REGLAMENTO.

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO A 5 DE JUNIO DEL 2024.

ATENTAMENTE

DR. EN D. **ERICK BENJAMÍN SANTÍN BECERRIL**.-RÚBRICA.

3690.-19 junio y 1 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

YO, DOCTOR EN DERECHO ERICK BENJAMÍN SANTÍN BECERRIL, NOTARIO NÚMERO SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO, **HAGO SABER** QUE MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO: **74849 SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE**, VOLUMEN

ORDINARIO NÚMERO: 1059 MIL CINCUENTA Y NUEVE, FOLIO: 048 AL 050 CERO CUARENTA Y OCHO AL CERO CINCUENTA, DE FECHA NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, QUE CONTIENE: LA INICIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN INTESAMENTARIA ANTE NOTARIO PÚBLICO A BIENES DEL SEÑOR JOSÉ SANTOS NAVA PINEDA A SOLICITUD DE LOS SEÑORES CLARA ÁLVAREZ SOTERO, EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y JOSÉ CARLOS NAVA ÁLVAREZ, PAULA NAVA ÁLVAREZ, LETICIA NAVA ÁLVAREZ, JUAN ARTURO NAVA ÁLVAREZ, LUIS ALFONSO NAVA ÁLVAREZ, Y DIEGO ARMANDO NAVA ÁLVAREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS.- LO QUE SE HACE SABER DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 126 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y ARTÍCULO 70 DE SU REGLAMENTO.

TOLUCA, MÉX., A 9 DE MAYO DEL 2024.

ATENTAMENTE

DR. EN D. ERICK BENJAMÍN SANTÍN BECERRIL.-RÚBRICA.

3691.-19 junio y 1 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 39 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

La suscrita Maestra en Derecho Araceli Hernández de Coss Notario Público número treinta y nueve del Estado de México, con residencia en el Municipio de Nezahualcóyotl del Estado de México, hago saber:

En la escritura pública número **45,782**, volumen **772**, con fecha del día tres del mes de junio del año dos mil veinticuatro, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESAMENTARIA** a bienes del señor **ÁLVARO JUVENAL LÁZARO GONZAGA** también conocido como **JUVENAL GONZAGA ARROYO**, que formalizaron, como presuntos herederos, los señores **MARTÍN GONZAGA VÁZQUEZ** y **ÁNGEL CAMERINO GONZAGA VÁZQUEZ**, en su calidad de **descendientes en primer grado** del autor de la citada sucesión, quienes acreditaron su entroncamiento con el *de cujus* e hicieron constar el fallecimiento de este con el acta respectiva; manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar; y de los informes solicitados, se advierte la inexistencia de testamento alguno. Por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

En el Municipio de Nezahualcóyotl del Estado de México, a los 3 días del mes de junio del año 2024.

A T E N T A M E N T E

MAESTRA EN DERECHO ARACELI HERNÁNDEZ DE COSS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y NUEVE.

Para su publicación dos veces con un intervalo de 7 días hábiles entre cada una, en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación nacional.

1145-A1.-19 junio y 1 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 3 de junio del 2024.

El suscrito **Licenciado Leopoldo López Benítez**, Notario Público Número Veinticinco del Estado de México; hago constar: que por escritura número 53,468 del Volumen 1588, de fecha 3 de junio del 2024, la señora **GLORIA MORAN ROJO**, en su carácter de cónyuge supérstite; **Inició** la Sucesión Intestamentaria a bienes del *de cujus* señor **JORGE YÉPEZ CHÁVEZ**, declarando que una vez que se lleve a cabo el Nombramiento de Albacea correspondiente, procederá a formular el inventario y avalúo.

LIC. LEOPOLDO LÓPEZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO VEINTICINCO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 día hábiles.

3730.-20 junio y 1 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 72 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber: que por escritura 59,662; volumen 2,772, otorgada ante la fe del suscrito el 26 de abril de 2024, **MARÍA BERNABE GARCÍA LÓPEZ, LUIS MARIO Y ANA LUISA, DE APELATIVOS CASTILLO GARCÍA**, en su carácter de presuntos herederos, RADICARON la **SUCESIÓN INTESAMENTARIA DE LA HERENCIA DE MARIO CASTILLO GONZÁLEZ**; toda vez que del informe solicitado al Instituto de la Función

Registral, Oficina Registral en Texcoco, al Archivo Judicial y al Archivo General de Notarías, todos del Estado de México; así como del informe rendido por el Sistema del Registro Nacional de Avisos de Testamento, se desprende la inexistencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus.

Texcoco, Estado de México; 3 de mayo de 2024.

LICENCIADO JUAN MANUEL VALDÉS RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA SETENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

3731.-20 junio y 1 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 72 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber: Que por escritura 59,677, volumen 2,777; otorgada ante la fe del suscrito, el 2 de mayo de 2024, **IVAN MAURICIO CRUZ PÉREZ y KARLA NATALY CRUZ PÉREZ**, en su carácter de únicos descendientes en línea recta en primer grado de la cujus, **DENUNCIARON Y RADICARON LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE HERENCIA de ALICIA PÉREZ TRUJANO**, toda vez que de los informes solicitados a la Oficina Registral en Texcoco, del Instituto de la Función Registral, al Archivo General de Notarías y al Archivo Judicial, todos del Estado de México, se desprende la inexistencia de disposición testamentaria que haya otorgado por la de cujus.

Texcoco, Estado de México a 7 de junio del 2024.

LICENCIADO JUAN MANUEL VALDÉS RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA SETENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN TEXCOCO.

3732.-20 junio y 1 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 72 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber: que por escritura 59,758; volumen 2,778, otorgada ante la fe del suscrito el 28 de mayo de 2024, **GENARO FRANCISCO Y HANIEL ISMAEL, DE APELATIVOS GARCÍA HERNÁNDEZ**, en su carácter de presuntos herederos, **RADICARON la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA HERENCIA DE GENARO GARCÍA ROMERO**; toda vez que del informe solicitado al Instituto de la Función Registral, Oficina Registral en Texcoco, al Archivo Judicial y al Archivo General de Notarías, todos del Estado de México; así como del informe rendido por el Sistema del Registro Nacional de Avisos de Testamento, se desprende la inexistencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus.

Texcoco, Estado de México; 30 de mayo de 2024.

LICENCIADO JUAN MANUEL VALDÉS RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA SETENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

3733.-20 junio y 1 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 170 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Conforme ordena el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago del conocimiento público que, según Instrumento 3,494 (tres mil cuatrocientos noventa y cuatro), del Volumen 92 (noventa y dos), el día **ocho de marzo de dos mil veinticuatro**, ante la fe del suscrito Notario, los señores **EDUARDO DANIEL BRAVO JARDON y DANIEL BRAVO GONZALEZ**, solicitaron la **RADICACIÓN DE PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de la señora **LYDIA GONZALEZ TENA**, manifiestan que no tienen conocimiento que además de ellos, exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Metepec, Méx., a 15 de marzo de 2024.

LICENCIADO ARMANDO GARDUÑO PÉREZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 170
DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN METEPEC.

3736.-20 junio y 1 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 170 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Conforme ordena el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago del conocimiento público que, según Instrumento **3,498** (tres mil cuatrocientos noventa y ocho), del Volumen **92** (noventa y dos), el día **catorce** de **marzo** de **dos mil veinticuatro**, ante la fe del suscrito Notario, la señora **GRISelda DEL SOCORRO GONZÁLEZ ZAMACONA**, solicitaron la **RADICACIÓN DE PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes del señor **OCTAVIO WILFRIDO GONZÁLEZ ZAMACONA**, manifiesta que no tiene conocimiento que además de ella, exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Metepec, Méx., a 15 de marzo de 2024.

LICENCIADO ARMANDO GARDUÑO PÉREZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 170
DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN METEPEC.

3737.-20 junio y 1 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 107,170, de fecha 27 de mayo del año 2024, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **SERGIO VÁZQUEZ GONZÁLEZ**, a solicitud de los señores **GUADALUPE MARTÍNEZ MARTÍNEZ, GUADALUPE JANET** y **JESÚS JUAN CARLOS**, ambos de apellidos **VÁZQUEZ MARTÍNEZ**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el vínculo matrimonial con la señora **GUADALUPE MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, así como el entroncamiento de descendientes en línea recta en primer grado de los señores **GUADALUPE MARTÍNEZ MARTÍNEZ, GUADALUPE JANET** y **JESÚS JUAN CARLOS**, ambos de apellidos **VÁZQUEZ MARTÍNEZ**.

A T E N T A M E N T E

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
DIECIOCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

NOTA: Las dos publicaciones deberán hacerse de siete en siete días obligatoriamente.

1160-A1.- 20 junio y 1 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 165 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a doce de junio de dos mil veinticuatro.

Mediante instrumento número diez mil noventa y cinco, de fecha once de junio del año dos mil veinticuatro, otorgado ante la fe del Suscrito Notario, se hizo constar la **I.- RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **HUGO ALBERTO HERNÁNDEZ CARRANZA**, que otorga señora **ARIADNE HERNÁNDEZ ROBLES**, en su calidad de hija del autor. **II.- LA CESIÓN A TÍTULO GRATUITO DE POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS**, que otorgan la señora **ARIADNE HERNÁNDEZ ROBLES**, en lo sucesivo **"LA PARTE CEDENTE"**, a favor de la señora **ANA MARÍA HERNÁNDEZ CARRANZA**, en lo sucesivo **"LA PARTE CESIONARIA"**, respecto de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **HUGO ALBERTO HERNÁNDEZ CARRANZA**.

Lo anterior con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, Yo, el notario, doy a conocer por medio de dos publicaciones que se harán de siete en siete días en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y en el periódico "EL ECONOMISTA".

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ RUBÉN VALDEZ ABASCAL.-RÚBRICA.
NOTARIO CIENTO SESENTA Y CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO.

1161-A1.-20 junio y 1 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 80 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado DANIEL GOÑI DIAZ, Notario Público Número OCHENTA hago saber: que por escritura ante mí número 33,706, de fecha 12 de junio de 2024, quedo radicada la sucesión intestamentaria a bienes del señor RAFAEL SANCHEZ COLIN, a solicitud de los señores MARINA MARGARITA BASURTO ESCOBAR y OSCAR RAFAEL SANCHEZ BASURTO en su carácter de únicos y universales herederos y éste último también en su carácter de albacea, protestando su fiel y leal desempeño, manifiestan que se procederá a la formación del inventario respectivo.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 18 de junio de 2024.

LIC. DANIEL GOÑI DIAZ.-RÚBRICA.
Notario Público No. 80
del Estado de México.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días
EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

1165-A1.- 20 junio y 1 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 80 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado DANIEL GOÑI DIAZ, Notario Público Número OCHENTA hago saber: que por escritura ante mí número 33,598, de fecha 26 de marzo de 2024, quedo radicada la sucesión testamentaria a bienes de la señora ANA MARIA PINEDO Y RIVERO también conocida como ANA MARIA PINEDO RIVERO, a solicitud de los señores GERARDO JUAN y CLAUDIA BERENICE ambos de apellidos BRAVO MACIAS, en su calidad de herederos y esta última también en su carácter de albacea de la sucesión de la señora LUCRECIA ANA MARÍA MACIAS PINEDO heredera y albacea, de dicha sucesión, protestando su fiel y leal desempeño, manifiestan que se procederá a la formación del inventario respectivo.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 22 de mayo de 2024.

LIC. DANIEL GOÑI DIAZ.-RÚBRICA.
Notario Público No. 80
del Estado de México.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días
EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

1166-A1.-20 junio y 1 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LOS REYES, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2024.

MAESTRO EN DERECHO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y NUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON DOMICILIO EN LA CASA DOCE DE LA CALLE DE ÁLVARO OBREGÓN, COLONIA CENTRO, LOS REYES ACAQUILPAN, LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIO DEL ESTADO DE MÉXICO.

QUE POR INSTRUMENTO **144,289** VOLUMEN **1999** FOLIO **68** DE FECHA **DIECINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO** SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, A BIENES DEL SEÑOR **MIGUEL ÁNGEL GALLARDO HIDALGO**, QUE OTORGAN LOS SEÑORES MARICRUZ HERNÁNDEZ CONTRERAS, IVONNE GALLARDO HERNÁNDEZ, EVELYN GALLARDO HERNÁNDEZ Y CÉSAR GALLARDO HERNÁNDEZ. DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES.

ATENTAMENTE.

M. EN D. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

04.-1 y 11 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

MAESTRO EN DERECHO **JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ**, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y NUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON DOMICILIO EN CALLE ÁLVARO OBREGÓN, NUMERO DOCE, COLONIA LOS REYES ACAQUILPAN, MUNICIPIO LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER:

QUE POR INSTRUMENTO **144,306**, VOLUMEN **1,996** DE FECHA 20 DE JUNIO DEL 2024, SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE "LA RADICACIÓN" DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, A BIENES DEL SEÑOR **ROBERTO ACOSTA VALLE**, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES MARIA DE JESÚS ACOSTA VALLE Y ROBERTO CARLOS ACOSTA VALLE. DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN EL ESTADO DE MÉXICO, DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES.

ATENTAMENTE.

M. EN D. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO.

05.-1 y 11 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 138,880 de fecha 18 de junio del año 2024 la señora MARIA EUGENIA AYALA TORRES inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de la señora SARA TORRES BARRAGAN en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 18 de junio del año 2024.

ATENTAMENTE

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

26.-1 y 10 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 138,881 de fecha 18 de junio del año 2024 la señora MARIA EUGENIA AYALA TORRES inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes del señor ARMANDO AYALA PEREZ en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 18 de junio del año 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

27.-1 y 10 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 138,883 de fecha 19 de junio del año 2024 los señores MARTHA POZOS CAJICA, JOSÉ BRUNO ACOSTA POZOS y TOMÁS GERARDO ACOSTA POZOS iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes del señor JOSÉ ACOSTA MERAZ en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 20 de junio del año 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

28.-1 y 10 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 49 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTLAHUACA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtlahuaca, Méx., a de 14 junio del año 2024.

Licenciada **MARÍA DE GUADALUPE LUGO MORENO**, Notaria Pública interina Número Cuarenta y Nueve del Estado de México, con residencia en Ixtlahuaca, y del Patrimonio Inmueble Federal.

HAGO CONSTAR

Que por Escritura Número 21,171, del Volumen 363, de fecha 13 de junio del año 2024, se radico en esta notaria; **LA INFORMACIÓN TESTIMONIAL, RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **JUANA RAMOS ROMERO**, quien también era conocida con los nombres de: **JUANA RAMOS Y JUANA RAMOS VDA. DE MEJÍA**; Quedan nombrados como **ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS** de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **JUANA RAMOS ROMERO**, quien también era conocida con los nombres de: **JUANA RAMOS Y JUANA RAMOS VDA. DE MEJÍA**, los señores **ESTEBAN JESÚS, HUGO, JAVIER y GERARDO** de apellidos **MEJÍA RAMOS**, quienes en su carácter de hijos aceptan dicho nombramiento, respecto del inmueble descrito en la Declaración VII de este instrumento; Queda nombrada como **ALBACEA** de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **JUANA RAMOS ROMERO**, quien también era conocida con los nombres de: **JUANA RAMOS Y JUANA RAMOS VDA. DE MEJÍA**, la señora **PATRICIA HERRERA DELGADO**, quien expresamente acepta el cargo, protestando su fiel y legal desempeño, a quien se le releva de otorgar garantía.

NOTA: Para su Publicación en la **GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, dos veces de siete en siete días.

LIC. MARÍA DE GUADALUPE LUGO MORENO.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA INTERINA NÚMERO 49 DEL ESTADO DE MÉXICO.

31.-1 y 10 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 44 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

"ALEJANDRO EUGENIO PÉREZ TEUFFER FOURNIER, Titular de la notaría número cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, hago saber para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número 53,173, de fecha 26 de junio del año 2024, se inició ante mí la tramitación notarial de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **PAULA BARAJAS BRENES**.

La señora **FABIOLA MARTINEZ BARAJAS**, como presunta heredera en la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **PAULA BARAJAS BRENES**, y en virtud de que quedó radicada la citada sucesión manifestó su consentimiento para que la mencionada sucesión se tramite ante notario público".

Huixquilucan, Estado de México a 26 de junio del año 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. ALEJANDRO EUGENIO PÉREZ TEUFFER FOURNIER.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 44 del Estado de México,
con residencia en Huixquilucan.

33.-1 y 10 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, ESTADO DE MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Ignacio Comonfort número 1648 Colonia La Providencia, en Metepec, Estado México. Hago Saber.-----

Que por medio del instrumento número 15,652 volumen 227 de fecha 10 de junio del año 2024, otorgado Ante mí, los señores, **LUIS ROBERTO Y CARLOS EDUARDO**, de apellidos **PLIEGO JIMENEZ** Radican la Sucesión INTESTAMENTARIA a Bienes del señor **ROBERTO RAUL PLIEGO SANCHEZ**; de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas: lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México y 68, 69 y 70 de su Reglamento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, México, a 10 junio de 2024.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO PABLO RAÚL LIBIEN ABRAHAM.-RÚBRICA.

38.-1 y 10 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 19 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO DIECINUEVE DEL ESTADO DE MEXICO, hago constar para los efectos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México:

Que por Escritura Pública número 47,658 de fecha 19 de junio del año 2024, otorgada en el protocolo de la Notaria a mi cargo, la señora MARÍA DE JESÚS PINEDA AGUIRRE, (hoy su sucesión) representada en este acto por el señor FRANCISCO RODRÍGUEZ PINEDA, en su carácter de Albacea de dicha Sucesión y los señores MA. ELENA RODRÍGUEZ PINEDA, FRANCISCO RODRÍGUEZ PINEDA, ROCIO RODRÍGUEZ PINEDA Y SILVIA RODRÍGUEZ PINEDA, manifestaron su consentimiento para que la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor HUMBERTO RODRÍGUEZ ORTIZ, sea tramitada notarialmente, declarando bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar.

Para su publicación con intervalos de siete días.

Tlalnepantla, Estado de México, a 20 de junio del año 2024.

LIC. ARMANDO A. GAMIO PETRICIOLI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

01-A1.- 1 y 11 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH, NOTARIA PÚBLICA No. 85, ESTADO DE MÉXICO, HUIXQUILUCAN:

Por instrumento número **78,361** del volumen **2001 ORDINARIO**, de fecha **21** de **Junio** del año **2024**, ante mi, los señores **EMILIA y MARCOS**, ambos de apellidos **PALOMBO COHEN**, así como del señor **SAMUEL OVADÍA PALOMBO**, **RADICARON** la Sucesión **TESTAMENTARIA**, a bienes del señor **ISAAC PALOMBO SMEKE**. Así mismo los señores **EMILIA y MARCOS**, ambos de apellidos **PALOMBO COHEN**, manifestaron que aceptan la herencia instituida en su favor. Y la señora **EMILIA PALOMBO COHEN**, aceptó el Legado instituido en su favor, por su parte el señor **SAMUEL OVADÍA PALOMBO**, aceptó el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos correspondientes, en términos de Ley.

Por lo que procedo a realizar la siguiente publicación con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para los efectos a que haya lugar.

Favor de publicar dos veces, con un intervalo de siete en siete.

Huixquilucan, Edo. Méx., a **21** de **Junio** del **2024**.

LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH.-RÚBRICA.
NOTARIO INTERINO No. 85 DEL ESTADO DE MÉXICO.

02-A1.- 1 y 11 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento número **45,214** de fecha 05 de junio de 2024, ante mí se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **GABRIEL COLIN NAVARRETE**, a solicitud de los señores **JUANA COLIN NAVARRETE, ALFREDO COLIN NAVARRETE, SIRENIO COLIN NAVARRETE, SIMON COLIN NAVARRETE, ELENA COLIN NAVARRETE, CARLOS COLIN NAVARRETE, ROBERTO COLIN NAVARRETE y LUCINA COLIN NAVARRETE**, en su carácter de hermanos del autor de la sucesión de referencia.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

MAESTRA EN DERECHO ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA.-RÚBRICA.
NOTARIA 91 DEL ESTADO DE MÉXICO.

03-A1.- 1 y 10 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 23 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

SE INFORMA: QUE ANTE LA FE DE LA SUSCRITA Y REGISTRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IN4/56353, SE LLEVARA A CABO EL TRAMITE DE LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** A BIENES DE LA SEÑORA **YOLANDA SILVA RAMALES** QUE REALIZARAN LOS SEÑORES **CÉSAR YÁÑEZ FLORES, JULIO CÉSAR YÁÑEZ SILVA y EUNICE YÁÑEZ SILVA**, EN SU CARÁCTER DE HEREDEROS, DE LA MENCIONADA SUCESIÓN.

CD. NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A 14 DE MAYO DE 2020.

M. EN DE. FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO VEINTITRÉS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

04-A1.- 1 y 10 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 23 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

SE INFORMA: QUE ANTE LA FE DE EL SUSCRITA Y REGISTRADO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IN4/53336 SE LLEVARA ACABO EL TRAMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **ROMANA ELNA LEYVA NAVARRETE**, QUE REALIZARAN LOS SEÑORES **MARIA ELENA DORANTES LEYVA, MA. DEL CARMEN DORANTES LEYVA, SOCORRO DORANTES LEYVA y JUAN DORANTES LEYVA** SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESIÓN.

CD. NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A 17 DE JUNIO DEL 2024.

M. EN D. FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO VEINTITRÉS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

05-A1.- 1 y 10 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 45 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento **65,980** de fecha **27 de mayo de 2024**, otorgado ante mí fe, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y de los artículos 68, 69 y 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** A BIENES del señor **ANASTASCIO VELASCO HERNANDEZ**, que otorgan los señores **MARGARITA ROMERO ANGELES, PATRICIA VELASCO ROMERO, MANUEL VELASCO ROMERO, JULIA VELASCO ROMERO y SANDRA VELASCO ROMERO**, en su carácter de presuntos herederos de la citada sucesión.

JESÚS ZAMUDIO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO 45 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2 PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DIAS.

06-A1.- 1 y 10 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **38,519** de fecha 24 de mayo del 2024, otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, las señoras **MARCELA POMAR OJEDA, MARTHA LORENA POMAR OJEDA y REBECA POMAR OJEDA**, llevaron a cabo la radicación e inicio de tramitación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **MARTHA EDITH OJEDA LIMON**. Así mismo, en dicho instrumento, las señoras **MARCELA POMAR OJEDA, MARTHA LORENA POMAR OJEDA y REBECA POMAR OJEDA**, todas ellas en su carácter de Únicas y Universales Herederas y la señora **REBECA POMAR OJEDA**, en su carácter de albacea, de la mencionada sucesión, radicarón y aceptaron iniciar ante la Suscrita Notaria, a fin de aceptar los derechos hereditarios que respectivamente les lleguen a corresponder en ella, así como reconocerse recíprocamente dichos derechos, aceptar y garantizar los cargos que les corresponda desempeñar a cada uno.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 5 de junio del 2024.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTUA.-RÚBRICA.
NOTARIO N° 33 DEL EDO. DE MEXICO.

NOTA: EL AVISO ANTES CITADO DEBERA SER PUBLICADO DOS OCASIONES CON UN INTERVALO DE SIETE DIAS HABILES.
07-A1.- 1 y 11 julio.

Al margen Escudo de los Estados Unidos Mexicanos, una leyenda, que dice: Tribunal Unitario Agrario Distrito 23.

**EXPEDIENTE: 107/2022.
POBLADO: SAN GREGORIO
CUAUTZINGO.
MUNICIPIO: CHALCO.
ESTADO: MÉXICO.**

EDICTO

**C. RENE VICENTE DEL ROSARIO DEL ROSARIO,
RAYMUNDO ANAYA MÉRIDA y
RENE RUBÉN DEL ROSARIO GÓMEZ
PARTE DEMANDADA DENTRO
DEL EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO.
PRESENTE:**

MEDIANTE ACUERDO DE FECHA **SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, DICTADO POR ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO VEINTITRÉS CON SEDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, UBICADO EN CALLE NEZAHUALCÓYOTL, NUMERO 222-B, COLONIA CENTRO; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA, SE ORDENA EMPLAZARLOS POR MEDIO DE EDICTOS **QUE SE PUBLICARAN DOS VECES EN EL TERMINO DE DIEZ DÍAS, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL POBLADO DE SAN GREGORIO CUAUTZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL**, EMPLAZÁNDOLE PARA QUE COMPAREZCA A LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN, OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE PRUEBAS, QUE SE CELEBRARA EL DIA **DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, A LAS DOCE HORAS**, ANTE ESTE TRIBUNAL Y MANIFIESTE LO QUE A SU INTERES CONVENGA EN RELACIÓN AL JUICIO AGRARIO **RELATIVO AL JUICIO DE NULIDAD ABSOLUTA Y DE PLENO DERECHO DE LOS CONTRATOS, PRIVADOS DE COMPRAVENTA DE FECHA CINCO DE ABRIL DE DOS MIL UNO Y DEL DE CESIÓN DE DERECHOS DE FECHA VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL UNO, DE UNA FRACCIÓN DE LA PARCELA NUMERO 1 Z-1 P1/3 UBICADA EN EL EJIDO DE SAN GREGORIO CUAUTZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, SOLICITADA POR JOSÉ ANTONIO RIVERA PANIAGUA**, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN COPIAS DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS EN LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL.-----

EL C. ACTUARIO DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO VEINTITRÉS, LIC. JUAN BERNARDO ESQUIVEL RICARDO.- RÚBRICA.

3680.-18 junio y 1 julio.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO 04 DE JUNIO DE 2024.

ACTA 70/2024.

EN FECHA 16 DE MAYO DE 2024, EL LICENCIADO AQUILEO INFANZON RIVAS, TITULAR EN EJERCICIO Y FUNCIONES DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CIENTO SETENTA Y DOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INGRESO ESTA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, PERTENECIENTE AL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, LA REPOSICION DE LA PARTIDA 40, DEL VOLUMEN 32, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCION ES 19 DE NOVIEMBRE DE 1962, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NUMERO 9, DE LA MANZANA 16-B, DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO SAN JAVIER, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 225.00 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN VEINTIDOS METROS CINCUENTA CENTIMETROS CON LOTE DIEZ, SUR EN VEINTIDOS METROS CINCUENTA CENTIMETROS CON LOTE OCHO; AL ORIENTE EN DIEZ METROS CON F.F CENTRAL. Y AL PONIENTE EN DIEZ METROS CON LOTE SEIS, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE ALFREDO RESENDIZ MAYEN, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIENDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, M. EN D.P. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

3762.-21, 26 junio y 1 julio.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, EL C. JOSE JUAN HERRERA MANCILLA, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **16 DE NOVIEMBRE DE 2023**, CON NÚMERO DE FOLIADOR **002595**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 934, VOLUMEN 240, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 1990**, EXHIBIENDO COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO **22,989 VOLUMEN CDIX DE FECHA 05 DE JUNIO DE 1989**, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO **IGNACIO BORJA MARTINEZ**, NOTARIO PUBLICO NUMERO **76 DEL DISTRITO FEDERAL**, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: **A) LA CANCELACIÓN DE HIPOTECA**, QUE OTORGA “BANCA SERFIN”, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, REPRESENTADA POR LOS SEÑORES **EVERARDO GOMEZ PEREZ** Y **LUIS DE HARO GARCIA**, EN FAVOR DE “CONSORCIO DE INGENIERIA INTEGRAL”, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. ---**B) EL CONTRATO DE COMPRAVENTA** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE “CONSORCIO DE INGENIERIA INTEGRAL”, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR EL SEÑOR **GERMAN AHUMADA RUSSEK** Y POR LA OTRA EL SEÑOR **JOSE JUAN HERRERA MANCILLA Y LA SEÑORA MARTHA BEATRIZ AGUILAR CASARES**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE PODRA DESIGNAR COMO LA PARTE COMPRADORA. ---**C) EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE “BANCA SERFIN”, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, COMO ACREEDORA HIPOTECARIA A QUIEN EN ADELANTE SE PODRA DESIGNAR COMO “EL BANCO”, REPRESENTADO POR LAS PERSONAS ANTES INDICADAS, Y POR LA OTRA EL SEÑOR **JOSE JUAN HERRERA MANCILLA Y LA SEÑORA MARTHA BEATRIZ AGUILAR CASARES**, QUIEN EN ADELANTE SE PODRA DESIGNAR COMO LA PARTE ACREDITADA. RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN **CASA MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL TREINTA A, DEL INMUEBLE SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO, UBICADO EN LA CALLE DE RANCHO NAVAJILLAS, EN EL FRACCIONAMIENTO SAN ANTONIO EN CUAUTITLAN IZCALLI, DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO**; MISMO QUE EN FECHA **15 DE ABRIL DE 2024**; ASI MISMO Y EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **VIVIENDA IZQUIERDA: SUPERFICIE: 65.16 M2. PLANTA BAJA. SUPERFICIE 65.16 M2. PLANTA BAJA: SUPERFICIE 33.49 M2. NORTE: CON PROPIEDAD PRIVADA LOTE 18 EN 9.40 M; ESTE: CON SU JARDIN Y P. DE SERVICIO EN 4.35 M; SUR: CON REC. 1 Y PASILLO DE VIV. DER. EN 4.45 M; OESTE: CON COCINA Y P. SERVICIO DE VIV. DER. EN 1.50 M; SUR: CON COCINA Y P. SERVICIO DE VIV. DER. EN 4.95 M; OESTE: CON SU COCHERA: EN 2.85 M. PLANTA ALTA: NORTE: CON PROPIEDAD PRIVADA LOTE 18 EN 9.40 M; ESTE: CON VACIO DE SU JARDIN Y P. SERVICIO EN 3.60 M. SUR: CON CLOSET DE REC. 2 DE VIVI. DER. EN 1.25 M; ESTE: CON CLOSET DE REC. 2 DE VIV. DER. EN 0.80 M; OESTE: CON BAÑO DE VIV. DER. EN 1.50 M; SUR: CON BAÑO Y VACIO DEL P. SERVICIO DE VIV. DER. EN 5.65 M; OESTE: CON VACIO DE SU COCHERA EN 2.85 M. AREAS DESCUBIERTAS: SUPERFICIE 9.13 M2. JARDIN Y P. DE SERVICIO: NORTE CON PROPIEDAD PRIVADA LOTE 18 EN 2.10 M. ESTE CON PROPIEDAD PRIVADA LOTE 32 EN 4.35 M; SUR: CON JARDIN DE VIVIENDA DER. EN 2.10 M; OESTE: CON SU REC. 1 Y COCINA EN: 4.35 M; COCHERA: SUPERFICIE: 18.37 M2: NORTE: CON PROP. PRIVADA LOTE 18 EN 5.50 M; ESTE CON SU SALA EN 2.85 M; SUR: CON P. SERVICIO DE VIV. DER. EN 1.90 M; ESTE: CON P. SERVICIO DE VIV. DER. EN 0.75 M; SUR: CON COCHERA DE VIV. DERECHA EN 3.60 M; OESTE: CON CALLE RANCHO NAVAJILLAS EN 3.60 M. EN ACUERDO DE FECHA *VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO*, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO “EN GACETA DE GOBIERNO” Y EN EL “PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A *VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO*. -----**

ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

3775.-21, 26 junio y 1 julio.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

C. MARÍA ELENA AGUILAR REYES SOLICITÓ ANTE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y 93 DE SU REGLAMENTO, **LA REPOSICIÓN** DE LA PARTIDA 266 VOLUMEN 191 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 7 DE AGOSTO DE 1972 MEDIANTE FOLIO DE PRESENTACIÓN NÚMERO 1266/2024.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 16,770 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO 2, DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, OPERACIÓN PROTOCOLIZACIÓN PROMOVIDA POR IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES, S.A., DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- DE LAS AUTORIZACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, LOS PLANOS AUTORIZADOS, Y LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS DE QUE SE COMPONE EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, UBICADO EN ZONA URBANA DE COACALCO DE BERRIOZABAL. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICION DE PARTIDA ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO MANZANA 83, LOTE 14, FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO MUNICIPIO DE COACALCO ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOR-ORIENTE EN 8.00 METROS CON MONTE ANTUCO.
SUR-ORIENTE EN 15.00 METROS CON LOTE 15.
SUR PONIENTE EN 8.00 METROS CON LOTE 23.
NOR-PONIENTE EN 15.00 METROS CON LOTE 13.
SUPERFICIE: 120.00 M2.

Y EN ATENCIÓN A ELLO, SE ACORDÓ AUTORIZAR A COSTA DEL INTERESADO, DAR AVISO DE LA PUBLICACIÓN DE LA REPOSICIÓN QUE NOS OCUPA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DE GOBIERNO” Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.- POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 95, DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. A 10 DE JUNIO DE 2024.- **A T E N T A M E N T E.- LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

1171-A1.- 21, 26 junio y 1 julio.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 22 de mayo de 2024.

Que en fecha 21 de mayo de 2024, La C. Bertha Rubio Alcántara, Eva Cipriana Rubio Alcántara, María de la Luz Melania Rubio Alcántar, y Arnulfo Rubio Alcántara solicitaron a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 642, Volumen 15, Libro Primero, Sección Primera, - - - - respecto del inmueble identificado como lote 11 de la manzana 26 del “Fraccionamiento “Loma Linda”, ubicado en el pueblo de San Luis Tlatilco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México;** con superficie: 200.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE:** en 10.00 metros con avenida del Rosal; **AL SUR:** en 10.00 metros con el Señor Ruperto Montoya; **AL ORIENTE:** en 20.00 metros con calle Gladiola; **AL PONIENTE:** en 20.00 metros con el Señor Guadalupe Vázquez.; - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. - - - - - **LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.**

1197-A1.-26 junio, 1 y 4 julio.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Contraloría y Autoridad Resolutora.

EXPEDIENTE: ES/DRA/B/036/2022

En cumplimiento a los resolutivos Primero, Segundo y Tercero de la resolución del **09 (nueve) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés)**, emitida en el expediente **ES/DRA/B/036/2022**, por el Contralor del Poder Legislativo del Estado de México y Autoridad Resolutora; en la que con fundamento en el artículo 79 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, determinó imponer a **Ruth Olvera Nieto, Presidenta Municipal; Isaac Omar Sánchez Arce, Síndico Municipal; Francisco Mariano López Camacho, Segundo Regidor Suplente; Lilia María del Pilar Cedillo Olivares, Tercera Regidora; Celso Domínguez Cura, Cuarto Regidor; Ana Lilia López Jiménez, Quinta Regidora; Silvia Nava López, Séptima Regidora; Maricela González Mendoza, Décima Regidora; Hugo Uriel Esqueda Mondragón, Décimo Primer Regidor; Guadalupe Alejandra Arenas Vargas, Décima Segunda Regidora y Daniel Altamirano Gutiérrez, Décimo Tercer Regidor de Atizapán de Zaragoza, México, Administración 2019-2021**, la sanción administrativa consistente en:

AMONESTACIÓN PÚBLICA

Por lo que se hace efectiva su publicación por una sola vez en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México, para los efectos legales que haya lugar; en Toluca de Lerdo, Estado de México, a **veinticinco de junio de dos mil veinticuatro**.

A t e n t a m e n t e.- M. en D. Juan José Hernández Vences, Contralor del Poder Legislativo del Estado de México y Autoridad Resolutora.-Rúbrica.

40.-1 julio.

Al margen Escudo de los Estados Unidos Mexicanos, una leyenda, que dice: Tribunal Unitario Agrario Distrito 10.

EXPEDIENTE: 249/2021.
POBLADO: SANTA MARIA
TONANITLA
MUNICIPIO: TONANITLA
ESTADO DE MEXICO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO DIEZ
CON SEDE EN TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO

EDICTO

**PARA EMPLAZAR A:
GUMERCINDO ORTIZ RODRIGUEZ.**

En el juicio agrario **249/2021** del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 10, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, **el dieciocho de junio de dos mil veinticuatro se dictó un acuerdo que en lo conducente indica: "...TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 170, 173, y 185 de la Ley Agraria, se ordena nuevamente publicar edictos por dos veces dentro del término de diez días en los estrados de este Tribunal, la Presidencia Municipal de TONANITLA, Estado de México, en las oficinas del ejido "SANTA MARIA TONANITLA"; en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en periódico comercial en vía de emplazamiento a **GUMERCINDO ORTIZ RODRIGUEZ**, para que comparezca a la audiencia programada para las **DOCE HORAS DEL VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, en este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, ubicado en calle Aculco número 39 pisos 1, 2, y 3 esquina con Calle Río Lerma, Colonia la Romana, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México C.P., 54030, y manifieste lo que a su derecho e interés convenga y señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en la **cabecera municipal** donde se ubica la sede de este Tribunal; apercibiéndole que en caso de inasistencia, la audiencia se efectuara aun sin su presencia, y este tribunal lo podrá tener por conforme con prestaciones ejercitadas en el presente asunto y por perdido su derecho para ofrecer pruebas en términos de los artículos 180 y 185 fracción V de la Ley Agraria, asimismo ordenara notificarle mediante lista rotulón en los estrados de conformidad con el número 173 del ordenamiento invocado, debiendo tomar las previsiones correspondientes para comparecer debidamente asesorado, en procuración de la igualdad procesal que establece el artículo 179 de la Ley de la materia; haciéndole saber que las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Tribunal así como en el expediente **249/2021** para su consulta..."

A T E N T A M E N T E.- MTRA. MARISOL MENDEZ CRUZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

23.-1 y 15 julio.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 31 de mayo de 2024.

Que en fecha 30 de mayo de 2024, Haydee Cristina Lydia Ramírez Trejo, en su carácter de albacea en la sucesión testamentaria a bienes de Ana Olegnowicz Jordán, solicitaron a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 626, Volumen 21, Libro Primero, Sección Primera, - - - respecto del inmueble identificado lote de terreno número 22 de la manzana 38, Ubicado en la sección Fuentes del "Fraccionamiento Lomas de Chapultepec", en el pueblo de San Miguel Tecamachalco, Municipio de Naucalpan, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México;** con superficie: 390.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE:** en 30.00 metros con el lote 21; **AL ESTE:** en 13.00 metros con Calle Fuente de la Cibeles; **AL SUR:** en 30.00 metros con el lote 23; **AL OESTE:** en 13.00 metros con los lotes 6 y 7; - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. - - - - - **LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.**

09-A1.- 1, 4 y 9 julio.



H. Ayuntamiento de Huixquilucan
"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Dirección General de Desarrollo Urbano

CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA

EXPEDIENTE No.	DU-824/15	FECHA DE EXPEDICIÓN:	23 DE OCTUBRE DE 2015	LICENCIA No.	DGDU/SAAI/095/B/225/2015
----------------	-----------	----------------------	-----------------------	--------------	--------------------------

Lugar de Expedición: Huixquilucan Estado de México, -----

Esta Dirección General de Desarrollo Urbano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 2 y 31 Fracción XXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; Artículos 5.1, 5.7, 5.10 Fracción VI y 5.63, del Libro Quinto, del Código Administrativo del Estado de México; 18.1, 18.3 todas sus fracciones 18.6 Fracción II y III, 18.15, 18.18, 18.19, 18.20 Fracción I, 18.26 y 18.28 del Libro Décimo Octavo, del Código Administrativo del Estado de México; 4, 5, 6, 8 Fracción V, 9, 144 y 155 Fracción III Ay IV del Reglamento del Libro Quinto, del Código Administrativo del Estado de México; 1, 4, 38 y 39, Fracción XX y XXII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Huixquilucan; Artículos 28 Fracción VI, 30, 118 Fracción II, 119 y 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; Artículos 1, 2, 4, 6, 7 Fracción XIV, 22 apartado de obligaciones, fracciones II y XVI, 50 Fracción IX, 117 Fracción VIII, 119, 120, 139 Fracción II, 140, 141, 158 Fracción VI y VIII, 174 y 175 fracciones II, XV, XX, XXXVII, XXXVIII, XXXIX y XL del Bando Municipal 2015, se otorga la presente Constancia de Terminación de Obra con motivo de que el particular ingresó la solicitud correspondiente con fecha Veintisiete de Agosto de Dos Mil Quince y en virtud de que ha cumplido con los requerimientos de acuerdo a las características generales y específicas de la obra solicitada, así como a la descripción del proyecto en apego a los Ordenamientos Legales en la materia y cubierto el monto de los derechos correspondientes, expidiéndose bajo la responsabilidad del Perito Responsable de Obra Privada.

- Constancia de Terminación de Obra N°. DGDU/SAAI/095/B/225/2015. Para: AMPLIACION Y MODIFICACION.
- Fecha de expedición: 23 DE OCTUBRE DE 2015. - Fecha de Vencimiento: PERMANENTE

- Titular de la Licencia: ZEQUIE AMIGA JASQUI DE KUREJWOWSKI.

- Perito Responsable: ING. CIVIL. SAMUEL HUMBERTO BARCENA LIEVANO Registro No. RN-J-2225.

* Predio: FUENTE DE LILAS No. 58, MZ. XXXIII, LT. 10, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TECAMACHALCO, HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO.

- Uso autorizado: HABITACIONAL PLURIFAMILIAR

- Número de Niveles: CINCO A PARTIR DEL NIVEL DE BANQUETA Y UNO POR DEBAJO DE ESTE.

- Superficie total del predio: 244.2 M².

Superficie total Autorizada: 1,089.00 M².

- Importe de los derechos por concepto de Licencia Municipal de Construcción conforme al artículo 144 fracción I, inciso f), del Código Financiero del Estado de México y Municipios

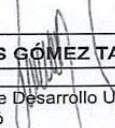
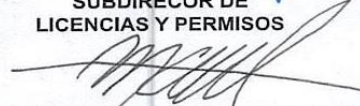
Orden de Pago No. 50500

TERMINACIÓN DE OBRA, AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN	\$ 41,367.00
SANCIÓN	\$ 10,312.00
IMPORTE TOTAL	\$ 51,679.00

(CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)

La sanción es en base al artículo 5.63, fracción IV) inciso b), del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Esta autoridad de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, no está facultada para juzgar asuntos de propiedad o posesión de bienes inmuebles, por lo que esta Licencia Municipal de Construcción no prejuzga sobre derechos de terceros, con respecto al predio para el cual se expide.

DIRECTOR DE AUTORIZACIONES URBANAS  ARQ. JOSÉ LUIS GÓMEZ TAGLE HIDALGO	 SUBDIRECTOR DE LICENCIAS Y PERMISOS  ARQ. MAURICIO LEAL OBREGÓN
Por la Dirección General de Desarrollo Urbano Entregó Nombre y Firma JLGTH/MLO/IHB	Por el titular de la Licencia Municipal de Construcción Recibió Nombre y Firma

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ 2022 - 2024

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO, DEL COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO, DEL COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO Ó DEL CAMBIO DE ALTURA DE EDIFICACIONES

EXPEDIENTE NÚMERO: CUS/ 041 /2023

DATOS GENERALES DEL TITULAR

Titular: Marcos Cherem Tauchi
Representado por: Rosa Soto Aparicio
Domicilio para oír y recibir notificaciones:
Calle: Avenida Fuente de las Águilas Número: 182
Lote: - Manzana: - Colonia: Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco
Municipio de Naucalpan de Juárez Entidad Federativa Estado de México

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO O INMUEBLE

Calle: Fuente de las Águilas Número: 182
Lote: - Manzana: - Superficie: 592.53 m² Colonia: Fracc. Lomas de Tecamachalco
Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México 098 03 692 19 00 0000

CAMBIO DE USO DE SUELO

La presente se expide en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5.57, fracción III del Libro Quinto y artículo 146 inciso I), del Reglamento del Libro Quinto, ambos del Código Administrativo del Estado de México donde dice que: "Se recabe previamente la opinión favorable de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal. En caso de no estar instalada tal Comisión, la autoridad encargada del desarrollo urbano municipal y previo dictamen técnico que elabore, emitirá su opinión". La cual se hace constar mediante el oficio número DGDU/SPyEU/047/2024, de fecha 04 de febrero del año 2024.

ORIENTACIÓN

N

NOTA

EL CROQUIS DE UBICACIÓN DEL PREDIO NO TIENE ESCALA, NO RECONOCE MEDIDAS, COLINDANCIAS Y/O SUPERFICIES DEL MISMO.

CLAVE: H.833.A **DENOMINACIÓN:** Habitacional de baja densidad

DATOS GENERALES DEL PROYECTO

Consta de un proyecto habitacional plurifamiliar con incremento de densidad de 1 vivienda a 9 viviendas, altura de 3 niveles o 9 metros a 12 niveles o 40.00 metros a partir del despiante e incremento de intensidad máxima de construcción de 1.5 a 8.67 veces la superficie del terreno.

NORMAS DE APROVECHAMIENTO QUE SE AUTORIZAN

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN
Superficie Total de Construcción	5,139.00 m ² (9 viviendas)	Igual a 8.67 veces la superficie del lote
Superficie de Despiante	441.44 m ²	74.50 % de la superficie del lote
Alturas en Niveles y Metros	12 niveles o 40.00 metros	A partir del Nivel de despiante
Estacionamientos	4 niveles o 12.00 metros	A partir del Nivel de banquetta
Otro (Área Libre)	21 cajones	2 por vivienda mas 3 para visitas
	151.02 m ²	25.50 % de la superficie del lote

Derechos: \$29,857.00 **Lugar y fecha de Expedición:** Naucalpan de Juárez, Estado de México
Recibo de pago: CL-33385 **Estado de México a:** 23 de enero de 2024
Vigencia: 22 de enero de 2025

Q. CESAREO HERNÁNDEZ SANTOS
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO

FOLIO N° 6033

ORIGINAL

2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México

EXPEDIENTE NÚMERO:

CUS/ 041

/2023

El suscrito, Licenciado Cesáreo Hernández Saffrón, en mi carácter de Titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, nombramiento expedido por la C. Angélica Moya Marín, en su calidad de Presidenta Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a través del Acuerdo Económico emitido en la Octagésima Octava Sesión Ordinaria, Resolutiva Nonagésima Octava, Duodécima de Cabillo Abierto, celebrada el día catorce de diciembre del año dos mil veintitrés, validado por el Lic. Antonio Fontaine Martínez, Secretario del Ayuntamiento; con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero y 115, fracciones II, inciso a) y V, incisos a), d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 4, 5 y 6 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 1, fracciones III y V, 7, apartado B), fracciones I y IV, 26 fracción III, 31, 33, 35, 36, 39, 41, 43, 49, 52, 56 párrafo segundo, 57 y 58 de la Ley General de Movilidad; 14, fracción III y 34, fracciones II y V de la Ley de Planeación; 4, 112, 113, 122, 123, 124, 128 fracción VIII, 137 y 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 12, 31 fracciones I, IX, XXIV, XXIV Quáter, XXXIX, 48 fracciones XIII y XVI y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1.1, fracciones IV y XVII, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5 fracciones I, X, XII, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 5.1, 5.2, fracciones I y III, 5.3, 5.5, 5.6, 5.10, fracciones I, IX, XIX y XX, 5.21, 5.23, 5.24, 5.26, 5.55, 5.56, fracción II, 18.1, 18.2, 18.3, 18.4, 18.6, 18.7, 18.20, 18.68, 18.69, 18.70, 18.71, 18.72 y 18.76 del Código Administrativo del Estado de México; 4, 5, fracciones VI, VIII y IX, 28 y 37 de la Ley de Movilidad del Estado de México; 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 25, 28, 35, 37, 40 y 44 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 1, 2, 4, 5, 6, 41, 154, 155, 156 y 157 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 8, 18, 21, 37 y 53 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 4, 41, 42, inciso a), fracción IX, 5, 83, 85, 168, 169 y 170 del Bando Municipal 2024 de Naucalpan de Juárez, México; 1, 2, 3 fracción II, 5, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278 y 279 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México; 1, 2, 3, 18, fracción IX, 19, 51 y 52 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México y 1, 3, 4, 7, 8, 9, 10 y 11 del Reglamento Interno de la Dirección General de Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México; por lo cual esta Autoridad en los términos que anteceden es competente para conocer el presente asunto.

En referencia al expediente integrado con motivo de su solicitud de AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DE USO DE SUELO, identificada con número de expediente CUS/041/2023, de fecha 15 de diciembre de 2023, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, predio que tiene los siguientes:

ANTECEDENTES

Una vez concluido el análisis de su solicitud, se observó que al predio de referencia le aplica la categoría "Habitacional de baja densidad, con clave "H.833.A", con las siguientes:

CLAVE	H.833.A	Categoría	Habitacional de baja densidad
Normas de Aprovechamiento			
Densidad	Número máximo de habitantes / ha	56	
	Número máximo de viviendas / ha	12	
	M2 de terreno bruto / vivienda (cuando el desarrollo requiere apertura de vialidades internas)	833	
Lote mínimo	M2 de terreno neto / vivienda (cuando el desarrollo no requiere apertura de vialidades internas)	500	
	Frete (m)	15	
	Superficie (m2)	500	
Superficie mínima sin construir	Número máximo de viviendas / lote mínimo	1	
	Porcentaje de área libre (%)	20	
Superficie máxima de desplante de la construcción	Porcentaje de área verde (%)	30	
	Porcentaje máximo de superficie de desplante de la construcción (%)	50	
*Altura máxima de construcción	Número máximo de niveles de construcción	3	
	Altura máxima sobre el nivel de desplante (m)	9	
Superficie máxima de construcción	Coefficiente máximo de utilización del suelo / (Intensidad máxima de construcción)	1.5	

De conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano para el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, que fue aprobado en la Sesión de Cabildo de Fecha 28 de junio de 2007, siendo publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el día 25 de julio de 2007 y en la Gaceta Municipal el día 17 de agosto del 2007, quedando inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnequartia adscrita a los municipios de Naucalpan-Huixquilucan, bajo la partida 8, volumen primero, libro tercero, sección cuarta, el día 10 de septiembre de 2007 y en el Registro Estatal de Desarrollo Urbano, en la sección primera, fojas 0001 y 0001VTA, libro segundo del día 29 de octubre de 2007; mismo que es de observancia obligatoria tanto para autoridades como para particulares de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5.21 fracción I, del Código Administrativo del Estado de México, así como el artículo 146 fracción I inciso I) del Reglamento al Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

OBLIGACIONES Y CONDICIONANTES

La presente Autorización queda sujeta a lo siguiente:

- La autorización de cambio de uso del suelo, del coeficiente de ocupación del suelo o del coeficiente de utilización del suelo, el cambio de la altura de edificaciones, produce los mismos efectos que la licencia de uso del suelo y tendrá la vigencia que se señala el artículo 5.56 fracción IV del Código.
- Corresponde al Solicitante y sus causahabientes, en su caso, tramitar las autorizaciones ante las instancias Federales, Estatales y Municipales, dando irrestricto cumplimiento a la normatividad aplicable en la materia, conforme a la presente Autorización. Y así, dejando a salvaguarda los derechos terceros.
- La presente autorización no constituye, bajo ninguna circunstancia, autorización ni otorga a su titular derecho alguno para construir, fusionar, subdividir o llevar a cabo proyecto alguno en el predio en cuestión, en los términos planteados por el solicitante; y que, por tal motivo, y a efecto de dar cumplimiento al documento que fundamente su prevención deberá obtener las autorizaciones conducentes.
- De conformidad con lo establecido en Artículo 5.57 del Código Administrativo del Estado de México, la presente Autorización no constituye modificación alguna al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez. Cabe señalar que bajo el principio de buena fe que menciona el Artículo 1.6 del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México, los datos señalados en su solicitud para la emisión de la presente autorización, son ciertos, completos y corresponden al predio o inmueble de interés, por lo que en caso contrario se hará acreedor a las sanciones establecidas por el Código Administrativos del Estado de México y su Reglamento así como los ordenamiento legales aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pueda incurrir.
- Deberá respetar la restricción de construcción por barranca protegida de conformidad con el plano 11 RDT Tecamachalco, restricciones federales y estatales del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez. La autoridad competente a petición del interesado, deberá determinar la franja o zona afectada y su restricción correspondiente previo a la obtención de la licencia de construcción, así como lo indica la constancia de alineamiento y número oficial número veinte del predio en cuestión.
- La presente autorización no acredita la propiedad ni convalida dimensiones, colindancias y superficie del predio.
- Debera obtener la Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Drenaje del Organismo operador descentralizado de este Municipio, en sentido Favorable para el proyecto que pretende desarrollar y anexar copia simple a este expediente, en un plazo no mayor a la vigencia de esta autorización.

10.-1 julio.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE NAUCALPAN DE JUÁREZ 2022 - 2024

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO, DEL COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO, DEL COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO O DEL CAMBIO DE ALTURA DE EDIFICACIONES

EXPEDIENTE NÚMERO: CUS/ 040 /2023

DATOS GENERALES DEL TITULAR

Titular: Helena Edith Elliot Cwilich
Representado por: Rosa Soto Aparicio
Domicilio para oír y recibir notificaciones:
Calle: Fuente de Diana Número: 25
Lote: 21 Manzana: 24 Colonia: Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco
Municipio de Naucalpan de Juárez Entidad Federativa Estado de México

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO O INMUEBLE

Calle: Fuente de Diana Número: 25
Lote: 21 Manzana: 24 Superficie: 707.77 m² Colonia: Fracc. Lomas de Tecamachalco
Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México 098 03 795 30 00 0000

CAMBIO DE USO DE SUELO

La presente se expide en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5.57, fracción III del Libro Quinto y artículo 146 inciso I), del Reglamento del Libro Quinto, ambos del Código Administrativo del Estado de México donde dice que: "Se recabe previamente la opinión favorable de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal. En caso de no estar instalada tal Comisión, la autoridad encargada del desarrollo urbano municipal y previo dictamen técnico que elabore, emitirá su opinión". La cual se hace constar mediante el oficio número DGDU/SPyEU/046/2024, de fecha 04 de febrero del año 2024.

ORIENTACIÓN



NOTA

EL CROQUIS DE UBICACIÓN DEL PREDIO NO TIENE ESCALA, NO RECONOCE MEDIDAS, COLINDANCIAS Y/O SUPERFICIES DEL MISMO.

CLAVE: H.833.A DENOMINACIÓN: Habitacional de baja densidad

DATOS GENERALES DEL PROYECTO

Consta de un proyecto habitacional plurifamiliar con incremento de densidad de 1 vivienda a 7 viviendas, altura de 3 niveles o 9 metros a 9 niveles o 29.80 metros a partir del desplante e incremento de intensidad máxima de construcción de 1.5 a 6.45 veces la superficie del terreno.

NORMAS DE APROVECHAMIENTO QUE SE AUTORIZAN

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN
Superficie Total de Construcción	4,570.16 m ² (7 viviendas)	Igual a 6.45 veces la superficie del lote
Superficie de Desplante	462.18 m ²	65.30 % de la superficie del lote
Alturas en Niveles y Metros	9 niveles o 29.80 metros	A partir del Nivel de desplante
	4 niveles o 12.00 metros	A partir del Nivel de banqueta
Estacionamientos	14 cajones	2 por vivienda
Otro (Área Libre)	245.59 m ²	34.70 % de la superficie del lote

Derechos: \$29,857.00 Lugar y fecha de Expedición: Naucalpan de Juárez, Estado de México
Recibo de pago: CL-33383 Estado de México a: 23 de enero de 2024
Vigencia: 22 de enero de 2025



LIQ. CESAREO HERNANDEZ SANTOS
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO

FOLIO N° 6031/

ORIGINAL

2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México

EXPEDIENTE NÚMERO:

CUS/ 040

/2023

El suscrito, Licenciado Cesáreo Hernández Santos, en mi carácter de Titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, nombramiento expedido por la C. Angélica Moya Marín, en su calidad de Presidenta Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a través del Acuerdo Económico emitido en la Octagésima Octava Sesión Ordinaria, Resolutiva Nonagésima Octava, Duodécima de Cabildo Abierto, celebrada el día catorce de diciembre del año dos mil veintitrés, validado por el Lic. Antonio Fontaine Martínez, Secretario del Ayuntamiento; con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero y 115, fracciones II, inciso a) y V, incisos a), d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 4, 5 y 6 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 1, fracciones III y V, apartado B, fracciones I y IV, 26 fracción III, 31, 33, 35, 36, 39, 41, 43, 49, 52, 56 párrafo segundo, 57 y 58 de la Ley General de Movilidad; 14, fracción III y 34, fracciones II y V de la Ley de Planeación; 4, 112, 113, 122, 123, 124, 128 fracción VIII, 137 y 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 12, 31 fracciones I, IX, XXIV, XXIV Quáter, XXXIX, 48 fracciones XIII y XVI y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1.1, fracciones IV y XVII, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5 fracciones I, X, XII, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 5.1, 5.2, fracciones I y III, 5.3, 5.5, 5.6, 5.10, fracciones I, IX, XIX y XX, 5.21, 5.23, 5.24, 5.25, 5.55, 5.56, fracción II, 18.1, 18.2, 18.3, 18.4, 18.6, 18.7, 18.20, 18.68, 18.69, 18.70, 18.71, 18.72 y 18.76 del Código Administrativo del Estado de México; 4, 5, fracciones VI, VIII y IX, 28 y 37 de la Ley de Movilidad del Estado de México; 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 25, 28, 35, 37, 40 y 44 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 1, 2, 4, 5, 6, 41, 154, 155, 156 y 157 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 8, 18, 21, 37 y 53 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 4, 41, 42, inciso a), fracción IX, 5, 83, 85, 168, 169 y 170 del Bando Municipal 2024 de Naucalpan de Juárez, México; 1, 2, 3 fracción II, 5, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278 y 279 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México; 1, 2, 3, 18, fracción IX, 19, 51 y 52 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México y 1, 3, 4, 7, 8, 9, 10 y 11 del Reglamento Interno de la Dirección General de Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México; por lo cual esta Autoridad en los términos que anteceden es competente para conocer el presente asunto.

En referencia al expediente integrado con motivo de su solicitud de AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DE USO DE SUELO; identificada con número de expediente CUS/040/2023, de fecha 15 de diciembre de 2023, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, predio que tiene los siguientes:

ANTECEDENTES

Una vez concluido el análisis de su solicitud, se observó que al predio de referencia le aplica la categoría "Habitacional de baja densidad, con clave "H.833.A", con las siguientes:

CLAVE	H.833.A	Categoría	Habitacional de baja densidad
Normas de Aprovechamiento			
Densidad	Número máximo de habitantes / ha	56	
	Número máximo de viviendas / ha	12	
	M2 de terreno bruto / vivienda (cuando el desarrollo requiere apertura de vialidades internas)	833	
Lote mínimo	M2 de terreno neto / vivienda (cuando el desarrollo no requiere apertura de vialidades internas)	500	
	Superficie (m2)	500	
	Número máximo de viviendas / lote mínimo	1	
Superficie mínima sin construir	Porcentaje de área libre (%)	20	
	Porcentaje de área verde (%)	30	
Superficie máxima de desplante de la construcción	Porcentaje máximo de superficie de desplante de la construcción (%)	50	
Altura máxima de construcción	Número máximo de niveles de construcción	3	
	Altura máxima sobre el nivel de desplante (m)	9	
Superficie máxima de construcción	Coefficiente máximo de utilización del suelo (Intensidad máxima de construcción)	1.5	

De conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano para el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, que fue aprobado en la Sesión de Cabildo de Fecha 28 de junio de 2007, siendo publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el día 25 de julio de 2007 y en la Gaceta Municipal el día 17 de agosto del 2007, quedando inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla adscrita a los municipios de Naucalpan-Huixquilucan, bajo la partida 8, volumen primero, libro tercero, sección cuarta, el día 10 de septiembre de 2007 y en el Registro Estatal de Desarrollo Urbano, en la sección primera, fojas 0001 y 0001VTA, libro segundo del día 29 de octubre de 2007; mismo que es de observancia obligatoria tanto para autoridades como para particulares de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5.21 fracción I, del Código Administrativo del Estado de México, si como el artículo 146 fracción I inciso I) del Reglamento al Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

OBLIGACIONES Y CONDICIONANTES

La presente Autorización queda sujeta a lo siguiente:

- La autorización de cambio de uso del suelo, del coeficiente de ocupación del suelo o del coeficiente de utilización del suelo, el cambio de la altura de edificaciones, produce los mismos efectos que la licencia de uso del suelo y tendrá la vigencia que se señala el artículo 5.56 fracción IV del Código.
- Corresponde al Solicitante y sus causahabientes, en su caso, tramitar las autorizaciones ante las instancias Federales, Estatales y Municipales, dando irrestricto cumplimiento a la normatividad aplicable en la materia, conforme a la presente Autorización. Y así, dejando a salvaguarda los derechos terceros.
- La presente autorización no constituye, bajo ninguna circunstancia, autorización ni otorga a su titular derecho alguno para construir, fusionar, subdividir o llevar a cabo proyecto alguno en el predio en cuestión, en los términos planteados por el solicitante; y que, por tal motivo, y a efecto de dar cumplimiento al documento que fundamenta su prevención deberá obtener las autorizaciones conducentes.
- De conformidad con lo establecido en Artículo 5.57 del Código Administrativo del Estado de México, la presente Autorización no constituye modificación alguna al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez. Cabe señalar que bajo el principio de buena fe que menciona el Artículo 1.6 del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México, los datos señalados en su solicitud para la emisión de la presente autorización, son ciertos, completos y corresponden al predio o inmueble de interés, por lo que en caso contrario se hará acreedor a las sanciones establecidas por el Código Administrativos del Estado de México y su Reglamento así como los ordenamiento legales aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pueda incurrir.
- Deberá respetar la restricción de construcción por barranca protegida de conformidad con el plano 11 RDT Tecamachalco, restricciones federales y estatales del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez. La autoridad competente a petición del interesado, deberá determinar la franja o zona afectada y su restricción correspondiente previo a la obtención de la licencia de construcción, así como lo indica la constancia de alineamiento y número oficial número vigente del predio en cuestión.
- La presente autorización no acredita la propiedad ni convalida dimensiones, colindancias y superficie del predio.
- Deberá obtener la Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Drenaje del Organismo operador descentralizado de este Municipio, en sentido Favorable para el proyecto que pretende desarrollar y anexar copia simple a este expediente, en un plazo no mayor a la vigencia de esta autorización.

Nombre y firma de quien recibe



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ 2022 - 2024

LICENCIA DE USO DEL SUELO

Número: DGDU/LUS/ 2997 /2023

DATOS DEL SOLICITANTE			
Nombre: JOSÉ ZONANA LEVY E ISAAC ZONANA CATTAN			
Representado por: _____			
Domicilio para oír y recibir notificaciones: _____			
Calle:	FUENTE DE LAS AGUILAS		Número Oficial: 162
Lote:	Manzana:	Pueblo, Colonia, Fraccionamiento o Ejido:	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TECAMACHALCO
Municipio y Estado: NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MEXICO			
DATOS DEL PREDIO			
Calle: FUENTE DE LAS AGUILAS			
Lote: 48	Manzana: III	Pueblo, Colonia, Fraccionamiento o Ejido:	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TECAMACHALCO
NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MEXICO		Superficie del Terreno: 931.06 M ²	Clave catastral: 098036920900000

USO DEL SUELO NORMAS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL PREDIO	
CLAVE DEL USO GENERAL DEL SUELO: _____	QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PLAN MUNICIPAL VIGENTE
CATEGORÍA: _____	Clave: _____
USO GENERAL DEL SUELO: _____	USO ESPECÍFICO DEL SUELO: HABITACIONAL PLURIFAMILIAR
DENSIDAD DE CONSTRUCCIÓN (Número máximo de viviendas permitidas):	CATORCE Vivienda(s)
INTENSIDAD MÁXIMA DE USO O UTILIZACIÓN DEL SUELO (Superficie máxima de construcción):	4,850.00 M ²
SUPERFICIE MÁXIMA DE DESPLANTE DE LA CONSTRUCCIÓN:	_____ M ²
PORCENTAJE DE ÁREA LIBRE:	_____ M ²
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN: NUEVE NIVELES O _____ metros,	CONTADOS A PARTIR DEL NIVEL DE: DESPLANTE
NORMA DE ESTACIONAMIENTO DENTRO DEL PREDIO: _____	

OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS:

1.-SE TIENE COMO ANTECEDENTE LA LICENCIA DEL USO DE SUELO NÚMERO LUS/ 0767 /2022 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2022, EMITIDA POR EL M.A.P. FERNANDO MONTES DE OCA SÁNCHEZ ENTÓNCEZ DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ ESTADO DE MEXICO.

ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EL CUAL ESTABLECE QUE "A NINGUNA LEY SE LE DARÁ EFECTO RETROACTIVO EN PERJUICIO DE PERSONA ALGUNA. ARTÍCULO 6.1.8 RECONOCIMIENTO DEL DERECHO ADQUIRIDO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE, ESTABLECE TEXTUALMENTE "LOS PREDIOS O INMUEBLES QUE CUENTEN CON USO DE SUELO AUTORIZADO EN LA LICENCIA MUNICIPAL DE CONSTRUCCIÓN, LA LICENCIA DE USO DEL SUELO O EL CAMBIO DE USO DEL SUELO, EXPEDIDAS POR AUTORIDAD COMPETENTE CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE PLAN Y QUE NO ESTÉ PERMITIDO EN ÉSTE, SIEMPRE QUE NO REALICEN AMPLIACIONES O MODIFICACIONES A LAS CONSTRUCCIONES NI AL USO DE SUELO O FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO DE LO CONTRARIO PERDERÁ ESTE DERECHO Y QUEDARÁ SUJETO A LAS DISPOSICIONES DE ESTE PLAN".

OBSERVACIONES:

- La Presente Licencia no prejuzga derechos de propiedad o posesión del solicitante con respecto al inmueble para el cual se expide.
- Esta Licencia no producirá efecto legal alguno si se emplea en usos distintos a los expresamente autorizados o si se altera su contenido o aprovechamiento indebidamente, quedando en su caso su titular sujeto a las responsabilidades legales que procedan.
- Esta Licencia no autoriza la realización de obras y construcciones, ni autoriza el funcionamiento y operación de actividades o giros; en cuyo caso, deberá contar con las licencias, autorizaciones, permisos y registros que expidan las autoridades Federales, Estatales y/o Municipales.

Contribución:	\$ 9,688.00
Accesorios:	\$
Total:	\$ 9,688.00
Recibo N°:	CL-32610



Lugar y fecha de expedición: 12 de diciembre de 2023

Fecha de vencimiento: 10 de diciembre de 2024

Naucalpan de Juárez, Estado de México.

LIC. CESAREO HERNÁNDEZ SANTOS

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO

NOMBRE, FIRMA Y FECHA DE QUIEN RECIBE

FOLIO N° 9383

ORIGINAL

162

NÚMERO OFICIAL

ALINEAMIENTO

RESTRICCIÓN DE CONSTRUCCIÓN POR BARRANCA PROTEGIDA DE CONFORMIDAD CON EL PLANO TECAMACHALCO RESTRICCIONES FEDERALES Y ESTATALES, LA AUTORIDAD COMPETENTE A PETICIÓN DEL INTERESADO, DEBERÁ DETERMINAR LA FRANJA O ZONA AFECTADA Y SU RESTRICCIÓN CORRESPONDIENTE PREVIO A LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

NORTE

CALLE FUENTE DE LOS LEONES

BARRANCA

CALLE FUENTE DE LAS AGUILAS

CALLE FUENTE DE BASTILLA

15.19

58.99

20.00

15.95

58.86

OBSERVACIONES

1.- Este Alineamiento deja a salvo derechos de terceros, no convalida colindancias o superficies de (los) predio (s).

2.- Alineamiento emitido de conformidad con el plano existente en el archivo de la Dirección General de Desarrollo Urbano.

3.- Se tiene como antecedente de propiedad la Escritura N° 486 del Notario Público N° 197 del Distrito de Tlalnepantla Estado de México, inscrito el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el Folio Real Electrónico 00092390 Trámite 566691 de fecha 25 de mayo de 2023

4.- El presente Alineamiento se emite de conformidad con lo que establece el Artículo 144, Fracción X del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

NOTAS:

EL CONTENIDO DE LA PRESENTE LICENCIA DE USO DE SUELO SE EMITE CON BASE AL ACUERDO ECONOMICO APROBADO EN LA DUODÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO RESOLUTIVA DÉCIMA CUARTA, DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2022, MISMA QUE SURTIO EFECTO AL MOMENTO DE SU APROBACIÓN, QUEDANDO VIGENTE EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO No. 18 EL DÍA VEINTICINCO DE JULIO DEL 2007.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

La presente Licencia Municipal de Uso del Suelo es emitida por el suscrito Lic. Cesáreo Hernández Santos en mi carácter de Encargado del Despacho de la Dirección General de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, de conformidad con el nombramiento de fecha dieciséis de octubre del año dos mil veintitrés, suscrito por la Lic. Angelica Moya Marin, en su calidad de Presidenta Municipal, así como por el Lic. Pedro Antonio Fontaine Martínez, Secretario del Ayuntamiento ambos de Naucalpan de Juárez, México y de conformidad con lo que establecen los artículos 115, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 122, 123, 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 86, 87, fracción V, 96 Sexésis, fracciones III, VI, VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 5.10, fracción VI, 5.25, fracción I, 5.55, 5.56 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 18.6, fracción II del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, 8, 135, 136, 137, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 143, fracción I y 144, fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 42, apartado A, fracción IX, 83 Bando Municipal 2023 de Naucalpan de Juárez, México; 52, fracciones XIV, XXIII, XXVII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Naucalpan de Juárez, México; 9, fracciones IV, XXX; 10, fracciones VIII, IX del Reglamento interno de la Dirección General de Desarrollo Urbano del Estado de México y 5, fracciones IX, XIX, XX, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 88, 89, 91, 92, 93, 95, 97, 102, 104, 106, 107, 109 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México

12.- 1 julio.

edomex.gob.mx
legislacion.edomex.gob.mx

124

PERIÓDICO OFICIAL
GACETA
DEL GOBIERNO
Gobierno del Estado de México